Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 15 DE 2023 **TOMO XXXIV SESIÓN No. 144**

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2023

PRESIDENTA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura al Dictamen de las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por diversos Municipios, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas y Recursos Hidráulicos.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

2.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se declara "2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el "2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Para hablar sobre el dictamen, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados Locales a la "LXII" Legislatura y de integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación

Política (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se designan representantes, propietario y suplente del Poder Legislativo para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, (CEDIPIEM), presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura al Informe Anual de Actividades 2022-2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, presentado por el Dr. en A.P. José Martínez Vilchis, Comisionado Presidente. Solicita la dispensa de la lectura.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre el Informe, lo integre y lo inserte en la versión de la sesión.

6.- Lectura al Informe Anual de Actividades 2023 del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que la “LXI” Legislatura se da por enterada del Informe Anual rendido por el Contralor del Poder Legislativo sobre las actividades desarrolladas por esa dependencia del Poder Legislativo durante el período 2023.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado siguiente:

Se cita a quienes integran la Sección Instructora para celebrar reunión reservada presencial para elegir Presidente y Secretario, este día 15 de diciembre a las trece horas con cincuenta y seis minutos en el Salón de Protocolo del Recinto del Poder Legislativo.

La Legislatura queda enterada de la reunión de trabajo de la comisión y por lo tanto, de la posible la presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia señala que la Legislatura se constituye en sesión permanente y se declara un receso, siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos del día viernes quince de diciembre del año dos mil veintitrés y cita a las diputadas y los diputados, para el día lunes 18 de diciembre del año en curso a las doce horas para reanudar los trabajos de la Legislatura.

Se reanuda la sesión.

7.1.- Lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.2.- Lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.3.- Lectura al Dictamen de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.4 – Lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y municipios y otros ordenamientos para el Ejercicio Fiscal 2024, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

8.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día 15 de diciembre del 2023.

Presidencia de la diputada Azucena Cisneros Coss.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Doy la bienvenida a las y los diputados de la LXI Legislatura y les agradezco su diligencia en la atención de los trabajos encomendados a este Pleno Legislativo.

Saludo a quienes se encuentran en el Recinto Legislativo y en las redes sociales.
Para la validez de la sesión, pido a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con gusto, Presidenta.
Ábrase el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ha sido verificado el quórum. Procede abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce del día con treinta y siete minutos del día viernes quince de diciembre del año dos mil veintitrés.

Exponga la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta de orden del día es la siguiente:
1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por diversos municipios, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos.
3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se declara "2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el "2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a elecciones ordinarias de diputadas y diputados locales a la "LXII" Legislatura y de integrantes de ayuntamientos de los municipios del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política (de urgente y obvia resolución).
5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se designan representantes propietario y suplente del Poder Legislativo para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), presentada por la Junta de Coordinación Política (de urgente y obvia resolución).
6. Informe Anual de Actividades 2022-2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, presentado por el Doctor en Administración Pública José Martínez Vilchis, Comisionado Presidente.
7. Informe Anual de Actividades 2023 del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.
8. Lectura y, en su caso, discusión y resolución de los dictámenes formulados a las iniciativas siguientes:
8.1. Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

8.2. Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.
8.3. Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.
8.4. Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, presentadas por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.
9. Clausura de la sesión.
Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha expuesto la Secretaría sea aprobada con el carácter del orden del día, se sirvan a levantar la mano. ¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Publicada el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, pregunto si existe alguna observación o comentario.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Presidenta Diputada Azucena Cisneros Coss.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Jaime Cervantes Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo Cuarto del Título IV; se reforman los artículos 110 y 111, así como las fracciones XVI y XVII, del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa que reforma el artículo 264, se adiciona un artículo 265 bis; y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 307 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo

Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 264 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Claudia Desiree Morales Robledo.

Suficientemente discutido el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2024, presentadas por los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra, el diputado Francisco Javier Santos Arreola.

Suficientemente discutido el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Dionicio Jorge García Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara en el Estado de México, el 15 de junio de cada año como el “Día para visibilizar y prevenir la violencia, abandono y maltrato de las personas adultas mayores”, con el objeto de visibilizar, hacer conciencia, denunciar y expresar nuestro rechazo a los abusos y sufrimientos a los que son sometidos muchos adultos mayores, presentada por el propio

diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de por el que se expide la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Alfredo Quiroz Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, VII y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México, para que los centros de tratamiento contra las adicciones sean verificados, inspeccionados, vigilados por la Secretaría de Salud y de ser el caso, puedan ser clausurados, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Luis Narcizo Fierro Cima hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 11 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 12 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en materia de auditorías de competencia laboral municipal, presentado por el propio diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15 y 67 del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada y los diputados Omar Ortega Álvarez y Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Fernando González Mejía hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado y los diputados Omar Ortega Álvarez y Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura

a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37, para adicionarse la fracción XXVIII recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para priorizar el otorgamiento de apoyos económicos a jóvenes que se dediquen al desarrollo de actividades agropecuarias y del cuidado del medio ambiente, presentada por la propia diputada y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Martín Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 párrafo primero de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en materia de impulso del uso de agua tratada, presentada por el propio diputado y la diputada Juana Bonilla Jaime, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, conforme a sus funciones y/o atribuciones, para implementar las acciones de control y supervisión correspondientes para terminar con los actos de corrupción de los agentes de Tránsito Municipal; así como informar a esta Soberanía sobre las acciones implementadas y sus resultados, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez solicita adherirse al Punto de Acuerdo. La diputada presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que informen a esta Legislatura acerca de los convenios de coordinación de funciones de tránsito que han suscrito con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, los protocolos que implementan con la detención de vehículos, levantamientos y cobro de infracciones de tránsito, así mismo reconvenimos que se conduzcan con estricto apego a los ordenamientos legales en caso de implementar políticas públicas, acciones, operativos en materia de tránsito y prevención de delitos como lo son el control provisional preventivo, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal,

mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el Gobierno Federal para generar un programa de innovación gubernamental enfocada a lograr los objetivos de la Agenda 2030 en el Estado de México, presentado por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Especial de Seguimiento de la Agenda 20-30 para el Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictamen.

18.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe del Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en relación con salida de trabajo al extranjero.

Para hablar sobre el informe, hacen uso de la palabra los diputados Alonso Adrián Juárez Jiménez, quien da respuesta a un cuestionamiento del diputado Max Agustín Correa Hernández, Alonso Adrián Juárez Jiménez, Braulio Antonio Álvarez Jasso, Enrique Edgardo Jacob Rocha, María del Rosario Aguirre Flores, Enrique Edgardo Jacob Rocha, Alonso Adrián Juárez Jiménez, Max Agustín Correa Hernández, Enrique Vargas del Villar, Braulio Antonio Álvarez Jasso, Jaime Cervantes Sánchez, Lourdes Jezabel Delgado Flores, Faustino de la Cruz y Alonso Adrián Juárez Jiménez.

La Presidencia señala que la “LXI” Legislatura, queda enterada del informe presentado para los efectos procedentes.

19.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación para llevar a cabo la elección de la Diputación Permanente para fungir durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Estado de México.

Una vez realizado el cómputo de los votos, la Presidencia declara como Presidente, al diputado Rigoberto Vargas Cervantes; Vicepresidente, al diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso; Secretaria, diputada Anais Miriam Burgos Hernández; como Miembros a los diputados Brenda Gómez Cruz, Jaime Buitrón Hermida, Raúl Ponce Elizalde, Gretel González Aguirre, Miriam Escalona Piña y Viridiana Fuentes Cruz;

y como Suplentes a los diputados Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Francisco Brian Rojas Cano, María del Rosario Aguirre Flores, Claudia Desiree Morales Robledo y Juana Bonilla Jaime.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, con el objetivo de someter aprobación de acta de audiencia y de acuerdos relativos a diversos procedimientos de diferendo limítrofe, martes 5 de diciembre, al término de la sesión, Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

Comisión de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, desahogo de entrevistas, miércoles 6 de diciembre, 11 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

Ejecutivo Estatal. Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a Desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado, Parque Atizapán Valle Escondido, comúnmente conocido como Los Ciervos, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del poblado de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, miércoles 6 de diciembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Patrimonio Estatal y Municipal, reunión de trabajo.

Diversos municipios del Estado de México, Tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, nota Se contará con la presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Agua del Estado de México, del Instituto Hacendario del Estado de México y de la Comisión Técnica de Agua y de la Comisión de Agua del Estado de México, Jueves 7 de diciembre, 10:00, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Legislación y Administración Municipal, Finanzas Publicas, Recursos Hidráulicos, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, iniciativas que integran el paquete fiscal para el ejercicio 2024, iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024: Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024; Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2024; Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, viernes 8 de diciembre 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones, Planeaciones y Gasto Publico, Finanzas Publicas, reunión de trabajo.

Sesión instructora, reunión de la sección instructora jurisdiccional, elección del Presidente y del Secretario, análisis de la solicitud de juicio político, miércoles 13 de diciembre, 13:00 horas, salón protocolo, modalidad mixta.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- La Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con veintinueve minutos del día de la fecha y cita paras el día viernes quince del mes y año en curso en curso, a las doce horas.

DIPUTADAS SECRETARIAS
VIRIDIANA FUENTES CRUZ
MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES
MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse a levantar la mano. ¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Con sujeción al punto número 2, la diputada Beatriz García Villegas leerá el dictamen de la iniciativa de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulado por las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, de Legislación y Administración Municipal y de Finanzas Públicas.

Adelante, diputada.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Buenos días, compañeras, compañeros, a todos, a la Mesa Directiva.

Agradezco que el día de hoy nos demos esta oportunidad de poder hacer ya el dictamen de las comisiones que estuvimos en el análisis de las tarifas de agua.

En principio, muy buenos días a todos, compañeras, compañeros diputados. Esta LXI Legislatura del Estado de México, en el transcurso del presente año, desde la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, pusimos en práctica lo establecido en el resolutivo segundo del Decreto 122, expedido en diciembre del año pasado en este mismo Congreso.

De esa manera, participamos con voz y fuimos testigos del gran trabajo que se realiza en el grupo de trabajo para la revisión de la propuesta de tarifas de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, en donde se revisaron las diferentes solicitudes de ratificación y/o modificación de las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024.

Es importante resaltar la relevancia de este ejercicio, en donde autoridades de corte técnico, como son la Comisión del Agua del Estado de México, el Instituto Hacendario y la Comisión Técnica del Agua, así como autoridades de representación popular, como es nuestro caso, hemos colaborado con el ejercicio de diálogo interinstitucional, con la finalidad de mejorar la gestión hídrica en el territorio de nuestra Entidad.

Pocas mesas de trabajo tienen un diseño, lo cual es importante mencionar, que nos pronunciamos porque este trabajo continúe y se fortalezca. En dichas mesas de análisis pudimos abundar en temas que son de interés de todos los sectores, pues hablamos, por ejemplo, de la profesionalización de los funcionarios encargados de los organismos operadores; de las complicaciones que se tienen actualmente para apoyar a los organismos operadores a que mejoren su funcionamiento; de la escasez del agua que se condiciona determinadamente a las instituciones del agua, y de la necesaria concientización ciudadana acerca del verdadero valor del agua. Así, me gustaría felicitar a todos los actores implicados por este ejercicio.

Ahora bien, la finalidad de mi intervención en este momento es realizar una importante aclaración en relación con el dictamen que se ha presentado hoy al Pleno, mismo que fue aprobado en la última reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal el pasado jueves 7 de diciembre del año que transcurre.

Es relevante señalar que en dicha sesión se leyeron erróneamente dos cifras distintas para el Municipio de Huixquilucan. Sin embargo, por medio de este acto me gustaría aclararle al Honorable Pleno que la tarifa aprobada para el Municipio de Huixquilucan es la que se refiere al artículo 130, con un incremento del 15% al inciso a) fracción I Tipo 2 doméstico residencial medio, tal y como el organismo operador lo solicitó, siendo de esta manera que el resolutivo primero de dicho

dictamen, en cuanto a los incrementos de tarifas, queda de la siguiente manera:

Municipios con incremento y/o modificación:

Amecameca. Artículo 130. Incremento al 4% de la fracción I inciso b) y a la fracción II incisos a) y b).

Coacalco de Berriozábal. Artículo 130. Incremento del 1% al inciso b) de las fracciones I y II del artículo 130 y el ajuste tarifario que presenta una disminución promedio del 10% al inciso a) de la fracción I del mismo artículo.

Cuautitlán Izcalli. Artículo 130. Autorización del ajuste tarifario del inciso a) de las fracciones I y II.

Y Huixquilucan. Artículo 130. Incremento del 15% al inciso a) fracción I Tipo doméstico medio residencial.

Los artículos vigentes no mencionados de estos cuatro municipios se les aplicará la ratificación de su tarifa diferente.

Siendo así, me gustaría realizar esta pequeña aclaración al Pleno, puesto que hoy discutimos y hoy lo votaremos.

CONSIDERACIONES

La Presidencia de la LXI Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, de Legislación y Administración Municipal y de Finanzas Públicas el estudio y dictamen de las iniciativas de tarifas para los derechos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales residuales para su tratamiento diferentes a las contenidas en el artículo 4 Capítulo II Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En atención a la técnica legislativa y con base al principio de economía procesal, al plantear similar materia las iniciativas, y toda vez que fueron integradas con sujeción al previsto artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acordamos sustanciar el estudio conjunto de las propuestas y conformar un dictamen de proyecto de decreto que expresa los aspectos destacados, las coincidencias y disposiciones correspondientes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con apego a lo dispuesto, a lo establecido, en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el precepto de los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. Los ayuntamientos de los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec presentaron a la aprobación de esta Legislatura las iniciativas de las tarifas de agua en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2. Las iniciativas fueron presentadas a la

Legislatura en Pleno en la sesión celebrada el día 21 de noviembre del año 2023, las cuales fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, de Legislación y Administración Municipal y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, destacando que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa, en su parte conducente, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, adicionando que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Señala que los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos deberán proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables e impuestos y derechos, contribuciones de mejoras y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalan las leyes de materia.

Asimismo, menciona que el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios refiere a los ayuntamientos de conformidad con sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios requieren tarifas diferentes a las establecidas, las cuales propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura, destacando que ningún caso propondrá ser inferiores a las establecidas de dicho código y deberán atender los costos directos que impliquen su prestación determinados con base en el manual metodológico aprobada en el Marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México.

De tal forma que este transcurso del presente Ejercicio Fiscal, a través del Instituto Hacendario del Estado de México, sede del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México con sus municipios, mediante el grupo de trabajo para la revisión propuesta de las tarifas de derechos por servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento, dicho instituto, así la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y la Comisión del Agua del Estado de México han asesorado a los municipios para aplicar de forma idónea lo previsto en la normativa aplicable y de forma particular lo dispuesto en el Manual Metodológico para el Cálculo Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno con fecha 7 de noviembre de 2017, el cual tiene por objeto establecer criterios estandarizados que sirvan de referencia respecto a los conceptos, procedimientos, datos básicos e indicadores de gestión, estableciendo criterios de integración y análisis para poner tarifas adecuadas a cada prestador de servicio y que al implementarse se comprometan a mejorar:

a) La institución.
b) La satisfacción de los usuarios mejorando la calidad del servicio que reciben.
c) Los niveles de eficiencia de operación y mejora continua.
d) Garanticen a la población una satisfacción de sus aspiraciones de bienestar e higiene, un ambiente saludable y el pleno cumplimiento de los derechos humanos, agua, saneamiento y un medio ambiente sano de los habitantes de la zona entendida, teniendo por objetivos ayudar a diseñar un sistema tarifario basado en principios de equidad social, autonomía financiera, eficiencia operativa, sustentabilidad ambiental, entre otros, que permita cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como financiar las inversiones requeridas para proporcionar un servicio de calidad a los usuarios y, en términos generales:

1. Cubrir todos los costos operativos y administrativos.
2. No ser discriminatorio.
3. Comunicar al usuario el objetivo de las tarifas.
4. Ser integral con su sistema de recaudación eficiente.
5. Considerar subsidios implícitos enfocados exclusivamente a los grupos más vulnerables.
6. Estar sustentado en información confiable sobre patrones de consumo.
7. Mejorar las deficiencias institucionales y operativas.
8. Incrementos o ajustes razonables a la tarifa.

Lo anterior, con base en los principios de proporcionalidad, recuperación de costos, autosuficiencia financiera, eficiencia, responsabilidad, sustentabilidad, equidad, universalidad subsidiaria, justicia, racionalidad, simplicidad, comunicación, honestidad y transparencia.

De esta forma se identifica que 15 de los 20 municipios no consideran modificación de sus tarifas vigentes más que la solicitud de ratificar sus tarifas diferentes vigentes publicadas en el Decreto 122 del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del 21 de diciembre del año 2022, tarifas que solo se verán afectadas por el incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2024, siendo Acolman, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Cuautitlán, El Oro, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Bravo, y que, de los cinco municipios restantes, además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2024, se solicitan modificación de sus tarifas en los siguientes términos:

Amecameca. Solicitud de incremento del 4% al artículo 130 fracción I inciso b) y fracción II inciso a) y b).

Coacalco de Berriozábal. Solicitud del incremento del 1% al artículo 130 inciso b) de las fracciones I y II y disminución del promedio del 10% al inciso a) de la fracción I.

Cuautitlán Izcalli. Solicitud de ajuste tarifario a los incisos a) fracciones I y II artículo 130.

Huixquilucan. Solicitud del incremento del 15% al artículo 130 fracción I inciso a) Tipo denominado residencial medio.

Y Zinacantepec. Solicitud del incremento al del 8% al inciso a) en las fracciones del artículo 30.

En este contexto, las diputadas y diputados dictaminadores llevamos a cabo el estudio cuidadoso de las iniciativas de decreto presentadas por los ayuntamientos. Para ello, celebramos reuniones de análisis los días 29 de noviembre, 5 de diciembre del 2023, y reunión de dictaminación el día 7 diciembre del 2023.

Buscamos complementar la información, fortalecer el análisis técnico y enriquecer nuestro criterio con elementos objetivos y las opiniones técnicas calificadas indispensables, de acuerdo con la normativa procesal aplicable. Fueron invitadas y contamos con la participación de personas servidoras públicas de la Secretaría del Agua del Estado de México, del Instituto Hacendario del Estado de México, de la Comisión Técnica del Agua y de la Comisión del Agua del Estado de México.

RESOLUTIVOS

Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de tarifas para los derechos de servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento diferentes a las contenidas en el Título Capítulo IV, Capítulo II, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativos a los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca,

Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el Ejercicio Fiscal 2024, bajo los siguientes términos:

Ratificación de la tarifa vigente:

Acolman, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Cuautitlán, El Oro, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

Municipios con incremento o modificación:

Amecameca. Artículo 130. Incremento del 4% a la fracción I inciso b) a la fracción II incisos a) y b).

Coacalco de Berriozábal. Al artículo 130 del incremento del 1% al inciso b) de las fracciones I y II y con ajuste tarifario que presenta una disminución promedio del 10% al inciso a) de la fracción I.

Cuautitlán Izcalli. Al artículo 130 fracción I. Autorización del ajuste tarifario al inciso a) con disminución promedio del 9% y el aumento promedio del 1% a la fracción II inciso a).
Huixquilucan. Al artículo 130. Incremento de 15% a la fracción inciso a) tipo doméstico residencial.

Los artículos vigentes no mencionados de estos cuatro municipios se les aplicará la ratificación de su tarifa vigente.

SEGUNDO. Los municipios de Acolman, Atizapán, Amecameca, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Huixquilucan, El Oro, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México, remitirán un informe a la Legislatura a más tardar el 15 de noviembre del año 2024, con la finalidad de conocer los ingresos obtenidos derivados del incremento, así como los objetivos, acciones y resultados alcanzados en materia social, financiera, presupuestaria y contable, en complemento a la información que en su momento envíen las autoridades competentes en materia fiscal y financiera, reservándonos el derecho a solicitar la comparecencia de las autoridades estatales y municipales involucradas, a fin de analizar y evaluar los informes presentados.

TERCERO. Se exhorta a los 125 municipios de la Entidad a realizar las acciones pertinentes para hacer más eficiente la recaudación al pago de los derechos de servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes diciembre del 2023.

Es cuanto, diputada Presidenta.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Recursos Hidráulicos, de Legislación y Administración Municipal y de Finanzas Públicas, el estudio y dictamen, de las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En atención a la técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal, al plantearse similar materia en las iniciativas y toda vez que

fueron integradas con sujeción a lo previsto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acordamos sustanciar el estudio conjunto de las propuestas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que expresa los aspectos destacados, las coincidencias y la disposición correspondiente.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con apego a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, presentaron a la aprobación de la "LXI" Legislatura, las iniciativas de tarifas de agua, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las iniciativas fueron presentadas, a la Legislatura en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre del año 2023, y las cuales fueron remitidas a las comisiones legislativas de Recursos Hidráulicos, de Legislación y Administración Municipal y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Destacan que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, en su parte conducente que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor. Adicionando que, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Señala que, los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen, que los ayuntamientos deberán proponer a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Asimismo, mencionan que, el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, refiere que los Ayuntamientos que, de conformidad con sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura. Destacando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en dicho Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

De tal forma es que en el transcurso del presente ejercicio fiscal a través del Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), sede del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, mediante el Grupo de Trabajo para la Revisión de Propuestas de las Tarifas

de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento; dicho Instituto así como la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM) y la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) han asesorado a los Municipios para aplicar de forma idónea lo previsto en la normatividad aplicable y de forma particular lo dispuesto en el "Manual Metodológico para el Cálculo Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en el Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 07 de noviembre de 2017, el cual tiene por objeto "establecer criterios estandarizados que sirvan de referencia respecto a los conceptos, procedimientos, datos básicos e indicadores de gestión. Estableciendo criterios de integración y análisis para proponer tarifas adecuadas a cada prestador del servicio y que al implementarse se comprometan a mejorar: a) la institución, b) la satisfacción de los usuarios mejorando la calidad del servicio que reciben, c) los niveles de eficiencia de operación y su mejora continua; d) garanticen a la población una apropiada satisfacción de sus aspiraciones de bienestar e higiene, un ambiente saludable y el pleno cumplimiento de los derechos humanos (agua, saneamiento, medio ambiente sano) de los habitantes de la zona atendida."; teniendo por objetivos, "ayudar a diseñar un sistema tarifario basado en principios de equidad social, autonomía financiera, eficiencia operativa, sustentabilidad ambiental, entre otros, que permitan cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como financiar las inversiones requeridas para proporcionar un servicio de calidad a los usuarios", y en términos generales:

I. Cubrir todos los costos operativos y administrativos.
II. No ser discriminatorio.
III. Comunicar al usuario el objeto de las tarifas.
IV. Ser integral con un sistema de recaudación eficiente.
V. Considerar subsidios explícitos y enfocados exclusivamente hacia los grupos más vulnerables.
VI. Estar sustentado en información confiable sobre patrones de consumo.
VII. Mejorar las eficiencias institucionales y operativas.
VIII. Incrementos o ajustes razonables a la tarifa.

Lo anterior con base en los principios de proporcionalidad, recuperación de costos, autosuficiencia financiera, eficiencia, responsabilidad, sustentabilidad, equidad, universalidad, subsidiaridad, justicia, racionalidad, simplicidad, comunicación, honestidad y transparencia.

De esta forma se identifica que **quince** de los veinte municipios no consideran modificación de sus tarifas vigentes, más que la solicitud de **ratificar sus tarifas diferentes vigentes**, publicadas en el Decreto número 122 del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 21 de diciembre del año 2022, tarifas que sólo se verán afectadas por el incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2024, siendo Acolman, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Cuautitlán, El Oro, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Bravo.

Y que los cinco municipios restantes además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2024, **solicitan modificación de sus tarifas en los siguientes términos:** Amecameca, solicitud de incremento del 4% al artículo 130 fracción I, inciso B) y fracción II incisos A) y B); Coacalco de Berriozábal, solicitud de incremento del 1% al artículo 130, inciso B) de las fracciones I y II y disminución promedio del 10% al inciso A) de la fracción I; Cuautitlán Izcalli, solicitud de un ajuste tarifario de los incisos A), de las fracciones I y II del artículo 130; Huixquilucan, solicitud de incremento del 15% al artículo 130 fracción I, inciso A), tipo "Doméstico Residencial Medio"; y Zinacantepec, solicitud de incremento del 8% al inciso A) de las fracciones I

y II del artículo 130.

En este contexto, las diputadas y los diputados dictaminadores llevamos a cabo el estudio cuidadoso de las iniciativas de Decreto presentadas por los ayuntamientos, y para ello, celebramos reuniones de análisis los días 29 de noviembre y 5 de diciembre de 2023, y reunión de dictamen el día 7 de diciembre de 2023.

Buscamos complementar la información, fortalecer el análisis técnico y enriquecer nuestro criterio con elementos objetivos y las opiniones técnicas calificadas indispensables. De acuerdo con la normativa procesal aplicable, fueron invitados y contamos con la participación de personas servidoras públicas de la Secretaría del Agua del Estado de México, del Instituto Hacendario del Estado de México, de la Comisión Técnica del Agua y de la Comisión del Agua del Estado de México.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento al artículo 26 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que atribuye a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM) "Proponer los lineamientos para la definición y actualización de las tarifas aplicables a los servicios", es que en 2017 se realizó el "Manual Metodológico para el Cálculo Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en el Estado de México", el cual, ha servido de referencia metodológica para los municipios del Estado de México que desean incrementar y/o mantener las tarifas diferentes establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Debido a la complejidad y detalle que demanda la elaboración de este estudio, es que se constituye un grupo colegiado con el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM), para asesorar y garantizar el cumplimiento de la metodología.

La participación de la CTAEM en este grupo de trabajo se centra en asesorar a los organismos operadores y municipios del Estado que deseen aplicar lo estipulado en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

Todo ello, basado en la atribución que se le confiere a la CTAEM en el artículo 61 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que enuncia lo siguiente:

"El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas."

Debido a lo anterior, actualmente 20 municipios son los que cuentan con la aprobación de la Legislatura Estatal para disponer de tarifas diferentes, situación que los precisa a desarrollar un estudio tarifario que determine la evolución del organismo y comprometa año con año, a una mejora continua con respecto a sus procesos operativos y técnicos.

De manera que la CTAEM funge como un

órgano técnico encargado de asesorar y brindar las herramientas que permitan la clarificación de la información necesaria y el mejoramiento de la planificación y justificación de los incrementos solicitados, el cual, en afán de simplificar y mejorar el proceso, desarrolló dos herramientas que atienden lo estipulado en el Manual Metodológico, siendo un documento en Excel con toda la información necesaria para el diagnóstico del Municipio, que está vinculado entre sí para la rápida obtención de los resultados y un documento en Word en el que se estipulan todos los apartados a desarrollar, en los cuales se debe incluir la interpretación de los resultados obtenidos del documento en Excel, además de incluir una serie de indicadores que facilitan la comprensión de la evolución de los municipios con respecto a su eficiencia física y comercial.

Como cada año (desde 2019), los municipios se dividieron por región territorial, constituyéndose dos grupos, el primero con las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México y el segundo con los de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, de este modo se desarrolló una sesión de capacitación y 4 sesiones de trabajo, tal como se detalla a continuación:

Sesión de capacitación: 16 de mayo.
Primera reunión: 21 y 22 de junio.
Segunda reunión: 09 y 10 de agosto.
Tercera reunión: 13 y 14 de septiembre.
Cuarta reunión: 11 y 12 de octubre.

Cabe destacar que cada reunión dispuso de un tiempo estipulado para cada Municipio, realizando un ejercicio de asesoría particularizada en modalidad virtual, lo cual optimizó la operatividad de los asistentes al eliminar los tiempos de traslado, además de un seguimiento puntual de inicio a fin de su proceso, el cual se realizó a través de revisiones a sus metodologías vía correo electrónico, atención a dudas por llamadas telefónicas y otras más a través de reuniones presenciales, las cuales se centraron en atender las mayores dudas o problemáticas en cumplimentar con dichos documentos.

En este sentido, se brindó asesoría a 25 municipios, sin embargo, 5 municipios descartaron su proceso al no contar con toda la información solicitada por el Manual Metodológico y porque a través de la asesorías brindadas, comprendieron que su problema no radica en una tarifa insuficiente, sino a la falta de instrumentos y acciones operativas que limitan el actuar de sus instituciones, de modo que, aunque no aplicarán tarifa diferente, si contarán con el apoyo de la Comisión Técnica para el mejoramiento de sus procesos.

Los municipios a los que se le brindo asesoría en este Ejercicio Fiscal fueron:

* Acolman
* Acambay*
* Amecameca
* Atizapán de Zaragoza
* Atlacomulco
* Calimaya*
* Coacalco de Berriozábal
* Cuautitlán
* Cuautitlán Izcalli
* El Oro
* Huixquilucan
* Jilotepec
* Lerma
* Metepec
* Naucalpan de Juárez
* Nicolás Romero*
* San Mateo Atenco*
* Tecámac
* Tepotzotlán
* Tlalnepantla de Baz
* Toluca
* Tultitlán
* Valle de Bravo
* Valle de Chalco*
* Zinacantepec

*Municipios que no concluyeron con su proceso.

De este proceso, se tiene conocimiento que 20 municipios han presentado sus iniciativas de Tarifas diferentes a las establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, de los

Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con base en lo estipulado por el Manual Metodológico, documentos que hemos revisado y analizado minuciosamente, puntualizando lo siguiente:

Quince de los veinte municipios no consideran modificación de la tarifa, más que la solicitud de **Ratificar su tarifa diferente vigente**, publicada en el Decreto número 122 del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 21 de diciembre del año 2022, tarifas que sólo se verán afectadas por el incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2024, siendo estos los siguientes:

* Acolman
* Atizapán de Zaragoza
* Atlacomulco
* Cuautitlán
* El Oro
* Jilotepec
* Lerma
* Metepec
* Naucalpan de Juárez
* Tecámac
* Tepotzotlán
* Tlalnepantla de Baz
* Toluca
* Tultitlán
* Valle de Bravo

Los cinco municipios faltantes (Amecameca, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan y Zinacantepec) además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2024, **solicitan modificación de acuerdo con lo siguiente:**

* Amecameca

Solicitud de incremento del 4% al artículo 130 fracción I, inciso B) y fracción II incisos A) y B).

* Coacalco de Berriozábal

Solicitud de incremento del 1% al artículo 130, inciso B) de las fracciones I y II y disminución promedio del 10% al inciso A) de la fracción I.

* Cuautitlán Izcalli

Solicitud de un ajuste tarifario de los incisos A), de las fracciones I y II del artículo 130.

* Huixquilucan

Solicitud de incremento del 15% al artículo 130 fracción I, inciso A), tipo Doméstico Residencial Medio.

* Zinacantepec

Solicitud de incremento del 8% al inciso A) de las fracciones I y II del artículo 130.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS

Compete a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en observancia de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 61 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, *"regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población"*, así como *"proponer los lineamientos para la definición y actualización de las tarifas aplicables a los servicios"*, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, todos aquellos municipios que requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Destacando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico para el cálculo tarifario de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento en el Estado de México.

Metodología que, a través del Grupo de Trabajo para la Revisión de Propuestas de Tarifas de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento; la Coordinación de Normas y Procedimientos del IHAEM, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y la Comisión del Agua del Estado de México, se instan a asesorar y brindar las herramientas necesarias para el desarrollo óptimo de sus estudios tarifarios.

Sin embargo, se puntualiza que, sobre estos estudios tarifarios los municipios retoman la autonomía estipulada en el artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México, conviniendo y decidiendo a cuenta propia los incrementos solicitados, fungiendo el grupo de trabajo como instituciones encargadas del acompañamiento y asesoramiento para el cumplimiento fiel del dictado instrumento metodológico.

No obstante, al recibir solicitud de la LXI Legislatura del Estado para **realizar un análisis a fondo de los estudios tarifarios y presentar las particularidades técnicas de las propuestas presentadas por los municipios, así como de emitir opinión técnica sobre las propuestas finales de los municipios.**

Bajo este tenor, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México se insta a resumir la fundamentación de las iniciativas y a emitir opinión sobre las propuestas bajo los principios de: proporcionalidad, autosuficiencia financiera, responsabilidad, equidad, universalidad, justicia, racionalidad, sustentabilidad, honestidad y transparencia.

Cabe hacer mención que los factores que se consideraron para obtener una opinión técnica veraz y libre de cualquier malinterpretación fueron los siguientes:

1. Observancia del cumplimiento del Manual Metodológico.

2. Comportamiento de la tarifa con respecto al Código Financiero.

3. Evolución de los organismos con respecto al cumplimiento de los compromisos de mejora.

4. Viabilidad técnica sobre las propuestas de incremento.

Presentando de esta manera lo siguiente:

Con respecto al primer factor: cumplimiento del manual metodológico, los 20 municipios culminaron al 100% los incisos que dicta el Manual Metodológico, entregando a este grupo de trabajo un documento en formato Excel, un documento en Word con un anexo sobre el informe de actividades que la H. LXI Legislatura del Estado solicitó a través del transitorio Quinto publicado en el Decreto número 122 del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y una propuesta de Decreto.

El segundo factor considerado fue el comportamiento de su tarifa con respecto al Código Financiero, de ello se muestra una tabla que contiene las clasificaciones en la que los municipios agrupan a sus usuarios y el promedio general de incremento con respecto a las tarifas que estipula el Código Financiero para cada grupo, definiendo que el Municipio que presenta la tarifa doméstica más cercana al Código es Cuautitlán, con un 8% para servicio medido y 2% para cuota fija; los que presentan la tarifa más alta para servicio medido es Tlalnepantla con un 102% y Zinacantepec con 100% y para tarifa cuota fija es Naucalpan de Juárez con el 126%.

Para el caso de las tarifas **no domésticas**, encontramos que el Municipio de Zinacantepec presenta la tarifa más alta para el servicio medido con un 96% y al Municipio de Naucalpan con 218% para la tarifa cuota fija, por el contrario, el Municipio que presenta la tarifa más cercana al Código es Metepec con 1% para servicio medido y 2% para cuota fija.

Tabla 1. Comportamiento de la tarifa vigente con respecto al Código Financiero

GRUPO 1			
Atizapán de Zaragoza			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		*A) Servicio medido*	
Popular	75%		88%
Residencial	102%		
Residencial Alto	121%		
Promedio	**99%**		
B) Cuota Fija		*B) Cuota Fija*	
Popular	107%		136%
Residencial	142%		
Residencial Alto	39%		
Promedio	96%		
Coacalco			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		*A) Servicio medido*	
	65%		12%
B) Cuota Fija		*B) Cuota Fija*	
	3%		19%
Cuautitlán			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		*A) Servicio medido*	
	8%		35%
B) Cuota Fija		*B) Cuota Fija*	
	2%		71%
Cuautitlán Izcalli			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		*A) Servicio medido*	
Popular	35%	Comercial	58%
Medio	51%	Industrial	65%
Promedio	**43%**	**Promedio**	**61%**
B) Cuota Fija		*B) Cuota Fija*	
	51%		136%
Huixquilucan			
I. Para uso doméstico		II. Para uso no doméstico	
A) Servicio medido		A) Servicio medido	
Popular	23%	Popular	25%
Residencial Medio	33%	Residencial	71%
Domestico Resid.	113%		
Promedio	**56%**	**Promedio**	**48%**
B) Cuota Fija		B) Cuota Fija	
Social progresiva	6%	Popular	25%
		Residencial	188%
		Promedio	**107%**
Lerma			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		*A) Servicio medido*	
	12%		12%
B) Cuota Fija		*B) Cuota Fija*	
	12%		12%
Metepec			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		*A) Servicio medido*	
	26%		1%
B) Cuota Fija		*B) Cuota Fija*	
	56%		2%
Naucalpan de Juárez			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		*A) Servicio medido*	
Popular con tandeo	42%	Comercial	86%
Popular	110%	Industrial	98%
Residencial Medio	121%	Institucional	-9%
Residencial Alto	123%	Promedio	60%
Promedio	**99%**		
B) Cuota Fija		*B) Cuota Fija*	
	126%		218%
Tepotzotlán			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		*A) Servicio medido*	
	55%		66%
B) Cuota Fija		*B) Cuota Fija*	
	44%		58%
Tlalnepantla de Baz			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		*A) Servicio medido*	
Popular	91%	Comercial	76%
Residencial	113%	Industrial	96%
Promedio	**102%**	Promedio	86%
B) Cuota Fija		*B) Cuota Fija*	
	68%		110%

Toluca	
I. Para uso doméstico	**II. Para uso no doméstico**
A) Servicio medido	*A) Servicio medido*
interés social y popular 34%	Comercial 32%
Residencial media y alta 41%	Industrial 39%
Promedio 38%	**Promedio 35%**
B) Cuota Fija	*B) Cuota Fija*
43%	5%
Tultitlán	
I. Para uso doméstico	**II. Para uso no doméstico**
A) Servicio medido	*A) Servicio medido*
Interés social y popular 32%	Comercial 35%
Vivienda Media 97%	Industrial 41%
Promedio 64%	**Promedio 38%**
B) Cuota Fija	*B) Cuota Fija*
27%	Comercial 28%
	Industrial 35%
	Promedio 32%
GRUPO 2	
Acolman	
I. Para uso doméstico	**II. Para uso no doméstico**
A) Servicio medido	*A) Servicio medido*
48%	48%
B) Cuota Fija	B) Cuota Fija
6%	6%
Atlacomulco	
I. Para uso doméstico	**II. Para uso no doméstico**
A) Servicio medido	*A) Servicio medido*
21%	
Zinacantepec	
I. Para uso doméstico	**II. Para uso no doméstico**
A) Servicio medido	*A) Servicio medido*
100%	96%
B) Cuota Fija	*B) Cuota Fija*
79%	105%
Tecámac	
I. Para uso doméstico	**II. Para uso no doméstico**
A) Servicio medido	*A) Servicio medido*
Popular 73%	14%
Media 75%	
Residencial 108%	
Mixto 108%	
Promedio 91%	
B) Cuota Fija	*B) Cuota Fija*
11%	5%
GRUPO 3	
Amecameca	
I. Para uso doméstico	**II. Para uso no doméstico**
A) Servicio medido	*A) Servicio medido*
N/A	21%
B) Cuota Fija	*B) Cuota Fija*
-22%	N/A
Jilotepec	
I. Para uso doméstico	**II. Para uso no doméstico**
A) Servicio medido	*A) Servicio medido*
83%	67%
B) Cuota Fija	B) Cuota Fija
Promedio 38%	**Promedio 107%**
Valle de Bravo	
I. Para uso doméstico	**II. Para uso no doméstico**
A) Servicio medido	*A) Servicio medido*
32%	16%
B) Cuota Fija	*B) Cuota Fija*
24%	22%
GRUPO 4	
El Oro	
I. Para uso doméstico	**II. Para uso no doméstico**
A) Servicio medido	*A) Servicio medido*
B) Cuota Fija	*N/A*
38%	

El tercer factor considerado fue la evolución que denotan los municipios con respecto al cumplimiento de mejora de acuerdo con lo reportado en el manual metodológico, que se centró en tres indicadores: la micro medición, la eficiencia física y la eficiencia comercial. De este análisis se destaca que de los 20 municipios que cuentan con tarifa diferente, sólo el 25% denotó incremento en sus tres indicadores, el 30% obtuvo crecimiento en 2 indicadores, otro 30% fueron municipios con incremento en sólo un indicador y

el restante (15%) presentaron disminución de sus eficiencias en los 3 indicadores, tal como se muestra a continuación, destacando que los valores en color rojo indican incumplimiento de sus compromisos de mejora y el color verde aquellos municipios que si mantuvieron o superaron el compromiso de mejora estipulado en el manual metodológico del año anterior (2022).

Tabla 2: Evolución de indicadores con base en compromisos de mejora

Municipio	Indicador 1	Indicador 2	Indicador 3
[illegible]	15.2	76.5	4.6
[illegible]	66.9	68.2	0.2
[illegible]	51.5	58.5	83.2
[illegible]	54.5	62.6	5.4
[illegible]	78.6	58.4	1
[illegible]	42.7	79.6	97.3
[illegible]	61.8	33.5	63.5
[illegible]	61.8	58.9	0
[illegible]	64.3	75.1	62.3
[illegible]	28	71	94.7
[illegible]	76.4	71.9	85.8
[illegible]	66.1	55	33.4
[illegible]	65.6	74.4	55.3
[illegible]	43.4	48.2	53.6
[illegible]	65	48.5	72.6
[illegible]	46	60	94
[illegible]	58.3	63.1	22.6
[illegible]	66.1	48.4	33.5
[illegible]	48.7	62.3	36
[illegible]	75.6	51.9	30.8
Promedio	57.9	61.5	45.8

El último factor considerado para la emisión de la opinión de esta Comisión Técnica del Agua del Estado de México fue la viabilidad técnica de las propuestas para el ejercicio Fiscal 2024, la cual se resumen en que 15 municipios ratificarían su tarifa diferente, 3 solicitan incremento y 2 más realizan un ajuste a su estructura tarifaria, ello adicional a la actualización de la UMA del resto de sus artículos vigentes.

A continuación, se presenta la solicitud exacta de modificación, la justificación que presentan los municipios y el análisis técnico sobre la viabilidad técnica de las propuestas de Tarifas de Agua Diferentes a las establecidas por el Código Financiero para el Ejercicio Fiscal 2024.

- **Amecameca**

Solicitud:
Incremento del 4% al artículo 130 fracción I inciso B) y fracción II incisos A) y B).

Justificación presentada:
Garantizar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de manera eficiente y eficaz; llevar a cabo la reparación de la infraestructura hidráulica y sanitaria, reducción del tiempo de respuesta de reportes ciudadanos por fugas de agua y programa integral de atención de suministro de agua en épocas de estiaje y dotación de agua a los ciudadanos más desfavorecidos, donde la red hidráulica municipal no alcanza para abastecerlos.

Análisis:
El municipio como ejercicio recurrente solicita incrementar la tarifa del artículo 130 en un 4%, debido a atender la irregularidad en su tarifa, ya que, para el uso doméstico cuota fija, el municipio sólo cuenta con una única tarifa (2.8964 UMAS al bimestre) que incluye la clasificación “Social progresiva” e “Interés Social y Popular”, situación que la coloca 14.4% y 22.8% por debajo de lo que estipula el Código Financiero, escenario que contrapone lo estipulado en su artículo 139.

Mismo escenario se presenta para la tarifa no doméstica cuota fija, específicamente en la clasificación de 13 mm uso seco (3.8381 UMAS al bimestre), la cual se encuentra 79.9% por debajo de lo que se debería cobrar al bimestre (19.0844 UMAS).

Sin embargo, se considera necesario mencionar que, tal como se expresa en su justificación, el municipio lleva a cabo un ejercicio de subsidios cruzados, que con la propuesta para 2024

posicionaría su tarifa a los usuarios de servicio medido uso no doméstico, con una tarifa del 25.7% arriba de lo que se estipula en el Código; caso similar en los usuarios no domésticos cuota fija bajo los conceptos de "13 mm uso semiseco" con 8.9% y "13 mm uso húmedo" con un 69.1%.

- **Coacalco de Berriozábal**

Solicitud:
Incremento del 1% al artículo 130, inciso B) de las fracciones I y II y un ajuste tarifario que representa una disminución promedio del 10% al inciso A) de la fracción I del mismo artículo.

Justificación presentada:
Incentivar la contratación del servicio medido; propiciar el cambio de usuarios de cuota fija a usuarios con servicio medido; evitar el rezago; realizar inspecciones de regularización para usuarios no registrados; sustitución de medidores para comercios, optimizando las lecturas de consumos. Con estas acciones el organismo prevé mejorar la recaudación y fomentar la cultura del agua, así como el mantenimiento de pozos e incrementar las líneas de conducción para pasar de una cobertura del 85% al 90% del territorio municipal.

Análisis:
La solicitud realizada por el municipio tiene la finalidad de crear una política tarifaria que incentive a los usuarios a que se regularicen en sus pagos, así como de mejorar las facilidades para que los usuarios se migren al servicio medido, de tal forma que el cobro realizado refleje el consumo exacto, lo cual impactará en el gasto y pago del usuario, y a su vez, ayudará al cuidado del recurso y a la recaudación del organismo.

Cabe destacar que el ajuste tarifario realizado a la fracción I, inciso A) (servicio medido) del artículo 130, representa una disminución en promedio del 10%, a través de una variación porcentual entre el – 48% al 26% entre rangos. De manera que la tarifa propuesta para el servicio medido doméstico para el año 2024 se unificaría en un 35% arriba lo estipulado por el Código Financiero, lo que la sitúa en términos generales con una disminución del 30% con respecto a la tarifa del año 2023.

En materia de recaudación se debe mencionar que de acuerdo con el estudio tarifario que presentan, el organismo tendría en primera instancia una disminución en la recaudación del 20%, sin embargo, a través de las campañas de recuperación de cartera vencida y de la migración de al menos el 10% de usuarios a esta modalidad (actualmente cuentan con 8% de sus usuarios en servicio medido), el organismo podría incrementar su recaudación notablemente, incluso por arriba de lo recaudado en ejercicios anteriores.

- **Cuautitlán Izcalli**

Solicitud:
Ajuste tarifario del artículo 130 fracción I, inciso A) con disminución promedio de 9% y aumento promedio del 1.5% en la fracción II, inciso A).

Justificación:
Incentivar a los usuarios a realizar un consumo responsable del agua, con el objetivo de guardar un equilibrio entre el consumo y la tarifa. Con el cambio propuesto se pretende cumplir con tarifas progresivas sin comprometer los ingresos del organismo ya que las tarifas se han mantenido estables en los últimos 5 años. Con lo recaudado por la tarifa diferente se pretende dar mantenimiento y modernización de la infraestructura hidráulica existente, actualizar el padrón de usuarios para identificar adeudos e implementar inspecciones a predios para identificar el tipo de servicios que reciben y el uso que se da al agua.

Análisis:
El organismo desde ejercicios anteriores (2022) ha realizado adecuaciones a su estructura tarifaria principalmente porque los dos primeros rangos del servicio medido uso doméstico se encontraban debajo de lo estipulado por el Código Financiero, ahora (año 2023) estos rangos se encuentran igual que el Código Financiero, sin embargo, al contar con una tarifa diferente, estos se encuentran

desproporcionales con respecto al resto de los rangos, de manera que proponen una adecuación a su estructura tarifaria que en términos generales implica la disminución en 11 de los 13 rangos en usuarios domésticos y en 12 de los 14 rangos del uso no domestico tipo comercial e industrial.

Las variaciones para los usuarios del servicio medido tipo doméstico Popular representan el incremento del 15% en los dos primeros rangos y una disminución en los rangos siguientes del 17% en promedio, tanto para la tarifa base como para el metro cúbico adicional, lo que genera que la tarifa propuesta quede en 15% arriba de lo estipulado por el Código Financiero, caso contrario a su tarifa vigente (2023) que se encuentra en 31%.

El ajuste en la tarifa del servicio medido tipo doméstico Media, representa un incremento del 20% en el primer rango, un 7% en el segundo rango, así como una disminución promedio del 4% para el resto de los rangos de la tarifa base y 5% promedio para la tarifa del metro cubico adicional. Cabe destacar que pese a este ajuste -que tiende a la baja-, la propuesta con respecto a la tarifa del Código Financiero resulta con un incremento del 5.2% (tarifa 2023 de 44.8%) de modo que la sitúa de manera homogénea con el 50% arriba de lo estipulado en Código.

La propuesta tarifaria para los usuarios del servicio medido uso Comercial presenta para 2024 una disminución promedio del 3.5% para la tarifa base y un 2% para el metro cúbico adicional, lo que la homologa y posiciona en un 50% con respecto al Código Financiero y que en términos generales provoca una disminución del 5.3% con respecto a su tarifa vigente.

Finalmente, la propuesta del municipio para los usuarios del tipo Industrial incluye un ajuste tarifario que incrementa la tarifa base en promedio 2.8% y un 9% para el metro cúbico adicional, con ello, el organismo homologa su estructura y la posiciona 70% arriba de lo estipulado por el código financiero, la cual se encontraba desproporcionada y en términos generales en 60% con respecto a lo estipulado para el Grupo 1 del Código.

Con estos cambios se observa que el organismo pretende atender la proporcionalidad y cobro justo del servicio para todos sus usuarios; realiza un ejercicio consciente que prevé la regulación de su estructura tarifaria y con ello obtener una base sólida que permita a la población regularizar sus pagos y hacer un uso eficiente de sus recursos hídricos.

Sin embargo, es importante señalar que, aunque en términos generales se observa una reducción en la estructura tarifa, no pasa así para los dos primeros rangos de consumo (0 a 30 m3 bimestre), ya que se incrementa la tarifa para homologarla de manera proporcional. Situación por considerar ya que, con respecto a los histogramas de consumo, en estos rangos es dónde se concentra la mayor cantidad de usuarios, de manera que estos usuarios si observarán un incremento en el costo de sus servicios por suministro de agua potable, por lo que se debe prever incentivar a un mayor ahorro del líquido y a la reparación de fugas al interior de las viviendas, para que la propuesta no repercuta esta política tarifaria y genere la negación del pago de los servicios.

En este sentido, se considera que la propuesta del organismo es adecuada en todos sus términos, siempre y cuando se establezcan los canales adecuados para la modernización de la infraestructura hidráulica existente, la actualización de su padrón de usuarios, la regulación de usuarios a través de estrategias eficientes y transparentes y el incremento de su eficiencia comercial al menos en 5 puntos porcentuales, tal como ellos mismos lo han planteado.

- **Huixquilucan**

Solicitud:
Incremento del 15% al artículo 130 fracción I, inciso A), tipo Doméstico Residencial Medio.

Justificación:
Las tarifas actuales en la zona residencial de nivel

medio se encuentran en un nivel insuficiente para cubrir los costos operativos y de inversión requeridas. Este incremento es esencial para asegurar la sostenibilidad, calidad y disponibilidad a largo plazo de los servicios esenciales de agua potable, drenaje y saneamiento.

El aumento en las tarifas de agua potable, drenaje y saneamiento en la zona residencial medio es vital para garantizar la continuidad y mejora de la calidad de estos servicios. Además, busca hacer frente a los desafíos relacionados con la disponibilidad de recursos hídricos y la necesidad de realizar inversiones significativas en infraestructura que permita seguir siendo un organismo con buena eficiencia, siempre en beneficio de la población.

Análisis:
El municipio ha solicitado un aumento del 15% al artículo 130 fracción I, inciso A) tipo Doméstico Residencial Medio, el cual sería aplicable únicamente a 773 usuarios, de manera que, en perspectiva de recaudación el cambio propuesto traería consigo un ingreso extra de poco más de $300,000 al año.

Cabe señalar que dicha propuesta se fundamenta principalmente en distinguir las tarifas entre sí con respecto al Código Financiero, ya que la clasificación Popular se encuentra en promedio un 23% arriba del Código, la clasificación Residencial medio en promedio 33% y la Residencial en 113%, por lo que con el cambio propuesto, la clasificación Residencial medio subiría a 51% y de esta forma, el organismo justificaría y atendería la diferenciación de clasificación en función al "valor de la vivienda al término de la construcción o adquisición", tal como lo estipula la fracción XL del artículo 3 del Código Financiero.

- **Zinacantepec**

Solicitud:
Incremento del 8% al inciso A) de las fracciones I y II del artículo 130.

Justificación:
A través de las tarifas diferentes hacer frente a los egresos del organismo, los cuales representan una cifra aproximada de 57 millones de pesos, generados principalmente por la operación de 15 pozos propios, el pago de obligaciones a la CAEM, CONAGUA, CFE, SAT, ISSEMYM, así como dar cumplimiento al programa anual de obra, que se fundamenta principalmente en ampliar la cobertura del servicio, mejorar la infraestructura hidráulica, realizar el mantenimiento de la infraestructura ya existente, así como cubrir los gastos de administración.

Análisis:
El organismo al igual que el año pasado, solicita el incremento de la tarifa del servicio medido, ya que indican continúan con dificultades para cubrir el cobro operativo que se genera en una sección de la población, toda vez que una cantidad de usuarios se encuentran bajo modalidad de cobro por servicio medido, a través de medidores de marca IUSA, los cuales sólo permiten que el cobro se realice a través de su propia plataforma, lo que genera una comisión por cada pago que se realiza, que sumado al restos de los costos operativos que se derivan por dicho servicio, lo que genera que el cobro efectuado no sea cubierto con lo facturado por el consumo reportado de los usuarios.

Mencionan que cuentan con una segunda plataforma que realiza el cobro de los medidores análogos, el cual se realiza a través de una plataforma propia que no tiene costo, por lo que genera inquietud sobre la cantidad de usuarios que cuentan con la primera modalidad de pago, para denotar la complejidad del problema y con ello, obtener una alternativa de solución acorde con la política tarifaria y recaudatoria del organismo. Con la propuesta de incremento del 8% al inciso A) de las fracciones I y II del artículo 130), el organismo se posicionaría en promedio 116% para la tarifa doméstica y 111% para los usuarios no domésticos.

Aunado a ello, la mayor concentración de usuarios del organismo operador se encuentra en el servicio cuota fija, de los cuales no tiene control sobre el

agua consumida. En relación con lo anterior, una solución alterna es establecer acciones operativas que faciliten el pago de los servicios y aunado a ello se realice un cobro viable, el cual ya se prevé a través del servicio medido, por lo que se vuelve necesario priorizar estrategias que permitan migrar usuarios al servicio medido, una vez que se hayan realizado las acciones de remplazo o adaptación de las plataformas utilizadas para el pago de los servicios de agua para estos usuarios.

Con lo anteriormente expuesto, se define que tras considerar los cuatro factores para obtener una opinión técnica veraz y libre de cualquier malinterpretación, tales como la observancia del cumplimiento del manual metodológico, el comportamiento de la tarifa con respecto al Código Financiero, la evolución de los organismos con respecto al cumplimiento de los compromisos de mejora y la viabilidad técnica sobre las propuestas de incremento, esta Comisión Técnica del Agua del Estado de México considera que el dictamen que emita la H. LXI Legislatura del Estado podría versar sobre los siguiente:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el Ejercicio Fiscal 2024, bajo los siguientes términos.

Ratificación de tarifa diferente vigente:

- Acolman
- Atizapán de Zaragoza
- Atlacomulco
- Cuautitlán
- El Oro
- Jilotepec
- Lerma
- Metepec
- Naucalpan de Juárez
- Tecámac
- Tepotzotlán
- Tlalnepantla de Baz
- Toluca
- Tultitlán
- Valle de Bravo y
- Zinacantepec

Municipios con incremento y/o modificación:

* **Amecameca**

Al artículo 130, incremento del 4% a la fracción I, inciso B) y a la fracción II, incisos A) y B).

* **Coacalco de Berriozábal**

Al artículo 130, incremento del 1% al inciso B) de las fracciones I y II y un ajuste tarifario que representa una disminución promedio del 10% al inciso A) de la fracción I.

* **Cuautitlán Izcalli**

Al artículo 130 fracción I, autorización del ajuste tarifario del inciso A) con disminución promedio de 9% y aumento promedio del 1.5% en la fracción II, inciso A).

* **Huixquilucan**

Al artículo 130, incremento del 15% a la fracción I, inciso A), tipo “Doméstico Residencial Medio”.

Los artículos vigentes no mencionados de estos cuatro municipios, se les aplica la ratificación de su tarifa diferente.

SEGUNDO.- Los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán,

Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México, remitirán un informe a esta Legislatura, a más tardar el 15 de noviembre del año 2024, con la finalidad de conocer los ingresos obtenidos derivados del incremento, así como los objetivos, acciones y resultados alcanzados en materia social, financiera, presupuestaria y contable, en complemento a la información que, en su momento, envíen las autoridades competentes en materia fiscal y financiera, reservándonos el derecho a solicitar la comparecencia de las autoridades estatales y municipales involucradas, a fin de analizar y evaluar los informes presentados.

TERCERO.- Se exhorta a los 125 Municipios de la Entidad, realizar las acciones pertinentes para hacer más eficiente la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADAS POR LOS MUNICIPIOS DE LERMA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TLALNEPANTLA DE BAZ, JILOTEPEC, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, HUIXQUILUCAN, VALLE DE BRAVO, METEPEC, ATLACOMULCO, EL ORO, TECÁMAC, TEPOTZOTLÁN, AMECAMECA, TULTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ZINACANTEPEC, ACOLMAN, CUAUTITLÁN Y TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Beatriz García Villegas	√		
Secretario Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Prosecretario Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Raúl Ponce Elizalde	√		
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADAS POR LOS MUNICIPIOS DE LERMA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TLALNEPANTLA DE BAZ, JILOTEPEC, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, HUIXQUILUCAN, VALLE DE BRAVO, METEPEC, ATLACOMULCO, EL ORO, TECÁMAC, TEPOTZOTLÁN, AMECAMECA, TULTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ZINACANTEPEC, ACOLMAN, CUAUTITLÁN Y TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Secretario Dip. Dionicio Jorge García Sánchez			
Prosecretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima			
Dip. Silvia Barberena Maldonado			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADAS POR LOS MUNICIPIOS DE LERMA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TLALNEPANTLA DE BAZ, JILOTEPEC, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, HUIXQUILUCAN, VALLE DE BRAVO, METEPEC, ATLACOMULCO, EL ORO, TECÁMAC, TEPOTZOTLÁN, AMECAMECA, TULTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ZINACANTEPEC, ACOLMAN, CUAUTITLÁN

Y TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTEN-CIÓN
Presidenta Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Secretario Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Prosecretario Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Raúl Ponce Elizalde	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez			
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar		√	
Dip. Myriam Cárdenas Rojas			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	0.0000
7.51-15	0.8985	0.1230
15.01-22.5	1.8215	0.1300
22.51-30	2.7960	0.1620
30.01-37.5	4.0145	0.2590
37.51-50	5.9580	0.2950
50.01-62.5	9.6545	0.3890
62.51-75	14.5175	0.4870
75.01-150	20.5960	0.5280
150.01-250	60.2145	0.5380
250.01-350	113.9940	0.5770
350.01-600	171.6920	0.5870
Más de 600	318.2505	0.5900

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	0.0000
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y Popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

TARIFA BIMESTRAL
DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y Popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	0.0000
7.5-15	2.1330	0.2800
15.01-22.50	4.2250	0.2850
22.51-30	6.3565	0.3140
30.51-37.5	8.7080	0.4760
37.51-50	12.2780	0.6460
50.01-62.5	20.3465	0.8240
62.51-75	30.6450	0.8510
75.01-150	41.2845	0.9000
150.01-250	108.7280	0.9480
250.01-350	203.5590	0.9570
350.01-600	299.1390	0.9860
600.01-900	545.6550	1.0330
Más de 900	855.3340	1.0510

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	0.0000
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, según sea el caso, al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIROS COMERCIALES	TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.000	2.000
SEMI HÚMEDO	3.5866	7.1732
HÚMEDO	8.6241	17.2482

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de Electro domésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías

Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son aquellos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y Comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones

bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MESUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Agua en Bloque	0.1380

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor,

el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
	36.6840

TARIFA

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	137.5660
Hasta 19	179.7530
Hasta 26	284.8140
Hasta 32	424.7740
Hasta 39	530.3630
Hasta 51	896.2130
Hasta 64	1,336.2130
Hasta 75	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	24.7610

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	89.1430
Hasta 150	117.3900
Hasta 200	190.5750
Hasta 250	283.1860
Hasta 300	353.5750
Hasta 380	597.4750
Hasta 450	890.8110
Hasta 610	1,309.5340

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.0458
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3760
RESIDENCIAL MEDIO	4.3105
RESIDENCIAL ALTA	12.3810
TOMA DE 19 A 25 MM	24.1831

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.309799	0.000000
15.01-30	0.309799	0.042432

30.01-45	0.627861	0.044778
45.01-60	0.963849	0.055998
60.01-75	1.383859	0.089352
75.01-100	2.053897	0.101949
100.01-125	3.328005	0.134079
125.01-150	5.004196	0.167637
150.01-300	7.099786	0.18207
300.01-500	20.756464	0.185385
500.01-700	39.294837	0.1989
700.01-1200	59.184045	0.202113
Más de 1200	109.71701	0.202113

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	0.000000
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
Diámetro en mm	
Hasta 100	6.1127
Hasta 150	63.4695
Hasta 200	100.6223
Hasta 250	167.6243
Hasta 300	206.7362
Hasta 380	358.0137
Hasta 450	540.8731
Hasta 610	794.7721

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
Diámetro en mm	
Hasta 100	12.2254
Hasta 150	126.9309
Hasta 200	201.2446
Hasta 250	335.2486
Hasta 300	413.4725
Hasta 380	716.0274
Hasta 450	1081.7462
Hasta 610	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **26** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

79.7890

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	1.4482

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	2.8964

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.50	1.5384	0.0000
7.51 - 15.00	1.5384	0.1952
15.01 -22.50	3.0001	0.2071
22.51 - 30.00	4.5517	0.2272
30.01 – 37.50	6.2536	0.3444
37.50 - 50.00	8.8337	0.4663
50.01- 62.50	14.6461	0.5972
62.51 - 75.00	22.1173	0.6171
75.01 – 150.00	29.8249	0.6545
150.01 - 250.00	78.9022	0.6901
250.01 -350.00	147.9120	0.7032
350.01 – 600.00	218.2297	0.7203
600.01 - 900.00	398.3097	0.7540
Más de 900	624.5558	0.7718

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	3.0767	0.0000
15.01 - 30.00	3.0767	0.1952
30.01 - 45.00	6.0002	0.2071
45.01 - 60.00	9.1033	0.2272
60.01 - 75.00	12.5072	0.3444
75.01 - 100 00	17.6674	0.4663
100.01 - 125.00	29.2922	0.5972
125.01-150.00	44.2345	0.6171
150.01 - 300.00	59.6498	0.6545
300.01 - 500.00	157.8044	0.6901
500.01 - 700.00	295.8240	0.7032
700.01 - 1200.00	436.4594	0.7203
1200.01 - 1800.00	796.6194	0.7540
Más de 1800	1249.1116	0.7718

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13 mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a lo siguiente:

I. NIVELES DE CONSUMO SECO: Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. NIVELES DE CONSUMO SEMIHÚMEDO: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

III. NIVELES DE CONSUMO HUMEDO: Son aquellos establecimientos que cuenten con

un consumo de 76 a 150 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.9191
13 mm Uso Semihúmedo	10.3930
13 mm Uso Húmedo	16.1389

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.8381
13 mm Uso Semihúmedo	20.7860
13 mm Uso Húmedo	32.2778

NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes.
Agencias de viaje.
Alquiler de equipo de cómputo e internet.
Alquiler de equipo para eventos.
Alquiler de motos y juegos infantiles.
Aluminio y vidrio.
Azulejos y pisos.
Básculas y lonas.
Bazar.
Bodegas.
Boutique.
Carpintería.
Cerrajería.
Colocación de uñas.
Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales.
Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes.
Despachos jurídicos y contables (oficinas).
Distribuidores de telefonía celular (en general).
Dulcerías.
Estudios y artículos fotográficos.
Expendio de pan (no amasijos).
Farmacias.
Farmacias veterinarias. (solo venta de medicamentos)
Ferreterías.
Forrajerías y alimentos.
Funerarias.
Herrerías.
Imprentas.
Jarcerías.
Joyerías y relojerías.
Librerías.
Lonja mercantil.
Manualidades.
Máquinas de video juego.
Materiales para construcción.
Maderería.
Mercerías y boneterías.
Misceláneas.
Mueblerías.
Numismáticas.
Ópticas.
Papelerías.
Paqueterías.
Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil.
Peluquerías.
Perfumerías y regalos.
Proyectos y construcciones (oficina).
Refaccionaria en general.
Reparadoras de artículos electrónicos y electrodomésticos.
Reparadoras de calzado.
Reparación de ropa (costura).
Reparación y venta de refacciones de motocicletas.
Rótulos y pinturas.
Sastrerías.
Servicio de fotocopiado.
Soldadura.
Sombrerería.

Taller de costura (confección de ropa).
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura.
Taller de reparación de bicicletas.
Tapicería.
Tienda de ropa.
Tlapalerías.
Venta de artículos de piel.
Venta de artículos deportivos.
Venta de artículos naturistas y alimentos.
Venta de carros usados.
Venta de Flores (florería).
Venta de Frutas y legumbres.
Venta de helados y nieves (no elaboración).
Venta de maquinaria.
Venta de material eléctrico.
Venta de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
Venta de productos agrícolas.
Venta de productos lácteos (cremería).
Vidrierías.
Vinatería.
Vulcanizadora, (Reparadora de llantas).
Zapaterías.

NIVELES DE CONSUMO SEMIHUMEDO:

Antojitos mexicanos.
Carnicería, pollería y pescadería.
Cocina económica.
Consultorios dentales.
Consultorios médicos.
Consultorios y estética veterinaria.
Distribución de carne.
Distribuidora – bodega de Frutas y legumbres.
Distribuidores de cervezas y refrescos.
Financieras, casa de empeño y casa de préstamo.
Fonda.
Gimnasios
Jugos y licuados.
Loncherías.
Mini súper (tiendas de conveniencia).
Molino de chiles y nixtamal.
Pizzerías.
Rosticerías.
Salón de belleza (Estéticas, barberías y escuelas).
Taquerías.
Templos y centros de culto.
Tintorería.
Torterías.
Venta de productos de limpieza.

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

Ahulados, confecciones y plásticos.
Almacén de cerveza en botella.
Amasijos de pan (elaboración de pan).
Auto lavado y engrasado.
Bancos (sucursales bancarias-IBM).
Bares, cantinas, pulquería y club nocturno (antros).
Billares.
Cafés y fuentes de soda.
Carnitas.
Centro de estudios tecnológicos.
Clínicas y hospitales.
Club deportivo.
Comisionistas en fertilizantes.
Distribuidora de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
Elaboración de helados y nieves.
Elaboración de pasteles y repostería.
Embotellamiento de agua.
Escuelas particulares (con matriculación no mayor a 100 alumnos).
Escuelas con matriculación mayor a 101 alumnos con alto consumo necesario cuantificar con medidor.
Escuelas de natación (sujeta a número de albercas, alumnos y dimensiones) de ser necesario cuantificar con medidor.
Estación de venta de gas LP (carburación automotriz).
Estacionamientos.
Fabricación de equipo de iluminación y audio.
Fabricación y distribución de conductores eléctricos.
Fabricación y venta de derivados de leche.
Fabricación y venta de licores.
Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines.
Fabricación distribución y exportación de calzado.
Gaseras.
Gasolineras y derivados.

Guarderías e instancia infantil.
Hoteles, moteles y posadas familiares.
Invernaderos.
Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido.
Lavandería.
Maquiladora de ropa y calzado.
Minisúper (tiendas de conveniencia 24 horas de funcionamiento).
Ranchos, granjas y establos.
Restaurantes, ostionerías y mariscos.
Salones de fiestas y espectáculos.
Sanitarios públicos y regaderas.
Tortillería

No obstante, la clasificación anterior, el organismo determinará con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión dé agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales (red Municipal):

A). Uso doméstico:

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Derechos de conexión de agua sin material	26.4375

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES**
13	118.592
19	155.863
26	254.666
32	379.786
39	474.201
51	801.304
64	1194.705
75	1756.272

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Derechos de conexión de drenaje sin material	26.3096

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LAUNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES**
Hasta 100	79.0608

Hasta 150	103.9123
Hasta 200	169.7676
Hasta 250	253.1993
Hasta 300	316.1347
Hasta 380	534.2014
Hasta 450	796.4724
Hasta 610	1170.8524

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579	0	0-15	1.9157	0
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708
22.51-30	4.086	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.332	60.01-75	12.8229	0.332
37.51-50	9.0377	0.438	75.01-100	18.0753	0.438
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.473	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4471	0.802	700.01-1200	476.8943	0.802
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1578	0	0-15	2.3156	0
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3238	30.01-45	5.0354	0.3238
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5503	0.3888
37.51-50	10.6824	0.4772	75.01-100	21.3648	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.391	0.5616
62.51-75	23.8056	0.5913	125.01-150	47.6113	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0782	0.6898	300.01-500	160.1564	0.6898
250.01-350	149.0848	0.8406	500.01-700	298.1695	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2863	0	0-15	2.5927	0
7.51-15	1.2863	0.1572	15.01-30	2.5927	0.1572
15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3552	0.3875	45.01-60	10.7863	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5453	0.4439
37.51-50	11.6885	0.5163	75.01-100	23.337	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	23.9543	0.6733	125.01-150	51.9886	0.6733
75.01-150	34.6993	0.7232	150.01-300	69.2986	0.7232
150.01-250	89.26	0.7697	300.01-500	178.52	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9372	500.01-700	333.2984	0.9372
350.01-600	263.3317	0.9523	700.01-1200	526.6634	0.9523
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en deterioro, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.7984	POPULAR	9.5887
[illegible]	18.5187	[illegible]	37.0214
[illegible]	32.1619	[illegible]	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

II. Para usos no domésticos:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5116	0	0-15	5.0233	0
7.51-15	2.5116	0.4402	15.01-30	5.0233	0.4402
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.183	0.8906	45.01-60	22.366	0.8906
30.01-37.5	16.3848	0.747	60.01-75	32.7697	0.747
37.51-50	21.9089	0.8335	75.01-100	43.8777	0.8335
50.01-62.5	32.4432	0.9335	100.01-125	64.8763	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1639	300.01-500	275.8744	1.1639
250.01-350	256.0784	1.383	500.01-700	512.1568	1.383
350.01-400	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
400.01-900	946.669	1.4939	1200.01-1800	1893.3381	1.4939
Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en deterso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6688	Hasta 26	1005.3316
Hasta 38	826.3857	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8877	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.92 veces el valor diario la Unidad de Medida Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.84 veces el valor diario la Unidad de Medida de Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.104	0	0-15	0.2079	0
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5123	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.285	0.0613	75.01-100	2.5699	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.076	100.01-125	4.2441	0.076
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0936	0.0947	150.01-300	8.1874	0.0947
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-500	33.0126	0.1177	700.01-1200	78.0253	0.1177
Más de 500	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6483	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0	0-15	0.2513	0
7.51-15	0.1508	0.024	15.01-30	0.3016	0.024
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.03	45.01-60	1.3274	0.03
30.01-37.5	1.0937	0.032	60.01-75	2.1873	0.032
37.51-50	1.4296	0.0638	75.01-100	2.8593	0.0638
30.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.0265	0.1267	700.01-1200	71.253	0.1267
Más de 600	65.5089	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0	0-15	0.2813	0
7.51-15	0.1688	0.0239	15.01-30	0.3376	0.0239
15.01-22.5	0.3632	0.0402	30.01-45	0.7263	0.0402
22.51-30	0.7095	0.0314	45.01-60	1.419	0.0314
30.01-37.5	1.0967	0.0389	60.01-75	2.1933	0.0389
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
30.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.3238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0443	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.094	45.01-60	3.045	0.094
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1387	300.01-500	37.5591	0.1387
250.01-350	34.0639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.8927	0.1888	700.01-1200	107.7853	0.1888
600.01-900	101.3957	0.2027	1200.01-1800	202.7913	0.2027
Más de 900	163.228	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.104	0	0-15	0.2079	0
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5123	0.0223
22.51-30	0.3719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0463	60.01-75	1.7947	0.0463
37.51-50	1.2865	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.076	100.01-125	4.2441	0.076
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0936	0.0947	150.01-300	8.1876	0.0947
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.01266	0.1177	700.01-1200	70.0253	0.1177
Más de 600	64.82411	0.1216	Más de 1200	129.64823	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0	0-15	0.2513	0
7.51-15	0.1508	0.024	15.01-30	0.3016	0.024
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.05	45.01-60	1.3274	0.05
30.01-37.5	1.0397	0.052	60.01-75	2.0793	0.052
37.51-50	1.4296	0.0638	75.01-100	2.8593	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0858	125.01-150	6.6638	0.0858
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.8265	0.1267	700.01-1200	71.653	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0	0-15	0.2813	0
7.51-15	0.1688	0.0239	15.01-30	0.3376	0.0239
15.01-22.5	0.3482	0.0402	30.01-45	0.7263	0.0402
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.419	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.3465	0.0684	75.01-100	3.0029	0.0684
50.01-62.5	2.3783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.3336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5236	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.3583	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.0039	0.1333	Más de 1200	133.6077	0.1333

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.094	45.01-60	3.045	0.094
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.094	45.01-60	3.045	0.094
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4397	0.1371	100.01-125	8.8794	0.1371
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1387	300.01-500	37.5591	0.1387
250.01-350	34.6639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.0927	0.1888	700.01-1200	187.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2208	0.2083	Más de 1800	326.4228	0.2083

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.3394

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **0.92** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **1.84** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **4** veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **6** veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no

cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **23.0428** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.0444	SECO	4.0888
SEMI HÚMEDO	4.0881	SEMI HÚMEDO	8.1762
HÚMEDO	10.0551	HÚMEDO	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.

Son aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Pinturas y solventes
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Plomería
Agencias de publicidad	Escritorio público	Productos de plástico
Agencias de viajes	Expendio de pan	Pronósticos deportivos
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Refacciones y accesorios
Antenas parabólicas	Ferretería	Refrescos
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Regalos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Relojería
Artículos de piel	Funeraria	Renovación de llantas
Artículos deportivos	Herrería	Reparación de calzado
Artículos importados	Impermeabilizantes	Ropa de etiqueta
Artículos para el hogar	Imprenta	Rótulos y mantas
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Sastrería
Auto eléctrico	Joyería	Seguridad industrial
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Serigrafía
Bicicletas	Juguetería	Sinfonolas
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sombrerería
Bonetería	Lonja mercantil	Taller de costura
Boutique	Lotería	Taller de Electro domésticos
Carbonería	Máquinas de escribir	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes

Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichería	Motocicletas	Video club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	Bodega
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	
Equipo de computo	Perfumería	

GIROS SEMIHÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos que, por su actividad, requieren de un mayor consumo de agua que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	Consultorio médico
	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m2 que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	44.3217
Para las demás zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13 mm	116.2499
19 mm	253.0938
26 mm	413.5060
32 mm	515.1089
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573
75 mm	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicará hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua de potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.73641	0.0000
7.51-15	0.73641	0.10086
15.01-22.5	1.49247	0.10644
22.51-30	2.29114	0.13311
30.01-37.5	3.28954	0.21239
37.51-50	4.88227	0.24234
50.01-62.5	7.91093	0.31871
62.51-75	11.89536	0.39848
75.01-150	16.87675	0.43279
150.01-250	49.33974	0.44067
250.01-350	93.40690	0.47280
350.01-600	140.68512	0.48043
Más de 600	260.80595	0.48286

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	1.47284	0.0000
15.01-30	1.47284	0.10086
30.01-45	2.98495	0.10644
45.01-60	4.58228	0.13311
60.01-75	6.57908	0.21239
75.01-100	9.76455	0.24234
100.01-125	15.82186	0.31871
125.01-150	23.79073	0.39848
150.01-300	33.75350	0.43279
300.01-500	98.67949	0.44067
500.01-700	186.81382	0.47280
700.01-1200	281.37024	0.48043
Más de 1200	521.61190	0.48286

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A). - Comercios secos, son aquellos establecimientos que, por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes.
Agencia de seguros.
Agencia de viajes.
Agencias de paquetería.
Agencias de publicidad.
Alfombras y accesorios.
Artículos de piel.
Artículos deportivos.
Artículos desechables para fiestas.
Azulejos y muebles para baño.
Bisutería.
Boutique de ropa.
Carbonería.
Carnicería.
Casas de decoración.
Cerería.
Cintas, discos accesorios y electrónica.
Compra venta de desperdicio industrial.
Compra y venta de artesanías.
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar.
Compra y venta de equipos de sonido.
Compra y venta de madera y derivados.
Copias fotostáticas.
Cremería, salchichonería.
Cristales, vidriería y aluminios.
Depósito y expendio de refresco y cerveza.
Despacho contable.
Despacho jurídico.
Distribución de productos del campo.
Distribución y/o renovación de llantas.
Dulcería.
Escritorio público.
Expendio de artículos de papelería.
Farmacias y perfumerías.
Ferretería.
Funeraria compra-venta.
Herrería.
Ingeniería eléctrica.
Joyería.
Juegos electrónicos.
Juguetería.
Librería.
Lotería.
Madererías.
Materias primas.
Mercería y bonetería.
Miscelánea.
Mudanzas.
Óptica.
Papelería.
Peluquería.
Periódico y revistas.
Pintado de mantas y rótulos.

Podólogos.
Pronósticos deportivos.
Rectificación de discos y tambores.
Relojería.
Reparación de calzado.
Sex shop.
Taller de alineación y balanceo.
Tapicería.
Tienda naturista.
Tlapalería.
Venta de básculas.
Venta de cocinas industriales.
Venta de complementos alimenticios.
Venta de material eléctrico.
Venta de pintura.
Venta de ropa.
Venta de telas.
Venta de uniformes.
Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios.
Ventas de blancos.
Videoclub.
Vinaterías.

B). - Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios.
Alquiler de silla y mesas.
Alquiler y venta de ropa de etiqueta.
Billares.
Boliche.
Cafetería.
Cancha de futbol rápido.
Clínica veterinaria.
Cocina económica.
Compra y venta de autos usados.
Compra y venta de forrajes.
Consultorio dental.
Consultorio médico.
Distribuidora de cervezas.
Estética.
Expendio de pan.
Florería.
Fonda.
Funeraria c/velatorio.
Iglesias y/o templos.
Imprenta.
Jugos y licuados.
Lonchería.
Lonja mercantil.
Mini súper.
Oficinas administrativas.
Peluquería.
Pisos y azulejos.
Pizzería.
Pollería.
Quiropráctico.
Recaudería.
Rectificación de maquinaria.
Rosticería.
Salón de belleza.
Taller auto eléctrico.
Taller de hojalatería y pintura.
Taller mecánico.
Taquería.
Tortería.
Tortillería.
Venta de carnes frías.
Venta de gas L.P.
Venta de hamburguesas.
Venta de pollo muerto/pollería.
Veterinaria.

C). - Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile.
Academia de música.
Academia de natación.
Antros y discoteca.
Auto lavado.
Auto-hotel.
Baños públicos.
Bares y cantinas.
Boliche.
Clínica.
Club deportivo.

Elaboración de helados y nieves.
Embotelladoras de agua.
Escuelas.
Escuelas particulares.
Estacionamiento.
Gimnasio.
Guardería.
Hoteles.
Invernaderos.
Lavandería.
Marisquería.
Moteles.
Purificación de agua.
Restaurante.
Salón de fiestas.
Sanitarios públicos.
Servicio de lavado y engrasado.
Sucursales bancarias.
Tienda de autoservicio.
Tintorería.
Transporte de carga.
Unidad administrativa.
Velatorios.
Venta de pescados y mariscos.

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3 bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9941	0.0000
7.51-15	0.9941	0.1332
15.01-22.5	1.9931	0.1334
22.51-30	2.9937	0.1586
30.01-37.5	4.1833	0.2674
37.51-50	6.1892	0.3137
50.01-62.5	10.1105	0.4061
62.51-75	15.1870	0.4907
75.01-150	21.3211	0.5365
150.01-250	61.5593	0.5711
250.01-350	118.6696	0.5994
350.01-600	178.6144	0.6086
Más de 600	330.7657	0.6086

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9881	0.0000
15.01-30	1.9881	0.1332
30.01-45	3.9863	0.1334
45.01-60	5.9874	0.1586
60.01-75	8.3666	0.2674
75.01-100	12.3784	0.3137
100.01-125	20.2210	0.4061
125.01-150	30.3741	0.4907
150.01-300	42.6422	0.5365
300.01-500	123.1185	0.5711
500.01-700	237.3392	0.5994
700.01-1200	357.2288	0.6086
Más de 1200	661.5313	0.6086

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros 10 días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.1054
Interés Social y Popular	2.4158
Media	2.9273
Toma de 19 a 26 mm	48.8870

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.2109
Interés Social y Popular	4.8316
Media	5.8546
Toma de 19 a 26 mm	97.7741

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BI-MESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	0.0000
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	4.8027	0.2328
22.51-30	6.5487	0.2460
30.01-37.5	8.3837	0.3720
37.51-50	11.1837	0.5048
50.01-62.5	17.4937	0.6321
62.51-75	25.3950	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.8425	0.7318
250.01-350	158.0225	0.8112
350.01-600	239.1425	0.8112
600.01-900	441.9425	0.8675
Más de 900	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BI-MESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	0.0000
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	9.6054	0.2328
45.01-60	13.0974	0.2460
60.01-75	16.7874	0.3720
75.01-100	22.3674	0.5048
100.01-125	34.9874	0.6321
125.01-150	50.7899	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.6849	0.7318
500.01-700	316.0449	0.8112
700.01-1200	478.2849	0.8112
1200.01-1800	883.8849	0.8675
Más de 1800	1,371.5600	0.9124

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	16.7576
HASTA 19	158.4014
HASTA 26	258.8096
HASTA 32	386.7698
HASTA 39	483.6333
HASTA 51	816.6704
HASTA 64	1217.5903
HASTA 75	1788.8960

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	33.5152
HASTA 19	316.8027
HASTA 26	517.6192
HASTA 32	773.5395

HASTA 39	967.2666
HASTA 51	1,633.3407
HASTA 64	2,435.1805
HASTA 75	3,577.7920

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de Drenaje Municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **9.0051** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los

derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagara de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

CLASIFICACION DE GIROS

GIROS SECOS. - Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal que labora dentro del mismo.

ABARROTES	CREMERÍA Y TOCINERÍA	MERCERÍA Y BONETERÍA
ACEITES LUBRICANTES	CRISTALERÍA	MISCELANIA
AGENCIA DE SEGUROS	DECORACIÓN	MOFLES VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLE-TAS VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIA DE PAQUETERÍA	DESPACHO CONTABLE Y JURÍDICO	MUDANZAS Y TRANSPORTE
AGENCIA DE VIAJES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUEBLERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DISTRIBUCIÓN D E PRODUCTOS DEL CAMPO	ÓPTICA
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	DISTRIBUCIÓN Y / O RENOVACIÓN DE LLANTAS	PAPELERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	DULCERÍA	PAÑALES DESECHABLES
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PUBLICO	PELETERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	ELECTRÓNICA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	EQUIPO DE SONIDO	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	EXPENDIO DE PAN	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RECTIFICA-CIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AUTO ELÉCTRICO	FERRETERÍA	REFACCIO-NARIA Y ACCESORIOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	FIBRA DE VIDRIO	REGALOS
BICICLETAS	FORRAJES Y PASTURAS	RELOJERÍA
BISUTERÍA	FUNERARIA	RENTA DE ROPA DE ETIQUETA
BONETERÍA	HERRERÍA COMPRA VENTA DE ALUMINIO Y VIDRIO	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	IMPERMEA-BILIZANTES	RÓTULOS Y MANTAS
VENTA Y RENTA, DE EQUIPO DE COMPUTO	IMPRENTA	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	INMOBILIARIA	SEGURIDAD INDUSTRIAL

CERRAJERÍA	JOYERÍA	SERIGRAFIA
COCINAS INTEGRALES	JUGETERIA	SEX SHOP
CORTINAS Y ALFOMBRAS	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	LONJA MERCANTIL	TALLER DE COSTURA
CARBONERÍA	LOTERÍA	TALLER DE ELECTRO-DOMÉSTICOS
CERERÍA	MADERERÍA	TAPICERÍA
COMPRA VENTA DE ARTESANÍAS	MATERIAS PRIMAS	TELAS Y BLANCOS
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA Y DERIVADOS	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	TIENDA NATURISTA
COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	MATERIAL DE PLOMERÍA	VULCANIZA-DORA

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

ACUARIO Y ACCESORIOS	CONSULTORIO DE PODOLOGÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	FLORERÍA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	HOJALATERÍA Y PINTURA	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MEDICO	MECÁNICA EN GENERAL	

GIROS HUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

ANTOJITOS MEXICANOS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
BARES Y CANTINAS	LONCHERÍA	TORTILLERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIA-LIZACIÓN DE ALIMENTOS	OSTIONERÍA Y MARISCOS	VETERINARIA
ESTÉTICA	GIMNASIO	GUARDERÍAS
FONDA	PIZZERÍA	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	37.3178
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
13	142.4970
19	187.2993
26	306.0038
32	456.3722
39	569.8069
51	962.8707
64	1435.6019
75	2110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	24.7788
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100	94.9999
HASTA 150	124.8678
HASTA 200	204.0057
HASTA 250	304.2464
HASTA 300	379.8696
HASTA 380	641.9154
HASTA 450	957.0692
HASTA 610	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria después de la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en caso de drenaje y alcantarillado será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el conector de la red hasta el punto de descarga domiciliaria. En caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagaran mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVO	1.3313
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	4.1458
RESIDENCIAL MEDIA	12.6682
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVO	2.6626
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIA	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
HASTA 100 MM	7.0125
HASTA 150 MM	70.6229
HASTA 200 MM	111.9702
HASTA 250 MM	183.9112
HASTA 300 MM	230.0514
HASTA 380 MM	398.3894
HASTA 450 MM	601.8711
HASTA 610 MM	884.4041

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
HASTA 100 MM	14.0249
HASTA 150 MM	141.2458
HASTA 200 MM	223.9404
HASTA 250 MM	367.8223
HASTA 300 MM	460.1027
HASTA 380 MM	796.7788
HASTA 450 MM	1203.7422
HASTA 610 MM	1768.8082

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA

DESCARGA MENSUAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1504	0.0000
7.51-15	1.1504	0.0296
15.01-22.5	1.2229	0.2491
22.51-30	3.0921	0.2505
30.01-37.5	4.9720	0.2729
37.51-50	7.0192	0.3485
50.01-62.5	11.3762	0.5147
62.51-75	17.8101	0.5443
75.01-150	24.6148	0.5681
150.01-250	67.2235	0.5977
250.01-350	127.0021	0.6274
350.01-600	189.7477	0.6527
600.01-900	352.9327	0.6823
Más de 900	557.6556	0.7121

TARIFA

DESCARGA BIMESTRAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1115.3113	0.7121

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial medio	0.1786
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2230

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial medio	0.2022
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2815

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/ DÍA.
97.7394

ARTÍCULO SEXTO. - Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus

oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
Más de 600.01	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326
Más de1200.01	434.9847	0.3621

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.2812	0.0000
7.51 - 15	3.6457	0.0465
15.01 –22.5	4.9860	0.3193
22.51 - 30	7.3982	0.3155
30.51 - 37.5	11.9875	0.3541
37.51 - 50	14.9362	0.3849
50.01 - 62.5	24.7368	0.4748
62.51 - 75	40.9408	0.6291
75.01 - 150	56.1851	0.7195
150.01 - 250	138.8236	0.8701
250.01 - 350	231.0715	0.8896
350.01 - 600	313.1155	0.8598
600.01 - 900	679.7286	1.0891
Más de 900.01	1019.3717	1.1124

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.5625	0.0000
15.01 – 30	7.2916	0.0465
30.01 – 45	9.9721	0.3193
45.01 – 60	14.7965	0.3155
60.01 – 75	23.9751	0.3541
75.01 – 100	29.8724	0.3849
100.01 – 125	49.4737	0.4748
125.01 – 150	81.8818	0.6291
150.01 – 300	112.3704	0.7195
300.01 – 500	277.6473	0.8701
500.01 - 700	462.1431	0.8896
700.01 -1200	626.2311	0.8598
1200.01 -1800	1359.4572	1.0891
Más de 1800.01	2038.7434	1.1124

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	66.3047
HASTA 19	150.5476
HASTA 26	245.8490
HASTA 32	403.7030
HASTA 39	505.1155
HASTA 51	857.578
HASTA 64	1295.5958
HASTA 75	1903.7799

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

HASTA 13	132.6094
HASTA 19	301.0952
HASTA 26	491.6980
HASTA 32	807.4060
HASTA 39	1010.2311
HASTA 51	1715.156
HASTA 64	2591.1907
HASTA 75	3807.5589

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
Más de 600.01	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 – 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
Más de 1200.01	43.4983	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01- 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
Más de 900.01	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
Más de 1800.01	189.4112	0.1078

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01- 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291

75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
Más de 600.01	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200.01	39.2019	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
Más de 900.01	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600

700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800.01	106.3668	0.0663

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.2038

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota de 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.0200

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SECO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	74.4293
Hasta 19	97.8306

Hasta 26	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13	148.8585
Hasta 19	195.6612
Hasta 26	319.6662
Hasta 32	476.7472
Hasta 39	595.2471
Hasta 51	1005.859
Hasta 64	1499.6961
Hasta 75	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

26.0100

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100	49.62065
Hasta 150	65.22135
Hasta 200	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100	99.2413
Hasta 150	130.4427
Hasta 200	213.1138
Hasta 250	317.8299
Hasta 300	396.8294
Hasta 380	670.5745
Hasta 450	999.7986
Hasta 610	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01– 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 –37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 -60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961
100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624
150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329
700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086

Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.8468	0.0000
7.51	15	0.8468	0.1135
15.01	22.5	1.6979	0.1136
22.51	30	2.5502	0.1351
30.01	37.5	3.5636	0.2278
37.51	50	5.2723	0.2673
50.01	62.5	8.6127	0.3459
62.51	75	12.9371	0.4180
75.01	150	18.1624	0.4570
150.01	250	52.4394	0.4865
250.01	350	101.0889	0.5106
350.01	600	152.1530	0.5184
Más de 600		281.7634	0.5184

TARIFA BIMESTRAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.6936	0.0000

15.01	30	1.6936	0.1135
30.01	45	3.3957	0.1136
45.01	60	5.1004	0.1351
60.01	75	7.1271	0.2278
75.01	100	10.5446	0.2673
100.01	125	17.2253	0.3459
125.01	150	25.8742	0.4180
150.01	300	36.3248	0.4570
300.01	500	104.8787	0.4865
500.01	700	202.1778	0.5106
700.01	1200	304.3060	0.5184
Más de 1200		563.5267	0.5184

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.1045	0.0000
7.51	15	1.1045	0.1382
15.01	22.5	2.2146	0.1383
22.51	30	3.3263	0.1645
30.01	37.5	4.6481	0.2773
37.51	50	6.8769	0.3254
50.01	62.5	11.2339	0.4211
62.51	75	16.8745	0.5089
75.01	150	23.6901	0.5564
150.01	250	68.3992	0.5922
250.01	350	131.8551	0.6216
350.01	600	198.4604	0.6311
Más de 600		367.5174	0.6311

TARIFA BIMESTRAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.2091	0.0000
15.01	30	2.2091	0.1382
30.01	45	4.4292	0.1383
45.01	60	6.6527	0.1645
60.01	75	9.2963	0.2773
75.01	100	13.7538	0.3254
100.01	125	22.4678	0.4211
125.01	150	33.7490	0.5089
150.01	300	47.3802	0.5564
300.01	500	136.7984	0.5922
500.01	700	263.7102	0.6216
700.01	1200	396.9209	0.6311
Más de 1200		735.0348	0.6311

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	3.3915
RESIDENCIAL MEDIO	11.3342
RESIDENCIAL ALTA	23.1187
19 MM HASTA 26 MM	76.6967

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	6.7830
RESIDENCIAL MEDIO	22.6684
RESIDENCIAL ALTO	46.2375
19 MM HASTA 26 MM	153.3934

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.5122	0.0000
7.51	15	2.5122	0.3380
15.01	22.5	5.0467	0.3492
22.51	30	7.6655	0.3690
30.01	37.5	10.4325	0.5580
37.51	50	14.6174	0.7572
50.01	62.5	24.1410	0.9482
62.51	75	35.9342	0.9945
75.01	150	48.3662	1.0490
150.01	250	127.0400	1.0977
250.01	350	236.8160	1.1241
350.01	600	349.2246	1.1499
600.01	900	636.7063	1.2017
Más de 900		997.1890	1.2437

TARIFA BIMESTRAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 AD0ICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.0244	0.0000
15.01	30	5.0244	0.3380
30.01	45	10.0934	0.3492
45.01	60	15.3309	0.3690
60.01	75	20.8650	0.5580
75.01	100	29.2347	0.7572
100.01	125	48.2820	0.9482
125.01	150	71.8683	0.9945
150.01	300	96.7323	1.0490
300.01	500	254.0801	1.0977
500.01	700	473.6321	1.1241
700.01	1200	698.4492	1.1499
1200	1800	1273.4126	1.2017
Más de 1800		1994.3780	1.2437

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.8472	0.0000
7.51	15	2.8472	0.3830
15.01	22.5	5.7196	0.3958
22.51	30	8.6875	0.4182
30.01	37.5	11.8235	0.6324
37.51	50	16.5663	0.8582
50.01	62.5	27.3598	1.0746
62.51	75	40.7254	1.1271

75.01	150	54.8150	1.1888
150.01	250	143.9787	1.2441
250.01	350	268.3915	1.2740
350.01	600	395.7879	1.3032
600.01	900	721.6004	1.3619
Más de 900		1130.1475	1.4095

TARIFA BIMESTRAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.6943	0.0000
15.01	30	5.6943	0.3830
30.01	45	11.4391	0.3958
45.01	60	17.3750	0.4182
60.01	75	23.6470	0.6324
75.01	100	33.1327	0.8582
100.01	125	54.7196	1.0746
125.01	150	81.4507	1.1271
150.01	300	109.6299	1.1888
300.01	500	287.9574	1.2441
500.01	700	536.7830	1.2740
700.01	1200	791.5758	1.3032
1200.01	1800	1443.2009	1.3619
Más de 1800		2260.2950	1.4095

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	30.0774
INDUSTRIAL DE 13	45.7177
19	271.6548
26	443.6204
32	728.6470
39	911.4523
51	1547.4503
64	2337.8275
75	3435.2609
102	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	60.1547
INDUSTRIAL DE 13	91.4355
19	543.3097
26	887.2408
32	1457.2940
39	1822.9046
51	3094.9006
64	4675.6550
75	6870.5217
102	9674.1026

A**rtículo 130 Bis**.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción

que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M^3
0.3715

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.4641
HABITACIONAL MEDIA	83.0588

B) Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	263.2038
19	346.5517

26	728.1603
32	846.6392
39	1052.8142
51	1776.6267
64	2653.9730
75	3904.1918

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm):

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295
HABITACIONAL MEDIO	85.7200

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	185.8783
150	241.6419
200	480.7746
250	594.8111
300	808.4226
380	1254.6797
450	1858.7849
610	2751.0016

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **18.90** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665
POPULAR	0.2218
RESIDENCIAL MEDIO	0.2468

RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441
RESIDENCIAL MEDIO	0.2713
RESIDENCIAL	0.3020
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M^3 /DIA
193.1574

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango.	1.9859	3.9718
	El Mogote.		
	Ejido Santiago Oxtempan.		
	San Nicolás Tultenango.		
	Agua Escondida.		
	La Lomita.		
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc. La Nopalera.	2.1235	4.2487
Zona Popular	Cabecera Municipal.	2.6155	5.2331
	Col. Francisco I. Madero.		
	Monte Alto.		
	Barrio la Estrellita, (Cerro Colorado).		
	Col. Benito Juárez.		
	Col. Aquiles Sedán.		
	San Nicolás El Oro.		
	Col. San Rafael.		
	Presa Brockman.		
	Col. la Esperanza.		
	El Carmen.		
	Lázaro Cárdenas.		

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1414.0414
75	1099.4537	2198.9073

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
SECOS	2.6155	5.2331
SEMIHÚMEDOS	4.0891	8.1600
HÚMEDOS	8.1528	16.3055

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son establecimientos, en los que se utiliza el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Reparación de calzado
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Aceites y lubricantes	Dulcería	Ratificación de maquinaria
Agencias de espectáculos	Escritorio público	Tapicería
Artículos para el hogar	Electrónica	Taller auto eléctrico
Agencia de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller mecánico
Artículos de Limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electro-domésticos
Auto eléctrico	Forrajes y postura	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería

Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transporte de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos eléctricos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas, discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinatería
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería

Cristales, vidriería y aluminios	Periódico y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son establecimientos que requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local, no deberá exceder de 5 personas y son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas administrativas
Consultorio dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Pizzería	Tortillería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Veterinaria
Lonchería	

GIROS HÚMEDOS: Son establecimientos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se complementan:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de auto servicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Rosticería
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Florería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Pollería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 7.397 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) Doméstico	40.551
B) No Doméstico	
Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100	67.5072
Hasta 150	88.7244
Hasta 200	144.9528
Hasta 250	216.1944
Hasta 300	269.9328
Hasta 380	456.1224
Hasta 450	680.0604
Hasta 610	999.7212

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado

de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9204	0.0000
7.51	15.00	0.9204	0.1234
15.01	22.50	1.8455	0.1235
22.51	30.00	2.7719	0.1469
30.01	37.50	3.8734	0.2476
37.51	50.00	5.7308	0.2905
50.01	62.50	9.3616	0.3760
62.51	75.00	14.0621	0.4544
75.01	150.00	19.7418	0.4968
150.01	250.00	52.4394	0.5288
250.01	350.00	101.0889	0.5550
350.01	600.00	152.1530	0.5635
Más de 600.01		281.7633	0.5635

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8409	0.0000
15.01	30	1.8409	0.1234
30.01	45	3.6910	0.1235
45.01	60	5.5439	0.1469
60.01	75	7.7469	0.2476
75.01	100	11.4615	0.2905
100.01	125	18.7231	0.3760
125.01	150	28.1241	0.4544
150.01	300	39.4835	0.4968
300.01	500	104.8787	0.5288
500.01	700	202.1778	0.5550
700.01	1200	304.3060	0.5635
Más de 1200.01		563.5267	0.5635

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0	7.50	1.1285	0.0000
7.51	15.00	1.1285	0.1512
15.01	22.50	2.2631	0.1515
22.51	30.00	3.3986	0.1803
30.01	37.50	4.7510	0.3034
37.51	50.00	7.0263	0.3570
50.01	62.50	11.4843	0.4625
62.51	75.00	17.2699	0.5596
75.01	150.00	24.2648	0.6115
150.01	250.00	64.5745	0.6510
250.01	350.00	130.5483	0.7168
350.01	600.00	196.5894	0.7277
Más de 600.01		363.6784	0.7277

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.2570	0.0000
15.01	30	2.2570	0.1512
30.01	45	4.5262	0.1515
45.01	60	6.7972	0.1803
60.01	75	9.5020	0.3034
75.01	100	14.0525	0.3570
100.01	125	22.9765	0.4625
125.01	150	34.5398	0.5596
150.01	300	48.5295	0.6115
300.01	500	129.1489	0.6510
500.01	700	261.0966	0.7168
700.01	1200	393.1788	0.7277
Más de 1200.01		727.3567	0.7277

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
Más de 600.01		481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421

100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
Más de 1200.01		963.6697	0.9384

Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196
POPULAR 13 MM	2.3124
RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304
RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIAL MEDIO 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6247
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0	7.50	2.0935	0.0000
7.51	15.00	2.0935	0.2816
15.01	22.50	4.2056	0.2910
22.51	30.00	6.3879	0.3075
30.01	37.50	8.6938	0.4650
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
Más de 900.01		830.9908	1.0364

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.1870	0.0000
15.01	30	4.1870	0.2816
30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075
60.01	75	17.3875	0.4650
75.01	100	24.3623	0.6310
100.01	125	40.1360	0.7901
125.01	150	59.8903	0.8288
150.01	300	80.6103	0.8741
300.01	500	211.7334	0.9148
500.01	700	394.6934	0.9368
700.01	1200	582.0410	0.9583
1200.01	1800	1061.1771	1.0014
Más de 1800.01		1661.9816	1.0364

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2715
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6527
37.51	50.00	16.9157	0.7931
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2178
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
Más de 900.01		1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801

60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2118
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
Más de 1800.01		2188.5461	1.5714

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.7813
19	158.9344
26	251.9852
32	413.8858
39	517.7228
51	896.5619
64	1354.4906
75	1990.3216
102	2706.8374

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.5625
19	317.8689
26	503.9704
32	827.7716
39	1035.4456
51	1793.1238
64	2708.9813
75	3980.6431
102	5413.6748

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	35.4672
19	181.10475
26	347.2361
32	650.05555
39	1,064.4195
51	2,342.6039
64	4,593.5447
75	8,052.31075
102	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	70.9344
19	362.2095
26	694.4722
32	1,300.1111
39	2,128.8390
51	4,685.2078

64	9,187.0894
75	16,104.6215
102	22,997.3995

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la

aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el **artículo 135 fracciones I y II** según corresponda, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su

propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	207.1828
19	284.6888
26	465.1070
32	693.6565
39	866.0667
51	1463.5081
64	2182.0392
75	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	138.1219

150	189.7965
200	310.0713
250	462.4377
300	577.3856
380	975.6878
450	1454.6849
610	2138.4790

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
39.4508

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M^3/DÍA

130.3370

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.5	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.5	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.5	10.1440776	0.28
62.51-75	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.00	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
Más de 600.01	371.259548	0.60

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0084549	0.00
15.01-30	3.0084549	0.11
30.01-45	5.1767042	0.13
45.01-60	7.88899742	0.14
60.01-75	10.4641387	0.15
75.01-100	13.6601867	0.21
100.01-125	20.2881552	0.28
125.01-150	29.9125686	0.40
150.01-300	42.2288588	0.45
300.01-500	124.58366	0.48
500.01-700	244.184454	0.50
700.01-1200	368.768114	0.60
Más de 1200	742.519096	0.60

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.143381

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.9688706
RESIDENCIAL MEDIO	17.0178866
RESIDENCIAL ALTO	51.64214
TOMA DE 19 A 26 MM	99.8855066

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.5	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.5	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.5	20.9873657	0.50
62.51-75	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900.00	530.713002	0.77
Más de 900.00	689.926903	0.78

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.97307404	0.00
15.01-30	5.97307404	0.30
30.01-45	11.9508319	0.30
45.01-60	17.9610162	0.30
60.01-75	24.03197	0.32
75.01-100	30.5075342	0.34
100.01-125	41.9747314	0.50
125.01-150	58.838292	0.60
150.01-300	79.0745648	0.65
300.01-500	200.581314	0.70
500.01-700	380.459294	0.75
700.01-1200	573.185172	0.76
1200.01-1800	1061.426	0.77
Más de 1800	1379.85381	0.78

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.8683085
19	314.10551
26	841.659995
32	1053.32563
39	1787.97879
51	2700.74066
64	3967.67463
75	3967.31133

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30.00	0.1595088	0.0076
30.01-37.5	0.2303598	0.0119
37.51-50.00	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150.00	1.1895444	0.0244
150.01-250.00	3.4885026	0.0249
250.01-350.00	6.614223	0.0266
350.01-600.00	9.9434676	0.0273
Más de 600.01	18.500387	0.0274

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0053
30.01-45	0.2033988	0.0062
45.01-60	0.3190176	0.0076
60.01-75	0.4607196	0.0119
75.01-100	0.6851586	0.0136
100.01-125	1.1125488	0.0180
125.01-150	1.6750932	0.0225
150.01-300	2.3790888	0.0244
300.01-500	6.9770052	0.0249
500.01-700	13.228446	0.0266
700.01-1200	19.8869352	0.0273
Más de 1200	37.000774	0.0274

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.132
22.51-30.00	0.1595088	0.0145
30.01-37.5	0.2303598	0.0219
37.51-50.00	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380

62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150.00	1.1895444	0.0416
150.01-250.00	3.4885026	0.0439
250.01-350.00	6.614223	0.0447
350.01-600.00	9.9434676	0.0458
Más de 600.01	18.500387	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0124
30.01-45	0.2033988	0.0132
45.01-60	0.3190176	0.0145
60.01-75	0.4607196	0.0219
75.01-100	0.6851856	0.0297
100.01-125	1.1125488	0.0380
125.01-150	1.6750932	0.0393
150.01-300	2.3790888	0.0416
300.01-500	6.9770052	0.0439
500.01-700	13.228446	0.0447
700.01-1200	19.8869352	0.0458
Más de 1200	37.000774	0.0480

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447

700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.585137102

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **12.4945** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	13	63.65165389
B) NO DOMÉSTICO (Comercial, Industrial y Ganadero)	13	214.740119
	19	357.949240
	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO		24.9887088
B) NO DOMÉSTICO	HASTA 100	95.33
	HASTA 150	125.29
	HASTA 200	204.70
	HASTA 250	305.30
	HASTA 300	381.19
	HASTA 380	644.12
	HASTA 450	960.36
	HASTA 610	1,411.78

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
POPULAR	2.613842
RESIDENCIAL MEDIO	8.056906
RESIDENCIAL ALTA	24.640924

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3181151	0.0000
7.51-15	0.3181151	0.0410
15.01-22.50	0.6254926	0.0474
22.51-30.00	0.9809422	0.0582
30.01-37.5	1.4172319	0.0920
37.51-50	2.1073348	0.1051
50.01-62.5	3.4214492	0.1384
62.51-75	5.1517976	0.1732
75.01-150	7.316893	0.1886
150.01-250	21.458912	0.1923
250.01-350	40.685835	0.2048
350.01-600	61.165348	0.2105
Más de 600.01	113.80188	0.2105

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.6362302	0.0000
15.01-30	0.6362302	0.0410
30.01-45	1.2509852	0.0474
45.01-60	1.9618844	0.0582
60.01-75	2.8344638	0.0920
75.01-100	4.2146696	0.1051
100.01-125	6.8428984	0.1384
125.01-150	10.3035952	0.1732
150.01-300	14.633786	0.1886
300.01-500	42.917824	0.1923
500.01-700	81.37167	0.2048
700.01-1200	122.330696	0.2105
Más de 1200	227.60376	0.2105

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30.00	2.3535072	0.1486
30.01-37.5	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.5	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01 - 900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BI MESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7049384	0.0000
15.01-30	1.7049384	0.0120
30.01-45	1.9306584	0.1476
45.01-60	4.7070144	0.1486
60.01-75	7.501428	0.1632
75.01-100	10.57122	0.2100
100.01-125	17.15472	0.3072
125.01-150	26.78544	0.3228
150.01-300	36.90522	0.3432
300.01-500	101.46114	0.3600
500.01-700	191.74914	0.3792
700.01-1200	286.8525	0.3960
1200.01-1800	535.1445	0.4080
Más de 1800	842.1237	0.4200

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lerma, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en

los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.82416	0.0000
7.51-15	0.82416	0.110466
15.01-22.5	1.651482	0.11067
22.51-30	2.47962	0.131478
30.01-37.5	3.464634	0.221748
37.51-50	5.125092	0.260202
50.01-62.5	8.37369	0.336804
62.51-75	12.578334	0.40698
75.01-150	17.659362	0.444924
150.01-250	51.010914	0.473586
250.01-350	98.345952	0.497046
350.01-600	148.03107	0.504696
Más de 600	274.15356	0.504696

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BI MESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.648116	0.0000
15.01-30	1.648116	0.110466
30.01-45	3.304596	0.11067
45.01-60	4.963524	0.131478
60.01-75	6.935898	0.221748
75.01-100	10.26171	0.260202
100.01-125	16.763088	0.336804
125.01-150	25.180026	0.40698
150.01-300	35.350242	0.444924
300.01-500	102.06477	0.473586
500.01-700	196.753206	0.497046
700.01-1200	296.141088	0.504696
Más de 1200	548.406468	0.504696

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.332944
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.587944

RESIDENCIAL MEDIA	8.550966
RESIDENCIAL ALTA	25.87332
TOMA DE 19 A 26 MM	54.169956

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
S O C I A L PROGRESIVA	4.66599
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.175684
R E S I D E N C I A L MEDIA	17.102034
RESIDENCIAL ALTA	51.746436
TOMA DE 19 A 26 MM	108.33981

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.874352	0.0000
7.51-15	1.874352	0.252246
15.01-22.5	3.762882	0.26061
22.51-30	5.714346	0.2754
30.01-37.5	7.776378	0.416466
37.51-50	10.89462	0.565182
50.01-62.5	17.950776	0.707676
62.51-75	26.786424	0.742254
75.01-150	36.053736	0.782952
150.01-250	94.74219	0.819366
250.01-350	176.632992	0.839052
350.01-600	260.49321	0.85833
600.01-900	474.968712	0.896886
Más de 900	743.923638	0.9282

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BI MESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.748704	0.0000
15.01-30	3.748704	0.252246
30.01-45	7.53066	0.26061
45.01-60	11.43828	0.2754
60.01-75	15.567342	0.416466
75.01-100	21.811884	0.565182
100.01-125	35.934396	0.707676
125.01-150	53.620686	0.742254
150.01-300	72.171528	0.782952
300.01-500	189.568122	0.819366
500.01-700	353.375022	0.839052
700.01-1200	521.110146	0.85833
1200.01-1800	950.088078	0.896886
Más de 1800	1487.99742	0.9282

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	14.129244
19	142.296426
26	225.60615
32	370.558248
39	463.525128
51	802.705524
64	1212.696054
75	1781.965194

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	28.258386
19	284.592852
26	451.212402
32	741.116496
39	927.050256
51	1605.410946
64	2425.392108
75	3563.930286

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BI MESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646

75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 16% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **16%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.2904

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
A) DOMÉSTICO	39.028
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.449
39	623.592
51	1053.757
64	1571.110
75	2309.610

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	26.018
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
100	103.967
150	136.654
200	223.262
250	332.965
300	415.726
380	702.507
450	1017.708
610	1539.740

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MÁS DE 600		254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	0.0000

DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA1200	277.0641	0.4628
MÁS DE 1200		508.0641	0.4628

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.3459
POPULAR MEDIA	5.0489
RESIDENCIAL MEDIA	7.7518
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	15.6034
RESIDENCIAL ALTA	23.4550

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	2.0365
CASA EN CONSTRUCCIÓN	4.1744

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASADESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor Catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, Fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico, Cuota Fija para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en el artículo 130 Fracción I, Inciso B), se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional "Los Lofts", Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier, Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas, Villas Metepec, Condominio Vertical Villas San Agustín, Bosques de Metepec.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantécatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Villas San Agustín, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal "Las Bárcenas", Fraccionamiento La

Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles, Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza, Condominio San José, Condominio Diamante, Torre Vista Verde, Condominio Villas Casa Blanca, Residencial Don Ageo.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Residencial los Nogales, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Rinconada Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Residencial Campestre del Valle Metepec, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, III, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas I, II y III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Condominio Bosques de la Hacienda, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Condominio Valle San Pedro, Condominio Cignus, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa

I, Residencial Tres Robles, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real I y II, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Real Metepec, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto Condómino La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real de San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Bonanza, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor mayor de 885,953 pesos y menor o igual a 2,509,488 pesos), Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, Altavista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial las Torres IV, Residencial Campo Real, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, San Felipe Tlalmimilolpan, Condominio Vertical San Patricio, Quintas Sauces II, Condominio Los Robles San Lorenzo Coacalco, Viandas II, Ibiza Residencial, Altus Residencial, Villas Lugano, Residencial San Gil I y II, Quinta Sauces II, Condominio Ágata Residencial, Residencial Los Tulipanes, Cascadas del Ángel II, Prados de Capistran, Condominio Residencial Bellezzian, Condominio Real de Olivos, Residencial Bendera, Santa Cecilia Residencial, Bosques del Bicentenario, Residencial Providencia Luxury, Residencial Volterra Luxury Living, Condominio Horizontal Prados Asunción, Condominio Horizontal San Angelín, Conjunto Paseo San Salvador, Residencial La Asunción, Bosque de Sequoias, Cond. Vert. Res. Reserva San Juan, Condominio Residencial Arantza, Condominio Vertical Ankha, Gran Quinta Toluca, Gran Quinta Metepec, Lucianna Residencial Metepec, Moctezuma, Residencial San Joaquín, Residencial Cacaco, Residencial El Encanto, Residencial Real Altavista, Residencial San Ángel, Residencial San Isidro, Residencial Versalles, Residencial el Ciprés, Rincón de Metepec, Condominio Residencial Real de Acacias, Quintas San Diego, Residencial Madeira.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite,

Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla I, Rinconada La Isla II, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio I y II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascadas del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Residencial Villas II, Condominio Jardines Bella Vista, Residencial Gmr, Fraccionamiento Bellavista, Quintas Bugambilias, Condominio Residencial del Sol, Botaniko Residencial, Condominio SKY Tolouse, Residencial La Toscana, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta. (Predios con valor mayor de 2,509,488 pesos y menor o igual a 4,171,177 pesos)

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios mayores a 300m2), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, , Condominio el Rosario, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque, Residencial Arezzo, Villas de la Cima, Residencial San Rafael, Quinta Sauces I, Villas del Bicentenario, Villas del Bicentenario II, Conjunto Urbano Hacienda San Antonio, Alboreto Residencial, Aurika, Residencial La Magdalena I y II, La Venta Gran Quinta I y II, Residencial María, Residencial Strega, Ziranda Luxe Residence I y II, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor que exceda la cantidad de 4,171,177 pesos), Condominio Laureles Life Style, Goleta Conjunto Residencial, Residencial Antares.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 50 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286

DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800		1348.9254	0.8411

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.7878
19	128.997
26	204.5203
30	335.9245
39	420.2028
51	727.6826
64	1099.3544
75	1615.4181

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	27.5756
19	257.9940
26	409.0407
32	671.8499
39	840.4057
51	1,455.3652
64	2,198.7088
75	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro

comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9307
SEMI SECO	3.8569
SEMI HÚMEDO	5.7808
HÚMEDO	11.5593

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija.

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m2 y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de paletas, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de

calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m2, y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m2, y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado deberá presentar el histórico de consumos de energía eléctrica con un máximo de 50 KWH bimestrales y verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su

caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO

CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.7169	0.0000
5.01	7.5	0.7169	0.1434
7.51	15	1.0754	0.1568
15.01	22.5	2.2515	0.1817
22.51	30	3.6146	0.2239
30.01	37.5	5.2942	0.2819
37.51	50	7.4088	0.3030
50.01	62.5	11.1968	0.3822
62.51	75	15.9737	0.4771
75.01	150	21.9371	0.4569
150.01	250	56.2068	0.5229
250.01	350	108.4979	0.5489
350.01	600	163.3843	0.5572
Más de 600		302.6828	0.5795

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.4339	0.0000
10.01	15	1.4339	0.1434
15.01	30	2.1508	0.1568
30.01	45	4.5031	0.1817
45.01	60	7.2293	0.2239
60.01	75	10.5884	0.2819
75.01	100	14.8175	0.3030
100.01	125	22.3935	0.3822
125.01	150	31.9474	0.4771
150.01	300	43.8742	0.4569
300.01	500	112.4137	0.5229
500.01	700	216.9959	0.5489
700.01	1200	326.7686	0.5572
Más de 1200		605.3655	0.5795

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2497	0.0000
5.01	7.5	1.2497	0.2499
7.51	15	1.8746	0.2607
15.01	22.5	3.8299	0.2876
22.51	30	5.9866	0.3306
30.01	37.5	8.4659	0.3897
37.51	50	11.3886	0.4112
50.01	62.5	16.5286	0.4918
62.51	75	22.6765	0.5886
75.01	150	30.0337	0.5814
150.01	250	73.6361	0.6805
250.01	350	141.6814	0.8194
350.01	600	223.6223	0.8946
Más de 600		447.2737	0.9398

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4994	0.0000
10.01	15	2.4994	0.2500
15.01	30	3.7492	0.2607

30.01	45	7.6597	0.2876
45.01	60	11.9732	0.3306
60.01	75	16.9319	0.3897
75.01	100	22.7773	0.4112
100.01	125	33.0573	0.4918
125.01	150	45.3529	0.5886
150.01	300	60.0674	0.5814
300.01	500	147.2723	0.6805
500.01	700	283.3627	0.8194
700.01	1200	447.2446	0.8946
Más de 1200		894.5474	0.9773

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2873	0.0000
5.01	7.5	1.2873	0.2574
7.51	15	1.9309	0.2687
15.01	22.5	3.9459	0.2967
22.51	30	6.1708	0.3415
30.01	37.5	8.7319	0.4031
37.51	50	11.7552	0.4255
50.01	62.5	17.0739	0.5095
62.51	75	23.4430	0.6103
75.01	150	31.0723	0.6510
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5745	0.0000
10.01	15	2.5745	0.2574
15.01	30	3.8618	0.2687
30.01	45	7.8917	0.2967
45.01	60	12.3417	0.3415
60.01	75	17.4639	0.4031
75.01	100	23.5103	0.4255
100.01	125	34.1479	0.5095
125.01	150	46.8859	0.6103
150.01	300	62.1447	0.6510
300.01	500	159.7902	0.7383
500.01	700	307.4487	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.3068	0.0000
5.01	7.5	1.3068	0.2614
7.51	15	1.9603	0.2729
15.01	22.5	4.0070	0.3017
22.51	30	6.2697	0.3478
30.01	37.5	8.8780	0.4111
37.51	50	11.9614	0.4342
50.01	62.5	17.3884	0.5206
62.51	75	23.8953	0.6242
75.01	150	31.6981	0.6426

150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.6137	0.0000
10.01	15	2.6137	0.2614
15.01	30	3.9206	0.2729
30.01	45	8.0141	0.3017
45.01	60	12.5395	0.3478
60.01	75	17.7560	0.4111
75.01	100	23.9228	0.4342
100.01	125	34.7768	0.5206
125.01	150	47.7906	0.6242
150.01	300	63.3961	0.6426
300.01	500	159.7903	0.7383
500.01	700	307.4486	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	3.9818
POPULAR	6.6681
RESIDENCIAL MEDIO	17.1345
RESIDENCIAL ALTO	48.3843
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	88.8225

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.9637
POPULAR	13.3361
RESIDENCIAL MEDIO	34.2689
RESIDENCIAL ALTO	96.7686
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	177.6450

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	3.0254	0.0000

5.01	7.5	3.0254	0.6051
7.51	15	4.5381	0.2626
15.01	22.5	6.5073	0.4878
22.51	30	10.1661	0.5959
30.01	37.5	14.6350	0.7579
37.51	50	20.3192	0.8299
50.01	62.5	30.6932	1.0640
62.51	75	43.9928	1.3520
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.0297
Más de 900		1,107.0295	1.8756

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	6.0508	0.0000
10.01	15	6.0508	0.6051
15.01	30	9.0761	0.2626
30.01	45	13.0146	0.4878
45.01	60	20.3321	0.5959
60.01	75	29.2699	0.7579
75.01	100	40.6385	0.8299
100.01	125	61.3863	1.0640
125.01	150	87.9855	1.3520
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.0297
Más de 1800		2,214.0590	1.1268

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	6.3651	0.0000
7.51	15	6.3651	0.3897
15.01	22.5	9.2880	0.2179
22.51	30	10.9223	0.5885
30.01	37.5	15.3359	0.7260
37.51	50	20.7808	0.8119
50.01	62.5	30.9297	1.0482
62.51	75	44.0321	1.3489
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.5909
Más de 900		1,275.3738	1.7404

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.7302	0.0000
15.01	30	12.7302	0.3897
30.01	45	18.5760	0.2179
45.01	60	21.8447	0.5885
60.01	75	30.6717	0.7260
75.01	100	41.5617	0.8119
100.01	125	61.8594	1.0482

125.01	150	88.0641	1.3489
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.5909
Más de 1800		2,550.7476	1.7404

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS CONSUMO MENSUAL			
POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.0209	0.0000
5.01	7.5	1.0209	0.2042
7.51	15	1.5314	0.2167
15.01	22.5	3.1568	0.2436
22.51	30	4.9840	0.2879
30.01	37.5	7.1429	0.3486
37.51	50	9.7577	0.3708
50.01	62.5	14.3923	0.4537
62.51	75	20.0633	0.5532
75.01	150	26.9781	0.5390
150.01	250	67.4015	0.6247
250.01	350	129.8681	0.7103
350.01	600	200.8952	0.7536
Más de 600		389.3024	0.8667

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.0418	0.0000
10.01	15	2.0418	0.2042
15.01	30	3.0627	0.2167
30.01	45	6.3137	0.2436
45.01	60	9.9680	0.2879
60.01	75	14.2858	0.3487
75.01	100	19.5155	0.3708
100.01	125	28.7846	0.4537
125.01	150	40.1266	0.5532
150.01	300	53.9561	0.5390
300.01	500	134.8030	0.6247
500.01	700	259.7363	0.7103
700.01	1200	401.7903	0.7536
Más de 1200		778.6048	0.8667

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	62.4363
INDUSTRIAL DE 13	101.7356

INSTITUCIONAL DE 13	5.3250
HASTA 19	349.5266
HASTA 26	576.8609
HASTA 32	863.5642
HASTA 39	1,077.7281
HASTA 51	1,816.9390
HASTA 64	2,715.0458
HASTA 75	3,986.2121
HASTA 102	5,421.2465

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	124.8726
INDUSTRIAL DE 13	203.4712
INSTITUCIONAL DE 13	10.6499
HASTA 19	699.0532
HASTA 26	1,153.7218
HASTA 32	1,727.1284
HASTA 39	2,155.4563
HASTA 51	3,633.8781
HASTA 64	5,430.0916
HASTA 75	7,972.4243
HASTA 102	10,842.4929

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Por la conexión de agua a los sistemas generales:

T A R I F A

A). Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	38.6568
POPULAR	38.6568
RESIDENCIAL MEDIO	38.6568
RESIDENCIAL ALTO	38.6568

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	147.3680
19	193.7978
26	316.6218
32	472.2068
39	589.5781
51	996.2795

64	1,485.4133
75	2,183.6319

C). Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
38.6568

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

T A R I F A

A). Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	25.7699
POPULAR	25.7699
RESIDENCIAL MEDIO	25.7699
RESIDENCIAL ALTO	25.7699

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	98.2963
HASTA 150	129.2004
HASTA 200	211.0843
HASTA 250	314.8030
HASTA 300	393.0501
HASTA 380	664.1881
HASTA 450	990.2768
HASTA 610	1,455.7546

C). Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.7699

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 22.5106 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

T A R I F A

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1391
POPULAR	0.1852
RESIDENCIAL MEDIO	0.2061
RESIDENCIAL ALTO	0.2294
R E S I D E N C I A L CAMPESTRE	0.2521
INSTITUCIONAL	0.1956
I N D U S T R I A L , A G R O P E C U A R I O , ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2773
C O N D O M I N A L V E R T I C A L , HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2521
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2773

II. Alcantarillado:

T A R I F A

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1526
POPULAR	0.2039
RESIDENCIAL MEDIO	0.2265
RESIDENCIAL ALTO	0.2521
R E S I D E N C I A L CAMPESTRE	0.2773
INSTITUCIONAL	0.2152
I N D U S T R I A L , A G R O P E C U A R I O , ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3049
C O N D O M I N A L V E R T I C A L , HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2773
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.3049

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO	126.3088
INSTITUCIONAL	140.9001
NO DOMÉSTICO	155.4915

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecámac, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.0935	0.0000
7.51 - 15.0	1.0935	0.1458
15.01 -22.5	2.1897	0.1729
22.51 - 30.0	3.4132	0.1939
30.01 - 37.5	4.7863	0.2934
37.51 - 50.0	6.6837	0.3352
50.01 - 62.5	10.8925	0.4461
62.51 - 75.0	16.4947	0.5585
75.01 - 150.0	23.5109	0.6077
150.01 - 250.0	69.1805	0.6191
250.01 - 350.0	131.3033	0.6655
350.01 - 600.0	198.1124	0.6773
Más de 600	367.8987	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.5234	0.0000
7.51 - 15.0	1.5234	0.1778
15.01 -22.5	2.9713	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 62.5	14.9084	0.2834
62.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603

350.01 - 600.0	166.4841	0.4740
Más de 600	303.4505	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.7410	0.0000
7.51 - 15.0	1.7410	0.2032
15.01 -22.5	3.1262	0.1881
22.51 - 30.0	4.8903	0.1984
30.01 - 37.5	6.8884	0.2106
37.51 - 50.0	9.6665	0.2443
50.01 - 62.5	15.8601	0.3015
62.51 - 75.0	24.1666	0.3683
75.01 - 150.0	34.5276	0.4543
150.01 - 250.0	92.6797	0.6125
250.01 - 350.0	175.7474	0.6980
350.01 - 600.0	264.8946	0.7542
Más de 600	491.4039	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 62.5	13.5659	0.6912
62.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8708	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
Más de 600	276.1255	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	2.1871	0.0000
15.01 - 30.0	2.1871	0.1458
30.01 - 45.0	4.3794	0.1729
45.01 - 60.0	6.8265	0.1939
60.01 - 75.0	9.5726	0.2934
75.01 - 100.0	13.3673	0.3352
100.01 - 125.0	21.7850	0.4461
125.01 -150.0	32.9894	0.5585
150.01 - 300.0	47.0218	0.6077
300.01 - 500.0	138.3611	0.6191
500.01 - 700.0	262.6065	0.6655
700.01 - 1200.0	396.2247	0.6773
Más de 1200	735.7974	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
Más de1200	606.9009	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.4820	0.0000
15.01 - 30.0	3.4820	0.2032
30.01 - 45.0	6.2524	0.1881
45.01 - 60.0	9.7806	0.1984
60.01 - 75.0	13.7767	0.2106
75.01 - 100.0	19.3330	0.2443
100.01 - 125.0	31.7201	0.3015
125.01 -150.0	48.3331	0.3683
150.01 - 300.0	69.0552	0.4543
300.01 - 500.0	185.3594	0.6125
500.01 - 700.0	351.4947	0.6980
700.01 - 1200.0	529.7891	0.7542
Más de1200	982.8077	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
Más de1200	552.2510	0.8659

Serán usuarios de tipo Mixto, las casas habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	0.8480
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
MIXTO	2.6819
MEDIA	2.8043
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	1.6960
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
MIXTO	5.3638
MEDIA	5.6085
RESIDENCIAL	14.7297

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo con las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 -22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 62.5	15.5608	0.6369
62.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
Más de 900	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 -150.0	46.8749	0.6579

150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
Más de 1800	1320.6714	0.8128

19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	7.8826
13 (semi húmedo)	8.4938
13 (húmedo)	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	15.7651
13 (semi húmedo)	16.9875
13 (húmedo)	24.4495

GIROS SECOS. Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo, tales como:

ABARROTES	DISTRIBUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LLANTAS	RATIFICACIÓN DE MAQUINARIA
ACEITES LUBRICANTES	ELECTRÓNICA	RECAUDERIA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y ESPECTÁCULOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AGENCIAS DE VIAJES	ESCRITORIO PÚBLICO	RELOJERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DULCERÍA	VENTA DE LLANTAS
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE ETIQUETA	EXPENDIO DE PAN	ROPA DE ETIQUETA
ARTÍCULOS DE DESECHABLES PARA FIESTA	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	FERRETERÍA	SASTRERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	FIBRA DE VIDRIO	SEGURIDAD INDUSTRIAL
ARTÍCULOS DE PIEL	FORRAJES Y PASTURAS	SERIGRAFÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	FUNERARIA	TALLER AUTO ELÉCTRICO
ARTÍCULOS IMPORTADOS	IMPERMEA-BILIZANTES	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	IMPRENTA, COPIAS FOTOSTÁTICAS	TALLER DE BICICLETAS

AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	INMOBILIARIA	TALLER DE COSTURA
BISUTERÍA	INTERNET	TALLER DE ELECTRO-DOMÉSTICOS
BONETERÍA	JOYERÍA	TALLER DE HERRERÍA
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	TALLER DE MOTOCICLETAS
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	TALLER DE PLOMERÍA
CARPINTERÍA	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE TORNO
CASA DE DECORACIÓN	LONJA MERCANTIL	TAPICERÍA
CASETA TELEFÓNICA	MADERERIA	TIENDA NATURISTA
CASIMIRES Y BLANCOS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TLAPALERÍA
CERRAJERÍA	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	TRANSPORTES DE CARGA (OFICINA)
COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS	MERCERÍA	VENTA DE COCINAS INTEGRALES
COCINAS INTEGRALES	MISCELÁNEA	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO
CINTAS DE DISCOS Y ACCESORIOS	MOFLES	VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES
COMPRA Y VENTA DE DESPERDICIO INDUSTRIAL	MUDANZAS Y TRANSPORTE	VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS
COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO	MUEBLERÍA	VENTA DE TELAS Y BLANCOS
COMPRA Y VENTA DE MADERA Y DERIVADOS	ÓPTICA	VENTA DE TORNILLOS Y HERRA-MIENTAS
CORTINAS Y ALFOMBRAS	PALETERÍA	VENTA DE UNIFORMES
CREMERÍA Y SALCHICHO-NERÍA	PAÑALES DESECHABLES	VENTA Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS
CRISTALERÍA, VIDRIERÍA Y ALUMINIOS	PAQUETERÍA	VIDEO CLUB
DEPÓSITO, EXPENDIO/ VENTA DE REFRESCO Y CERVEZA	PERIODICOS Y REVISTAS	VIDRERIA Y ALUMINIO
DESPACHO CONTABLE	PERFUMERÍA Y REGALOS	VINATERÍAS
DESPACHO JURÍDICO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO	VULCANIZA-DORA
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y LOTERÍA	ZAPATERÍA

GIROS SEMI HÚMEDOS. Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIOS Y ACCESORIOS	FUNERARIA CON VELATORIO	ROSTICERÍA
CAFETERÍA	JUGOS Y LICUADOS	SALON DE BELLEZA
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	IMPRENTA	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS
CLINICA VETERINARIA	LONCHERÍA	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
CONSULTORIO DENTAL	OFICINAS ADMINIS-TRATIVAS	TALLER MECÁNICO, MECÁNICA EN GENERAL
CONSULTORIO MÉDICO	PELUQUERÍA	TORTERÍA
ESTETICA	POLLERÍA	VETERINARIA
FLORERÍA	RECAUDERÍA	

GIROS HÚMEDOS. Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	ESCUELAS Y ACADEMIAS	PIZZERÍA
ANTOJITOS MEXICANOS	ESTACIO-NAMIENTO	RESTAURANTE

AUTO HOTEL	ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	SALONES DE FIESTAS
AUTOLAVADOS	FONDA	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	GIMNASIO	
CARNICERIA	GUARDERÍAS	TIENDA DE AUTOSERVICIO
CLÍNICA	HOTELES Y POSADAS	TINTORERÍA
CLÍNICA VETERINARIA	INVERNA-DEROS	TORTILLERÍA
CLUB DEPORTIVO		
COCINA ECONÓMINA	JUGOS Y LICUADOS	TRANSPORTE DE CARGA (BODEGA)
ELABORACIÓN DE HELADOS Y NIEVES	LAVANDERÍA	UNIDAD ADMINISTRA-TIVA
ELABORACIÓN Y COMERCIALI-ZACIÓN DE ALIMENTOS	VENTA DE PESCADOS, MARISCOS Y OSTIONERÍA	
EMBOTELLA-DORAS DE AGUA	PANADERÍAS	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **veinticinco veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535
MEDIA	0.0642
RESIDENCIAL	0.0856
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.1606

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
MEDIA	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.2141

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA
81.66

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
Más de 600.01		398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
Más de 1200.01		796.8075	0.7517

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	3.2048
Toma de 19 mm a 26 mm	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	6.4095
Toma de 19 mm a 26 mm	144.7154

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.5	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.5	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
Más de 900.01		1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
Más de 1800.01		2074.0826	1.1586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.0312
19	193.5511
26	316.0745
32	519.1522
39	649.3993
51	1102.5408
64	1665.6754
75	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	46.0623
19	387.1022
26	632.1490
32	1038.3044
39	1298.7987
51	2205.0817
64	3331.3508
75	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	2.4476

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	4.8952

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y

alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329

37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	600	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1200	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta

la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	**0.224187**

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) PARA USO DOMÉSTICO	3.1723
B) PARA USO NO DOMÉSTICO	6.0871

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 11.10349 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social progresiva, interés social y popular 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	179.7862
19	236.3129
26	386.0805
32	575.7979
39	718.9170
51	1214.8399
64	1811.2778
75	2662.6691
90	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	119.8601
Hasta 150	157.5438
Hasta 200	257.3910
Hasta 250	383.8632
Hasta 300	479.2759
Hasta 380	809.8952
Hasta 450	1207.5201
Hasta 610	1775.1126

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de

factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

25.5256

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

130.2494

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al

pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	1.0712	0.0000
7.51 - 15	1.3172	0.1550
15.01 - 22.5	3.0953	0.1880
22.51 - 30	5.9540	0.2438
30.01 - 37.5	8.6772	0.2782
37.51 - 50	12.2343	0.3238
50.01 - 62.5	20.2683	0.4038
62.51 - 75	31.6987	0.5156
75.01 - 150	41.6404	0.5849
150.01 - 250	92.0491	0.6497
250.01 - 350	157.5575	0.6680
350.01 - 600	226.3346	0.7335
Más de 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
Más de 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.01 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.1150	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
Más de 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
Más de 1200	840.4530	0.7336

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 A 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 A 26 MM	146.8472

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
Más de 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
Más de 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
Más de 1800	1,914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
Más de 1800	1,915.4792	1.0958

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	21.9596
INDUSTRIAL	13	24.5879
	19	293.9919
	26	480.3475
	32	652.5639
	39	897.6163
	51	1,540.9814
	64	2,297.4816
	75	3,375.4613
	100	8,362.4348
	150	18,815.4784
	200	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	43.9192
INDUSTRIAL	13	49.1757
	19	587.9837
	26	960.6951
	32	1,305.1278
	39	1,795.2326
	51	3,081.9627
	64	4,594.9632
	75	6,750.9226
	100	16,724.8697
	150	37,630.9568
	200	66,899.4788

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B) Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158

37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355

700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01- 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298

75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Artículo 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.1799 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 2.3598 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a

falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 29.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	184.6703
19	253.7545
26	414.5684
32	618.2837
39	771.9597
51	1,304.4830
64	1,944.9385
75	2,859.1514

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	123.1136
150	169.1732
200	276.3790
250	412.1892
300	514.6469
380	869.6694
450	1,296.6227
610	1,906.1115

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **veinte veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190

INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M³/DÍA
104.1570

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2024.

1.- Popular
2.- Residencial
3.- Comercial
4.- Industrial

Popular. - Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial. - Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial. - Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales. - Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado por Servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.-Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7364	0.0000
4.51 - 9	0.7364	0.1720
9.01 - 15	1.5104	0.1785
15.01 - 22.5	2.5811	0.2033
22.51 - 30	4.1060	0.1919
30.01 - 37.5	5.5456	0.2171
37.51 - 50	7.1737	0.2424
50.01 - 75	10.2037	0.3298
75.01 - 150	18.4479	0.4506
150.01 - 250	52.2445	0.4786
250.01 - 350	100.1093	0.5012
350.01 - 600	150.2244	0.5088
Más de 600	277.4171	0.5088

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.4727	0.0000
9.01 - 18	1.4727	0.1720
18.01 - 30	3.0207	0.1785
30.01 - 45	5.1623	0.2033
45.01 - 60	8.2120	0.1919
60.01 - 75	11.0912	0.2171
75.01 - 100	14.3474	0.2424
100.01 - 150	20.4075	0.3298
150.01 - 300	36.8957	0.4506
300.01 - 500	104.4890	0.4786
500.01 - 700	200.2187	0.5012
700.01 - 1200	300.4489	0.5088
Más de 1200	554.8343	0.5088

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7732	0.0000
4.51 - 9	0.7732	0.1806
9.01 - 15	1.5859	0.1874
15.01 - 22.5	2.7102	0.2135
22.51 - 30	4.3113	0.2015
30.01 - 37.5	5.8229	0.2279
37.51 - 50	7.5324	0.2545
50.01 - 75	10.7139	0.3463
75.01 - 150	19.3703	0.4732
150.01 - 250	54.8567	0.5026
250.01 - 350	105.1148	0.5262
350.01 - 600	157.7357	0.5342
Más de 600	291.2880	0.5342

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR

DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.5463	0.0000
9.01 - 18	1.5463	0.1806
18.01 - 30	3.1718	0.1874
30.01 - 45	5.4204	0.2135
45.01 - 60	8.6226	0.2015
60.01 - 75	11.6457	0.2279
75.01 - 100	15.0647	0.2545
100.01 - 150	21.4278	0.3463
150.01 - 300	38.7405	0.4732
300.01 - 500	109.7134	0.5026
500.01 - 700	210.2296	0.5262
700.01 - 1200	315.4713	0.5342
Más de 1200	582.5760	0.5342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m3 y 9 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

A). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	0.7364
13 mm	Deshabitado en Residencial	0.7732
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4946
13 mm	Interés Social y Popular B	3.1312
13 mm	Interés Social y Popular C	4.2388
13 mm	Residencial Media A	5.8982
13 mm	Residencial Media B	8.2209
13 mm	Residencial Media C	15.1084
13 mm	Residencial Alta A	25.1207
19 a 26 mm	Residencial Alta B	52.5945

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	1.4727
13 mm	Deshabitado en Residencial	1.5463
13 mm	Interés Social y Popular A	4.9891
13 mm	Interés Social y Popular B	6.2623
13 mm	Interés Social y Popular C	8.4775

13 mm	Residencial Media A	11.7963
13 mm	Residencial Media B	16.4418
13 mm	Residencial Media C	30.2167
13 mm	Residencial Alta A	50.2414
19 a 26 mm	Residencial Alta B	105.1889

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA NIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.6748	0.0000
4.51 - 9	1.6748	0.3806
9.01 - 15	3.3874	0.3870
15.01 - 22.5	5.7096	0.4000
22.51 - 30	8.7094	0.4124
30.01 - 37.5	11.8025	0.4256
37.51 - 50	14.9948	0.4450
50.01 - 75	20.5571	0.7713
75.01 - 150	39.8394	0.8277
150.01 - 250	101.9164	0.8630
250.01 - 350	188.2194	0.8822
350.01 - 600	276.4388	0.9009
600.01 - 900	501.6575	0.9849
Más de 900	797.1340	0.9849

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.3496	0.0000
9.01 - 18	3.3496	0.3806
18.01 - 30	6.7749	0.3870
30.01 - 45	11.4192	0.4000
45.01 - 60	17.4189	0.4124
60.01 - 75	23.6050	0.4256
75.01 - 100	29.9896	0.4450
100.01 - 150	41.1142	0.7713
150.01 - 300	79.6789	0.8277
300.01 - 500	203.8329	0.8630
500.01 - 700	376.4388	0.8822
700.01 - 1200	552.8775	0.9009
1200.01 - 1800	1,003.3149	0.9849
Más de 1800	1,594.2680	0.9849

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.7585	0.0000
4.51 - 9	1.7585	0.3996
9.01 - 15	3.5568	0.4064

15.01 - 22.5	5.9951	0.4200
22.51 - 30	9.1449	0.4330
30.01 - 37.5	12.3926	0.4469
37.51 - 50	15.7446	0.4672
50.01 - 75	21.5849	0.8099
75.01 - 150	41.8314	0.8691
150.01 - 250	107.0123	0.9062
250.01 - 350	197.6304	0.9263
350.01 - 600	290.2607	0.9459
600.01 - 900	526.7403	1.0342
Más de 900	836.9907	1.0342

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.5170	0.0000
9.01 - 18	3.5170	0.3996
18.01 - 30	7.1136	0.4064
30.01 - 45	11.9902	0.4200
45.01 - 60	18.2898	0.4330
60.01 - 75	24.7852	0.4469
75.01 - 100	31.4891	0.4672
100.01 - 150	43.1699	0.8099
150.01 - 300	83.6628	0.8691
300.01 - 500	214.0245	0.9062
500.01 - 700	395.2607	0.9263
700.01 - 1200	580.5214	0.9459
1200.01 - 1800	1053.4807	1.0342
Más de 1800	1673.9814	1.0342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m3 y 9 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	5.6071
B	13	9.7210
C	13	13.3226
D	19	158.5749
E	26	259.0926
F	32	387.1934
G	39	484.1626
H	51	817.5641
I	64	1218.9228
J	75	1790.8407

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	11.2141
B	13	19.4420
C	13	26.6451
D	19	317.1498
E	26	518.1851
F	32	774.3867

G	39	968.3252
H	51	1635.1281
I	64	2437.8455
J	75	3581.6814

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 4.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.-Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u Organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 - 9	0.3350	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 - 50	2.9990	0.0890
50.01 - 75	4.1114	0.1543
75.01 - 150	7.9679	0.1655
150.01 - 250	20.3833	0.1726
250.01 - 350	37.6439	0.1764
350.01 - 600	55.2878	0.1802
600.01 - 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 9	0.6699	0.0000
9.01 a 18	0.6699	0.0761
18.01 a 30	1.3550	0.0774
30.01 a 45	2.2838	0.0800
45.01 a 60	3.4838	0.0825
60.01 a 75	4.7210	0.0851
75.01 a 100	5.9979	0.0890
100.01 a 150	8.2228	0.1543
150.01 a 300	15.9358	0.1655
300.01 a 500	40.7666	0.1726
500.01 a 700	75.2878	0.1764

700.01 a 1200	110.5755	0.1802
1200.01 a 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% para el uso comercial y 25% para el uso industrial, del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 – 9	0.3350	0.0761
9.01 – 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 – 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 – 50	2.9990	0.0890
50.01 – 75	4.1114	0.1543
75.01 – 150	7.9679	0.1655
150.01 – 250	20.3833	0.1726
250.01 – 350	37.6439	0.1764
350.01 – 600	55.2878	0.1802
600.01 – 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 9	0.6699	0.0000
9.01 – 18	0.6699	0.0761
18.01 – 30	1.3550	0.0774
30.01 – 45	2.2838	0.0800
45.01 – 60	3.4838	0.0825
60.01 – 75	4.7210	0.0851
75.01 – 100	5.9979	0.0890
100.01 – 150	8.2228	0.1543
150.01 – 300	15.9358	0.1655
300.01 – 500	40.7666	0.1726
500.01 – 700	75.2878	0.1764
700.01 - 1200	110.5755	0.1802
1200.01 - 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% para el uso comercial y 25% para el uso industrial, del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.4720

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	39.0285
Residencial	40.8870

B) USO NO DOMÉSTICO:

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	148.859
19	195.661

26	319.666
32	476.747
39	595.247
51	1,005.859
64	1,499.696
75	2,204.628

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.450
39	623.592
51	1,053.757
64	1,571.110
75	2,309.611

II.. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	26.01774
Residencial	27.25668

B) **USO NO DOMÉSTICO:**

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	99.2414
150	130.4428
200	213.1139
250	317.8300
300	396.8294
380	670.5745
450	999.7987
610	1,469.7522

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	103.9672
150	136.6543
200	223.2622
250	332.9647
300	415.7261
380	702.5066
450	1,047.4081
610	1,539.7404

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA

USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, establecidas en el artículo 130 fracción I inciso a), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, que se describen en las tarifas por cuota fija:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Interés Social y Popular "A", Interés Social y Popular "B" e Interés Social y Popular "C".

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Residencial Media "A", Residencial Media "B", Residencial Media "C", Residencial Alta "A" y Residencial Alta "B".

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR

COMERCIAL. Son establecimientos o giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen o no agua como insumo o materia prima.

INDUSTRIAL. Son establecimientos de tipo industrial que en su proceso de producción o prestación de servicio utilizan agua como insumo o materia prima.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LOS USOS DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO CON CUOTA FIJA

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable con cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

I. USO DOMÉSTICO:

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con cuota fija, establecidas en el artículo 130 Fracción I inciso B), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona rural, es decir en aquellos centros de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: SAN GABRIEL, **SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO**; Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE** II; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LOS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD**; Delegación Santa Cruz

Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO,BARRIOCHUPASCLIYA,BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE; SAN JUAN LA LOMA O (EJIDOS SANTA CRUZ**); Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **EL COECILLO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO**; Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA**; Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica**: SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO**; Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO**; Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN**; Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN;** Delegación San Andrés Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II Y SANTA ROSA SECC. 3 "C" CUEXCONTITLAN; Bo LA CONCEPCIÓN SECCIÓN 4 "B" CUEXCONTITLAN**; Delegación 35 San Mateo Oxtotitlán, Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II**; Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN**; Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y;** Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN**; Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC**; Subdelegación la Magdalena Otzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: LA MAGDALENA; Subdelegación San José Guadalupe Otzacatipan3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN**; Subdelegación San Diego de los Padres Otzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES**; Subdelegación San Blas Otzacatipan6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS**

TOLENTINO II; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: BARRIO LA CRESPA; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO**; Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN**; Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES**; Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN**; Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN**; Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS**; Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC;** Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA**; Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS;** Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO**; Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRADERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO.**

Cabe señalar que, esta tarifa se aplicará a las casetas de vigilancia de los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas.

2. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados, ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES** II; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO**; Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II;** Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO;** Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS)**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón)

en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS)**; Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI (Haciendas del Valle I), SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS).**

3. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ;** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito: **RESIDENCIAL EL CALVARIO;** Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO**; Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741;** Delegación Barrios Tradicionales 02 Unidad Territorial Básica (San Miguel Apinahuisco): **CONDOMINIO SAN MIGUEL 155** (condominio vertical) y **CONDOMINIO SAN MIGUEL;** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ);** Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.;** Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ÁLVAREZ**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTÍN CARRERA;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas**: MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN;** Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY**; Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUIZCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE**; Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO**

VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATIPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA**; Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2;** Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO;** Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: FRACCIONAMIENTO **RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON** (Teresona I) **Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS** (Teresona I); Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO**; Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: VILLAS SANTA ISABEL I Y II; Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124; D**elegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL**; Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO RINCON DE SAN CRISTOBAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: LAS FLORES; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA** 6; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUAEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO**

UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO; CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO; Delegación San Martín Toltepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (16 de septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS SANTA ANA OTE.**; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE**; Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO DEPARTAMENTOS Y HORIZONTAL CASAS Y CONDOMINIO LA TOSCANA**; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS);** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa "A") en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda "C") en sus

Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V;CONDOMINIOS VILLAS SANTORINI I, II, III, IV,V, VI, VII-A, VII-B, VIII-A, VIII-B, IX-A, IX-B Y X;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO II, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA (GALAXIA SANTA MARIA)Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: PASEOS DEL PILAR; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO**; Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN PABLO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: COLONIA GUADALUPE; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA**; Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO INFONAVIT TOLLOCAN.**

4. RESIDENCIAL MEDIA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN);** Unidad Territorial Básica La Merced (Alameda): **CONDOMINIO PLAZA EL MOLINO (EN SUS TRES TORRES**); Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) **COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica**: SANTA MARÍA DE LAS ROSAS;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA**; Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR**; Delegación

Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO VICTORIA RESIDENCIAL**; Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA**; Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL DEL BOSQUE Y CIPRESES DE BELLAVISTA**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE;** Delegación San Martín Toltepec 33, en su Unidades Territoriales Básicas: Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA**; Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: ZONA **INDUSTRIAL (CASAS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I, II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III; FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: CONDOMINIO EL OLIMPO; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO TULIPANES;** Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II CONDOMINIO PRADERA SANTIN Y PASEO ARBOLEDA (SANTÍN IV**); Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS); FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FUENTES;CONDOMINIO LA PERLA, CONDOMINIO TOPACIO I, CONDOMINIO TOPACIO II, CONDOMINIO TOPACIO III, CONDOMINIOTURQUESAI,CONDOMINIO TURQUESA II, CONDOMINIO TURQUESA III,CONDOMINIOZAFIROI,CONDOMINIO ZAFIRO II, CONDOMINIO ZAFIRO III, CONDOMINIO GRANATE, CONDOMINIO RUBI Y CONDOMINIO DIAMANTE;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE "A")**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE.**

5. RESIDENCIAL MEDIA "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Árbol de las Manitas 03 Unidad Territorial Básica: BARRIO DE HUITZILA Y **COLONIA DOCTORES: RINCONADA DON DANIEL Y NIÑOS HEROES (PENSIONES);** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE**; Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA);** Delegación La Maquinita 04

(Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL;** Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES, PIRINEOS Y ACONCAHUA, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL**; Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: COLONIA **FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO, FUENTE DE TREVI, FUENTE DE LA ROTONDA Y FUENTE MAGICA**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO;** Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ;** Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS;** Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA**

SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS); Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES**; Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II**; Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS**; Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO AMAZONAS Y RESIDENCIAL LOS MURALES;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica**: FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIO TULIPANES;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **CONJUNTO PRIMAVERA**; Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: *RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA*; Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE)**; Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES**; Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTOS VILLAS TOSCANA, FRACCIONAMIENTOS LAS MISIONES I Y LAS MISIONES II.**

6. RESIDENCIAL MEDIA "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN**: Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica Reforma y Ferrocarriles: **RESIDENCIAL GRAN REFORMA.**

7. RESIDENCIAL ALTA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II**.

8. RESIDENCIAL ALTA "B" CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija, cuando las características de las viviendas

no corresponden a las características de los fraccionamientos, conjuntos urbanos o colonias de su ubicación, el Organismo en su calidad de autoridad fiscal, podrá reclasificarlas, considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para el caso de la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso no doméstico con cuota fija, en sus usos comercial e industrial, establecidas en el Artículo 130 Fracción II inciso B), se atenderá a lo siguiente:

II. USO NO DOMÉSTICO:

1. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "A".

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Únicamente cuenten con W.C. y lavabo; el suministro de agua sea para uso personal.

2. DIAMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "B".

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

3. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "C".

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen el agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a 60 metros cuadrados.

4. DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.

5. DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.

6. DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.

7. DIÁMETRO DE TOMA DE 39 MILÍMETROS.

8. DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.

9. DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.

10. DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro en milímetros del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades

que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8210	00000
7.51-15	0.8210	0.1111
15.01-22.5	1.6249	0.1764
22.51-30	2.9479	0.2574
30.01-37.5	4.8586	0.3483
37.51-50	7.5256	0.3599
50.01-62.5	11.9777	0.3720
62.51-75	16.5818	0.3834
75.01-150	19.4886	0.4203
150.01-250	53.0099	0.4525
250.01-350	101.4570	0.4697
350.01-600	152.4443	0.4755
Más de 600	281.9345	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2315	0.0000
7.51-15	1.2315	0.1667
15.01-22.5	2.4373	0.2646
22.51-30	4.4219	0.3861
30.01-37.5	7.2879	0.5225
37.51-50	11.2884	0.5399
50.01-62.5	17.9665	0.5580
62.51-75	24.8728	0.5751
75.01-150	29.2330	0.6305
150.01-250	79.5148	0.6788
250.01-350	152.1855	0.7046
350.01-600	228.6664	0.7133
Más de 600	422.9017	0.7604

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6420	00000
15.01-30	1.6420	0.1111
30.01-45	3.2498	0.1764
45.01-60	5.8959	0.2574
60.01-75	9.7172	0.3483
75.01-100	15.0512	0.3599
100.01-125	23.9554	0.3720
125.01-150	33.1637	0.3834
150.01-300	38.9773	0.4203
300.01-500	106.0198	0.4525

500.01-700	202.9140	0.4697
700.01-1200	304.8886	0.4755
Más de 1200	563.8689	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.4630	0.0000
15.01-30	2.4630	0.1667
30.01-45	4.8747	0.2646
45.01-60	8.8439	0.3861
60.01-75	14.5758	0.5225
75.01-100	22.5768	0.5399
100.01-125	35.9331	0.5580
125.01-150	49.3274	0.5751
150.01-300	58.4660	0.6305
300.01-500	159.0297	0.6788
500.01-700	304.3710	0.7046
700.01-1200	457.3329	0.7133
Más de 1200	845.8034	0.7604

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.0569
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.1792
VIVIENDA MEDIA	9.0547
RESIDENCIAL ALTO	27.3976
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	55.8026

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	6.1138
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.3583
VIVIENDA MEDIA	18.1095
RESIDENCIAL ALTO	54.7952
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	111.6053

II. Para uso no domestico:

A**). Servicio medido:**

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR

0-7.5	1.8673	00000
7.51-15	1.8673	0.2645
15.01-22.5	3.8514	0.3187
22.51-30	6.2415	0.5187
30.01-37.5	10.1320	0.6425
37.51-50	18.1636	0.7008
50.01-62.5	26.9236	0.7636
62.51-75	36.4689	0.8824
75.01-150	47.4994	0.8837
150.01-250	113.7756	0.8898
250.01-350	202.7546	0.8962
350.01-600	292.3752	0.9023
600.01-900	517.9535	0.9473
Más de 900	802.1541	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9575	00000
7.51-15	1.9575	0.2773
15.01-22.5	4.0374	0.3341
22.51-30	6.5430	0.5438
30.01-37.5	10.6215	0.6736
37.51-50	19.0411	0.7347
50.01-62.5	28.2243	0.8005
62.51-75	38.2307	0.9251
75.01-150	49.7941	0.9264
150.01-250	119.2720	0.9328
250.01-350	212.5495	0.9395
350.01-600	306.4996	0.9459
600.01-900	542.9754	0.9931
Más de 900	840.9055	1.0367

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.7346	00000
15.01-30	3.7346	0.2645
30.01-45	7.7028	0.3187
45.01-60	12.4829	0.5187
60.01-75	20.2641	0.6425
75.01-100	36.3273	0.7008
100.01-125	53.8472	0.7636
125.01-150	72.9378	0.8824
150.01-300	94.9988	0.8837
300.01-500	227.5513	0.8898
500.01-700	405.5092	0.8962
700.01-1200	584.7505	0.9023
1200.01-1800	1035.9070	0.9473
Más de 1800	1604.3083	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.9150	00000
15.01-30	3.9150	0.2773
30.01-45	8.0749	0.3341
45.01-60	13.0860	0.5438
60.01-75	21.2430	0.6736
75.01-100	38.0822	0.7347
100.01-125	56.4485	0.8005
125.01-150	76.4614	0.9251
150.01-300	99.5881	0.9264
300.01-500	238.5441	0.9328

500.01-700	425.0990	0.9395
700.01-1200	612.9993	0.9459
1200.01-1800	1085.9508	0.9931
Más de 1800	1681.8111	1.0367

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.8845
19	173.1705
26	282.9404
32	422.8318
39	528.7265
51	892.8152
64	1331.1159
75	1955.6733

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	16.6518
19	181.5362
26	296.6091
32	443.2585
39	554.2688
51	935.9464
64	1395.4210
75	2050.1503

TARIFA BIMESTRAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.7689
19	346.3409
26	565.8809
32	845.6636
39	1057.4530
51	1785.6304
64	2662.2318
75	3911.3467

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.3036
19	363.0724
26	593.2181
32	886.5169
39	1108.5377
51	1871.8928
64	2790.8420
75	4100.3006

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a **0.95** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a **1.9** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo), para derivaciones adosadas a casa habitación. Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9304
SEMIHÚMEDO	3.8609
HÚMEDOS	7.6478

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8608
SEMIHÚMEDO	7.7218
HÚMEDOS	15.2956

GIRO SECO. - Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas:

Abarrotes	Compra y venta de forrajes	Mueblería
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
Agencia de viajes	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Alfombras y accesorios	Escritorio público	Sastrería
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Expendio de pan	Taller de Bicicletas
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de costura
Artículos deportivos	Ferretería	Taller de electro-domésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de muebles
Boutique	Joyería	Taller de plomería
Carbonería y derivados	Juegos electrónicos	Reparación de calzado
Carpintería	Juguetería	Tapicería
Casas de decoración	Librería	Taller de torno
Casimires y blancos	Lotería	Tlapalería
Cerrajería	Maderería	Transporte de carga
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Tienda naturista
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Venta cocinas integrales

Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta material eléctrico
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas:

Acuarios y accesorios	Oficinas Administrativas
Alquiler de sillas y mesas	Recaudería
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria
Clínica veterinaria	Tortería
Compra y venta de autos usados	Taller auto eléctrico
Compra y venta de forrajes	Taller de alineación y balanceo
Distribuidora de cervezas	Taller de hojalatería y pintura
Estética	Taller mecánico
Florería	Peluquería
Funeraria / velatorio	Pollería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Venta de carnes frías
Lonchería	Venta de hamburguesas
Lonja Mercantil	Venta de gas L.P.

GIROS HÚMEDOS. - Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Cocina económica	Rosticería
Elaboración de helados y nieve	Servicio de lavado y engrasado
Fonda	Taquería
Invernaderos	Tortillería
Ostionería	Transporte de carga
Pizzería	Unidad administrativa
Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176

22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575

75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767

150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales

descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
AGUA EN BLOQUE	0.1544

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.0804 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 2.1608 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá de efectuar un pago único de 8.5803 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Doméstico	40.1481

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788

Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Para uso doméstico	27.2179

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.1360
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.9220
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
VIVIENDA MEDIA	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
VIVIENDA MEDIA	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	00000
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.5	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.5	3.9685	01595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
Más de 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	00000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
Más de 1200	259.9082	0.2390

B). Para uso no doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	7.2928
HASTA 150	73.4478
HASTA 200	116.4490
HASTA 250	191.2675
HASTA 300	239.2534
HASTA 380	414.3249

HASTA 450	625.9459
HASTA 610	919.7802

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	14.5858
HASTA 150	146.8956
HASTA 200	232.8980
HASTA 250	382.5351
HASTA 300	478.5068
HASTA 380	828.6491
HASTA 450	1251.8918
HASTA 610	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0.0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.5	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5740
Más de 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.0000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán 18.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
VIVIENDA MEDIA	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
VIVIENDA MEDIA	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes

a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.7597055	0.0000
7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
15.01- 22.5	1.428892	0.14011192
22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
250.01 - 350	83.279432	0.4280172
350.01 - 600	118.942019	0.4302116
Más de 600	222.449968	0.4388800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	1.519411	0.0000
15.01 – 30	1.519411	0.09238424
30.01 – 45	2.857784	0.14011192
45.01 – 60	4.8828565	0.15788656
60.01 – 75	7.1779035	0.16425032
75.01 – 100	9.5558735	0.1987024
100.01 – 125	14.3396655	0.2469792
125.01 – 150	20.278155	0.33069608
150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
500.01 – 700	166.558864	0.4280172
700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda popular	2.297315
Residencia media -2	6.0334395
Residencia media -1	8.502403
Residencial alta	25.526727
Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda popular	4.59463
Residencia media -2	12.066879
Residencia media -1	17.004806
Residencial alta	51.053454
Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.3827885	0.0000
7.51 - 15	1.3827885	0.161098
15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
22.51 - 30	3.9594675	0.226825
30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
37.51 - 50	7.8519955	0.407863
50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
62.51 - 75	20.2282535	0.597024
75.01 - 150	27.6797185	0.649669
150.01 - 250	76.4102215	0.650302
250.01 - 350	141.7842985	0.662751
350.01 - 600	211.024898	0.66676
600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
Más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.765577	0.0000
15.01 - 30	2.765577	0.161098
30.01 - 45	5.201466	0.181143
45.01 - 60	7.918935	0.226825
60.01 - 75	11.337346	0.289808
75.01 - 100	15.703991	0.407863
100.01 - 125	25.932005	0.577823
125.01 - 150	40.456507	0.597024
150.01 - 300	55.359437	0.649669
300.01 - 500	152.820443	0.650302
500.01 - 700	283.568597	0.662751
700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
Más de 1,800	1278.60767	0.681846

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	20.5949821
	19	106.323204
	26	168.572092
	32	272.128376
	39	346.344076
	51	599.77788

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	41.18996415
	19	212.646408
	26	337.144184
	32	544.256752
	39	692.688152
	51	1199.55576

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Articulo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.688** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **3.376** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el

ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Articulo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). Uso No Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). Uso No doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343

II. Para uso no doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de

agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	1.1666	0.0000
7.51-15.00	1.1666	0.1676
15.01-22.50	2.4240	0.1769
22.51-30.00	3.7509	0.2213
30.01-37.50	5.4108	0.3531
37.51-50.00	8.0592	0.4029
50.01-62.50	13.0959	0.5298
62.51-75.00	19.7198	0.6626
75.01-150.00	28.0021	0.7196
150.01-250.00	81.9702	0.7328
250.01-350.00	155.2383	0.7860
350.01-600.00	233.8476	0.7989
Más de 600	433.5546	0.8127

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	2.3332	0.0000
15.01-30.00	2.3332	0.1676
30.01-45.00	4.8480	0.1769
45.01-60.00	7.5019	0.2213
60.01-75.00	10.8216	0.3531
75.01-100.00	16.1184	0.4029
100.01-125.00	26.1917	0.5298
125.01-150.00	39.4395	0.6626
150.01-300.00	56.0042	0.7196
300.01-500.00	163.9404	0.7328
500.01-700.00	310.4767	0.7860
700.01-1,200.00	467.6953	0.7989
Más de 1200	867.1091	0.8127

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	3.4081
13	POPULAR	4.4542
13	RESIDENCIAL BAJA	7.0389
13	RESIDENCIAL MEDIA	11.1015

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICA-CIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	6.8162
13	POPULAR	8.9083
13	RESIDENCIAL BAJA	14.0777
13	RESIDENCIAL MEDIA	22.2030

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	2.7687	0.0000
7.51-15.00	2.7687	0.3799
15.01-22.50	5.6183	0.3874
22.51-30.00	8.5235	0.4271
30.01-37.50	11.7273	0.6486
37.51-50.00	16.5918	0.8794
50.01-62.50	27.5848	1.1226
62.51-75.00	41.6162	1.1596
75.01-150.00	56.1113	1.2249
150.01-250.00	147.9870	1.2920
250.01-350.00	277.1891	1.3020
350.01-600.00	407.3927	1.3434
600.01-900.00	541.7382	1.4062
Más de 900	743.2564	1.4322

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	5.5375	0.0000
15.01-30.00	5.5375	0.3799
30.01-45.00	11.2366	0.3874
45.01-60.00	17.0469	0.4271
60.01-75.00	23.4546	0.6486
75.01-100.00	33.1836	0.8794
100.01-125.00	55.1696	1.1226
125.01-150.00	83.2325	1.1596
150.01-300.00	112.2226	1.2249
300.01-500.00	295.9740	1.2920
500.01-700.00	554.3783	1.3020
700.01-1200.00	814.7855	1.3434
1200.01-1800.00	1,083.4764	1.4062
Más de 1800	1,486.5129	1.4322

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICA-CIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	2.6079

13	COMERCIAL HÚMEDO A	3.2612
13	COMERCIAL HÚMEDO B	6.5170
13	COMERCIAL HÚMEDO C	9.7782
13	ALTO CONSUMO A	16.3006
13	ALTO CONSUMO B	32.0122
13	ALTO CONSUMO C	46.1226
13	ALTO CONSUMO D	63.8155

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	5.2158
13	COMERCIAL HÚMEDO A	6.5224
13	COMERCIAL HÚMEDO B	13.0341
13	COMERCIAL HÚMEDO C	19.5565
13	ALTO CONSUMO A	32.6012
13	ALTO CONSUMO B	64.0244
13	ALTO CONSUMO C	92.2452
13	ALTO CONSUMO D	127.6311

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.3561

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 cm	DOMÉSTICO	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICA-CIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
15 cm	DOMÉSTICO	31.1344

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO	0.1668

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO.	0.2224

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
80.05756

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS PARA AGUA POTABLE

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.	Social progresivo o Tandeado	De acuerdo con la clasificación establecida en las leyes de la materia.
2.	Interés Social	San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolit, Irma Patricia de Reza, La Deportiva, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Rancho San Nicolás San Matías Transfiguración Paztitlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Las Haciendas, 23 de Octubre, Vistas El Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo 'La Noria, Paseo La, Gavia, El Potrero, Parques de la Hacienda, Bosques del Nevado, Virreyes.
3.	Popular	Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos, Bosques del Nevado manzana 1, Conjunto Urbano San Valentín, Conjunto Urbano la Loma III, Condominio Idílica Serratón, Conjunto Urbano Idílica Serratón II.
4	Residencial Baja	Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105. Villas de Guadalupe, La Herradura
5	Residencial Media	Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria, Rinconada de Tecaxic, Zamarrero.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las generales de los conjuntos urbanos de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas de acuerdo a las dimensiones del predio, superficie y tipo de construcción y valor catastral, atendiendo a la clasificación de viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CLASIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES.

GIROS SECOS

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Dulcería	Plomería
Aceites y lubricantes	Electrónica	Productos del campo
Agencia funeraria	Equipo de Computo	Productos de plástico
Agencias de publicidad	Equipo de Sonido	Pronósticos deportivos
Agencias de paquetería	Equipo de Video y Filmación	Plomería
Agencias de viaje	Escritorio Público	Relojería
Alfombras y accesorios	Expendio de Pan	Rótulos y similares
Alquiler de mesas y sillas	Farmacias	Reparación de tubos de escape
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Ferretería	Reparación de maquinaria
Antenas parabólicas	Fibras de Vidrio	Sastrería
Artesanías	Forrajes y Pasturas	Seguridad industrial
Artículos de limpieza	Herrería	Serigrafía
Artículos de piel	Impermeabilizantes	Sombrerería

Artículos deportivos	Imprenta	Talabartería
Artículos para el hogar	Inmobiliaria	Taller auto eléctrico
Artículos para fiestas	Joyería	Taller alineación y balanceo
Auto eléctrico	Juegos Electrónicos	Taller de costura
Azulejos y muebles de baño	Juguetería	Taller de electro-domésticos
Bancos	Libros, Periódicos y Revistas	Taller de muelles
Bisutería	Lotería	Taller de plomería
Bodega	Llantas	Taller de reparación de calzado
Bicicletas	Maderas y Derivados	Tapicería
Bonetería	Máquinas de Escribir	Telas y blancos
Boutique	Material de Plomería	Tlapalería
Carbonería y Derivados	Material Eléctrico	Tornillos y herramientas
Carpintería	Materias Primas	Torno y herramientas
Casas de decoración	Mercería	Uniformes
Casetas telefónicas	Minas de Grava y Arena	Video club
Casimires	Misceláneas	Vidrio y aluminio
Cerrajería	Motocicletas	Vulcanizadora
Cocinas integrales	Mudanzas y Transportes	Zapatería
Copias fotostáticas	Mueblería	
Ciber	Oficinas	
Cortinas	Óptica	
Cristalería	Peletería	
Decoración	Papelería	
Depósito de Cervezas y Venta de Refrescos	Paquetería	
Despacho	Perfumería	
Despacho industrial	Pinturas y solventes	
Discos, cintas y accesorios	Pisos y losetas	

GIROS HUMEDOS

Son aquellos negocios que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y Accesorios	Estética	Peluquería
Agencia Automotriz	Florería	Recaudería
Antojitos	Fonda	Rosticería
Billares	Hojalatería y Pintura	Salón de Belleza
Cafetería	Jugos y Licuados	Taller de Hojalatería y Pintura
Carnicería	Laboratorios	Taller Mecánico
Cocina Económica	Loncherías	Taquería
Consultorio Dental	Lonja Mercantil	Torería
Consultorio Medico	Lote de Autos	Hamburguesas
Cremería y Tocinería	Molinos	Tortillería
Elaboradora de Pan	Mecánica en General	Venta y Cambio de Aceites y Lubricantes
Elaboradora de Frituras y Botanas	Barberia	Estaciona-mientos Públicos
Pizzería	Expendios de Petróleo	Pollería

Elaboración de Paletas Helados y Nieves	Mini Super	Snacks

GIROS ALTO CONSUMO

Son aquellos negocios que por sus características requieren de un consumo alto de agua para llevar a cabo sus actividades:

Auto lavados	Expendio de Agua Embotellada	Posadas
Bares	Fabricación de Licores	Veterinarias
Baños Públicos	Fabricación de Hielo	Salones de Fiesta
Cantinas	Gimnasios	Sanatorios
Clínicas	Guarderías	Servicio de Lavado y Engrasado
Club Deportivo	Hospitales	Tiendas de Autoservicio
Casas de Huéspedes	Hoteles	Tiendas departa mentales
Centros Cheleros	Lavanderías	Tabaqueras y/o Hornos de Block o Similares
Discotecas	Moteles	Tintorerías
Escuelas Particulares	Restaurantes y Marisquerías	Ventas de Pescados y Mariscos
Expendio de Gasolina		

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro.

TERCERO.- En el Ejercicio Fiscal 2024 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en su Periódico Oficial Municipal.

QUINTO.- Los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México, remitirán un informe a esta Legislatura, a más tardar el 15 de noviembre del año 2024, con la finalidad de conocer los ingresos obtenidos derivados del incremento, así como los objetivos, acciones y resultados alcanzados en materia social, financiera, presupuestaria y contable, en complemento a la información que, en su momento, envíen las autoridades competentes en materia fiscal y financiera, reservándonos el derecho a solicitar la comparecencia de las autoridades estatales y municipales involucradas, a fin de analizar y evaluar los informes presentados.

SEXTO.- Se exhorta a los 125 Municipios de la Entidad, realizar las acciones pertinentes para hacer más eficiente la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Gracias.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan a levantar la mano.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Abro la discusión en lo general, y consulto las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase a comentarlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Algún diputado o diputada que falte de registrar su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara también su aprobación en lo particular.

Considerando el punto número 3, el diputado Sergio García Sosa leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el "2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el "2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Adelante, diputado.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Diputada Azucena Cisneros Coss, Presidenta de la Directiva de la LXI Legislatura del Estado de México, integrantes de la Mesa Directiva, compañeros legisladores, público que nos acompaña, medios de comunicación.

Hablar del Estado de México es hablar de una Entidad que desde el sur de la Entidad, en la Tierra Caliente, donde mujeres y hombres demuestran que el esfuerzo y el trabajo son detonantes de desarrollo; la zona norte de nuestra Entidad, donde los campos denotan la bonanza y tesón de nuestros campesinos mexiquenses; la zona oriente, en la cual convergen grandes desarrollos industriales, y la zona centro, que guarda los Poderes que administran, imparten la justicia y legislan para que el Estado de México sea una Entidad avanzada

y referente a nivel nacional.

La patria chica de la República Mexicana en el año 2024 estará cumpliendo 200 años de su establecimiento como Entidad, concebida en estricto sentido como un Estado vigoroso y dinámico. De esta manera, el día de hoy dictaminaremos un sentido homenaje a nuestra Entidad bajo el siguiente argumento:

Las iniciativas con proyecto de decreto fueron presentadas a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como a continuación se indica:

El día 7 de marzo de 2023, la iniciativa formulada por la diputada María Trinidad Franco Arpero, la diputada Silvia Barberena Maldonado y el diputado Sergio García Sosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de declarar 2024, Bicentenario de la Erección del Estado de México.

El día 12 de septiembre del 2023, la iniciativa formulada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de declarar el 2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido integrado, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada María Trinidad Franco Arpero, la diputada Silvia Barberena Maldonado y el diputado Sergio García Sosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Es así como en vísperas del bicentenario de la erección del Estado de México estimamos necesario que los mexiquenses reconozcamos, pero que, sobre todo, asumamos el orgullo de nacer y habitar una Entidad que día con día lucha por ser ejemplo y referente nacional con gente que afronta, pero, sobre todo, se compromete a aportar con sus acciones y trabajo.
En virtud de lo anterior, y como un sentido reconocimiento a nuestra patria chica, su historia, sus mujeres y hombres, con la aprobación de esta iniciativa se declara el año 2024, Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.

Queridos compañeros:

Juntos y unidos demostraremos con acciones y trabajo el inmenso amor que tenemos por nuestra Entidad. ¡Que viva el Estado de México!

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA "2024. BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO", PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO Y EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LA INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL "2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO", PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara "2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México", presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, la Diputada Silvia Barberena Maldonado y el Diputado Sergio García Sosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara el "2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México", presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por razones de técnica legislativa y con apego al principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas comparten identidad de materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las propuestas y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que concreta la decisión y coincidencias de quienes dictaminamos.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido a satisfacción, en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la Legislatura, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como a continuación se indica:

El día siete de marzo de dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, la Diputada Silvia Barberena Maldonado y el Diputado Sergio García Sosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con el objeto de declarar "2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México".

El día doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con el objeto de declarar el "2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México".

2.- En la mencionada sesión fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- En fechas siete de marzo y doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarias de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron las iniciativas con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5.- El día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales dio inició al análisis de las iniciativas con Proyecto de Decreto y se realizó reunión de trabajo; y el día trece de diciembre de dos mil veintitrés celebraron reunión de dictamen.

6.- Como consecuencia del estudio conjunto de las iniciativas, quienes dictaminamos, integramos un Proyecto de Decreto, que atiende los propósitos de las mismas y, en ese sentido, estimamos procedente declarar "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Asimismo, que, en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA "2024. BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO", PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO Y EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La Iniciativa destaca datos históricos importantes sobre la etapa inmediata a la Independencia de México, resaltando el nacimiento de la forma de Gobierno Federal, con la conformación de Entidades Federativas, en términos de lo previsto en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, de enero 1824, en la que se determinó la estructura jurídica de la Nación Mexicana.

En este tenor agrega la Iniciativa que el 2 de marzo de 1824, se instaló con gran ceremonia la Legislatura Constituyente del Estado de México, acompañada de un *Te Deum* en la Catedral y salvas de artillería, reconociéndose esa fecha, oficialmente, como el día de la Erección del Estado de México, en virtud de su carácter jurídico.

Por otra parte, agrega la Iniciativa que es así como la patria chica de la República Mexicana, en el año 2024 estará cumpliendo 200 años de su establecimiento como Entidad, concebida en estricto sentido como un estado vigoroso y dinámico, pues en sus inicios consideraba además del territorio actual, los de Hidalgo, Morelos, el Distrito Federal y la mayor parte de Guerrero. Situado en el centro del país, cruce de infinidad de rutas y la región más poblada, contaba con un millón 300 mil habitantes, que alcanzaban 21% de la población total del país. Por si fuera poco, al poseer la Ciudad de México, tenía asegurados fuertes ingresos.

Precisa que con la ebullición de una nación recientemente libertada y en plena conformación, las demás intendencias buscaron aires de libertad y a partir de 1826 empezaron a separarse, sin embargo, el Estado de México, siempre altivo y estoico desarrollo su historia y acciones que

permitieron ser ejemplo de la libertad nacional.

Coincidimos con la parte expositiva de la Iniciativa, en el sentido de que, Sor Juana Inés de la Cruz, la Décima Musa; Adolfo López Mateos; Andrés Molina Henríquez; León Guzmán; José Mariano Mociño Suárez; Laura Méndez de Cuenca; Heriberto Enríquez; José María Velasco; Leopoldo Flores; Elisa Carrillo; Eugenia León; Tenoch Huerta; y una lista interminable de ciudadanos mexiquenses que han aportado y sobre todo contribuido con el desarrollo de nuestra Entidad y Nación, adorando a su Patria y buscando la excelencia, respirando la paz y libertad, son constituidos grandes hijos que han enaltecido y portado con orgullo el estandarte de ser orgullosamente mexiquense.

Por ello y en vísperas del Bicentenario de la Erección del Estado de México, estiman, quienes suscriben la Iniciativa que es necesario que los mexiquenses reconozcamos, pero sobre todo asumamos el orgullo de nacer y habitar una entidad que día con día, lucha por ser ejemplo y referente nacional, con gente que afronta, pero sobre todo se compromete a aportar con sus acciones y trabajo.

Expresan que, desde el sur de la entidad en la tierra caliente, donde mujeres y hombres demuestran que el esfuerzo y el trabajo son detonantes de desarrollo, la zona norte de nuestra entidad, donde los campos denotan la bonanza y tesón de nuestros campesinos mexiquenses, la zona oriente en la cual convergen grandes desarrollos industriales y la zona centro, que guarda a los poderes que administran, imparten la justicia y legislan para que el Estado de México, sea una entidad de avanzada y referente a nivel nacional.

Hacen especial mención de nuestras profundas raíces con nuestros 5 pueblos originarios (Mazahua, Tlahuica, Otomí, Matlazinca y Nahua) que, a pesar del avance de nuevas culturas y tradiciones, se arraigan en lo más profundo de nuestro corazón y nos templa de orgullo el reconocer que somos hermanos y somos mexiquenses.

Mencionan también que, a casi 200 años de su fundación, nuestro país no se podría concebir sin el Estado de México y los mexiquenses, pues somos un elemento intrínseco y natural, pues en palabras de Carlos Monsivais: Chilangos y mexiquenses, hasta en la sopa siempre vas a encontrar.

Por lo tanto, afirman que, es momento de festejar, pero sobre todo reconocer la grandeza de nuestra entidad, de sus habitantes, de su cultura, de su gastronomía, su música, sus paisajes y su gente, porque somos orgullosamente mexiquenses, y estos 200 años nos han demostrado que se han pasado penas y guerras, pero en el Estado de México, mujeres y hombres son labor, hermanados en valores de talento, cultura y bondad.

En consecuencia y como sentido de reconocimiento a nuestra patria chica, su historia, sus mujeres y hombres se propone que, en el año 2024, toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Municipios, Organismos Constitucionales Autónomos y Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda **"2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México"**.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL "2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO", PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En esta Iniciativa encontramos información trascendente sobre el desarrollo de nuestra forma de Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Suprema que reconoce, en su artículo 43, a las Entidades Federativas.

De igual forma, puntualiza que con la creación de las Entidades Federativas surgieron los Congresos Locales y, en el caso, del Congreso del Estado de México, precisa que, el 2 de marzo de 1824, se instaló el Primer Congreso Constituyente, en donde se ordenó que mientras se organizaba un gobierno provisional, ejercería las funciones de Gobernador el Jefe Político, que era Melchor Múzquiz, destacando que ese Congreso funcionó hasta el 1° de marzo de 1827.

Por ello, advierten las autoras de la Iniciativa que, siendo el 2 de marzo una fecha tan importante para las y los mexiquenses, y considerando que el Estado de México ha sido parte fundamental en la transformación de nuestro país, estimamos en esta ocasión, distinguir su valor histórico en la vida y conformación de nuestro Estado-nación.

Así, refiere que, a 200 años de distancia, y en honor a quienes con su valor hicieron posible la consolidación de la fundación de la entidad, nos permitimos presentar a esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se declara "2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México".

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado quienes integramos la Comisión Legislativa coincidimos en que las iniciativas tienen un gran valor cívico para el pueblo del Estado de México, pues se inscribe en el propósito de reconocer al 2 de marzo de 1824, como una fecha memorable para las y los mexiquenses, pues ese día se instaló el Primer Congreso Constituyente del Estado de México.

Sin duda, las iniciativas conllevan una propuesta de gran significación para el Estado de México, ya que el próximo año 2024, se cumple el Bicentenario de la Erección del Estado de México; momento histórico en el que se reconoce la existencia jurídica y política del Estado de México, como una Entidad Libre y Soberana, parte integrante de la Federación Mexicana, que, además, mucho ha aportado a la consolidación del gran pacto federal y al desarrollo de nuestro país.

En efecto, ilustres personajes mexiquenses han contribuido a la independencia, libertad y desarrollo de la nación mexicana, y generosamente, el territorio de nuestra Entidad ha permitido la generación de Entidades Federativas hermanas, incluyendo la Ciudad de México, como asiento de los Poderes Federales.

En nuestro carácter de representantes populares encontramos ampliamente justificadas las iniciativas y compartimos la propuesta que sustentan, toda vez que se tratan de hacer constar el inicio de la existencia del Estado de México y con ello, de nuestra identidad y de la grandeza de su gente trabajadora y comprometida con los más nobles intereses de la nación mexicana.

Las y los mexiquenses nos sentimos muy orgullosos de formar parte del Estado de México, nuestra patria chica, y desde este contexto, resulta procedente la aprobación, en lo conducente, de las iniciativas, aclarando que con base en la técnica legislativa hemos elaborado un Proyecto de Decreto, por el que, se declara "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

De igual forma, que, en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Con sujeción a las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrada la justificación social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, la Diputada Silvia Barberena Maldonado y el Diputado Sergio García Sosa integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA "2024. BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO", PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO Y EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL "2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO", PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández			
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Sergio García Sosa	√		

Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Adelante, diputada.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Con la venia de la Presidencia, saludo con aprecio a quienes integran la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, así como a aquellos que nos acompañan en el Recinto Legislativo, a quienes dan cuenta de nuestro desempeño a través de los medios de comunicación y las plataformas digitales.

Pocas veces nos detenemos a pensar en las hazañas que los primeros habitantes y gobernantes debieron superar para que el día de hoy el Estado de México sea una tierra próspera y abundante, semillero de talentos de mujeres y hombres trabajadores, pero,

sobre todo, pieza clave para la transformación de un País.

Durante los últimos 200 años, el Estado de México ha sido escenario de numerosos acontecimientos que han dejado una marca indeleble en nuestra historia. Hace 200 años tuvimos el primer Congreso Constituyente conformado solo por hombres e integrado por 21 diputaciones. El día de hoy somos 37 legisladoras y 38 legisladores quienes representamos el sentir de la ciudadanía.

Sin más, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como nuestras compañeras y compañero del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, coincidimos en que es momento de conmemorar a quienes con su empeño hicieron posible la consolidación de nuestra Soberanía.

Por ello, a casi 200 años de distancia, celebramos que se declare el "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". Estimamos conveniente esta ocasión para distinguir el papel histórico que ha tenido nuestro querido Estado de México en la vida y transformación de nuestro País y el cual nos hace sentir muy orgullosas.

Así pues, compañeras y compañeros, celebremos este bicentenario como recordatorio de la importancia de preservar y valorar nuestra identidad para las futuras generaciones.

Es cuanto. Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase a comentarlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara también su aprobación en lo particular.

En observancia del punto 4, la diputada Karla Aguilar Talavera presenta iniciativa de decreto por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias de diputadas y diputados locales de la LXII Legislatura y de integrantes de ayuntamientos de los municipios del Estado de México, formulada por integrantes de la Junta de Coordinación Política (de urgente y obvia resolución)

Adelante, diputada.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Se registra la asistencia del diputado Enrique Jacob y su voto a favor en el punto número 3... En el punto número 2.

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA. Toluca de Lerdo, México; a 15 de diciembre de 2023.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En términos de lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para atender lo previsto en los artículos 35, 38, 39, 44 y 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

29 párrafo primero fracción II, III y IV del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes integramos la Junta de Coordinación Política nos permitimos someter a la consideración de la Honorable LXI Legislatura iniciativa de decreto por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias de diputadas y diputados locales a la LXII Legislatura y de integrantes de ayuntamientos de los municipios del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esencia del gobierno democrático y republicano se sustenta en el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto, directo, mediante el cual la ciudadanía, libremente y conforme a disposiciones jurídicas y reglas electorales preestablecidas, elige o reelige libremente a sus gobernantes. Así, el ejercicio de la democracia adquiere plenitud, concreta y legitima periódicamente la continuidad de los cargos públicos de elección popular.

Este ejercicio democrático da cauce a la voluntad popular y permite a la ciudadanía y a los partidos políticos autorizados participar mediante opciones distintas en la integración democrática de las instituciones, nutriendo y vigorizando la vida política, con apego a las normas jurídicas que regulan y articulan la participación democrática, que determinan tiempos, formas y procedimientos que gobernantes y gobernados deben acatar.

En este contexto, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, consecuentes con la vida democrática de las y los mexiquenses y atendiendo a las facultades y obligaciones que corresponden a la Legislatura del Estado de México en materia político-electoral, advertimos que, en su parte conducente, el artículo 61 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone la obligación de la Legislatura de convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos, precisando que la convocatoria deberá expedirse por lo menos 80 días antes.

En congruencia con esta disposición constitucional, apreciamos que el artículo 29 párrafos primero fracción II y III, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México precisa que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir las diputaciones de la Legislatura por tres años y ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, puntualiza que a cada elección precederá una convocatoria que deberá ser aprobada durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones en la Legislatura del año previo al de la elección, a más tardar el 18 de diciembre del año previo de la elección, y agrega que será publicada a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y difundida en los diarios de mayor circulación.

Por lo tanto, para dar puntual cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales referidas, nos permitimos elaborar y someter a la Soberanía Popular la presente iniciativa de decreto por el que, con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 párrafos primero fracción II y III, tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, así como 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la LXI Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados de la LXII Legislatura para el Ejercicio Constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2024 al 4 de septiembre del año 2027 y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2027.

Asimismo, en el proyecto de decreto se establece que, de conformidad con el artículo 29 párrafos

primero fracciones II y III y tercero del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca se realizarán el domingo 2 de junio del año 2024, y que el proceso electoral correspondiente se desarrollará conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

La democracia es gobierno, leyes e instituciones, pero, sobre todo, forma de vida en la que se garantizan derechos, libertad e igualdad de oportunidades para todas y todos. Así, es el pilar principal en el que descansa la Ley Suprema de las y los mexicanos y el camino pacífico de acceso al poder público y de ejercicio del poder por el pueblo y para el pueblo.

Por lo tanto, las diputadas y diputados representantes populares tenemos el primerísimo deber de atender los mandatos democráticos y, en tal sentido, con la aprobación de la iniciativa de decreto se atiende con oportunidad la importante obligación de convocar a la ciudadanía mexiquense y a los partidos políticos a las elecciones de diputadas y diputados e integrantes de ayuntamientos, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones normativas aplicables.

Considerando que se trata del cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales, pedimos, con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para que se proceda de inmediato a su análisis y resolución.

De conformidad con lo expuesto, adjuntamos el proyecto de decreto correspondiente para que, de estimarse correcto y adecuado, sea aprobado en sus términos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LEGISLATURA LXI DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 párrafos primero fracciones II y III, tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, así como 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la LXI Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la LXII Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2024 al 4 de septiembre del año 2027 y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2025 a 31 de diciembre del año 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 29 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca se realizarán el domingo 2 de junio del año 2024.

ARTÍCULO TERCERO. El proceso electoral correspondiente se desarrollará conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en los diarios de mayor circulación de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital Estado de México, a los quince días del mes diciembre del año dos mil veintitrés.

(Se inserta el documento)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 párrafos primero, fracciones II y III, tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, así como, 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la "LXI" Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2024 al 4 de septiembre del año 2027 y de integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 29, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca se realizarán el domingo 2 de junio del año 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los Diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. En acatamiento del artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, y pregunto si desean hacer uso de la palabra.
Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan a levantar la mano. ¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Abro la discusión en lo general de la iniciativa de decreto, y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.
En votación nominal, consulto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto, y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.
Si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase a comunicarlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión en particular, se declara también su aprobación en lo particular.
En el punto número 5, la diputada Miriam Escalona leerá la iniciativa de decreto por que se designa representantes propietario y suplente del Poder Legislativo para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política (de urgente y obvia resolución).

VICEPRESIDENTA DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA. Toluca de Lerdo, México; a 15 de diciembre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política sometemos a la aprobación de la LXI Legislatura iniciativa de decreto para designar un Representante Propietario y un Suplente para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Apreciamos que el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas. Se advierte que se encarga de atender funciones importantes en apoyo de los pueblos indígenas y, para ello, cuenta con la Junta de Gobierno, autoridad máxima en cuya integración participa un representante del Poder Legislativo, propietario y suplente.
En efecto, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción IV inciso j) y 7 segundo párrafo de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del

Estado de México, integra la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM, un Representante Propietario y un Suplente del Poder Legislativo.

Por lo tanto, para favorecer la debida integración y permitir la atención oportuna de las funciones que corresponden al Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México formulamos la presente iniciativa de decreto, en el que se propone como Representante Propietaria a la diputada Leticia Mejía García y, como Suplente, al diputado Iván de Jesús Esquer Cruz.

Anexamos el proyecto de decreto correspondiente para su aprobación en la LXI Legislatura.

Por la naturaleza de la materia, nos permitimos, con apego a los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para proceder de inmediato a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción IV inciso j) y 7 segundo párrafo de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se designa Representantes Propietario y Suplente del Poder Legislativo para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM, conforme al tenor siguiente:

Propietaria: diputada Leticia Mejía García.
Suplente: diputado Iván de Jesús Esquer Cruz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial de Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México el día quince del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción IV inciso j) y 7 segundo párrafo de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se designa representantes, propietario y suplentes del Poder Legislativo para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, (CEDIPIEM), conforme al tenor siguiente:

Propietario	Suplente
Dip. Leticia Mejía García	Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa, y abro la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan a levantar la mano. ¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Abro la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

En votación nominal, pregunto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto, y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, sírvanse a expresarlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobación en lo particular.

Considerando el punto número 6, hago saber a este Pleno Legislativo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los artículos 33 fracción V y XXXVI y la fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fracción VIII y LXIX de la Ley de Protección de Datos Personales, rinde a esta Soberanía Popular su informe anual de actividades.

Adelante, diputada.

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA. Con gusto, Presidenta.

Oficio número INFOEM/COMPJMV/458/2023.
Metepec, Estado de México; 6 de diciembre de 2023.

DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9 fracción XXXIV del Reglamento Interior de este órgano garante, me dirijo a usted como Presidente de la Honorable Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México con la finalidad de hacer la entrega formal del Informe Anual de este instituto, correspondiente al periodo 2022-2023, en el cual se encuentran reflejadas las acciones desarrolladas a favor de la transparencia y la tutela de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado de México y municipios.

Finalmente, le refrendo la disposición de este órgano garante por el trabajo conjunto que favorezca la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales de la ciudadanía mexiquense.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo, le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Oficio número: INFOEM/COMP-JMV/458/2023.
Metepec, Estado de México, 06 de diciembre de 2023.

DIPUTADO
ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E NT E

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXXIV del Reglamento Interior de este Órgano Garante, me dirijo a Usted como Presidente de la H. Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México, con la finalidad de hacer la entrega formal del Informe Anual de este Instituto, correspondiente al periodo 2022-2023, en el mal se encuentran reflejadas las acciones desarrolladas a favor de la transparencia y la tutela de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios.

Finalmente, le refrendo la disposición de este Órgano Garante para el trabajo conjunto que favorezca la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la ciudadanía mexiquense.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo, le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DR. EN A.P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM
(Rúbrica)

C.c.p. Mtro. Javier Domínguez Morales. Secretario de Asuntos Parlamentarios de la LXI Legislatura del Estado de México.
Archivo

(El informe se encuentra para consulta en el Archivo del Poder Legislativo)

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Para quienes estén de acuerdo en la dispensa de la lectura del informe, les pido se sirvan a levantar la mano. ¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. PRIMERO. La Secretaría registrará el Informe del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México rendido por el Comisionado Presidente José Martínez Vilchis, integrará el expediente respectivo y dispondrá su inserción en la versión de la sesión.

SEGUNDO. Se tiene por presentado y cumplido lo establecido en los artículos 33 fracción V y 36 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo dispuesto en los artículos 66 fracción VIII y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales, para los efectos procedentes.

Consecuente con el punto número 7, referente a la presentación del informe anual del Contralor del Poder Legislativo sobre las actividades realizadas por ese órgano de la Legislatura, correspondiente al periodo 2023, pido a la diputada Karla Aguilar dar lectura al oficio de presentación, y toda vez que está a la vista y se encuentra a disposición de las y los diputados, pido la dispensa de su lectura. Quienes estén por ello, sírvanse a levantar la mano. ¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Adelante, diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA. Muchas gracias, Presidenta.

Toluca, México; 7 de diciembre del 2023.

DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Por este medio, remito a usted el Informe Anual de Actividades 2023 de esta dependencia a mi cargo, en forma impresa y en disco compacto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 fracción XVII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
MAESTRO EN DERECHO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VENCES
CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO

(Se inserta el documento)

Contraloría

Toluca, México; 07 de diciembre del 2023.
No. de Oficio: CPL/3606/2023

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por este medio, remito a Usted el **Informe Anual de Actividades 2023** de esta Dependencia a mi cargo, en forma impresa y en disco compacto; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 fracción XVII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México.

Sin otro particular, me reitero. A sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VENCES
CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO
(Rúbrica)

C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez. - Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura en el Estado de México.
Dip. Maurilio Hernández González. - Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura en el Estado de México.
Dip. Enrique Vargas del Villar. - Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura en el Estado de México
Dip.- Sergio García Sosa.- Secretario de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura en el Estado de México.
Dip. Omar Ortega Álvarez - Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura en el Estado de México.
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón - Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura en el Estado de México.
Dip. Martín Zepeda Hernández - Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura en el Estado de México.
Dip. Jaime Cervantes Sánchez. Presidente del Comité de Vigilancia de la Contraloría del Poder Legislativo en el Estado de México.

(El informe se encuentra para consulta en el Archivo del Poder Legislativo)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Se registra el voto a favor del diputado Raúl Ponce en el punto número 5.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por enterada la LXI Legislatura del informe anual rendido por el Contralor del Poder Legislativo sobre las actividades desarrolladas por esa dependencia del Poder Legislativo durante el periodo 2023, y se da por cumplido lo mandatado en el artículo 155 fracción XVI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

A continuación, pido a la diputada Miriam Escalona Piña dé lectura de los avisos.

VICEPRESIDENTA DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA. Con gusto, Presidenta.

Se cita a quienes integran la Sección Instructora para celebrar reunión reservada presencial para elegir Presidente y Secretario, este día 15 de diciembre, a las trece horas con 56 minutos, en el Salón de Protocolo del Recinto del Poder Legislativo.
Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Esta Presidencia, para facilitar la atención de los dictámenes señalados en los puntos 8, 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del orden del día, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 39 y 47 fracción VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declaro que la Legislatura se constituye en sesión permanente y se declara un receso, siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos del día viernes quince de diciembre del año dos mil veintitrés, y se cita a las diputadas y los diputados para que el día lunes 18 de diciembre del año en curso, a las doce horas, para reanudar los trabajos de la Legislatura.

(Receso)
(Se reanuda la el día 18 de diciembre del 2023)

Presidencia de la diputada Azucena Cisneros Coss.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Doy la bienvenida a los integrantes de la H. LXI Legislatura y aprecio su responsabilidad en el cumplimiento de las funciones de este órgano colegiado.

Doy la bienvenida a quienes nos acompañan en

este salón y en las redes sociales.
Para reanudar la sesión, pido a la Secretaría verifique el quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con gusto, Presidenta.
Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.
(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Presidenta, ha sido verificado el quórum. Procede reanudar la sesión.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se declara la existencia del quórum y se reanuda la sesión, siendo las doce del día con cincuenta y nueve minutos del día lunes dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.
Aprobado el orden del día y constituida esta Legislatura en Sesión Permanente, continuamos con los trabajos de la sesión y, en atención al punto 8, sustanciaremos la lectura y, en su caso, discusión y votación de los dictámenes de las iniciativas del Paquete Fiscal para el Ejercicio 2024.
Por lo tanto, en cuanto al punto 8.1, el diputado Francisco Javier Santos Arreola leerá el dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.
Pido a los diputados poder guardar silencio y ocupar sus lugares para poder dar paso a la lectura.
Adelante, diputado.

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA. Muchas gracias.

Ya huele a Navidad, ¿verdad? Los veo muy contentos a todos, todos saludándose. Qué bueno, compañeras, compañeros legisladores, que se respire ambiente, diríamos, de armonía en este Congreso.

Quiero iniciar agradeciendo a todos los integrantes de la Junta de Coordinación Política y a todas mis compañeras y compañeros legisladores de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas por su trabajo en estos días, que fue muy intenso para poder construir, primero, un dictamen que ha logrado la unanimidad de los grupos parlamentarios y de todas las compañeras y compañeros legisladores y que hablan, primero de cuentas, de que la nueva Titular del Poder Ejecutivo, la Gobernadora Delfina Gómez, ha tendido una mano de diálogo, de apertura, de sensibilidad, sobre todo en temas y en materias que para nosotros eran muy importantes, se pudiesen modificar y que no llegara la propuesta que venía en un inicio del Ejecutivo, que se pudieran modificar y se pudieron incluir propuestas de todos los grupos parlamentarios y que se convirtiera en un Paquete Fiscal mucho más fuerte, mucho más robusto y, sobre todo, con una visión mucho más plural de lo que es nuestro Estado de México.

Debo de reconocer en la Secretaria de Finanzas, Paulina Moreno, y en todo su equipo no solamente su esfuerzo, sino su profesionalismo por lograr hacer adecuaciones en un tiempo, yo diría, muy corto, ya que en algunas de ellas implicaba un trabajo fuerte entre sábado y domingo; hubo esa posibilidad de esa sensibilidad de hacer modificaciones muy importantes.

Y aquí debo de decirles a todas ustedes, compañeras y compañeros legisladores que, dentro de este Paquete Fiscal, en un transitorio que vamos a tener para el artículo 95 de la Ley del IFREM, estamos incluyendo algo que es para mí muy importante, y lo estoy diciendo así para después ya nada más leer el dictamen, que va a ser muy breve.

Miren, todos los ciudadanos que tenían sentencias y matriculaciones, juicios de usucapión, hoy tenían solamente una fila para poder inscribir sus sentencias en el IFREM, y esta fila les hacía pagar aproximadamente 27 mil 500 pesos. Estábamos hablando de comunidades en todo nuestro Estado, en todos los municipios; muchas de estas comunidades tienen muchísimos años de ya existir, 20, 30 años, colonias completas, con a

veces cientos de miles de habitantes.

El Instituto Hacendario determinó, en su estudio de cruce de información con el INE y con el INEGI, aproximadamente 1.8 millones de cuentas omisas; es decir, hoy tenemos 2 millones de contribuyentes cautivos y tenemos 1.8 millones que existen, pero no existen; existen físicamente, pero no existen jurídicamente, y esta modificación que logramos, que nos permite crear un primer subsidio, que, bueno, no es un subsidio, un nuevo monto de derechos, va a permitir que estos ciudadanos paguen únicamente 2 mil 700 pesos para inscribir sus sentencias en el Instituto de Función Registral. Esto es algo muy importante, hay muchas personas que tienen sus sentencias de sus juicios de usucapión desde hace 15 años, pero no han tenido los 27 mil pesos para inscribirlas en el Instituto de Función Registral.

Con esta modificación solamente tendrán que pagar 2 mil 700 pesos, y con ello podrán tener la certeza jurídica total y plena de que esa sentencia ya está en el IFREM y que pueden, el día de mañana, vender o heredar con todas las garantías jurídicas de que su patrimonio, producto de su esfuerzo, va a poder llegar a las manos que ellos determinen. Esto es algo muy importante; llevábamos casi tres años atrás de poder lograr esto, y esto se logró con la Gobernadora, con la Secretaria de Finanzas, y lo debo de reconocer que eso habla muy bien, no sería justo no reconocerlo y no dar lugar a lo que a lo que se avanzó.

Y agradezco infinitamente a mis compañeros y compañeras que me apoyaron: el diputado Enrique Jacob, que estuvo muy detrás de esto, de este proyecto; la diputada Ingrid Krasopani y el diputado Adrián. Por supuesto, los Coordinadores Parlamentarios. Aquí le reconozco al diputado Elías Rescala y a mi Coordinador Enrique Vargas, por supuesto a Martín Zepeda también, ese ese apoyo que nos dieron para poder lograr que esto se pudiese consolidar y que el día de hoy sea una realidad para nuestra Entidad.

Por tanto, pongo a consideración de este Pleno, diputada Presidenta, el dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura, celebrada el día 21 de noviembre de 2023, la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

2. En la citada sesión, fue remitida la iniciativa de Ley a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3. En fecha 8 de diciembre de 2023, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas dieron inicio al análisis de la iniciativa de ley y se constituyeron en reunión permanente, y los días 15 y 16 de diciembre de 2023 continuaron su análisis, y el día 17 de diciembre de 2023 las comisiones legislativas llevaron a cabo reunión de dictaminación. En los trabajos de estudio y dictaminación se contó con la presencia, participación, de personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de México, quienes ampliaron la información y aclararon las dudas, fortaleciendo el estudio de estas iniciativas.

4. La iniciativa comprende los ingresos estimados para el Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 sin prever la solicitud de contratación de deuda pública y desglosando los ingresos por sus fuentes y montos estimados en el orden que tiene el clasificador y dentro de los parámetros de armonización contable; estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, cuotas, aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos de entidades públicas, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos; los provenientes

de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones, jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para que, previa discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Concluyo, compañeras y compañeros, agradeciéndoles a todos su apoyo, su paciencia, su comprensión y su esfuerzo.

Deseo para todos ustedes una feliz navidad, un feliz año nuevo en sus hogares, y que, si no volvemos a coincidir, porque casi casi me estoy ya despidiendo, les deseo lo mejor a todos en cualquier ámbito de vida donde ustedes vayan a estar. Que Dios los bendiga, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Desarrollado el estudio y suficientemente discutido, en las Comisiones Legislativas, nos permitimos, en observancia de lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

2.- En la citada sesión fue remitida la Iniciativa de Ley a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

3.- En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas dieron inicio al análisis de la Iniciativa de Ley y se constituyeron en reunión permanente, y los días quince y dieciséis continuaron su análisis y el diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés las Comisiones Legislativas, llevaron a cabo reunión de dictaminación.

En los trabajos de estudio y dictaminación, se contó con la presencia y participación de personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de México, quienes ampliaron la información y aclaración, dudas,

fortaleciendo el estudio de la iniciativa.

4.- La Iniciativa comprende los ingresos estimados para el Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, sin prever la solicitud de contratación de deuda pública, desglosando los ingresos por sus fuentes y montos estimados, en el orden que tiene el clasificador y dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los Ingresos Propios por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos de Entidades Públicas, Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos; los provenientes de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LXI" Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la Iniciativa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado de México.

Advertimos que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se elaboró considerando los retos en materia económica, laboral y de salud que demanda la nueva configuración del comercio global, caracterizada por la relocalización de los procesos productivos, a través de los flujos de inversión extranjera directa, así como los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas contenidos en los Criterios Generales de Política Económica elaborados por el Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2024.

En este sentido, la Iniciativa que se analizó, contempla un proyecto encaminado a mantener finanzas públicas sostenibles y basando sus estimaciones en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2023 y en las proyecciones de ingresos para los próximos cinco años, con lo que guarda congruencia con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Destacamos que la elaboración de la Iniciativa que ha propuesto la titular del Poder Ejecutivo a la H. Legislatura del Estado de México, está basada en un ejercicio del presupuesto balanceado, apoyado en el fortalecimiento de fuentes propias de ingresos que coadyuven a brindar mayor disponibilidad financiera y ampliar la capacidad de la hacienda estatal, con el objeto de hacer más eficiente y eficaz la gestión pública.

Es de observarse que la Iniciativa tiene como premisa fundamental una administración responsable de los recursos públicos, que cumple con los objetivos primordiales del nuevo federalismo, que constituye la fuente de un desarrollo económico, social y político, así como la base del bienestar de la población de la Entidad.

Acorde con lo anterior, en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 presentada por el Ejecutivo Estatal, se señala que, tiene por objeto convertir a nuestro Estado en un líder y motor económico, con la mira hacia una mejor distribución del ingreso, mejores oportunidades y condiciones para nuestra clase trabajadora; con empleos dignos, seguros y bien pagados; que fortalezca la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas; que aproveche el talento de nuestros jóvenes; que sea capaz de resaltar las bondades del pueblo mexiquense a lo largo de sus 125 municipios; que atienda los grupos más desfavorecidos; y que resalte la riqueza de nuestros pueblos originarios.

Igualmente, el comportamiento de los indicadores

económicos a nivel nacional, permiten vislumbrar para el año 2024, una situación económica estable, por lo que la Iniciativa se realizó considerado como política propia, el fortalecer la Hacienda Pública Estatal, procurando en todo momento, que se cuente con la disponibilidad financiera necesaria para que el Gobierno del Estado, cumpla oportunamente con la tarea de ser instancia rectora y promotora del desarrollo en el territorio mexiquense.

Es de resaltarse que, el Ejecutivo Estatal, presentó una Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, sin la contratación de financiamiento para el desarrollo de la obra pública productiva del Gobierno del Estado, lo que constituye un cambio de paradigmas y la ejecución de un presupuesto responsable, que atiende las necesidades de la población sin incrementar el saldo de la Deuda Pública Estatal.

En ese orden de ideas, con respecto del resarcimiento en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente mantener las tasas de recargos en 1.85% y 1.3% mensual respectivamente, así como el porcentaje mensual de actualización en 0.42%. Además, se establece el factor de actualización anual a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en 1.070.

Adicionalmente, a efecto de propiciar la actualización de padrones del Estado de México que se relacionan con bienes o servicios prestados por las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado, consideramos procedente autorizar a la Titular del Ejecutivo para que otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el monto de los Derechos por dichos bienes y servicios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes.

Ahora bien, dentro del otorgamiento de beneficios fiscales, se mantiene el subsidio del 100 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a los contribuyentes que contraten a mujeres jefas de familia, a adultos mayores (de 60 años o más), a jóvenes recién egresados, a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, a mexiquenses pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, a personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México y/o a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal, durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021. Asimismo, con el objetivo de promover y atraer la inversión local, nacional e internacional, se estima procedente, incrementar de 36 a 60 meses el actual subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, dirigido a las empresas que fomenten la generación de oportunidades de trabajo mudando sus fuentes de empleo a la Entidad, iniciando operaciones en el Estado de México o incrementando su plantilla laboral.

Estimamos procedente, además, la incorporación de un subsidio adicional del 100 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a personas trabajadoras del hogar, así como a connacionales mexiquenses que hayan sido repatriados al Estado de México, en los años 2022, 2023 o 2024.

En lo que refiere al sector turístico, se considera conveniente incorporar al esquema de subsidio del 50 por ciento en el pago del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a aquellos visitantes que se alojen durante más de 15 días consecutivos en la Entidad. Con ello, se pretende alargar los días de estancia temporal con el objeto de que esto derive en el impulso de los servicios de hospedaje en el Estado de México, tanto para los propietarios de los establecimientos como para los proveedores de servicios relacionados.

Dentro del objetivo de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, estimamos procedente de igual forma, la aprobación del subsidio del 100 por ciento en el pago de Derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral

del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra.

En el mismo sentido, es de aprobarse la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Aunado a lo anterior, se apoya la propuesta de mantener el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, conservando el subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 m2.

Consideramos procedente la adición de dos nuevas variantes de Impuestos Ecológicos con el propósito de generar medidas de mitigación al cambio climático.

Asimismo, buscando atenuar el impacto en las finanzas de las propias empresas, se considera procedente establecer, en lo que al Impuesto Ecológico se refiere, subsidios del 100 por ciento por los 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a contribuyentes que inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2024; así como un subsidio del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos.

Desde esta soberanía, consideramos que la política financiera implementada por el actual gobierno, atenderá los requerimientos económicos y sociales de la población, para constituirse en instrumento de acceso a un desarrollo armónico, equilibrado y sustentable, con base en los ingresos ordinarios, bajo principios de equidad y proporcionalidad.

En atención a lo expuesto y analizados y valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Ley; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Ley; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que, previa discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Secretario Dip. Mario Santana Carbajal	√		
rosecretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			
Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza	√		
Dip. Brenda Gómez Cruz	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Secretario Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Prosecretario Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso			
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Raúl Ponce Elizalde	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		

Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

(Pesos)

Total		**[illegible]**
1 Impuestos:		**[illegible]**
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio:	[illegible]	
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	[illegible]	
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	[illegible]	
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	[illegible]	
1.3.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	[illegible]	
1.3.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	[illegible]	
1.3.3 A Cargo de Empate.	[illegible]	
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	[illegible]	
1.5.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	[illegible]	
1.6 Impuestos Ecológicos:	[illegible]	
1.6.1 Impuestos Ambientales.	[illegible]	
1.7 Accesorios de Impuestos:	[illegible]	
1.7.1 Multas.	[illegible]	
1.7.2 Recargos.	[illegible]	
1.7.3 Gastos de Ejecución.	[illegible]	
1.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	[illegible]	
1.9 Otros Impuestos:	[illegible]	
1.9.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	[illegible]	
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	[illegible]	
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		**[illegible]**
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda.	[illegible]	
2.2 Cuotas para la Seguridad Social.	[illegible]	
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro.	[illegible]	
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	[illegible]	
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		
3 Contribuciones de Mejoras:		**[illegible]**
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	[illegible]	
3.1.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	[illegible]	
3.1.2 Para Obras de Impacto Vial.	[illegible]	
3.1.3 Por Servicios Ambientales.	[illegible]	
3.1.4 De Movilidad Sustentable.	[illegible]	
3.1.5 Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	[illegible]	
3.1.5.1 Multas.	[illegible]	
3.1.5.2 Recargos.	[illegible]	
3.1.5.3 Gastos de Ejecución.	[illegible]	
3.1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	[illegible]	
3.9 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	[illegible]	

4 Derechos:		16,991,399,217
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	
4.2 Derechos por Prestación de Servicios:	16,975,495,287	
4.2.1 De la Secretaría de Seguridad.	4,166,252	
4.2.2 De la Secretaría General de Gobierno:	43,897,794	
4.2.2.1 De la Secretaría General de Gobierno.	0	
4.2.2.2 De la Coordinación General de Protección Civil.	43,897,794	
4.2.3 De la Secretaría de Finanzas.	7,370,000,000	
4.2.4 De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	284,491,500	
4.2.4.1 De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	150,591,500	
4.2.4.2 De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	64,000,000	
4.2.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:	280,394,440	
4.2.5.1 De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.	280,394,440	
4.2.6 De la Secretaría del Agua:	1,600,000,000	
4.2.6.1 De la Secretaría del Agua.	0	
4.2.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,600,000,000	
4.2.7 De la Secretaría de la Contraloría.	4,000,434	
4.2.8 De la Secretaría de Movilidad:	1,288,360,847	
4.2.8.1 De la Secretaría de Movilidad.	1,115,534,574	
4.2.8.2 De la Junta de Caminos del Estado de México.	83,327,370	
4.2.8.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	101,014,799	
4.2.9 De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	744,444,197	
4.2.10 De la Consejería Jurídica:	3,875,094,870	
4.2.10.1 De la Consejería Jurídica.	0	
4.2.10.2 De la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	18,336,750	
4.2.10.3 De la Dirección General del Registro Civil.	286,940,330	
4.2.10.4 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	3,724,048,750	
4.2.10.5 De la Dirección General de Procedimientos y Avalúos Inmobiliarios.	1,768,137	
4.2.11 De la Secretaría del Trabajo.	717,450	
4.2.12 Del Poder Judicial del Estado de México	0	
4.4 Otros Derechos.	0	
4.6 Accesorios de Derechos:	1,368,537,590	
4.6.1 Multas.	1,293,997,951	
4.6.2 Recargos.	74,539,599	
4.6.3 Gastos de Ejecución.	39,040	
4.6.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	

4 Productos:		441,000,001
4.1 Productos:	441,000,001	
4.1.1 Ingresos Financieros:	408,821,000	
4.1.1.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	408,821,000	
4.1.2 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	32,304,001	
4.1.2.1 Periódico Oficial.	15,748,700	
4.1.2.2 Impresos y Papel Especial.	42,000	
4.1.2.3 Otros Productos.	13,566,019	
4.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	

5 Aprovechamientos:		5,597,670,000
5.1 Aprovechamientos:	3,193,000,000	
5.1.1 Multas Administrativas.	177,414,000	
5.1.2 Indemnizaciones.	5,048,700	
5.1.3 Reintegros.	000,000,000	
5.1.4 Otros Aprovechamientos:	2,400,040,270	
5.1.4.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	000,700	
5.1.4.2 Resarcimientos.	4,000,340	
5.1.4.3 Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	00,100,440	
5.1.4.4 Reembolso de Gratificación Pública.	214,000,000	
5.1.4.5 Otros Aprovechamientos.	2,100,040,000	
5.2 Aprovechamientos Patrimoniales:	21,040,000	
5.2.1 Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	21,040,000	
5.2.2 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0	
5.3 Accesorios de Aprovechamientos:	00,471,000	
5.3.1 Multas.	40,770,000	
5.3.2 Recargos.	000,004	
5.3.3 Gastos de Ejecución.	0,070,000	
5.3.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	000	
5.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	

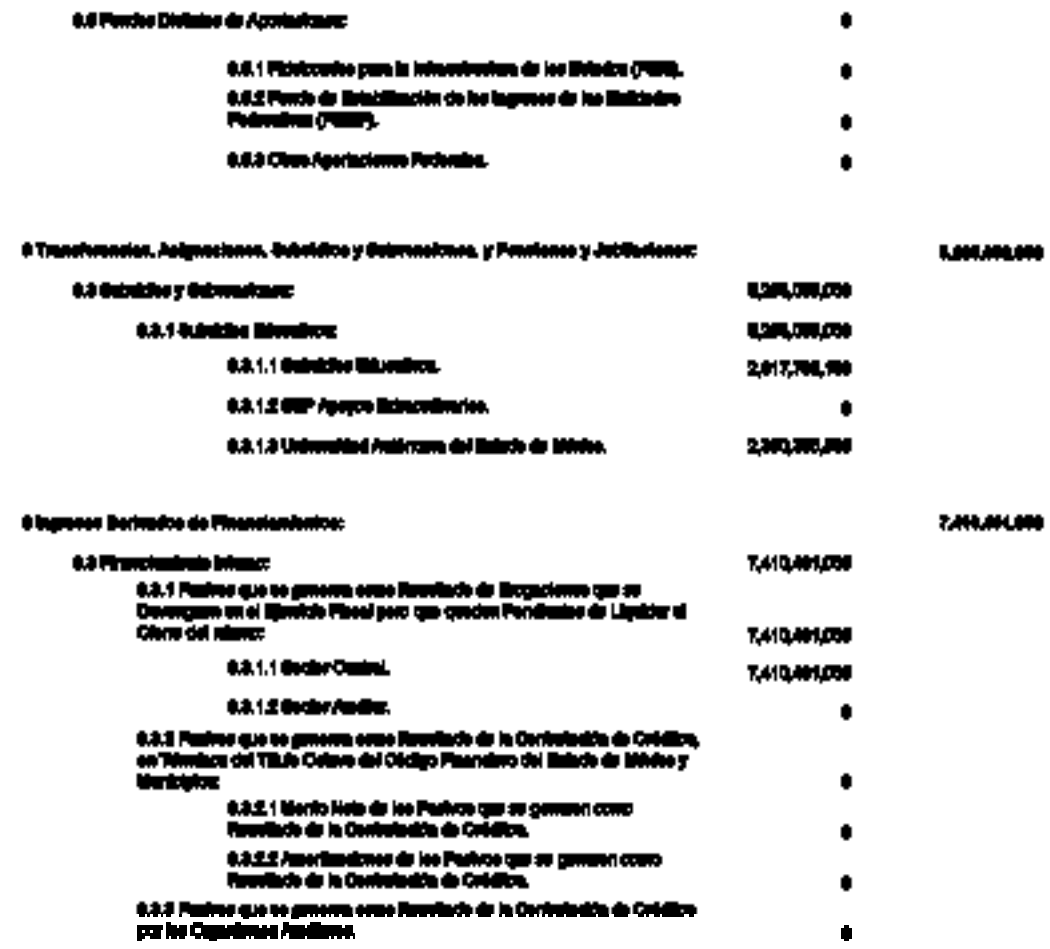
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:		0,071,007,000.00
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,004,000,000	
7.1.1 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,404,000,000	
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		

7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	**31,942,717,748**
7.3.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	94,597,410
7.3.2 Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	32,966,596
7.3.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	660,000
7.3.4 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	18,944,866
7.3.6 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.3.8 Instituto Hacendario del Estado de México.	61,166,200
7.3.7 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	66,000,000
7.3.9 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.3.9 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	60,148,000
7.3.10 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	30,066,700
7.3.11 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,991,037
7.3.12 Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	46,166,000
7.3.13 Universidad Tecnológica de Tecámac.	36,160,251
7.3.14 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	78,960,000
7.3.15 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	46,466,211
7.3.16 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	9,870,211
7.3.17 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	69,343,262
7.3.18 Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	28,966,000
7.3.19 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	28,966,251
7.3.20 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	10,343,000
7.3.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,966,976
7.3.22 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,966,251
7.3.23 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	18,766,000
7.3.24 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	26,466,062
7.3.25 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	288,974,266
7.3.26 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	20,060,000
7.3.27 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	19,366,217
7.3.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,360,000
7.3.29 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	466,866,977
7.3.30 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,060,000
7.3.31 Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	36,764,597
7.3.32 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	36,840,100
7.3.33 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	36,720,200
7.3.34 Universidad Intercultural del Estado de México.	6,437,216
7.3.35 Universidad Politécnica del Valle de México.	46,466,047
7.3.36 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	36,340,000
7.3.37 Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38 Ciudadín del Agua del Estado de México.	0

T.3.38 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	3,017,369
T.3.40 Protectora de Bosques del Estado de México.	123,782,104
T.3.41 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	77,609
T.3.45 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
T.3.46 Junta de Caminos del Estado de México.	0
T.3.47 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
T.3.48 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	41,000,001
T.3.49 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	10,000,000
T.3.50 Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
T.3.51 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,000,004
T.3.52 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
T.3.53 Instituto de Salud del Estado de México.	360,000,140
T.3.54 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
T.3.55 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	60,000,000
T.3.56 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	16,000,210
T.3.64 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,000,000
T.3.65 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,000,000
T.3.66 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	173,000,700
T.3.67 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	15,007,000
T.3.68 Centro de Control de Confianza del Estado de México.	120,000,000
T.3.69 Universidad Politécnica de Texcoco.	23,000,440
T.3.70 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	120,037,202
T.3.71 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	11,007,000
T.3.72 Banco de Tejidos del Estado de México.	10,000,000
T.3.73 Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Penitenciarios y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso CIP".	000,000
T.3.74 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,074,200
T.3.75 Universidad Politécnica de Texcoco.	17,700,004
T.3.76 Universidad Digital del Estado de México.	23,004,002
T.3.77 Universidad Politécnica de Atlautla.	6,000,130
T.3.78 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,017,302
T.3.79 Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,071,400
T.3.70 Universidad Politécnica de Otzolotepec.	4,000,231
T.3.71 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	6,070,030
T.3.72 Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	6,002,402
T.3.73 Tecnológico de Estudios Superiores de Chiconcuac.	1,014,000
T.3.74 Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
T.3.75 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0

7.3.76 Procuraduría del Colono del Estado de México.	0	
7.3.77 Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0	
7.3.78 Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0	
7.3.79 Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	566,282	
7.3.80 Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	960,039	
7.3.81 Universidad Mexiquense de Seguridad.	66,545,159	
7.3.82 Unidad de Asuntos Internos.	0	
7.3.83 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,566,199	
7.3.84 Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	1,941,082	
7.3.85 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0	
7.3.86 Otros Ingresos y Beneficios.	0	
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	177,480,049	
7.4.1 Radiotelevisión Mexiquense, S.A. de C.V.	177,480,049	
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0	
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0	
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0	
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	1,022,374,034	
7.8.1 Poder Legislativo.	30,060,031	
7.8.2 Poder Judicial.	60,060,039	
7.8.3 Organismos Autónomos:	932,374,039	
7.8.3.1 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	7,560,599	
7.8.3.2 Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,060,039	
7.8.3.3 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	566,047	
7.8.3.4 Instituto Electoral del Estado de México.	1,004,099	
7.8.3.5 Tribunal Electoral del Estado de México.	960,039	
7.8.3.6 Universidad Autónoma del Estado de México.	920,960,199	
7.8.3.7 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	960,039	
7.9 Otros Ingresos.	0	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:		274,911,949,362
8.1 Participaciones:	101,667,344,979	
8.1.1 Fondo General de Participaciones.	132,723,890,339	
8.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,267,366,354	
8.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	4,044,847,399	
8.1.4 Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	2,215,360,194	
8.1.5 Fondo de Compensación.	366,770,879	

8.1.6 Impuesto sobre la Renta Participable:			14,310,840,437
	8.1.6.1 Estatal.		10,096,066,572
	8.1.6.2 Municipal.		4,214,767,866
8.2 Aportaciones:			103,990,460,251
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):			49,666,073,194
	8.2.1.1 Servicios Personales.		37,691,094,939
	8.2.1.2 Otros de Gasto Corriente.		769,830,977
	8.2.1.3 Gasto de Operación.		3,825,446,147
	8.2.1.4 Fondo de Compensación.		7,010,428,297
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).			14,118,830,699
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):			8,648,366,499
	8.2.3.1 Estatal.		1,166,866,839
	8.2.3.2 Municipal.		8,681,699,699
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de los Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).			15,014,728,097
8.2.6 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):			3,466,666,934
	8.2.6.1 Asistencia Social.		1,663,666,699
	8.2.6.2 Infraestructura educativa Básica.		1,694,816,436
	8.2.6.3 Infraestructura educativa Media Superior.		164,666,699
	8.2.6.4 Infraestructura educativa Superior.		364,666,699
8.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).			666,666,699
8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):			1,260,443,092
	8.2.7.1 Educación Tecnológica.		666,666,719
	8.2.7.2 Educación de Adultos.		266,666,692
8.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Entidades Federativas (FAFEF).			8,764,166,267
8.3 Convenios:			11,366,666,699
8.3.1 Secretaría de Salud.			8,666,666,699
8.3.2 Secretaría de Educación Pública.			0
8.3.3 Otros Convenios.			1,366,166,436
8.4 Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:			7,744,466,646
Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:			7,366,666,612
	8.4.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		1,666,666,671
	8.4.1.2 Fiscalización.		2,666,667,466
	8.4.1.3 Otros Incentivos:		3,366,666,671
		8.4.1.3.1 Gasolinas.	2,161,736,177
		8.4.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	611,266
		8.4.1.3.3 Otros.	1,136,344,871
8.4.2 Montos que los Municipios reciban el Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.			0
8.4.3 Montos que la Federación entre al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.			366,666,036



Artículo 2.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los Municipios con los que se convenga que se realice, por cuenta de la Dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones

del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán de plazo hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública que esta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones legales aplicables, y el remanente en su caso deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 3.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 4.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 5.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 6.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3 por ciento mensual.

Artículo 7.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales para el Ejercicio Fiscal 2024, se actualizarán a la tasa del 0.42 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.070.

Artículo 8.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2024, otorgue un subsidio de hasta el 100

por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la propia Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 9.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán del subsidio del 100 por ciento en los términos y plazos siguientes:

I. Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

a) Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2024 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

c) Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2024 incrementen su plantilla laboral.

Para este supuesto, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2023 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2024, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones previstas al efecto.

II. Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

a) Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2024, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.

b) Quienes generen empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2022, 2023 o 2024.

III. Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que contraten personas:

a) Que accedan por primera vez al mercado laboral.

b) Pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena.

c) Liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.

d) Personas trabajadoras del hogar.

e) Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2022, 2023 o 2024.

El subsidio al que refiere el párrafo anterior se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2023 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2024, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas al efecto.

IV. Por los 12 meses posteriores al incremento, contratación o adición de plazas, según corresponda, a los siguientes contribuyentes:

a) Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2024 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo

formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021.

En el supuesto de que los empleos generados en 2024 se den por terminados, el subsidio dejará de surtir efectos a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que suceda la baja laboral respectiva. Para efecto de este subsidio, se tomará como base la plantilla de trabajadores que tuvieran registrada al 31 de diciembre de 2023.

V. Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las mujeres jefas de familia con hasta 3 empleados.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2024, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2024, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2024, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 14.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una Dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares pasen a ser proporcionados por otra Dependencia u Organismo Auxiliar, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 15.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2024, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las

Dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2023, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2024, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2023, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2024 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el Ejercicio Fiscal 2024, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2024, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2024, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2023, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2024, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2023, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Productos que no sean sometidos a la

aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2024, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2024, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que esta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	$0.00	$600,000.00
Inmuebles	$0.00	$5,000,000.00

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2024, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2023, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2024, hasta en tanto sean informados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2024, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2023, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 18.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2020, cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2019 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 19.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 20.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2024, el subsidio sobre el pago de Impuestos Ecológicos en los términos siguientes:

I. A contribuyentes que inicien operaciones con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, durante el Ejercicio Fiscal 2024, subsidio del 100 por ciento por los 12 meses posteriores sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.

II. Se autoriza un subsidio del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

CUARTO.- Las referencias que en otras disposiciones, ordenamientos, reglamentos o acuerdos hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 2, 3, 8, 9, 10, 11, 18 y 20 de esta Ley, a más tardar el 9 de febrero de 2024.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación a las que hace referencia los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, a más tardar el 31 de enero de 2024.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 2 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de los municipios, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos mediante el otorgamiento de un incentivo, a través del establecimiento de un "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de México".

Para efectos de lo anterior, para aquellos municipios que regularicen el pago de sus adeudos respecto de los créditos fiscales federales que estarán a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el Estado les podrá otorgar hasta el 75% de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el párrafo anterior, bajo los términos y condiciones previstos en los "Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de México" que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan a levantar la mano. ¿En contra?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. No. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase a referirlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Con apego al punto 8.2, la diputada Carmen de la Rosa Mendoza leerá el dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Adelante, diputada.

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Gracias a la Mesa Directiva, con su permiso.

Quiero iniciar deseando una muy feliz navidad. Me da gusto ver tantas caras contentas de todos mis compañeras y compañeros diputados. Desearles una muy feliz navidad y un próspero año nuevo para todas y todos ustedes, pero, sobre todo, también para todos los mexiquenses de nuestro Estado; que el siguiente año venga de muchos propósitos, metas, pero, sobre todo, de grandes cambios, cambios que, sin duda, vienen para nuestro México, gracias a las aportaciones y participaciones que el Gobierno Federal ha hecho llegar a este Estado, de nuestro Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, así como también del gran esfuerzo que sin duda está haciendo el Gobierno del Estado de la mano con nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez.

Sé que solo en esa unidad lograremos grandes cambios. Son muchos los retos, pero hoy, gracias al consenso, a nuestros coordinadores, a la Junta de Coordinación Política, también a todos nuestros compañeros y compañeras integrantes de las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, de la Comisión de Finanzas, hemos logrado un gran consenso con gran responsabilidad. Se logró por primera vez en la historia de este Estado un gran consenso donde contiene un Paquete Fiscal humanista, austero, prudente y con alta vocación social.

Gracias a todos y a todas.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura del Estado

de México, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Cumplimentado el estudio y suficientemente discutido en las comisiones legislativas de diputadas y diputados, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura realizada el día 21 de noviembre del 2023, la Gobernadora Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Representación Popular la iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. En la propia sesión fue remitida la iniciativa de ley a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3. En fecha 8 de diciembre del 2023, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas dieron inicio al análisis de la iniciativa de ley y se constituyeron en Sesión Permanente, y el día 15 prosiguieron la reunión. El día 16 y 17 de diciembre del 2023 celebraron reunión de dictaminación. Es pertinente referir que, con respeto a la división de Poderes, colaboraron en los trabajos de estudio personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

4. La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 fija las contribuciones que en el Ejercicio Fiscal 2024 recaudarán los municipios del Estado de México y otorga beneficios fiscales que apoyan a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los municipios mexiquenses.

Coincidimos en reconocer que el municipio, como forma de organización territorial y administrativa en México, se encuentra en constante evolución ante los cambios de índole social, política y económica que ha atravesado en el devenir del tiempo y su necesidad de adaptar su marco jurídico a los requerimientos de su población.

Con el propósito de que el ente municipal pueda funcionar y ejecutar las tareas y servicios que tiene encomendados, precisa la iniciativa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la potestad para proponer ante la Legislatura las cuotas y tarifas de las contribuciones que tiene derecho a percibir, lo cual también encuentra sustento jurídico en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al prever de manera expresa que los municipios percibirán en cada Ejercicio Fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo.

Por ello, y conforme a la facultad que otorga el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos a las entidades federativas sobre la expedición del marco constitucional local para los municipios, estas comisiones legislativas dictaminadoras, a efecto de coadyuvar para lograr el diseño de la legislación financiera estatal y la

consolidación de las finanzas públicas municipales, a través del fortalecimiento del sistema recaudatorio local y bajo criterios de austeridad en el ejercicio del gasto público municipal, así como su adecuada distribución, determinamos viable seguir otorgando incentivos fiscales para elevar la eficacia recaudatoria en los municipios, tal como se plantea en la iniciativa que se dictamina.

Asimismo, consideramos que se logrará lo anterior siempre y cuando el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal sea claro, preciso, esté actualizado y guarde congruencia entre las disposiciones normativas hacendarias que lo conforman, a fin de persuadir al cumplimiento oportuno de manera sencilla de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, priorizando la mitigación de los impactos negativos en materia de salud y economía de la sociedad desde el año 2020, ocasionada por la pandemia virus covid-19, con énfasis en la conservación de políticas fiscales que sigan apoyando a los sectores más vulnerables de la población.

De igual manera, se reconoce que la iniciativa de ley en comento es resultado del estudio y análisis consensuado de las propuestas emitidas por los tesoreros, funcionarios representantes y los titulares de los organismos operadores de agua potable, realizado durante las diversas reuniones de las comisiones temáticas llevadas a cabo al interior del Instituto Hacendario del Estado de México dentro del esquema de coordinación hacendaria establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de dicho instituto, las cuales fueron aprobadas por los mencionados funcionarios hacendarios en fecha 31 de octubre del 2023, Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida la Asamblea Anual del Consejo Directivo del citado instituto.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de Poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la ley, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos y expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la iniciativa, y algunos de ellos facilitaron elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las diputadas y diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas y de Planeación y Gasto Público para llegar a la confirmación del proyecto de dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las comisiones legislativas dictaminadoras, que hoy presentamos el presente proyecto de dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

SEGUNDO. Se adjunta el presente proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO
COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, en uso de sus atribuciones remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Cumplimentado el estudio y suficientemente discutido en las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés la Gobernadora Constitucional del Estado de México en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Representación Popular, la Iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

2.- En la propia sesión fue remitida la Iniciativa de Ley, a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

3.- En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas dieron inicio al análisis de la Iniciativa de Ley y se constituyeron en sesión permanente, y el día quince prosiguieron la reunión; el día dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, celebraron reunión de dictaminación.

Es pertinente referir que, con respeto a la División de Poderes colaboraron, en los trabajos de estudio personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

4.- La Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, fija las contribuciones que en el Ejercicio Fiscal 2024, recaudarán los municipios del Estado de México y otorga beneficios fiscales que apoyan a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los municipios mexiquenses.

Coincidimos en reconocer que el Municipio como forma de organización territorial y administrativa en México, se encuentra en constante evolución ante los cambios de índole social, política y económica, que ha atravesado en el devenir del tiempo y su necesidad de adaptar su marco jurídico a los requerimientos de su población, con el propósito de que el Ente Municipal pueda funcionar y ejecutar las tareas y servicios que tiene encomendadas.

Precisa la Iniciativa, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la potestad para proponer ante la Legislatura, las cuotas y tarifas de las contribuciones que tiene derecho a percibir, lo cual también encuentra sustento jurídico en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al prever de manera expresa, que los Municipios percibirán en cada Ejercicio Fiscal, los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras,

productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo.

Por ello y conforme a la facultad que otorga el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos a las Entidades Federativas, sobre la expedición del marco constitucional local para los municipios; estas comisiones legislativas dictaminadoras, a efecto de coadyuvar para lograr el diseño de la legislación financiera estatal y la consolidación de las finanzas públicas municipales, a través del fortalecimiento del sistema recaudatorio local y bajo criterios de austeridad en el ejercicio del gasto público municipal, así como su adecuada distribución; determinamos viable, seguir otorgando incentivos fiscales para elevar la eficacia recaudatoria en los municipios, tal como se plantea en la Iniciativa que se dictamina.

Asimismo, consideramos que se logrará lo anterior, siempre y cuando, el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal, sea claro, preciso, esté actualizado y guarde congruencia entre las disposiciones normativas hacendarias que lo conforman, a fin de persuadir al cumplimiento oportuno de manera sencilla de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, priorizando la mitigación de los impactos negativos en materia de salud y economía de la sociedad desde el año 2020, ocasionado por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), con énfasis en la conservación de políticas fiscales que sigan apoyando a los sectores más vulnerables de la población.

De igual manera, se reconoce que la Iniciativa de Ley en comento, es resultado del estudio y análisis consensuado de las propuestas emitidas por los tesoreros, funcionarios, representantes y los titulares de los organismos operadores de agua potable, realizado durante las diversas reuniones de las Comisiones Temáticas, llevadas a cabo al interior del Instituto Hacendario del Estado de México, dentro del esquema de coordinación hacendaria, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de dicho Instituto, las cuales fueron aprobadas por los mencionados funcionarios hacendarios en fecha 31 de octubre del año 2023, en la XXIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXIV Asamblea Anual del Consejo Directivo del citado Instituto.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Ley, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos y expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa y algunos de ellos, facilitaron elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LXI” Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 fracciones XXVII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir anualmente la Ley de Ingresos de los Municipios y legislar en materia

municipal, considerando siempre, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Por ello, resulta importante, tal y como lo prevé la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, que hoy el Estado de México tenga un gobierno aliado y un gobierno defensor del pueblo, siendo el único interés que debe atenderse, el del interés superior de los mexiquenses, a través de un gobierno austero y republicano, cercano a la gente y que responda a las necesidades de la población.

Razón por la cual, existe coincidencia entre los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, en aprobar la presente Iniciativa, destacando los siguientes rubros:

No establecer nuevos rubros impositivos y por el contrario, aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales.

Considerando el impacto ocasionado por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en los últimos años, se conserva el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales es a razón del 1.3% mensual, y el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se mantiene en 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago respectivo.

Se conserva como límite de incremento el 20% sobre el importe anual a pagar respecto al monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2023 por concepto del Impuesto Predial, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de subsidios, descuentos o beneficios fiscales, actualizaciones, recargos y multas; siendo necesario precisar, que dicho límite, no resultará aplicable cuando se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción del inmueble, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Asimismo, coincidimos en conservar y favorecer bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con sentido social de apoyo a los más desfavorecidos, por lo que, preservamos las medidas que contiene la Iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

- Mantener en los términos del Ejercicio Fiscal 2023, las bonificaciones en el pago anual anticipado por concepto de Impuesto Predial y Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en un porcentaje de 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Estando de acuerdo también con que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago del Impuesto Predial, sea de 8%, 6% y 2%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento consista en el 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero, respectivamente.

- Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación

de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así mismo, se otorga dicha bonificación a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.

- Bonificación de hasta el 38% en el pago de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en apoyo a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.

- Otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, en favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; al igual que a personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública; a los tramitados a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

- Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024; así como a los propietarios o poseedores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos, tratándose de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.

- Se conceden estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa respectiva, por las operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra; así como, aquellos que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar y regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024; igualmente se podrá otorgar dicho estímulo fiscal en el monto de la contribución, tratándose de aquellos contribuyentes que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

- Se concede el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el

50% respecto del monto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales de 2022 y anteriores, en favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal de 2024.

- Otorgar a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante en Ejercicio Fiscal 2024, en el pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

- Durante el Ejercicio Fiscal 2024, se plantea que los Ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

- En apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2024, la bonificación de hasta el 10%, en el pago del Impuesto Predial, a fin de que los Ayuntamientos, mediante Acuerdo de Cabildo, puedan otorgarla en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente.

- Finalmente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2024, la compensación durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que se realice en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la inversión se realice conforme a los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

También, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2024.

Con base en lo expuesto y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Ley; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Ley; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Secretario Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Prosecretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza	√		
Dip. Brenda Gómez Cruz	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Secretario Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Prosecretario Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso			
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		

Dip. Raúl Ponce Elizalde	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1.			IMPUESTOS:
	1.1.		Impuestos Sobre los Ingresos.
	1.2.		Impuestos Sobre el Patrimonio.
		1.2.1.	Predial.
		1.2.2.	Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
		1.2.3.	Sobre Conjuntos Urbanos.
	1.3.		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
	1.4.		Impuestos al Comercio Exterior.
	1.5.		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
	1.6.		Impuestos Ecológicos.
	1.7.		Accesorios de Impuestos.
		1.7.1.	Multas.
		1.7.2.	Recargos.
		1.7.3.	Gastos de Ejecución.
		1.7.4.	Indemnización por devolución de cheques.
	1.8.		Otros Impuestos.
		1.8.1.	Sobre Anuncios Publicitarios.
		1.8.2.	Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
	1.9.		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:
- 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.
- 2.2. Cuotas para la Seguridad Social.
- 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.
- 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
- 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:
- 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
  - 3.1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
    - 3.1.1.1. Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
    - 3.1.1.2. Para Obras de Impacto Vial.
    - 3.1.1.3. Por Servicios Ambientales.
  - 3.1.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
    - 3.1.2.1. Multas.
    - 3.1.2.2. Recargos.
    - 3.1.2.3. Gastos de Ejecución.
    - 3.1.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

4. DERECHOS:
- 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
  - 4.1.1. Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
  - 4.1.2. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
- 4.3. Derechos por Prestación de Servicios.
  - 4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
  - 4.3.2. Registro Civil.
  - 4.3.3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
  - 4.3.4. Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
  - 4.3.5. Servicios de Rastros.
  - 4.3.6. Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
  - 4.3.7. Servicios de Panteones.

	4.3.8.	Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
	4.3.9.	Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
		Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
		Servicios de Alumbrado Público.
		Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
4.4.		Otros Derechos.
4.5.		Accesorios de Derechos.
	4.5.1.	Multas.
	4.5.2.	Recargos.
	4.5.3.	Gastos de Ejecución.
	4.5.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
4.9.		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
	4.9.1.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.		PRODUCTOS:
5.1.		Productos.
	5.1.1.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
		5.1.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
		5.1.1.2. Impresos y Papel Especial.
		5.1.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
	5.1.2.	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
		5.1.2.1. Derivados de Recursos Propios.
		5.1.2.2. Derivados de Participaciones Federales.
		5.1.2.3. Derivados del Ramo 33.
		5.1.2.4. Ingresos Financieros por FISM.
		5.1.2.5. Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
		5.1.2.6. Derivados de Recursos de Programas Estatales.
		5.1.2.7. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.

		5.1.2.8.	En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
5.9.			Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
	5.9.1.		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
6.			
6.1.			Aprovechamientos.
	6.1.1.		Multas.
	6.1.2.		Indemnizaciones.
	6.1.3.		Reintegros.
	6.1.4.		Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
	6.1.5.		Otros Aprovechamientos.
		6.1.5.1.	Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
		6.1.5.2.	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
		6.1.5.3.	Resarcimientos.
6.2.			Aprovechamientos Patrimoniales.
	6.2.1.		Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
	6.2.2.		Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
6.3.			Accesorios de Aprovechamientos.
	6.3.1.		Multas.
	6.3.2.		Recargos.
	6.3.3.		Gastos de Ejecución.
	6.3.4.		Indemnización por Devolución de Cheques.
6.9.			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
7.			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:
7.1.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
7.2.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
7.3.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
	7.3.1.		Estancias Infantiles.
	7.3.2.		Farmacias.
	7.3.3.		Servicios Médicos.
	7.3.4.		Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
	7.3.5.		Velatorios.
	7.3.6.		Colegiaturas.
	7.3.7.		Huertos Familiares.
	7.3.8.		Servicios de Alberca.
	7.3.9.		Panadería.

Servicios de Laboratorio.			Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.
Servicios de Baños Públicos.			
Inscripciones.			
Desayunos Escolares.			
Productos Básicos (Despensas).			Servicios de veterinaria en general.
Servicios Jurídicos.		7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
Servicios Psicológicos.			
Servicios de Terapia y Discapacidad.			
Ingresos Diversos.			
Ingresos de Organismos del Deporte.			
Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.		7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.		7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.		7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
Agua embotellada.		7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.			
Publicaciones en plataformas digitales.		7.9.	Otros Ingresos.
Artículos promocionales.		7.9.1.	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.			

7.9.2. Otros Ingresos Financieros.

7.9.2.1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

7.9.2.2. Otras Instituciones Públicas.

7.9.2.3. Instituciones Privadas.

7.9.2.4. Particulares.

7.9.2.5. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.

7.9.2.6. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

7.9.3. Ingresos Financieros.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

8.1. Participaciones.

8.1.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

8.1.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

8.1.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

8.1.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.1.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.

8.1.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.1.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

8.1.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

8.1.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

8.1.2.4. Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

8.2. Aportaciones.

8.2.1. Aportaciones.

8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.2.1.3. Remanentes de Ramo 33 (FISM).

8.2.1.4. Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).

8.2.1.5. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

8.3. Convenios.

8.3.1. Convenios.

8.3.1.1. Multas Federales No Fiscales.

8.3.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.

8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

8.4.1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

8.4.1.1. Multas Federales No Fiscales.

8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.

8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.

8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.

8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.

8.5.1.2. Excedentes Petroleros.

8.5.1.3. Ramo 23.

8.5.1.4. FORTASEG.

8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.

8.5.1.6. Otros Recursos Federales.

8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, “Tu Casa” (FONHAPO).

8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

8.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.

8.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).

8.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.

8.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.

8.5.1.13. Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.

8.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

8.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.

8.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.

8.5.1.17. Recursos del Programa Cultura Física CONADE.

8.5.1.18. Recursos de CONACULTA.

8.5.1.19. Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.

8.5.1.20. Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.

		8.5.1.21.	Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
		8.5.1.22.	Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
9.			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:
	9.1.		Transferencias y Asignaciones.
	9.3.		Subsidios y Subvenciones.
	9.5.		Pensiones y Jubilaciones.
	9.7.		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
0.			INGRESOS DERIVADOS DE
	0.3.		Financiamiento Interno.
		0.3.1.	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.
		0.3.1.1.	Ayuntamiento.
		0.3.1.2.	Organismos Descentralizados Municipales.
		0.3.2.	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.
		0.3.3.	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en

estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido activados; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2024.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2024.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos

establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2024, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2024, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo procedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente

o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorgarán durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones, de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, siempre que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, a los tramitados a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, dentro o fuera de las áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y a los factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal, en su caso, sujetas al beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la

regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2024, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2024, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2024, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2020, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2019, sea de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros supuestos, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el Ejercicio Fiscal 2024, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía

pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

TERCERO.- Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por si mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan a levantar la mano.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvanse a mencionarlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara también su aprobación en lo particular.

Sobre el punto 8.3, la diputada Mónica Álvarez Nemer leerá el dictamen de iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio 2024, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.
Adelante, diputada.

DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias, diputada Presidenta. Con su permiso, saludo con mucho cariño a todos mis compañeros y todas mis compañeras diputadas y diputados, y agradezco infinitamente el gran trabajo que se ha desarrollado en las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas; también agradezco el acompañamiento y el trabajo de la Junta de Coordinación Política. Muchas gracias, porque gracias a todo este trabajo en conjunto se ha logrado el análisis, el diagnóstico y la dictaminación del Paquete Fiscal del año 2024.

Asimismo, agradezco la presencia y disposición de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Estuvo puntual y además siempre apoyando y ayudando. Muchas gracias.

Este presupuesto, sin duda, refleja las políticas públicas de un gobierno transformador.

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la LXI Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas recibieron la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, formulado por la Titular del Ejecutivo Estatal, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura celebrada el día 21 de noviembre de 2023, la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. En la citada sesión fue remitida la iniciativa de decreto a las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3. El día 8 de diciembre de 2023, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas iniciaron el análisis de las iniciativas de decreto y se constituyeron en reunión

permanente; además, los días 16 y 17 de diciembre del año en curso, las comisiones legislativas realizaron reunión de dictaminación. Es oportuno mencionar que colaboraron en los trabajos de estudio y dictaminación personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes complementaron la información, aclararon dudas y fortalecieron el criterio de quienes dictaminamos.

4. En atención al análisis de la iniciativa de decreto presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, advertimos la conformación de la propuesta y sus objetivos en los términos siguientes:

Tomo I. Situación hacendaria y análisis general del gasto público.
Tomo II. Propuesta de la LXI Legislatura derivada del decreto de reforma y reforman diversos ordenamientos en materia de remuneraciones.
Tomo III. Pilar Social. Volumen 1, Volumen 2, Volumen 3, Volumen 4 y Volumen 5.
Tomo IV. Pilar 2 Económico. Volumen 1 y Volumen 2.
Tomo V. Pilar 3 Territorial. Volumen 1, Volumen 2 y Volumen 3.
Tomo VI. Pilar 4 Seguridad. Volumen 1 y Volumen 2.
Tomo VII. Eje 1 Igualdad de Género. Eje 2. Gobierno Capaz y Responsable. Eje 3. Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. Volumen 1. Volumen 2 y Volumen 3.
Tomo VIII. Dimensión Administrativa del Gasto Público.
Tomo IX. Matriz de Indicadores para Resultados por Programa.

En este sentido, estimamos que la iniciativa de decreto cumple con lo señalado en el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2024 remitido por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO. Se anexa el proyecto de decreto del Presupuesto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.
Y signan los miembros de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Nuevamente, gracias y de verdad agradezco su empeño y su trabajo.
Gracias, Presidenta. Es cuanto.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la “LXI” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura celebrada el

día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

2.- En la citada sesión fue remitida la Iniciativa de Decreto a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- El día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas iniciaron el análisis de la Iniciativa de Decreto y se constituyeron en reunión permanente, además los días dieciséis y diecisiete de diciembre del año en curso, las Comisiones Legislativas realizaron reunión de dictaminación.

Es oportuno mencionar que, colaboraron en los trabajos de estudio y dictaminación, personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes complementaron la información, aclararon dudas y fortalecieron el criterio de quienes dictaminamos.

4.- En atención al análisis de la iniciativa de decreto presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, advertimos la conformación de la propuesta y sus objetivos en los términos siguientes:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

Tomo II: Propuesta para la "LXI" Legislatura derivada del Decreto que reforma diversos ordenamientos en materia de remuneraciones.

Tomos III: Pilar "Social"; Volumen 1, Volumen 2, Volumen 3, Volumen 4 y Volumen 5.

Tomo IV: Pilar 2 "Económico"; Volumen 1 y Volumen 2.

Tomo V: Pilar 3 "Territorial"; Volumen 1, Volumen 2 y Volumen 3.

Tomo VI: Pilar 4 "Seguridad"; Volumen 1 y Volumen 2.

Tomo VII: Eje 1 "Igualdad de Género", Eje 2 "Gobierno Capaz y Responsable", Eje 3 "Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno"; Volumen 1, Volumen 2 y Volumen 3.

Tomo VIII: Dimensión administrativa del Gasto Público.

Tomo IX: Matriz de indicadores para resultados por programa.

En este sentido, estimamos que la iniciativa de decreto cumple con lo señalado en el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

Con sujeción a lo establecido en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Destaca la iniciativa que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 (el "Proyecto"), contempla un gasto total de 377 mil 935 millones 43 mil 833 pesos, lo que representa un aumento del 5.9 por ciento en términos nominales con respecto a lo aprobado para el ejercicio 2023. Lo anterior, se realiza apegándose a las proyecciones de recursos previstas en la Ley de Ingresos del

Estado de México, con el propósito de mantener un balance presupuestario que contribuya a mantener el equilibrio responsable y la estabilidad de las finanzas públicas.

Señala que, el Proyecto se elaboró atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Explica que el Proyecto es transformador, ya que sintetiza los principios económicos, sociales y políticos; fomentando el progreso con justicia, inclusión y austeridad, compromisos inamovibles de la Gobernadora Maestra Delfina Gómez Álvarez. La propuesta sintetiza los principios de un gobierno del pueblo y para el pueblo encabezados por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador desde 2018 como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se considera, para la elaboración del presente Proyecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno de México como marco conceptual, adaptándolo a las necesidades y características propias del Estado de México.

Agrega que se trata de no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera de las políticas públicas, para construir una entidad de bienestar, incorporando de manera transversal los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Más aún, afirma que, el Gobierno del Estado de México desarrollará y consolidará, de manera decidida y categórica, políticas contra la corrupción y promoverá las acciones que impidan la frivolidad en el ejercicio del gasto público, con el propósito de que los recursos que se logren ahorrar tengan como destino reforzar en todo momento la construcción de paz y seguridad para todas y todos, además de impulsar proyectos regionales y programas sectoriales.

Menciona que, se aplicará el principio de austeridad republicana a través de políticas de contención del gasto. Un ejemplo de lo anterior es la reducción de los sueldos de las altas escalas de los mandos superiores, al tiempo que los trabajadores en las posiciones de la menor escala mantienen sus percepciones, o en su caso, las ven incrementadas como parte de una reorganización profunda de la administración pública. Esto último, con el decidido propósito de generar mayor inclusión y equidad dentro de las diferentes dependencias y organismos que integran al aparato gubernamental de la Cuarta Transformación, de hacer más con menos y de gobernar con y para el pueblo.

Agrega que, de manera complementaria a los objetivos centrales que se consideran en este Proyecto, se plantea una política fiscal prudente con énfasis en el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos de la hacienda pública, la cual, al cierre del Ejercicio Fiscal, se orienta a obtener un balance presupuestario sostenible; es decir, sin la generación de un déficit público, sin que esto obste para promover el crecimiento económico del estado, contribuyendo al bienestar de las familias mexiquenses, bajo los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas claras.

Precisa que, en línea con el principio de hacer más con menos, el equilibrio presupuestal y la contención del gasto se realizarán de manera paralela con el desarrollo de las políticas públicas que abandera esta nueva administración (2023-2029) que tienen como propósito contribuir al desarrollo y a la movilidad social de los sectores de la población históricamente más desfavorecidos.

Resalta que, en concordancia con lo anterior, se ha usado la técnica presupuestaria para la construcción e integración de la Estructura Programática 2024, así como en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar las previsiones del gasto público, al tiempo que se instrumentan las medidas de contención y ahorro.

Expresa que, el método de elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social también se presenta de acuerdo con criterios técnicos estrictos, apegados a consideraciones económicas, financieras y normativas, encaminadas a asegurar las mejores condiciones de mercado, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aclara que, el Proyecto se formuló con base en el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos mediante la aplicación de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar la calidad del gasto público, la transparencia y favoreciendo la rendición de cuentas.

En lo que corresponde a las métricas económicas e indicadores que sirvieron de base para en la elaboración del presente Proyecto, considera que la inflación crecerá en promedio 4.5 % para el ejercicio fiscal 2024. Además, ya que la economía mexicana se encuentra dentro de una fase de expansión impulsada por el consumo y la inversión privada, se espera que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) oscile entre un rango de 2.5% y 3.5% real anual. Por su parte, la expectativa para 2024 con respecto a la tasa de interés, se espera cierre en 9.5 % y alcance un promedio en el año de 10.3 % nominal para contribuir a anclar las expectativas de inflación. Todo lo anterior de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Subraya que, los recursos públicos clasificados en los Programas presupuestarios de la estructura funcional y programática del Gobierno del Estado de México, con los que operan los entes públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda; se orientan a resolver los retos presentados en las diferentes dimensiones del desarrollo económico, ambiental, combate a la pobreza y gobernabilidad. Con ello se busca ser más eficaces en dar cauce y solventar los requerimientos que la sociedad exige, tales como la rendición de cuentas y la transparencia, buscando permanentemente dar respuesta a las diferentes demandas sociales y económicas, para que los sectores más desfavorecidos sean ampliamente atendidos y se pueda dar cumplimiento al principio fundamental de la Cuarta Transformación que consiste en que, por el bien de todos, primero los pobres.

Precisa que la propuesta prevé un gasto programable de 305 mil 633 millones 997, mil 305 pesos para la ejecución de los programas institucionales; así como 2 mil 159 millones para la operación del Poder Legislativo y 5 mil 768 millones 215 mil 504 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada ente público.

Esta propuesta de presupuesto se sustenta en el Humanismo Mexicano, que sintetiza los principios de:

- **Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo**
- **Bienestar Ambiental y Acceso Universal al Agua**
- **Bienestar Económico**
- **Bienestar Social**
- **Seguridad y Erradicación de la Violencia Igualdad de Género**
- **Cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU en la Agenda 2030**

En este contexto, para favorecer el análisis, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto de egresos, diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios de la LXI" Legislatura Local, solicitaron mayor información mismo que fue proporcionada por personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas y además concurrieron a las reuniones de trabajo y dieron respuesta a los planteamientos formulados para apoyar la mejor toma de decisiones.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos entre otros aspectos sobresalientes los siguientes:

- En la integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México

para el Ejercicio Fiscal 2024 se privilegian los principios económicos, sociales y políticos; y se impulsa una política fiscal prudente, subrayando el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y los egresos, encaminado a lograr un balance presupuestario sostenible, sin déficit público, al cierre del Ejercicio Fiscal.

- Considera las principales variables macroeconómicas de los Criterios Generales de Política Económica 2024, emitidos por el Gobierno Federal, que pronostican un crecimiento económico real estimado entre un rango de 2.5 al 3.5 por ciento para 2024; una inflación esperada al cierre del ejercicio de 3.8 por ciento; un tipo de cambio promedio de 17.6 pesos por dólar y un precio promedio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación de 56.7 dólares por barril.

- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, se formuló mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos mediante la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público, la transparencia y la rendición de cuentas, con sujeción a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

- Usa esta técnica presupuestaria en la construcción e integración de la Estructura Programática 2024 y en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como en el desarrollo de la metodología para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social.

- Incluye indicadores de desempeño diseñados con la Metodología del Marco Lógico (MML), los cuales son monitoreados y evaluados de manera permanente durante el ejercicio presupuestal.

- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, considera los recursos necesarios para atender las necesidades de las y los mexiquenses consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

- Los recursos públicos clasificados en los Programas presupuestarios de la Estructura Funcional y Programática del Gobierno del Estado de México con los que operan los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, se orientan a resolver los retos presentados en las diferentes dimensiones del desarrollo económico, ambiental, combate a la pobreza y gobernabilidad. Así, se pretende mayor eficacia en dar cauce y solventar los requerimientos que la sociedad exige, tales como la rendición de cuentas y la transparencia, buscando permanentemente dar respuesta a las diferentes demandas sociales y económicas, para que los sectores más desfavorecidos sean ampliamente atendidos y se pueda dar cumplimiento al principio de austeridad republicana.

- La propuesta incluye un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de 377 mil 935 millones 043 mil 833 pesos, que serán destinados a la atención de las funciones de los Entes Públicos Estatales, para favorecería atención de las demandas de la población.

- Para ello, el proyecto de Presupuesto de

Egresos del Gobierno del Estado de México 2024, prevé la asignación de recursos para cumplir los objetivos del Pilar Social por un monto total de 212 mil 620 millones 130 mil 191 pesos, que representan el 69.6 por ciento del Gasto Programable; estos recursos se orientarán fundamentalmente al bienestar social, combate a la pobreza y atención a las personas más vulnerables.

- Para incentivar el desarrollo de la entidad; la propuesta incluye 9 mil 535 millones 301 mil 520 pesos, que equivalen al 3.1 por ciento del Gasto Programable.

- El proyecto incluye 24 mil 612 millones 449 mil 412 pesos, los cuales representan el 8.1 por ciento del Gasto Programable, mismos que serán utilizados principalmente en políticas ambientales.

- Fortalece el Sistema de Justicia Penal con prioridad hacia derechos humanos y a erradicar violencia de género, en Seguridad: 32 mil 306 millones 587 mil 442 pesos, que equivalen al 10.6 por ciento del Gasto Programable.

- La iniciativa incluye 98 mil 860 millones 575 mil 268 pesos, que significan el 32.3 por ciento respecto al Gasto Programable, para realizar acciones transversales con lo cual se promueve la participación de las dependencias, entidades públicas, poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y la participación ciudadana de la Entidad, para combatir la corrupción y fortalecer el uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

- Para impulsar la inversión pública en la Entidad propone 18 mil 885 millones 115 mil 694 pesos, que incluyen los recursos estatales y federales que se estima recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Prevé la asignación de recursos públicos para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), por 2 mil 500 millones de pesos, los cuales coadyuvarán a la creación de proyectos de inversión pública productiva en los municipios.

- La propuesta incluye además 100 millones de pesos asignados a la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, y para el desarrollo de acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. El Fondo prevé recursos en acatamiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El proyecto incluye la propuesta de asignación para los Organismos Auxiliares por 149 mil 100 millones 508 mil 121 pesos, así como 15 mil 450 millones 704 mil 769 pesos para los Entes Autónomos.

- Continua con el subsidio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones jurídicas correspondientes.

- Incluye 14 mil 822 millones 164 mil 791 pesos para programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y de las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, aclarando que el Proyecto de Presupuesto de Egresos, fue elaborado con visión de género en cada uno de los Programas.

- Incluye recursos por 5 mil 203 millones 010 mil 744 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS)

y Asociaciones Público Privadas (APP), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 196 millones 783 mil 117 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

De acuerdo a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones dictaminadoras. En el desarrollo de las reuniones de estudio, las comisiones dictaminadoras contamos con la presencia y participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes, en un marco de respeto al Principio de la División de Poderes, colaboraron ampliando la información y aclarando dudas sobre cuestionamientos formulados.

En el marco de los trabajos de estudio de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, quienes conformamos las Comisiones Legislativas acordamos incorporar diversas modificaciones, al cuerpo normativo, así como reasignación de recursos, que se expresan en el Proyecto de Decreto respectivo, de acuerdo con lo siguiente:

El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2024, asciende a la cantidad de 377 mil 935 millones 043 mil 833 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para el citado año.

Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de "Planeación y Gasto Público" y de "Finanzas Públicas", Acordamos reconducir recursos a diversas Unidades Responsables del ejercicio del gasto, conforme el tenor siguiente:

Asignación:

• 405 millones 722 mil 489 pesos para el Instituto Electoral del Estado de México en el programa "Electoral" para la realización de acciones encaminadas a organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la Entidad, fortalecer el régimen de partidos políticos y contribuir al desarrollo de la vida democrática. Lo anterior, cobra especial relevancia en una coyuntura de año electoral en el que el respeto a la voluntad popular es trascendental para construir las instituciones democráticas, sólidas, legales y legítimas a las que aspiramos los mexiquenses, con gobiernos emanados de la soberanía popular expresada en las urnas.

Disminución:

• 3 millones 91 mil 287 pesos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México del Programa presupuestario: Derechos humanos, considerando que los Derechos Humanos serán una guía rectora de la presente administración y un eje transversal que se estará trabajando particularmente desde la institución de seguridad y de procuración de justicia.

• 6 millones 485 mil 322 pesos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios del Programa presupuestario: Transparencia. Lo anterior, considerando que desde el gobierno se impulsarán ejercicios de gobierno y de presupuesto participativo, por lo que se tiene previsto contar con una administración transparente directamente desde el origen de las fuentes de información que provienen directamente de las instituciones.

• 90 millones 807 mil 403 pesos de la Secretaría de Movilidad del Programa presupuestario: Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre. Esto, ya que se pondrá el enfoque en la cobertura de zonas marginadas, caminos populares y en la construcción de vías que directamente tengan un impacto en disminuir el rezago social.

• 10 millones de pesos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del

Programa presupuestario: Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios. Lo anterior, ya que desde las mismas instituciones se robustecerán los controles internos y a través de una reingeniería de procedimientos y de plazas se incrementará el control, por lo que podrá ser aplicable el enfoque de austeridad en este rubro, optimizando los procedimientos de la propia Secretaría Ejecutiva, sin reducir la eficiencia haciendo más con menos.

• 8 millones 649 mil 279 pesos del Tribunal de Justicia Administrativa del Programa presupuestario: Administrar e impartir justicia. Lo anterior, no repercutirá en la eficiencia del Tribunal.

• 286 millones 689 mil 198 pesos de la Universidad Autónoma del Estado de México del Programa presupuestario: Educación superior. Esto, ya que los montos asignados se establecen en los términos del convenio suscrito vigente.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que realice las adecuaciones técnicas de cálculo, los ajustes de cifras y cantidades que resulten, para dar cumplimiento y continuidad acciones que se realicen durante el ejercicio fiscal 2024, en correspondencia con las disminuciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Gasto Público y de Finanzas.

De conformidad con lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditada la justificación social de la iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, remitida por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto del Presupuesto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Secretario Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Prosecretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza	√		
Dip. Brenda Gómez Cruz	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Secretario Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Prosecretario Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Raúl Ponce Elizalde	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2024, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos y en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.

Cualquier disposición normativa o legal que requiera recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, estará sujeto a la disponibilidad de recursos con la que se cuente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, a la determinación que realice la Legislatura del Estado y, en su caso, a la recaudación que se genere en el Ejercicio Fiscal 2024, atendiendo lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse al principio de anualidad, por lo que lo autorizado en el presente Decreto sólo será vigente para el Ejercicio Fiscal 2024, a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; para generar un Balance Presupuestario Sostenible.

Artículo 2. Los Entes Públicos que otorguen subsidios deberán sujetarse a los criterios antes referidos, y considerar lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa Presupuestario y medir el impacto de su ejecución mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y la aplicación de los recursos públicos asignados, mejorando la eficiencia en el gasto público y la rendición de cuentas, atendiendo a los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

II. Prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción, sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso equitativo a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, idioma,

religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración de estos, facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir sobre su cancelación;

VI. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;

VII. Prever la temporalidad y el principio de anualidad en su otorgamiento;

VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden;

IX. Los apoyos establecidos por Programa, se otorgará atendiendo la suficiencia presupuestaria con que se cuente de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 3. Será responsabilidad del Poder Legislativo, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, atendiendo para su ejercicio las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: A las modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, así como las ampliaciones o reducciones al Presupuesto de Egresos, o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;

II. ADEFAS: A los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; para cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: A la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;

IV. Asignaciones Presupuestales: A la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores del Gasto;

V. Asociación Público Privada: A los proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura

proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión;

VI. Balance Presupuestario: A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos 2024, con excepción de la amortización de la deuda;

VII. Balance Presupuestario Sostenible: A aquel balance presupuestario que al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

VIII. Capítulo de Gasto: Al mayor nivel de desagregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;

IX. Clave Presupuestaria: A la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento que se identifica, ordena y consolida en un registro, donde la información de dichas clasificaciones, vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y ejercicio del Presupuesto de Egresos, la cual constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;

X. Clasificación Administrativa: A la identificación presupuestal asignada a las unidades administrativas;

XI. Clasificación Funcional Programática: A la presentación del Presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los Programas presupuestarios;

XII. Clasificación Económica: A la presentación del Presupuesto mediante capítulos, en función del objeto del gasto;

XIII. Clasificación por Fuente de Financiamiento: A la identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;

XIV. Código: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XV. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

XVI. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVII. Cuenta Pública: Al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado;

XVIII. Dependencias: A las Secretarías y unidades administrativas que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo;

XIX. Deuda Pública: A cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

XX. Economías Presupuestarias: A la diferencia que resulte entre los recursos del Presupuesto modificado autorizado y el Presupuesto devengado del ente público, en un periodo determinado dentro del ejercicio o al final de este, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

XXI. Ejecutores de Gasto: A los Poderes

Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Dependencias y Entidades Públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XXII. Ejercicio Fiscal: Al periodo de un año presupuestario y contable, equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre;

XXIII. Entes Públicos: A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado, los municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, de forma conjunta o individual, según sea el caso;

XXIV. Entidades Públicas: A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México;

XXV. Estructura Programática: Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas;

XXVI. FEFOM: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XXVII. Gasto Corriente: A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXVIII. Gasto de Inversión: A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;

XXIX. Gasto Federalizado: A los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXX. Gasto No Programable: A los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;

XXXI. Gasto Programable: A los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XXXII. GEM: Al Gobierno del Estado de México;

XXXIII. Indicador: Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, dar seguimiento y evaluar los resultados;

XXXIV. Ingresos de Libre Disposición: A los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto;

XXXV. Ingresos Excedentes: A los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y los recaudados durante el Ejercicio Fiscal;

XXXVI. LGEPPEM: A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;

XXXVII. Ley de Disciplina Financiera: A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXVIII. LIEM: A la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024;

XXXIX. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): A la herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML);

XL. Organismos Autónomos: A los organismos constitucionales autónomos del Estado de México que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XLI. OSFEM: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XLII. PAD: Al Programa de Acciones para el Desarrollo;

XLIII. PAE: Al Programa Anual de Evaluación;

XLIV. PbR: Al Presupuesto Basado en Resultados;

XLV. PEGEM: Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

XLVI. Programa Presupuestario: Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los Entes Públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

XLVII. Recurso Etiquetado: Son los recursos que provienen de Transferencias Federales Etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVIII. Recurso No Etiquetado: Son los recursos que provienen de Ingresos de Libre Disposición y financiamientos;

XLIX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

I. Sistema de Evaluación del Desempeño: Al conjunto de elementos metodológicos que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto de los programas;

II. Transferencias Federales Etiquetadas: A los recursos que reciben de la Federación, el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo

V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 5. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México, y demás ordenamientos aplicables, el Ejecutivo Estatal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 6. Para garantizar que en la planeación presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024 se incorpore la perspectiva de género, se destinan recursos para el cumplimiento de programas y acciones derivados de la aplicación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, los cuales se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática.

Artículo 7. Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos Programas Presupuestarios transversales del Poder Ejecutivo, por $14,822,141,721.

Adicionalmente, los Entes Públicos deberán promover proyectos y acciones con perspectiva de género orientados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, procurando el bienestar y desarrollo sin discriminación en cualquier ámbito, por lo que es indispensable la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes Programas para dar cumplimiento a esta tarea.

Artículo 8. A fin de combatir de manera eficaz la corrupción se prevén recursos para el Ejercicio Fiscal 2024 por $1,231,266,510 en los Programas Presupuestarios Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público y Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, mediante el cual los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán realizar acciones para detectar, investigar, resolver y, en su caso, sancionar hechos de corrupción. Este programa incluye el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción para diseñar, promocionar y evaluar políticas públicas y programas de combate a la corrupción, y será complementado con la ejecución de los programas presupuestarios sustantivos que las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción realicen en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO III
DE LAS EROGACIONES

Artículo 9. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, asciende a la cantidad de $377,935,043,833 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

No.	Categoría	Monto
1	No Etiquetado	257,757,723,463
11	Recursos fiscales	86,529,952,961
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	10,653,467,736
15	Recursos federales	159,496,658,042
16	Recursos estatales	1,077,644,724
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	120,177,320,370
25	Recursos federales	120,177,320,370
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
Total		377,935,043,833

De acuerdo a la clasificación por tipo de gasto, el PEGEM se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación por tipo de Gasto		
No.	**Categorías**	**Monto**
1	Gasto Corriente	258,029,034,924
2	Gasto Capital	20,892,735,892
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	10,326,539,437
4	Pensiones y Jubilaciones	26,712,226,489
5	Participaciones	61,974,507,091
Total		377,935,043,833

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilares, Ejes Transversales	Monto
Pilares		**278,685,231,398**
1	Pilar 1: Social	212,333,440,993
2	Pilar 2: Económico	9,444,494,117
3	Pilar 3: Territorial	24,612,449,412
4	Pilar 4: Seguridad	32,294,846,876
Ejes transversales		99,249,812,435
I	Eje Transversal I: Igualdad de Género	5,807,839,305
II	Eje Transversal II: Gobierno Capaz y Responsable	92,565,279,113
III	Eje Transversal III: Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno	876,694,017
Total		**377,935,043,833**

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, en su Clasificación Funcional Programática se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	Gobierno				48,488,141,888
01	01	Legislación			1,884,338,883
01	01	01	Legislación		1,313,671,299
01	01	01	01	Legislativo	1,313,671,299
01	01	02	Fiscalización		371,158,304
01	01	02	01	Fiscalización superior	371,158,304
01	02	Justicia			18,312,214,804
01	02	01	Impartición de justicia		6,311,712,507
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,311,712,507
01	02	02	Procuración de justicia		5,517,589,700
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,098,982,070
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	418,558,630
01	02	03	Ejecución Penal y Reinserción Social		4,020,621,270
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	4,020,621,270
01	02	04	Derechos humanos		461,580,447
01	02	04	01	Derechos humanos	461,580,447
01	03	Coordinación de la política de gobierno			8,887,270,845
01	03	01	Gobernabilidad		1,619,578,553
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,619,578,553
01	03	02	Política interior		627,680,321
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	627,680,321
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público		254,464,088
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	254,464,088
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	03	04	Función pública		1,231,266,510
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	733,158,539
01	03	04	02	Gobierno anticorrupción del Estado de México y municipios	498,086,811
01	03	05	Asuntos jurídicos		165,715,436
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	165,715,436
01	03	06	Organización de procesos electorales		3,585,310,804
01	03	06	01	Electoral	3,585,310,804
01	03	07	Población		36,861,151
01	03	07	01	Población	36,861,151
01	03	08	Territorio		1,443,405,454
01	03	08	01	Política territorial	1,443,405,454
01	03	09	Otros		31,574,588
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	31,574,588
01	04	Relaciones exteriores			45,211,703
01	04	01	Relaciones exteriores		45,211,703
01	04	01	01	Relaciones exteriores	45,211,703
01	05	Asuntos financieros y hacendarios			18,943,687,861
01	05	01	Asuntos financieros		0
01	05	02	Asuntos hacendarios		18,943,587,861
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	211,845,012
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	8,989,688,861
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	46,108,777
01	05	02	04	Financiamiento de las infraestructuras para el desarrollo	5,552,345
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basados en resultados	605,878,304
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,084,314,562

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	05	Seguridad nacional			0
01	05	01	Defensa		0
01	05	02	Marina		0
01	05	03	Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional		0
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior			16,884,785,203
01	07	01	Policía		14,712,617,754
01	07	01	01	Seguridad pública	14,712,617,754
01	07	02	Protección civil		310,885,931
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	310,885,931
01	07	03	Otros asuntos de orden público y seguridad		0
01	07	04	Sistema nacional de seguridad pública		1,872,281,548
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,872,281,548
01	08	Otros servicios generales			4,481,224,870
01	08	01	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales		3,159,048,919
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	131,484,585
01	08	01	02	Mantenimiento del catastro multipropósito	57,053,413
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,960,510,921
01	08	02	Servicios estadísticos		69,734,443
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	69,734,443
01	08	03	Servicios de comunicación y medios		155,791,255
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento institucional	155,791,255
01	08	04	Acceso a la información pública gubernamental		286,527,257
01	08	04	01	Transparencia	286,527,257
01	08	05	Otros		729,782,545
01	08	05	01	Gobierno electrónico	620,287,088
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	109,575,552
02	Desarrollo social				228,783,494,949
02	01	Protección ambiental			3,894,888,182
02	01	01	Ordenación de desechos		0
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0
02	01	02	Administración del agua		8,832,989
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,832,989
02	01	03	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado		1,221,373,573
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,221,373,573
02	01	04	Reducción de la contaminación		1,134,832,597
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,134,832,597
02	01	05	Protección de la diversidad biológica y del paisaje		728,868,803
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	728,868,803
02	01	06	Otros de protección ambiental		0
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad			8,682,788,788
02	02	01	Urbanización		1,516,616,022
02	02	01	01	Desarrollo urbano	1,516,616,022
02	02	02	Desarrollo comunitario		0
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
02	02	03	Abastecimiento de agua		2,700,555,537
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,700,555,537
02	02	04	Alumbrado público		2,745,112

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	02	04	01	Alumbrado público	2,745,112
02	02	05	Vivienda		213,940,372
02	02	05	01	Vivienda	213,940,372
02	02	06	Servicios comunales		32,255,457
02	02	06	01	Mantenimiento de los servicios comunales	32,255,457
02	02	07	Desarrollo regional		2,086,286,268
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	2,086,286,268
02	03	Salud			48,451,488,884
02	03	01	Prestación de servicios de salud a la comunidad		5,318,479,328
02	03	01	01	Prevención pública para la comunidad	5,318,479,328
02	03	02	Prestación de servicios de salud a la persona		42,127,819,978
02	03	02	01	Atención pública	31,855,638,776
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	6,329,589,696
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,328,812,326
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	813,779,180
02	03	03	Generación de recursos para la salud		0
02	03	04	Rectoría del sistema de salud		1,805,281,358
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,805,281,358
02	03	05	Protección social en salud		0
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	0
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales			2,288,885,434
02	04	01	Deporte y recreación		324,029,349
02	04	01	01	Cultura física y deporte	324,029,349
02	04	02	Cultura		1,634,679,073
02	04	02	01	Cultura y arte	1,634,679,073
02	04	03	Radio, televisión y editoriales		304,595,101
02	04	03	01	Identidad mexiquense	304,595,101
02	04	04	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales		45,441,912
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	45,441,912
02	05	Educación			124,387,248,189
02	05	01	Educación básica		83,417,003,415
02	05	01	01	Educación básica	83,417,003,415
02	05	02	Educación media superior		5,568,315,480
02	05	02	01	Educación media superior	5,568,315,480
02	05	03	Educación superior		12,159,836,268
02	05	03	01	Educación superior	12,159,836,268
02	05	04	Posgrado		73,177,799
02	05	04	01	Estudios de posgrado	73,177,799
02	05	05	Educación para adultos		936,859,465
02	05	05	01	Educación para adultos	936,859,465
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes		17,812,875,783
02	05	06	01	Rectoría de las políticas educativas	6,251,891,086
02	05	06	02	Administración de la educación	5,476,141,425
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	2,084,853,272
02	06	Protección social			41,839,888,831
02	06	01	Enfermedad e incapacidad		5,886,831
02	06	01	01	Prestaciones económicas	5,886,831

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	05	02	Edad avanzada		27,790,015,089
02	05	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,790,015,089
02	05	03	Familia e hijos		817,073,303
02	05	03	01	Prestaciones económicas	817,073,303
02	05	04	Desempleo		0
02	05	05	Alimentación y nutrición		1,217,039,702
02	05	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,217,039,702
02	05	06	Apoyo social para la vivienda		0
02	05	07	Indígenas		135,583,040
02	05	07	01	Pueblos indígenas	135,583,040
02	05	08	Otros grupos vulnerables		11,853,508,066
02	05	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	128,844,292
02	05	08	02	Atención a personas en situación de discapacidad	4,082,858,588
02	05	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,540,161,417
02	05	08	04	Desarrollo integral de la familia	729,878,707
02	05	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	5,388,840,575
02	05	08	06	Oportunidades para los jóvenes	93,304,367
02	05	09	Otros de seguridad social y asistencia social		0
02	07	Otros asuntos sociales			0
02	07	01	Otros asuntos sociales		0
03	Desarrollo económico				28,458,181,167
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general			1,314,267,283
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general		27,800,354
03	01	01	01	Promoción Internacional	27,800,354
03	01	02	Asuntos laborales generales		1,286,466,949
03	01	02	01	Empleo	910,745,906
03	01	02	02	Administrativo y laboral	375,661,043
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza			2,814,188,859
03	02	01	Agropecuaria		1,530,177,952
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	739,355,140
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	573,585,774
03	02	01	03	Fomento pecuario	173,186,799
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	44,049,239
03	02	02	Silvicultura		253,459,006
03	02	02	01	Desarrollo forestal	253,459,006
03	02	03	Acuicultura, pesca y caza		80,213,255
03	02	03	01	Fomento acuícola	80,213,255
03	02	04	Agroindustrial		0
03	02	05	Hidroagrícola		1,046,258,537
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,046,258,537
03	02	06	Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario		0
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
4	43	Combustibles y energía			23,136,701
0	03	01	Carbón y otros combustibles minerales sólidos		0
0	03	02	Petróleo y gas natural (hidrocarburos)		0
0	03	03	Combustibles nucleares		0
0	03	04	Otros combustibles		0
0	03	05	Electricidad		23,136,701
0	03	05	01	Electrificación	23,136,701
0	03	06	Energía no eléctrica		0
4	44	Minería, manufacturas y construcción			338,807,839
0	04	01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales		11,129,665
0	04	01	01	Fomento a la minería	11,129,665
0	04	02	Manufacturas		327,857,965
0	04	02	01	Modernización industrial	327,857,965
0	04	03	Construcción		0
0	04	03	01	Regulación de la construcción	0
4	45	Transporte			14,838,431,119
0	05	01	Transporte por carretera		14,533,125,296
0	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	507,225,736
0	05	01	02	Modernización del transporte masivo	9,878,470,021
0	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,147,429,539
0	05	02	Transporte por agua y puertos		0
0	05	03	Transporte por ferrocarril		0
0	05	04	Transporte aéreo		5,305,814
0	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,305,814
0	05	05	Transporte por ductos y geoducto y otros sistemas de transporte		0
0	05	06	Otros relacionados con transporte		0
4	46	Comunicaciones			51,889,581
0	06	01	Comunicaciones		51,889,581
0	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	51,889,581
4	47	Turismo			229,382,183
0	07	01	Turismo		229,382,183
0	07	01	01	Fomento turístico	229,382,183
0	07	02	Hoteles y restaurantes		0
4	48	Ciencia, tecnología e innovación			1,083,641,871
0	08	01	Investigación científica		854,873,509
0	08	01	01	Investigación científica	854,873,509
0	08	02	Desarrollo tecnológico		86,359,733
0	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	86,359,733
0	08	03	Servicios científicos y tecnológicos		126,128,369
0	08	03	01	Gestión tecnológica en el sector agropecuario	126,128,369
0	08	04	Innovación		136,157,230
0	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	136,157,230
4	49	Otras industrias y otras asuntos económicos			40,585,838
0	09	01	Comercio, distribución, almacenamiento y abastos		0
0	09	02	Otras industrias		0
0	09	03	Otros asuntos económicos		40,585,838
0	09	03	01	Promoción sectorial	40,585,838

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
04	Otras no clasificadas en funciones anteriores				72,381,648,038
04	01	Transferencias de la deuda pública / costo financiero de la deuda			7,855,382,857
04	01	01	Deuda pública interna		7,855,382,857
04	01	01	01	Deuda pública	7,855,382,857
04	01	02	Deuda pública externa		0
04	02	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes d			64,674,487,891
04	02	01	Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		0
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02	Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		37,704,163,334
04	02	02	01	Participaciones	37,704,163,334
04	02	03	Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		24,270,323,757
04	02	03	01	Aportaciones	24,270,323,757
04	03	Saneamiento del sistema financiero			0
04	03	01	Saneamiento del sistema financiero		0
04	03	02	Apoyos IPAB		0
04	03	03	Banca de desarrollo		0
04	03	04	Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDI)		0
04	04	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores			2,671,236,580
04	04	01	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		2,671,236,580
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anter	2,671,236,580
99	99	99	99	Fondo general de previsiones salariales y económicas	0
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por	0
Total					377,936,043,833

b) Clasificación Funcional del gasto por Programa Presupuestario (Por Gasto Programable y no Programable)

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
Gasto Programable					346,833,887,395
04 Gobierno					48,488,148,088
01	01	01	01	Legislativo	1,313,671,259
01	01	02	01	Fiscalización superior	371,159,304
01	02	01	01	Administración e impartición justicia	6,311,712,507
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,088,582,000
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	418,998,630
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	4,020,621,270
01	02	04	01	Derechos humanos	461,980,447
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,619,578,553
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	627,688,321
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	254,464,038
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	730,199,529
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	458,066,811

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	185,715,436
01	03	06	01	Electoral	3,586,310,804
01	03	07	01	Población	36,861,151
01	03	08	01	Política territorial	1,443,425,464
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	31,574,598
01	04	01	01	Relaciones exteriores	45,211,703
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	211,845,012
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	8,989,688,861
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	46,108,777
01	05	02	04	Fortalecimiento de la infraestructura para el desarrollo	5,552,345
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	606,878,304
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,084,314,952
01	07	01	01	Seguridad pública	14,712,617,754
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	310,885,981
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,072,291,548
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	131,484,585
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	67,053,413
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,960,518,921
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	89,724,443
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	155,741,255
01	08	04	01	Transparencia	286,527,257
01	08	05	01	Gobierno electrónico	540,287,088
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	109,575,552
				02 Desarrollo social	228,783,884,340
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,832,989
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,221,373,573
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,134,832,897
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	728,868,818
02	02	01	01	Desarrollo urbano	1,516,616,022
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,700,555,537
02	02	04	01	Alumbrado público	2,745,112
02	02	05	01	Vivienda	213,948,372
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	32,255,457
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	2,096,286,268
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	5,318,479,328
02	03	02	01	Atención médica	31,555,638,776
02	03	02	02	Salud para la protección infantil y adolescente	6,329,589,896
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,328,812,326
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	813,779,180
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,005,281,358
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	0
02	04	01	01	Cultura física y deporte	304,829,349
02	04	02	01	Cultura y arte	1,534,679,073
02	04	03	01	Identidad mexiquense	304,535,101
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	45,441,912

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	05	01	01	Educación básica	83,417,023,415
02	05	02	01	Educación media superior	9,968,315,460
02	05	03	01	Educación superior	12,159,806,258
02	05	04	01	Estudios de posgrado	73,177,799
02	05	05	01	Educación para adultos	936,859,465
02	05	06	01	Rectoría de las políticas educativas	6,251,081,086
02	05	06	02	Modernización de la educación	9,476,141,425
02	05	06	03	Alfabetización para la población infantil	2,084,853,272
02	06	01	01	Pensiones obligatorias	5,866,831
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,730,815,089
02	06	03	01	Pensiones potestativas	817,873,308
02	06	05	01	Atención y asistencia familiar	1,217,809,702
02	06	07	01	Pensiones indígenas	135,583,080
02	08	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	128,844,292
02	08	08	02	Atención a personas en situación de discapacidad	4,082,858,588
02	08	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,580,161,417
02	08	08	04	Desarrollo integral de la familia	729,878,707
02	08	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	5,388,848,575
02	08	08	06	Oportunidades para los jóvenes	93,334,387
02 Desarrollo económico					28,448,881,187
03	01	01	01	Promoción internacional	27,800,364
03	01	02	01	Empleo	910,745,906
03	01	02	02	Administrativos y laboral	305,661,063
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	739,355,140
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	573,585,774
03	02	01	03	Fomento pecuario	173,166,799
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	44,870,299
03	02	02	01	Desarrollo forestal	253,459,006
03	02	03	01	Fomento acuícola	80,213,256
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,066,258,537
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0
03	03	05	01	Electrificación	25,136,701
03	04	01	01	Fomento a la minería	11,129,866
03	04	02	01	Modernización industrial	327,857,966
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte ferroviario	507,225,736
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	5,878,470,021
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte ferroviario	4,147,429,539
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,305,814
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	51,089,581
03	07	01	01	Fomento turístico	229,382,183
03	08	01	01	Investigación científica	654,873,609
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	86,350,733
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	126,120,399
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	136,157,230
03	09	03	01	Promoción artesanal	40,585,838

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Denominación	Monto
[illegible]					[illegible]
[illegible]					[illegible]
D4	01	01	01	Deuda pública	7,555,382,857
D4	02	01	01	Transferencias	0
D4	02	02	01	Participaciones	37,704,183,394
D4	02	03	01	Aportaciones	24,270,323,757
D4	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,571,235,580
Total					377,935,043,833

c) Clasificación Programática del gasto de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC:

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		[illegible]
Sujetos a Reglas de Operación	S	[illegible]
Otros Subsidios	U	[illegible]
Desempeño de las Funciones		[illegible]
Prestación de Servicios Públicos	E	[illegible]
Provisión de Bienes Públicos	B	[illegible]
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	[illegible]
Promoción y fomento	F	[illegible]
Regulación y supervisión	G	[illegible]
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	[illegible]
Específicos	R	[illegible]
Proyectos de inversión	K	[illegible]
Administrativos y de Apoyo		[illegible]
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	[illegible]
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	[illegible]
Operaciones ajenas	W	[illegible]
Compromisos		[illegible]
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	[illegible]
Desastres Naturales	N	[illegible]
Obligaciones		[illegible]
Pensiones y Jubilaciones	J	[illegible]
Aportaciones a la seguridad social	T	[illegible]
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	[illegible]
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	[illegible]
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		[illegible]
Gasto Federalizado	I	[illegible]
Participaciones a Entidades Federativas y municipios	C	[illegible]
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	[illegible]
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	[illegible]
Total		377,935,043,833

Artículo 12. De acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la atención de la población infantil y al desarrollo de los adolescentes en el Estado de México, se determina que para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinen $118,305,071,765, recursos que permitirán dar cumplimiento a las acciones necesarias garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Artículo 13. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 consolidado, en su Clasificación Administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	**Monto**
Poder Ejecutivo	205,365,808,036
Poder Legislativo	2,159,000,000
Poder Judicial	5,768,215,504
Órganos Autónomos	15,551,512,172
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	149,090,508,121
Total	377,935,043,833

Artículo 14. El Presupuesto de Egresos se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Monto
Gasto Programable	**305,633,997,305**
Sector Desarrollo Social	**219,533,645,927**
Social	16,395,350,405
Educación	123,527,410,330
Cultura y Turismo	2,302,661,323
Salud y seguridad social	77,308,223,869
Sector Desarrollo Económico	**21,281,161,824**
Económico	1,289,549,404
Agropecuario	3,709,851,238
Empleo	1,079,366,751
Movilidad	15,202,394,431
Sector Desarrollo Territorial	**6,438,685,219**
Desarrollo urbano y regional	1,169,101,936
Energía asequible no contaminante	45,741,116
Medio ambiente	1,264,257,746
Manejo y control de recursos hídricos	3,959,584,421
Sector Seguridad	**31,023,123,921**
Seguridad pública	20,035,678,901
Procuración e impartición de justicia	9,730,586,979
Protección de los derechos humanos	1,256,858,041
Sector Gobierno	**19,430,164,910**
Administración y finanzas públicas	13,399,779,281
Gobernabilidad	1,230,181,806
Sistema anticorrupción	715,999,508
Gobierno digital	498,893,511
Órganos electorales	3,585,310,804
Poderes: Legislativo y Judicial	**7,927,215,504**
Legislativo	2,159,000,000
Judicial	5,768,215,504
Gasto No Programable	**72,301,046,528**
Sector Municipios	**61,974,507,091**
Participaciones municipales	33,485,425,869
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,655,600,660
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	15,614,723,097
ISR Participable	4,218,757,465
Deuda Pública	**10,326,539,437**
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,671,236,580
Amortizaciones de la Deuda Pública	1,151,572,982
Costo financiero de la deuda	6,503,729,875
Total	**377,935,043,833**

Los recursos autorizados previstos en el presente artículo, incluyen las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente al pago de compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un importe de $196,783,117 así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP) contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes, por un monto de $1,064,607,681 para ser ejercidos a través de las Dependencias y $4,138,403,063 en Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) hayan sido contratados bajo el amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en ejercicios fiscales anteriores y aún se encuentren vigentes, continuarán rigiéndose conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Artículo 15. El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal de 2024 asciende a un monto de $2,159,000,000 que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas. Sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Ente Público, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Monto
Legislatura del Estado de México	1,718,657,446
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	440,342,554
Total	**2,159,000,000**

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 16. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2024, asciende a un monto de $5,768,215,504 en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 299 Bis del Código; que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos para Inversión Pública, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Judicial			
Servicios Personales	Gasto Operativo	Inversión Pública	Monto Total
4,303,366,065	1,399,849,439	65,000,000	**5,768,215,504**

El Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente, para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 17. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, en su Clasificación Administrativa, ascienden a la cantidad de $134,187,239,112 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad Responsable	Monto
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

controversias que se presenten jurisdiccionalmente de forma oportuna y transparente, apegados al marco jurídico estatal vigente.

En el marco de austeridad republicana, se creó la Oficialía Mayor, a la cual se tiene considerada otorgar $1,099,258,501 para el ejercicio fiscal 2024, lo que permitirá garantizar el correcto manejo de los recursos humanos, materiales y técnicos del estado para el fortalecimiento de todas las áreas que integran al Poder Ejecutivo, asegurando se administren con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, contempla consolidar un enfoque integral del territorio mexiquense, por lo que para este ejercicio fiscal se tiene previsto destinar $2,310,582,586, con ello se prevé elevar la accesibilidad y calidad de la infraestructura urbana a través de la realización de obra pública que atienda las necesidades básicas de la población.
La política de desarrollo social del Estado de México, está orientada a mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, es por ello, que a la Secretaría de Bienestar se le asignó $11,550,627,323, lo que permitirá la implementación de programas, proyectos y acciones con el objetivo de focalizar y alinear la nueva visión de política social con un enfoque que permita combatir la pobreza, la marginación y vulnerabilidad, para lograr mayores niveles de bienestar y reducir la brecha de desigualdad en los diferentes grupos de la población.

Para alcanzar un desarrollo sustentable en el Estado de México, a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se le han asignado $979,517,610, con la finalidad de establecer políticas ambientales, enfocadas a mejorar la calidad del aire, así como el cuidado, conservación, protección del medio ambiente y los recursos naturales.

A fin de asegurar la prestación de los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con $65,615,949,487, logrando con ello fortalecer la calidad en el sistema educativo estatal mediante una oferta educativa equitativa y suficiente que impulse la profesionalización y el desarrollo de la población mexiquense.

Artículo 18. La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México prevé la creación de tres nuevas áreas; la Jefatura de Gabinete y Proyectos Especiales, la Coordinación Técnica y la Vocería de la Gubernatura que tendrán funciones de apoyo técnico, asesoría, evaluación y coordinación.

Para la construcción de un gobierno eficiente y de resultados es fundamental, generar proyectos de relevancia e innovación para el Estado de México, por lo cual se destinaron $16,959,347 para la Jefatura de Gabinete y Proyectos Especiales.

Fortaleciendo la cercanía y responsabilidad con la sociedad mexiquense, se impulsará la transformación de un gobierno eficiente y de resultados, por lo que se asignó $45,000,000, a la Vocería de la Gubernatura, para el diseño e implementación de estrategias de información gubernamental.

A la Coordinación Técnica se le otorgó $71,599,715, para llevar a cabo el análisis de elementos técnicos y metodológicos para la toma de decisiones, con el objeto de mejorar los mecanismos de coordinación, organización y enlace institucional, que contribuyan a garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias para una gestión más eficiente.

Artículo 19. Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la Clasificación Económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de Gasto	Monto
1000	Servicios personales	79,564,015,312
2000	Materiales y suministros	2,691,917,227
3000	Servicios generales	10,544,106,054
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	23,058,593,059
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	261,934,132
6000	Inversión pública	16,883,038,410
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,183,634,918
8000	Participaciones y aportaciones	0
9000	Deuda pública	0
Total		**134,187,239,112**

Artículo 20. Los recursos previstos en las Asignaciones Presupuestarias de los Entes Públicos en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a lo siguiente:

a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional y convenios sindicales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal, conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

El Presupuesto autorizado al capítulo 1000 "Servicios personales", considera la totalidad de las previsiones salariales y económicas, para atender la política salarial, el financiamiento de los incrementos salariales de los Entes Públicos, así como para sufragar la liquidación de personal adscrito a Entes Públicos en extinción, cuotas y aportaciones de seguridad social, creaciones o modificaciones de áreas y contrapartes estatales destinadas al sector educación.

El monto global asignado al capítulo 1000 "Servicios personales", no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal, salvo las excepciones enmarcadas o modificaciones que prevé la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de México se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones de carácter socioeconómico y las obligaciones fiscales y de seguridad social inherentes, que están contenidas en el Tomo II del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 21. Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" para el ejercicio fiscal 2024, ascienden a $17,474,009,877, el cual corresponde a gasto corriente y de inversión, este último se opera bajo los lineamientos del PAD; que ejercerán los Entes Públicos en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo a los Municipios del estado de acuerdo con la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

Artículo 22. El monto asignado al Capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de $1,193,902,808 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Artículo 23. El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de $1,633,767,374 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles,

así mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 24. El presupuesto de gasto incluye una previsión de $633,695,386 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Transparencia	20%
B	Coordinación Institucional	30%
C	Corporación	25%
D	Desempeño	25%

II.-FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN

Los recursos asignados a los municipios se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.
La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$E = A + B + C + D$$

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS CUATRO VARIABLES DE LA FÓRMULA

A. Transparencia.

Cumplimiento al artículo 9 último párrafo de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) vigentes.

El monto para distribuir será equivalente al 20% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

a	Número de habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2024.	5 %
b	Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2023, en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.	15%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 5% el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población

estatal prevaleciente al año 2024: 18,090,769 habitantes (CONAPO), proyecciones para 2024.

$$a = (PM/PE) * Pc1$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio población.
PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
PE = Población total de la entidad.
Pc1 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2023, en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 15% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el avance en la aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos 2023 en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria de la aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos 2023 en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal de los 125 municipios del Estado de México.

$$B = (REMun/TREMun) * Pc2$$

Donde:

b = aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2023, en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.

$$REMun = [\left(\frac{Rejer}{Rconv}\right)(Pc_2)] + [(Observ)(Pc_{2a})] + [(EA)(Pc_{2a})] \quad TREMun = \sum^{125} REMun$$

Donde:

REMun= aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos 2023 en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal.
Rconv = Recursos convenidos del FASP 2023 por cada municipio.
Rejer = Recursos del FASP 2023 ejercidos y comprobados en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública, por cada municipio.
Pc2= 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.
Observ = Inobservancia de la normatividad para el FASP en el año 2023.
Pc2a= 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.
EA = Información Estratégica municipal (Diagnóstico municipal (4%) y anexo 10 (1%)), en

el año 2023.
Pc2b= 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

TREMun = Sumatoria de los Recursos del FASP 2023 ejercidos y comprobados de manera eficiente y transparente en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al criterio de Transparencia.

$$A = a+b$$

B. Coordinación Institucional.

El monto para distribuir será equivalente al 30% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

c	Incidencia delictiva a la baja.	10%
d	Involucramiento de la autoridad municipal en materia de seguridad.	5%
e	Trabajo operativo coordinado con la Secretaría de Seguridad y Dependencias Federales.	15%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de Incidencia Delictiva a la baja.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de medir la contribución de los municipios al decremento de prevalencia delictiva del fuero común.

$$c = \begin{cases} 0, & \Delta PDi < 0 \\ \frac{\Delta PDi}{\sum_{i=1}^{68}}, & \Delta PDi > 0 \end{cases}$$

$$\Delta PDi = (PDito - PDit1)$$

Donde:

c = Índice de disminución en las prevalencias delictivas de fuero común en la entidad federativa.
PDi= Es la diferencia negativa entre la suma de prevalencias delictivas de fuero común, en un periodo anual con respecto a otro similar inmediato anterior, en la entidad federativa.
PDito= Es la prevalencia delictiva total de fuero común, correspondiente a un periodo anual en la entidad federativa. i.: De enero a diciembre de 2022.
PDit1: Es la prevalencia delictiva total de fuero común, correspondiente a un segundo periodo anual en la entidad federativa. i: De enero a diciembre de 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de Involucramiento de la autoridad municipal en materia de seguridad.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 5% el resultado que se obtiene de medir el involucramiento de la autoridad municipal en materia de seguridad.

$$d = \frac{\overline{IAMMS_i}}{C \sum_{i=1}^{68} IAMMS_i}$$

Donde:

d = Índice del involucramiento porcentual de la autoridad municipal en materia de seguridad en los

125 municipios del Estado.
IAMMSi= Suma del promedio del involucramiento porcentual de la autoridad municipal en materia de seguridad de los 125 municipios del Estado.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de trabajo operativo coordinado con la Secretaría de Seguridad y Dependencias Federales.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 15% el resultado que se obtiene de medir el trabajo operativo coordinado con la Secretaría de Seguridad y Dependencias Federales.

$$e = \frac{\overline{TOCS_i}}{C \sum_{i=1}^{68} TOCS_i}$$

Donde:

e = Índice porcentual del trabajo operativo coordinado con la Secretaría de Seguridad y Dependencias Federales en los 125 municipios de la entidad.
TOCSi= Suma de trabajo operativo coordinado con la Secretaría de Seguridad y Dependencias Federales de los 125 municipios de la entidad.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los 125 municipios del Estado de México, en base al cumplimiento de la Coordinación Institucional.

$$B= c+d+e$$

C. Recursos asignados en base en la Corporación.

El monto para distribuir será equivalente al 25% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

f	Estado de fuerza acorde con la población municipal en cumplimiento al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	**5%**
g	Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.	**2.5%**
h	Avance en la Inscripción en la Licencia Oficial Colectiva.	**2.5%**
i	Que la Directora o Director de Seguridad u homólogo, Secretaria o Secretario Técnico y Titular del Centro de Mando (C2) cuenten con Examen de Control de Confianza aprobado y vigente.	**15%**

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad en base al Estado de fuerza acorde con la población municipal en cumplimiento al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los municipios de la entidad de lo que se obtenga de dividir el resultado de la sumatoria del criterio "policías municipales por cada mil habitantes" expresado en porcentaje en cada uno de los municipios del Estado de México, entre la sumatoria del resultado de la sumatoria de los criterios "policías municipales por cada mil habitantes" expresados en porcentajes de los municipios del Estado de México.

$$f= (EFzaMun/PobMunm) * Pc_3$$

Donde:

f= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio policías municipales por cada mil habitantes.

EFzaMun = Estado de fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México en el año 2023.
PobMunm = Población de cada uno de los municipios del Estado de México en el año 2023 dividida entre mil.
Pc3 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 2.5% del total de recursos a distribuir entre los municipios del Estado de México de lo que se obtenga de dividir nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), en cada uno de los municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial, de los municipios de nuestra Entidad.

$$g= (CUPMun/TCUPMun) *Pc_4$$

Donde:

g= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio avance en el cumplimiento del Certificado Único Policial
CUPMun = Nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), en cada uno de los municipios del Estado de México, en el año 2023.
TCUPMun = Sumatoria de nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), de los municipios del Estado de México, en el año 2023.
Pc4 = 2.5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de Avance en la Inscripción en la Licencia Oficial Colectiva.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 2.5% del total de recursos a distribuir entre municipios del Estado de México de lo que se obtenga de dividir el resultado de la sumatoria de policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva expresado en porcentaje en cada uno de los municipios del Estado de México.

$$h= (PolMunLOC/TPobMunSusLOC) *Pc_5$$

Donde:

h= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva.
PolMunLOC = Policías Municipales inscritos en la Licencia Oficial Colectiva en cada uno de municipios del Estado de México en el año 2023.
TPolMunSusLOC = Sumatoria de Policías Municipales susceptibles de Licencia Oficial Colectiva de los municipios del Estado de México en el año 2023.
Pc5 = 2.5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de aprobación vigente en Control de Confianza de la Directora o Director de Seguridad Pública u homólogo, Secretaria o Secretario Técnico y Titular del Centro de Mando (C2).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 15% del total de recursos a distribuir entre municipios del Estado de México de lo que se obtenga de dividir el resultado de la sumatoria de aprobación vigente en Control de Confianza de la Directora o Director de Seguridad Pública u homólogo, Secretaria o Secretario Técnico y

Titular de C2 expresado en porcentaje en cada uno de los municipios del Estado de México.

$$i= (i_1+i_2+i_3)$$

Aprobación en Control de Confianza de la Directora, Director de Seguridad Pública u homólogo.

$$i_1= (DSP/TDSP) *Pc_6$$

Donde:

i1= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio aprobación vigente en control de confianza de la Directora, Director de Seguridad Pública u homólogo.
DSP = Aprobación vigente en control de confianza de la Directora, Director de Seguridad Pública u homólogo en cada uno de municipios del Estado de México en el año 2023.
TDSP = Sumatoria de Aprobación vigente en control de confianza de la Directora, Director de Seguridad Pública u homólogo de los municipios del Estado de México en el año 2023.
Pc6 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Aprobación en Control de Confianza de la Secretaria o Secretario Técnico.

$$i2= (ST/TST) *Pc_7$$

Donde:

i2= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio aprobación vigente en control de confianza de la Secretaria o Secretario Técnico.
ST = Aprobación vigente en control de confianza de la Secretaria o Secretario Técnico en cada uno de municipios del Estado de México en el año 2023.
TST = Sumatoria de Aprobación vigente en control de confianza de la Secretaria o Secretario Técnico de los municipios del Estado de México en el año 2023.
Pc7 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Aprobación en Control de Confianza del Titular del Centro de Mando (C2).

$$i_3= (TCM/TTCM) *Pc_8$$

Donde:

i3= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio aprobación vigente en control de confianza del Titular del Centro de Mando.
TCM = Aprobación vigente en control de confianza del Titular del Centro de Mando (C2) en cada uno de municipios del Estado de México en el año 2023.
TTCM = Sumatoria de Aprobación vigente en control de confianza del Titular del Centro de Mando (C2) de los municipios del Estado de México en el año 2023.
Pc8 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.
Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de aprobación vigente en Control de Confianza de la Directora o Director de Seguridad Pública u homólogo, Secretaria o Secretario Técnico y Titular del Centro de Mando (C2).

$$i= (i_1+i_2+i_3)$$

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al cumplimiento de la Corporación.

$$C= f+g+h+i$$

D. Recursos asignados en base al Desempeño.

El monto para distribuir será equivalente al 25%

del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

j	Asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales y Municipales.	**10%**
k	Cumplimiento a los acuerdos emanados de los Consejos: Nacionales, Estatales e Intermunicipales. Así como a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.	**10%**
l	Cumplimiento a las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica.	**5%**

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales y Municipales 2023.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de asistencias del Presidente Municipal de cada municipio, a las celebraciones de Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública, entre la sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$j= (j_1+j_2)$$

Asistencias de los Presidentes Municipales a las Sesiones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

$$j1= (CIMSP/TCIMSPE) *Pc9$$

Donde:

j1 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.
CIMSP = Asistencia del Presidente Municipal, a las Sesiones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.
TCIMSPE = Sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.
Pc9 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Asistencias de los Presidentes Municipales a las Sesiones de Consejos Municipales de Seguridad Pública.

$$j_2= (CMSP/TCMSPE) *Pc_{10}$$

Donde:

j2 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales.
CMSP = Asistencia del Presidente Municipal, a las Sesiones de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.
TCMSPE = Sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a las Sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.
Pc10 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de cumplimiento a los acuerdos emanados de los Consejos: Nacionales, Estatales e Intermunicipales. Así como a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los municipios que conforman el Estado de México, el resultado en porcentaje que se obtiene de dividir el número de cumplimiento a los acuerdos emanados de los Consejos: Nacionales, Estatales e Intermunicipales de cada municipio. Así como a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, entre la sumatoria de Cumplimiento a los acuerdos emanados de los Consejos: Nacionales, Estatales e Intermunicipales, de los municipios. Así como a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

$$k= (k_1+k_2+k_3+k_4+k_5)$$

Cumplimiento a los acuerdos de las sesiones de los Consejos Intermunicipales emanados de las sesiones de 2023.

$$k1= (ACESCISP/TAESCIMSP) *Pc_{11}$$

Donde:

k1 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Cumplimiento de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.
ACECISP = Acuerdos cumplidos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.
TAESCIMSP = Sumatoria de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.
Pc11 = 2% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Cumplimiento al acuerdo del Consejo Estatal, respecto al registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos municipales

$$k2= (RHDBBMun/TRHBDBMun) *Pc_{12}$$

Donde:

k2 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos municipales.
RHBDBMun = Nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos municipales, en cada uno de los municipios del Estado de México.
TRHBDBMun = Sumatoria de nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos municipales, de los municipios del Estado de México.
Pc12 = 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Igualdad entre los Registros Municipales y Nacionales.

$$k_3 = (ka \geq kb) * Pc_{13}$$

Donde:

K3 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio igualdad del estado de fuerza entre los Registros Municipales y Nacionales.
ka = Estado de fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México conforme a su ficha municipal, en el año 2023.
kb = Estado de fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México conforme a RNPSP, en el año 2023.
Pc13 = 2% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Captura del Registro Nacional de Detenciones. (Hechos Delictivos y Faltas Administrativas)

$$k_4 = (RNDMun/TRNDMun) * Pc_{14}$$

Donde:

K4= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio captura del RND.
RNDMun = Nivel de captura del RND de cada uno de los municipios del Estado de México.
TRNDMun = Sumatoria de niveles de captura del RND en los municipios del Estado de México.
Pc14 = 1.5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Captura del Informe Policial Homologado.

$$K_5 = (IPHMun/TIPHmun) * Pc_{15}$$

Donde:

K5 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio captura de IPH.
IPHMun = Nivel de captura del IPH (expresado en porcentaje) de cada uno de los municipios del Estado de México en el año 2023.
TIPHMun = Sumatoria de niveles de captura y operación del IPH en los municipios del Estado de México en el año 2023.
Pc15 = 1.5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de Cumplimiento a los acuerdos emanados de los Consejos: Nacionales, Estatales e Intermunicipales. Así como a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

$$k = (k_1+k_2+k_3+k_4+k_5)$$

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de cumplimiento de las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento conforme de las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento de las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica de los 125 municipios del Estado de México.

$$l= (AP/TAP) *Pc_{16}$$

Donde:

l= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de cumplimiento a las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica.
AP = Nivel de cumplimiento de las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica, en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2023.
TAP = Sumatoria del nivel de cumplimiento de las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica, de los 125 municipios del Estado de México en el año 2023.
Pc16 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios beneficiarios del Estado de México, en base al Desempeño.

$$D= j+k+l$$

Monto asignado de los recursos a distribuir del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), destinados a los 125 municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024.

$$E = A+B+C+D$$

Artículo 25. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una asignación de $2,500,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).
La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el Gobierno del Estado de México del impuesto local sobre Tenencia o Uso de Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan, estimado en $299,780,835.

Artículo 26. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", prevé recursos por $100,000,000 asignados a la Coordinación General de Protección Civil, para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, con lo que se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma:

Capítulo	Partida	Monto	Procedencia del Recurso
6000 Inversión Pública	6122 Obra estatal o municipal	$100,000,000	Recursos Estatales

Artículo 27. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento, y demás leyes aplicables, previo al inicio de la erogación de los recursos asignados, la persona Titular del Poder Ejecutivo publicará la denominación de los programas, y las Dependencias y Entidades Públicas, publicarán las reglas de operación de los mismos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Bienestar, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Artículo 28. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos en el Ejercicio Fiscal 2024, ascienden a la cantidad de $15,551,512,172 los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo IV.

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 29. Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2024, ascienden a la cantidad de $3,585,310,804 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano Electoral	Monto
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	3,168,385,700
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	416,925,104
Total		**3,585,310,804**

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México, incluyen $1,154,084,754 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto y se distribuyen de la siguiente manera:

Partido Político	Ordinario	Obtención del Voto	Específicas	Total
PAN	120,007,908	36,002,372	3,600,237	159,610,517
PRI	209,056,219	62,716,866	6,271,687	278,044,771
PRD	57,350,057	17,205,017	1,720,502	76,275,576
PT	56,228,944	16,868,683	1,686,868	74,784,495
PVEM	67,645,333	20,293,600	2,029,360	89,968,293
MC	67,491,863	20,247,559	2,024,756	89,764,178
MORENA	232,281,749	69,684,525	6,968,452	308,934,726
NAEM	55,071,521	16,521,456	1,652,146	73,245,123
Candidatos Independientes Diputados	N/A	1,728,537	N/A	1,728,537
Candidatos Independientes Ayuntamientos	N/A	1,728,537	N/A	1,728,537
Total	**865,133,594**	**262,997,152**	**25,954,008**	**1,154,084,754**

Los recursos estipulados en el párrafo anterior, que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales, comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente, de igual forma remitirá la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de $299,854,699 que incluye las previsiones por incremento salarial y gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31. A la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de $6,206,768,022 que incluyen transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución.

Los recursos previstos para la Universidad Autónoma del Estado de México se distribuirán de la siguiente manera:

Recursos Federales	Recursos Fiscales (Estatales)	Recursos Propios	Total
2,350,356,865	2,935,521,029	920,890,128	6,206,768,022

El órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 32. Al Organismo Autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos estatales por la cantidad de $4,933,225,191 deberá comunicar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 33. Al Organismo Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de $ 227,653,102 que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El órgano de gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 34. Para el Organismo Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de $298,700,354 que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 35. Las Asignaciones Presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo, que utilizan recursos provenientes de Recursos Etiquetados y No Etiquetados, en la operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de $149,090,508,121 distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
[illegible]	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	1,360,979,179	735,611,596	625,367,583
[illegible]	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	360,735,295	175,696,981	85,038,307
[illegible]	Universidad Tecnológica de Texcoco	335,789,816	192,254,225	94,535,791
[illegible]	Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	1,128,497,811	698,528,953	429,968,858
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán	187,881,408	105,300,319	82,581,089
[illegible]	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Jalisco	93,905,551	58,987,194	34,931,357
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	179,045,808	115,288,928	63,756,879
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de Jalisco	111,979,873	67,306,548	45,673,325
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	81,873,444	53,015,957	28,857,487
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	69,976,377	42,906,291	27,070,086
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco	87,751,705	56,426,894	31,324,811
[illegible]	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	190,705,229	186,358,229	4,346,000
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	77,008,756	45,208,159	31,776,597
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	119,854,525	78,242,485	41,612,040
[illegible]	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco	1,489,915,355	503,383,638	986,532,718
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	88,415,191	56,130,183	32,285,008
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	87,754,208	54,150,420	33,603,788
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	84,161,304	52,983,989	31,177,316
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	70,111,415	44,664,822	25,446,597
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	128,286,257	79,698,293	48,588,245
[illegible]	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	169,128,518	105,922,630	57,205,888
[illegible]	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	171,727,354	111,598,359	60,127,595
[illegible]	Universidad Intercultural del Estado de Jalisco	141,859,249	82,694,471	59,164,778
[illegible]	Universidad Politécnica del Valle de Jalisco	158,139,279	108,275,559	51,854,721
[illegible]	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	112,589,251	82,698,697	29,948,554
[illegible]	Universidad Politécnica de Texcoco	60,798,103	43,598,894	17,251,409
[illegible]	Universidad Mexiquense del Bicentenario	461,979,608	342,698,064	119,271,596
[illegible]	Universidad Estatal del Valle de Toluca	84,679,814	53,267,373	31,406,441
[illegible]	Universidad Politécnica de Tecámac	65,269,251	54,088,894	11,374,247
[illegible]	Universidad Digital del Estado de Jalisco	150,545,486	150,545,486	0
[illegible]	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	24,154,149	24,154,149	0
[illegible]	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	29,076,195	28,708,488	8,908,727
[illegible]	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	29,972,649	14,994,392	8,498,257
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Chiconcuac	31,224,159	18,961,359	10,262,800
[illegible]	Universidad Politécnica de Atlautla	25,077,253	28,369,713	5,695,241

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
[illegible]	[illegible]	11,269,387	11,269,387	0
[illegible]	[illegible]	32,592,312	26,459,599	6,132,713
[illegible]	[illegible]	22,945,796	16,699,069	6,246,727
[illegible]	[illegible]	33,962,252	25,384,840	8,577,412
[illegible]	[illegible]	686,682,784	686,682,784	0
[illegible]	[illegible]	138,682,189	138,682,189	0
[illegible]	[illegible]	78,619,287	78,619,287	0
[illegible]	[illegible]	43,669,341	43,669,341	0
[illegible]	[illegible]	26,643,439	26,643,439	0
[illegible]	[illegible]	781,775,849	781,775,849	0
[illegible]	[illegible]	238,497,151	238,497,151	0
[illegible]	[illegible]	56,243,984	56,243,984	0
[illegible]	[illegible]	45,741,119	45,741,119	0
[illegible]	[illegible]	1,898,868,529	1,898,868,529	0
[illegible]	[illegible]	3,858,989	3,858,989	0
[illegible]	[illegible]	177,459,649	177,459,649	0
[illegible]	[illegible]	9,995,695,097	9,995,695,097	0
[illegible]	[illegible]	78,876,253	78,876,253	0
Total		149,090,508,121	72,841,028,177	76,249,479,944

La liberación de recursos por parte del Estado, por concepto de aportaciones del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que ejecutan Entidades Públicas; serán transferidos a estas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado y, se sujetarán a las disposiciones establecidas para el envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales y convenios de coordinación en materia de descentralización.

Las transferencias previstas para las Entidades Públicas de Educación Media Superior y Superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el Ejercicio Fiscal, conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando, exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados ante la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de $26,712,226,489 que corresponde al monto para el pago de pensiones. Se incluye el estudio actuarial del Instituto previsto por la Ley de Disciplina Financiera, el cual contiene la población afiliada, la edad promedio, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia, el cual se detalla en el Anexo VII.

De los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México, se incluyen asignaciones que se deberán aportar para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base que se establezca en el respectivo Acuerdo de Coordinación.

Artículo 36. Las participaciones a distribuirse entre los municipios del Estado por concepto de ingresos estatales y federales, se estiman por la cantidad de $37,704,183,334 condicionándose a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales e incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución de las participaciones, se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que, para tal efecto, publique la Secretaría. En caso de no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento. Los municipios serán responsables del destino, ejercicio, control, registro y comprobación de los recursos que se les transfieran.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el Anexo VIII de este Decreto.

Artículo 37. Con el objetivo de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de $24,270,323,757 de los cuales $8,655,600,660 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y $15,614,723,097 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 38. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM, ascienden a la cantidad de $6,436,594,567 el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y gastos relacionados con la Deuda Pública.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de Deuda Pública de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), de las Asociaciones Público Privadas (APPS) u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM. De las operaciones anteriores, se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado en términos de lo establecido en el Título Octavo del Código, específicamente en su artículo 263 fracción XI.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	**Deuda pública**	**10,326,539,437**
9100	Amortización de la deuda pública	1,218,708,290
9200	Intereses de la deuda pública	5,944,602,676
9300	Comisiones de la deuda pública	203,725,984
9400	Gastos de la deuda pública	210,000,000
9500	Costo por coberturas	78,265,907
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	2,671,236,580

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima

de $2,671,236,580.

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se encuentran descritos en el **Anexo V (a)** del presente Decreto.

Las condiciones del financiamiento de la Deuda Pública contratada tales como: tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se desglosan en el Anexo V (b).

Los ahorros presupuestarios y las Economías Presupuestarias que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el **Anexo VI.**

TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 39. A fin de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, así como para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre los depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura Estatal, como parte de los informes respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras, deberán publicar la información de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el CONAC.

Artículo 40. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, instrumentará y autorizará, en su caso, las reconducciones de recursos, así como las reducciones en el gasto en el caso de que durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la LIEM, con el objetivo de mantener un Balance Presupuestario Sostenible, así como las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, el Código y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 41. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con Dependencias de la Administración Pública Federal, las Dependencias y Entidades Públicas del Estado, deberán solicitar previamente autorización a la Secretaría, e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública que corresponda, los cuales deberán aplicarse a los fines establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia.

Artículo 42. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a Ingresos Excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, los cuales deberán destinarse a los fines establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 43. El pago de ADEFAS enunciado en el artículo 38 del presente, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Decreto, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 44. En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención

inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados en el PEGEM para el ejercicio fiscal 2024, el Ejecutivo del Estado, adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará a la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se adoptaron dichas medidas extraordinarias.

Las Dependencias y Entidades Públicas que reciban recursos para la atención de desastres naturales o antropogénicos, serán las responsables de destinar y ejercer los recursos para los fines que fueron autorizados; así como de dar el seguimiento a las acciones que se ejecuten al respecto.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo que establece el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y las demás disposiciones aplicables, los titulares de las Dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes en las Entidades Públicas, que ejerzan recursos aprobados en el presente Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2024, apegándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría, tendrán a su cargo, el seguimiento y control a la observancia de lo dispuesto en este artículo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 46. El Ejecutivo Estatal una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, para su debido cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades Públicas, que contemplen la revisión integral de la situación de la Administración Pública, procurando mantener el óptimo funcionamiento de estas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

A fin de generar contención en el gasto, las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, elaborarán un programa de ahorro anual; y los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar sus respectivas medidas en materia de ahorro y contención al gasto para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 47. Los titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, entre otros, a los conceptos siguientes:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, desfiles, espectáculos cívicos, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.

II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.

III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás

disposiciones jurídicas aplicables.

Las contrataciones públicas se llevarán a cabo preferentemente de manera consolidada, cuando se asegure la obtención de mejores condiciones para el Estado, en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles para tal efecto.

Artículo 48. Los titulares de las Dependencias, de las Entidades Públicas y de las unidades ejecutoras, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con el ejercicio de su presupuesto, relacionado con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios em el ámbito de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 49. Durante el ejercicio del gasto, todo aquel recurso que no sea ejercido en su totalidad de acuerdo con el calendario aprobado será considerado un ahorro presupuestario, siempre y cuando se alcancen las metas proyectadas, procurando el uso eficiente de los recursos por lo que estos deberán destinarse a los fines y límites estipulados en la Ley de Disciplina Financiera y el Código.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2024, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad y comunicación social, debiendo cumplir con las normas y políticas en materia de difusión que para este efecto establezca la Coordinación General de Comunicación Social; optimizando los recursos destinados a este rubro.

Los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas, la utilización de medios electrónicos en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, como redes sociales, entre otros, en la difusión de programas o acciones gubernamentales. Adicionalmente, las Entidades Públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán requerir invariablemente la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal mediante el procedimiento establecido para tal efecto en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades Públicas, se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, debiendo operar con los organigramas autorizados, de manera que las plazas correspondientes a las personas servidoras públicas superiores y mandos medios de estructura, coincidan con lo aprobado en sus respectivos presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal, sin que por ello se demerite su productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

En lo que corresponde a los niveles de mayor escala de los mandos superiores, deberán sujetarse a los principios de austeridad republicana y a la política de contención del gasto en materia de servicios personales, por lo que las posiciones se reorganizarán y los sueldos se regirán de acuerdo con lo siguiente:

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
32	93,673.33	54,853.59	148,390.42	41,179.71	10,853.42	96,961.30
31 bis	72,889.73	71,853.73	138,326.78	37,886.87	10,853.42	90,431.29
31	72,889.73	53,730.00	126,730.33	34,343.28	10,853.42	84,117.64
30 bis	64,611.87	52,126.20	108,967.52	27,847.62	10,853.42	70,626.48
30-A	52,943.14	50,761.20	103,691.38	26,927.17	10,853.42	68,624.31
30-B	52,943.14	33,312.90	92,857.18	24,748.32	10,853.42	64,047.44
30-C	52,943.14	30,044.90	91,780.74	23,733.83	10,853.42	61,933.47
30-D	52,943.14	30,930.30	78,804.34	18,271.60	8,366.89	51,382.74
30-E	52,943.14	17,361.70	63,389.08	14,471.82	7,812.54	43,981.11

Se podrán autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades Públicas, sin que ello, implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la Dependencia que lo solicite, justifique la necesidad de dicha modificación, en términos del mejoramiento en su nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones; debiendo además contar con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

Los Ejecutores del Gasto que lleven a cabo reestructuras en la Administración Pública Estatal que se deriven de reformas legales u ordenamientos de carácter administrativo en las cuales se reasignen, compacten, creen o eliminen plazas deberán solicitar a la Secretaría, las adecuaciones necesarias para transferir los recursos y las estructuras orgánicas correspondientes.

Artículo 52. Será responsabilidad de los ejecutores del gasto, implementar las medidas necesarias a efecto de que el monto global del Presupuesto autorizado por concepto de servicios personales, no se incremente durante el Ejercicio Fiscal 2024, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas para contratación de personal, debiendo promover, en su caso, reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el Acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos; en el caso de las Dependencias y Entidades Públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales, se estará a lo dispuesto en los tabuladores que autorice la Federación para tal efecto.

II. No podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal correspondiente.

III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Oficialía Mayor, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por

jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades Públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.

IV. Sujetarse a los lineamientos relativos a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Oficialía Mayor, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades Públicas en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2024, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Dependencias y Entidades Públicas (miles de pesos)		**Monto máximo de cada operación que podrá realizarse por adjudicación directa** (miles de pesos)	**Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)**
Mayor de	**Hasta**		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación directa o mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los lineamientos que al respecto se emitan.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en los lineamientos que para el efecto emita la Oficialía Mayor, debiendo en todo caso las Dependencias y Entidades Públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 56. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, siempre que se realice lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas aplicables, para ello, se deberá considerar el ciclo presupuestal, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las

áreas solicitantes; salvo en los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, podrá contratarse siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización previa de la Oficialía Mayor.

II. La adquisición o arrendamiento de bienes de marcas específicas, la contratación de servicios, así como las adquisiciones urgentes con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, serán consideradas de manera excepcional, deberán estar debidamente justificadas y deberán cumplir con la normatividad aplicable.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo mínimo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, en los siguientes casos:

a) Cuando se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Cuando se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la Administración Pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. Las Dependencias y Entidades públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, cuando se justifique que los trabajos a realizar son necesarios para la optimización de la prestación de servicios públicos, funcionalidad de oficinas gubernamentales, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la Secretaría.

Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios deberán contar con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios previo al trámite adquisitivo correspondiente.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán al equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO IV
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 57. En el ejercicio de programas y proyectos de inversión, las Dependencias o Entidades Públicas deberán observar lo siguiente:

I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de los programas y proyectos de inversión vinculados con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de inmuebles, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

IV. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase los 75 millones de pesos, deberán contar con el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del Gasto de Inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.

V. Para la asignación de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del ante proyecto o proyecto ejecutivo y del Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; las Dependencias y Entidades Públicas, deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones vigentes y que, en su caso, emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

VI. Los proyectos de inversión conjunta entre los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal, así como con otras entidades federativas, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.

VII. Con anterioridad a la realización de cualquier programa o proyecto de inversión que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, se deberá solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, analizará y emitirá autorización correspondiente por escrito y de manera individualizada sobre los programa o proyectos de inversión.

VIII. Se informará mensualmente a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el avance físico financiero de los programas o proyectos de inversión aprobados en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos, en el ámbito de su competencia, en apego a la legislación aplicable.

Artículo 58. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma a través de la modalidad de adjudicación directa y por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2024, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0	15,000.00	226	2,806.00	171	1,550.00
15,000.00	30,000.00	276	2,226.00	142	1,670.00
30,000.00	50,000.00	586	2,502.00	146	2,806.00
50,000.00	100,000.00	589	3,119.00	194	2,226.00
100,000.00	150,000.00	446	3,675.00	226	2,769.00
150,000.00	250,000.00	504	4,282.00	258	3,389.00
250,000.00	350,000.00	614	4,904.00	306	3,675.00
350,000.00		657	5,346.00	396	4,806.00

Los montos anteriormente establecidos, deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que se ubique dentro de los montos referidos.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades Públicas podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, con cargo a su presupuesto autorizado, en el capítulo presupuestal respectivo y deberán contar con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por Dependencias, organismos auxiliares y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total para destinarse a los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras. El monto correspondiente a la supervisión, no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto y los recursos aplicables a la difusión de las mismas, deberán cumplir con lo que establece el artículo 50 del presente Decreto.

Artículo 60. El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional; su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, atendiendo a las siguientes variables:

a) Población por municipio
b) Marginalidad por municipio
c) El inverso de la densidad poblacional por municipio

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de febrero de 2024

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de febrero de 2024.

Artículo 61. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 15 de febrero de 2024, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación correspondientes, los cuales deberán especificar el importe de la retención provisional para los municipios que contrataron créditos al amparo del Programa Especial FEFOM al que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto, la cual será de al menos el 50% de los recursos del FEFOM, y con ello se dará cumplimiento a los compromisos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, cuyo saldo podrá ser aplicado para los fines del mismo o en lo señalado en el artículo 25 del presente.

De ser el caso, también se podrá liberar la retención provisional de recursos del Programa Especial FEFOM para efectuar el pago a calificadoras, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Los recursos del FEFOM son inembargables y no pueden estar sujetos a retención, salvo aquéllas correspondientes al Programa Especial FEFOM.

Artículo 62. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeta a que los municipios cumplan con las disposiciones señaladas en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación y se encuentren al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos relacionados con las cuotas y aportaciones de seguridad que deben enterar al ISSEMYM, o en su defecto que cuenten con un convenio de pago con el Estado o el ISSEMYM para tal fin, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos aplicables.

Artículo 63. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los municipios conforme al calendario señalado en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, siempre que los municipios den cumplimiento a los lineamientos y a los requisitos señalados en el artículo 64 del presente Decreto, para la cual, los municipios deberán abrir una cuenta de cheques específica habilitada para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables.

Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, sancionará el incumplimiento de los compromisos de mejora financiera y, en su caso, determinará el prepago de los créditos correspondientes del Programa Especial FEFOM, el cual se tomará de la retención provisional del Programa Especial FEFOM.

En caso de incumplimiento de algún municipio a los contratos de crédito arriba mencionados, se destinará el 100% de la retención provisional del Programa Especial FEFOM como garantía subsidiaria, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Artículo 64. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigentes, y en todos los casos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico de la obra a ejecutar.
b) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
c) Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 65. En el ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los municipios sujetarse a lo que establezcan los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

Artículo 66. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 67. En el monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se prevé la continuidad del Presupuesto Participativo, para lo cual la Secretaría establecerá los lineamientos para su distribución, ejercicio y operación.

CAPÍTULO V
DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 68. Las transferencias estatales a los Entes Públicos estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la hacienda pública local y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero, quienes como complemento en sus ingresos propios, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos, con cargo a recursos fiscales estatales. Las disponibilidades financieras que conserven las Entidades Públicas al final del Ejercicio Fiscal, deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 69. Las Entidades Públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio, deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, para su aplicación en los programas y proyectos que operan. Las Unidades Ejecutoras del Gasto tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados para estar en posibilidad de acreditar su correcta aplicación.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán reintegrar a más tardar el 15 de enero del Ejercicio Fiscal 2024 a la no hayan sido devengadas; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el Tesorería de la Federación, los remanentes de las Transferencias Federales Etiquetadas que convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

CAPÍTULO VI
DE LAS ADECUACIONES

Artículo 70. Todas las adecuaciones internas al Presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y Capítulo de Gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 71. Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, son aquellas que se realicen entre programas, capítulos de gasto o fuentes de financiamiento y deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector. En su caso, las unidades responsables deberán informar al OSFEM.

Artículo 72. Las Disponibilidades Presupuestarias que obtengan las Entidades Públicas, deberán reintegrarse al final del Ejercicio Fiscal, atendiendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos, así como las disponibilidades presupuestarias y los Ingresos

Excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 73. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, así como los órganos internos de control de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables; deberán establecer medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos y realizar las auditorias, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a fin de homogeneizar, transparentar, identificar y vincular el ejercicio del gasto público, con el logro de los objetivos de los Programas Presupuestarios, proyectos y metas de actividad e indicadores de desempeño comprometidos. De igual forma, les corresponde la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo acciones de control y evaluación que requieran, así como para investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, para que en su caso se apliquen las sanciones que procedan conforma a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, se sujetará a lo establecido en el Código, los LGEPPEM, emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el PAE, con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327-A último párrafo del Código.

La Secretaría podrá implementar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público con el objetivo de que la información obtenida del seguimiento y cumplimiento de las metas, evaluaciones realizadas a los programas, y seguimiento a los resultados de estas, se utilice en las decisiones presupuestarias.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

CUARTO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a

las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas, deberán comunicar a la Secretaría, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

QUINTO. Cuando las entidades públicas celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, el entero de los recursos recaudados por la Secretaría, se registrará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SEXTO. Es responsabilidad de los Entes Públicos como Unidades Ejecutoras del Gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del "Sistema de Recursos Federales Transferidos" (SRFT) o el que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

SÉPTIMO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del Decreto Número 23, autorizado por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 31 de enero de 2022, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la utilización del Fondo.

Lo mismo aplicará para aquellos municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en ejercicios fiscales anteriores.

OCTAVO. Los poderes del Gobierno del Estado de México, así como los Organismos Autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo en cualquier tiempo, el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o Dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá modificarse la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de notificar los ajustes respectivos a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura del Estado.

NOVENO. Con base en el presupuesto aprobado en el presente Decreto, todos los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda tendrán las obligaciones que establece la Ley de Disciplina Financiera, a fin de que se mantenga un Balance Presupuestario Sostenible.

DÉCIMO. La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, y 64 de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de los Decretos expedidos por esta Legislatura, siempre y cuando, se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera, sin que ello implique variación al presente en los programas presupuestarios y proyectos sustantivos

autorizados para el PEGEM del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Los integrantes del Comité Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, deberán informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre el desempeño de las metas de actividades e indicadores que permitan conocer los avances del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO TERCERO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y que esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del PEGEM autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO QUINTO. El monto señalado en el capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", incluye una previsión de $110,000,000 destinados al Programa presupuestario "Procuración de Justicia con perspectiva de género", que serán aplicados en los siguientes proyectos: $57,000,000 para la "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", $35,000,000 para la "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y $18,000,000 para la "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

DÉCIMO SEXTO. Se incluyen recursos por $15,000,000 para dar continuidad al "Fondo estatal de desaparición". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para fortalecer las acciones orientadas a la atención de las mujeres y lograr un desarrollo incluyente y justo, con igualdad de oportunidades, del presupuesto que se le asigna a la Secretaría de las Mujeres se dispondrán de $260,000,000 para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en Municipios del Estado de México. La Secretaría de las Mujeres deberá dar a conocer los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, a través del periódico oficial Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

DÉCIMO OCTAVO. Dentro del Presupuesto de la Consejería Jurídica se incluyen $2,000,000 para proveer al Consejo Estatal Ciudadano; previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO NOVENO. El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, considera recursos por $90,000,000 a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: $22,500,000 para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, $22,500,000 con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, $22,500,000 para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y $22,500,000 para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, será la encargada de la administración de dichos recursos y deberá implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 2024 a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

VIGÉSIMO. Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Movilidad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se tenga se considera la cantidad equivalente al uno por ciento para operar el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT).

VIGÉSIMO PRIMERO. Las ejecutoras en el ámbito de sus respectivas competencias continuarán informando trimestralmente a la H. Legislatura sobre el seguimiento que den al avance de las obras que realicen en el sector que participen, prioritariamente en temas de educación, recursos hidráulicos, salud y protección civil.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los recursos federales asignados mediante el PAD que se encuentren presupuestados en capítulo 6000 "Inversión Pública" y que por su naturaleza o de acuerdo con las normas que publique la federación correspondan a otro capítulo de gasto, deberán registrarse en el capítulo de gasto respectivo durante el Ejercicio Fiscal.

VIGÉSIMO TERCERO. El presente Decreto considera una previsión de $20,000,000 en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de otorgar productos de higiene para el periodo menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior.

VIGÉSIMO CUARTO. El presente Decreto considera una previsión de $10,000,000 destinados al Programa "Niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID – 19", con la finalidad de otorgar un apoyo económico mensual de hasta $2,000 a través de su Tutor, mediante los mecanismos Jurídicos que defina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

VIGÉSIMO QUINTO. El presente Decreto considera una previsión de $5,000,000 en la Secretaría de Seguridad, destinados al "Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México", para otorgar apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como $400,000 para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros.

VIGÉSIMO SEXTO. El presente Decreto considera una previsión de $50,000,000 destinados a "Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal". La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El presente Decreto considera una previsión de $15,000,000 destinados

al "Fondo de Reparación del Daño", para lo cual, la Consejería Jurídica a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

VIGÉSIMO OCTAVO. Para continuar con las acciones de atención a la población que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, a la Secretaría del Trabajo, se le asignan $50,000,000 para proporcionar un apoyo económico a la población afectada, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo. La Secretaría del Trabajo establecerá los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

VIGÉSIMO NOVENO. El presente Decreto considera una previsión de $50,000,000 destinados a otorgar un apoyo económico para el pago de los derechos a los que hace alusión el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Dicho apoyo económico será otorgado a las y los mexiquenses que realicen cualquier acto de transmisión, adquisición, declaración o reconocimiento de la propiedad o posesión, a plazos o en cualquier modalidad, realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable o del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, incluyendo la inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren procedentes las acciones de usucapión o de cualquier otra naturaleza, así como los no contenciosos, en términos de las reglas de operación que para tal fin emita el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las cuales deberán ser emitidas dentro un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En caso de que los recursos señalados en el presente transitorio sean utilizados en su totalidad antes del fin del ejercicio fiscal 2024, se podrán asignar recursos adicionales en función de las proyecciones de apoyo a la población atendida.

La Secretaría de Finanzas llevará a cabo los estudios y análisis respectivos para medir el impacto presupuestal de una eventual modificación al artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de establecer una tarifa única de cobro en materia de lo dispuesto en dicho artículo, así como de establecer la población objetivo y las medidas que sean necesarias para evitar el uso de esta medida, para fines distintos a los establecidos en la reforma.

TRIGÉSIMO. El presente Decreto considera una previsión de $98,000,000 destinados al desarrollo de proyectos municipales de agua, entre ellos desazolve de presas, construcción de redes hidráulicas, perforación de pozos profundos, construcción de tanques, cárcamos y ejecución de estudios técnicos. La programación presupuestal de dichos proyectos de inversión se encuentra sujeta al cumplimiento de los Lineamientos para elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sin perjuicio de su posible ejecución mediante programas o convenios federales.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El presente Decreto considera una previsión de $150,000,000 destinados al desarrollo de proyectos de movilidad, como son la rehabilitación de vialidades en zonas industriales del Estado de México y la ejecución de estudios técnicos. La programación presupuestal de dichos proyectos de inversión se encuentra sujeta al cumplimiento de los Lineamientos para elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sin perjuicio de su posible ejecución mediante programas o convenios federales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El presente Decreto considera una previsión de $150,000,000 destinados al desarrollo de parques deportivos y recreativos, incluyendo la adquisición de bienes inmuebles. La programación presupuestal de dichos proyectos de inversión se encuentra sujeta al cumplimiento de los Lineamientos para elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas

y proyectos de inversión emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sin perjuicio de su posible ejecución mediante programas o convenios federales.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

ANEXO I. Resultados de los Egresos –LDF-C

ANEXO I. Resultados de los Egresos - LDF							
(Pesos)							
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H)	192,780,655,700	232,425,741,400	210,506,154,800	205,380,599,602	223,787,337,525	242,675,125,454	252,382,130,472
A. Servicios Personales	59,697,300,400	60,367,800,700	57,959,685,800	68,340,417,800	64,407,697,700	70,760,690,300	73,591,098,312
B. Materiales y Suministros	14,403,369,400	11,780,694,400	16,343,986,100	8,888,483,000	8,137,300,300	9,760,540,000	10,151,002,000
C. Servicios Generales	15,000,000,000	18,882,047,300	24,340,497,700	22,300,497,334	22,002,500,300	23,004,941,000	24,005,339,340
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	35,000,000,000	34,000,130,700	36,450,256,100	41,300,400,340	40,301,210,000	39,340,000,111	41,300,400,000
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,300,400,000	1,400,000,400	1,150,000,000	800,700,000	700,200,000	600,300,000	900,000,000
F. Inversión Pública	54,333,340,000	54,334,341,300	36,100,000,300	37,000,300,000	27,700,000,000	44,000,000,000	37,300,000,300
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	4,000,000,000	4,000,000,000	3,000,000,100	3,100,000,000	3,300,000,000	4,000,000,000	4,000,000,000
H. Participaciones y Aportaciones	94,000,000,000	97,300,000,000	28,000,000,000	30,000,000,000	30,000,000,000	30,000,000,000	34,000,000,000
I. Deuda Pública	15,300,000,000	60,000,000,000	23,000,000,000	30,000,000,000	30,000,000,000	31,000,000,000	22,300,000,000
2. Gasto Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H)	91,972,769,400	101,367,787,200	105,495,924,500	102,416,384,600	90,458,738,362	96,183,876,383	100,031,231,438
A. Servicios Personales	47,000,000,300	51,414,000,000	50,000,000,000	48,700,000,000	42,000,000,000	48,000,000,000	45,000,000,300
B. Materiales y Suministros	1,000,000,000	1,000,000,300	4,000,000,000	3,000,000,300	3,000,000,300	3,000,000,000	3,000,000,000
C. Servicios Generales	12,000,000,000	13,300,000,000	14,000,000,000	3,000,000,300	4,000,000,000	4,000,000,000	4,000,000,000
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000,000,000	3,000,000,000	2,000,000,000	3,000,000,300	100,000,300	100,000,000	100,000,000
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	200,000,000	100,000,000	100,000,000	30,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
F. Inversión Pública	10,000,000,000	9,000,000,000	4,000,000,000	4,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000	3,000,000,000
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	14,000,000,000	15,000,000,000	27,000,000,000	27,000,000,000	27,000,000,000	30,000,000,000	30,000,000,000
I. Deuda Pública	3,000,000,000	4,000,000,000	3,000,000,000	2,000,000,000	300,000,000	300,000,000	300,000,000
3. Total de Egresos Proyectados (I+2)	284,752,825,100	333,793,528,600	316,002,079,300	307,796,984,202	314,246,075,826	338,859,001,837	352,413,361,911

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Egresos -LDF (PESOS) (Cifras Nominales)				
Concepto (b)	2024	2025	2026	2027
1. Gasto No Etiquetado (I= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	257,757,723,463	269,632,468,341	284,048,503,244	298,671,429,427
A. Servicios Personales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
B. Materiales y Suministros	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
C. Servicios Generales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
F. Inversión Pública	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
H. Participaciones y Aportaciones	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
I. Deuda Pública	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	120,177,320,370	125,713,817,979	132,435,170,192	139,252,983,683
A. Servicios Personales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
B. Materiales y Suministros	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
C. Servicios Generales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
F. Inversión Pública	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
I. Deuda Pública	0	0	0	0
3.Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	377,935,043,833	395,346,286,320	416,483,673,436	437,924,413,110

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.1	Reducir la pobreza y propiciar desarrollo humano.	1.1.1	Mantener el crecimiento del ingreso de la población más pobre.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		1.1.2	Mejorar las condiciones de la vivienda y servicios básicos para las familias más pobres.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		1.1.3	Crecimiento económico e incremento del empleo e ingresos de la población rural, indígena y mujeres, con particular atención a la población más pobre y en desarrollo de vulnerabilidad, hablantes otomí y otros.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.5	Proteger los derechos de las mujeres a través de la atención a grupos vulnerables.	1.5.1	Garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes.	1010101	Protección jurídica de las personas
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2020202	Salud para la población infantil y adolescente
				2040201	Cultura y arte
				2030201	Educación básica
				2030101	Gestión de las políticas educativas
				2030202	Educación media superior
				2040101	Alimentación y nutrición familiar
				2040201	Protección a la población infantil y adolescente
				2040204	Desarrollo integral de la familia
				2040207	Igualdad de trato y oportunidades para hombres y mujeres
				2040208	Oportunidades para los jóvenes
				2040209	Acciones transversales para la igualdad de género
		1.5.2	Impulsar el desarrollo integral de la población joven.	2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2040201	Cultura y arte
				2040301	Diversidad sociolingüística
				2030201	Educación básica
				2040208	Oportunidades para los jóvenes
		1.5.3	Establecer las bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena.	2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2040205	Apoyo a los adultos mayores
				2040208	Oportunidades para los jóvenes
		1.5.4	Fortalecer los valores de cuidado a la diversidad de sexo, cuidado y afecto.	1010101	Procuración de justicia
				2020205	Salud para la mujer
				2030202	Educación media superior
				2040204	Desarrollo integral de la familia
				2040207	Igualdad de trato y oportunidades para hombres y mujeres
		1.5.5	Mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes con respeto a sus valores y tradiciones.	1010101	Procuración de justicia
				1010201	Protección jurídica de las personas
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2030201	Educación básica
				2040701	Pueblos indígenas
		1.5.6	Garantizar los derechos sociales de las personas con discapacidad.	1010201	Orientación pública y fortalecimiento institucional
				2040202	Atención a personas en situación de discapacidad
		1.5.7	Promover un esquema de apoyo permanente en beneficio de los adultos mayores y sus familias.	1010201	Defensoría social
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2030101	Gestión de las políticas educativas
				2030202	Educación media superior

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.3	Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.	1.3.1	Lograr que la población cuente de manera oportuna con una educación inicial y de preescolar de calidad, para una gobernabilidad plena.	2020201	Educación Inicial
				2020202	Gestión de las políticas educativas
				2020203	Protección a la población infantil y adolescente
		1.3.3	Asegurar que los niños, niñas y adolescentes concluyan la educación básica, en forma oportuna, equitativa y de calidad.	2020101	Coordinación para el desarrollo regional
				2020201	Identidad mexiquense
				2020202	Educación básica
				2020203	Gestión de las políticas educativas
				2020204	Modernización de la educación
		1.3.5	Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad.	2020202	Educación media superior
				2020203	Educación superior
				2020204	Gestión de las políticas educativas
				2020205	Modernización de la educación
		1.3.6	Fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo.	2020202	Educación media superior
				2020203	Educación superior
				2020204	Gestión de las políticas educativas
				2020205	Modernización de la educación
		1.3.7	Impulsar el fortalecimiento y transformación de las escuelas normales e instituciones de nivel superior formadoras de docentes.	2020203	Educación superior
				2020205	Modernización de la educación
		1.3.8	Disminuir el rezago educativo en jóvenes y adultos de 15 años y más y promover competencias para el trabajo.	2020101	Educación para adultos
				2020102	Oportunidades para los jóvenes
		1.3.9	Contar con espacios educativos dignos y pertinentes para la población escolar, con énfasis en los grupos vulnerables.	2020101	Educación básica
				2020202	Educación media superior
				2020203	Educación superior
				2020101	Educación para adultos
		1.3.8	Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes.	2020205	Modernización de la educación
				2020301	Becas
		1.3.9	Contar con una planta docente calificada y mejor utilizada.	2020101	Educación básica
				2020202	Educación media superior
				2020203	Educación superior
				2020204	Gestión de las políticas educativas
				2020205	Modernización de la educación
				2020206	Investigación científica
		1.3.10	Disminuir las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas en situación de vulnerabilidad.	2020102	Prevención social para la vulnerabilidad
				2020201	Identidad mexiquense
				2020202	Educación básica
				2020203	Educación media superior
				2020204	Educación superior
				2020205	Gestión de las políticas educativas
				2020206	Modernización de la educación
				2020207	Atención a personas en situación de discapacidad
		1.3.11	Impulsar que los estudiantes adquieran conocimientos para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de paz, ciudadanía, diversidad cultural y gestión de riesgos.	2020101	Educación básica
				2020202	Educación media superior
				2020203	Educación superior
				2020204	Modernización de la educación
				2020102	Oportunidades para los jóvenes

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.4	[illegible]	1.4.1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		1.4.3	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		1.4.3	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		1.4.4	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		1.4.5	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		1.4.6	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		1.4.7	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		1.4.8	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		1.4.9	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
2.1	Recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores económicos con capacidades de crecimiento.	2.1.1	Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, aprovechando aquella intensiva en la generación de empleo.	2020201	Modernización de los servicios comunales
				2040201	Promoción internacional
				2040301	Modernización industrial
				2050301	Fomento turístico
		2.1.3	Impulsar y fortalecer el sector comercial y de servicios.	2020201	Modernización de los servicios comunales
				2020202	Cultura física y deporte
				2040201	Promoción internacional
				2040301	Modernización industrial
				2050101	Innovación científica y tecnológica
				2050201	Promoción artesanal
		2.1.5	Consolidar el financiamiento de las inversiones de la actividad económica.	2020201	Empleo
				2040301	Modernización industrial
		2.1.6	Fortalecer la vinculación de los estímulos de atracción a la inversión y regular sus beneficios fiscales, públicos y sociales.	2020201	Gestión de las políticas educativas
				2020202	Empleo
				2040301	Modernización industrial
				2050201	Desarrollo tecnológico aplicado
		2.1.7	Promover un nuevo equilibrio que permita la creación y crecimiento empresarial en la entidad.	2020101	Administración pública eficiente
				2020201	Empleo
				2020202	Cultura física y deporte
				2040301	Modernización industrial
				2020203	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				2050201	Promoción artesanal
		2.1.8	Fortalecer el desarrollo industrial.	2040301	Modernización industrial
				2050201	Promoción artesanal
		2.1.9	Incrementar la captación de inversión nacional y extranjera.	2020201	Modernización de los servicios comunales
				2040201	Promoción internacional
				2040301	Modernización industrial
		2.1.10	Dotar de empleos con mejores condiciones productivas de valor regional.	2020202	Fomento y protección rural
				2050101	Fomento artesanal
				2040301	Modernización industrial
				2020203	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				2020401	Modernización de la recaudación estatal
2.2	Incrementar de manera sostenible la productividad, calidad, eficiencia, productividad y competitividad del sector primario.	2.2.1	Incrementar la competitividad de los productores agrícolas de la entidad, por medio de mejoras en su productividad y calidad.	2020101	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				2020301	Coordinación para el desarrollo regional
				2020202	Fomento y protección rural
				2020203	Fomento pecuario
				2020204	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				2020205	Fomento acuícola
		2.2.3	Promover la investigación para la generación y transferencia de tecnología apropiada.	2020301	Coordinación para el desarrollo regional
				2020201	Desarrollo agrícola
				2020203	Fomento pecuario
				2020204	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				2050201	Desarrollo tecnológico aplicado
				2050301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		2.2.5	Aumentar la eficiencia y seguridad productiva pecuaria en la entidad.	2020301	Coordinación para el desarrollo regional
				2020203	Fomento pecuario
				2020204	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				2050301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		2.2.6	Propiciar el desarrollo de la actividad acuícola en la entidad.	2020204	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				2020205	Fomento acuícola
		2.2.7	Fortalecer los esquemas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor.	2020301	Coordinación para el desarrollo regional
				2020202	Fomento y protección rural
				2020203	Fomento pecuario
				2020204	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				2050201	Desarrollo tecnológico aplicado
		2.2.8	Fortalecer la infraestructura hidroagrícola y rural de la entidad para el manejo sustentable de recursos en el campo.	2020301	Coordinación para el desarrollo regional
				2020101	Infraestructura hidroagrícola
				2020201	Seguros y garantías financieras agropecuarias
				2050301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
2.3	[illegible]	2.3.1	[illegible]	2030101	[illegible]
				2040201	[illegible]
		2.3.2	[illegible]	2020201	[illegible]
				2040201	[illegible]
		2.3.3	[illegible]	2040201	[illegible]
		2.3.4	[illegible]	2020201	[illegible]
				2030101	[illegible]
				2030201	[illegible]
				2040201	[illegible]
2.4	[illegible]	2.4.1	[illegible]	2030101	[illegible]
		2.4.2	[illegible]	2030101	[illegible]
				2030201	[illegible]
				2040201	[illegible]
				2030101	[illegible]
		2.4.3	[illegible]	2030101	[illegible]
				2030202	[illegible]
				2030201	[illegible]
				2040201	[illegible]
				2030101	[illegible]
				2030201	[illegible]
				2030101	[illegible]
		2.4.4	[illegible]	2020201	[illegible]
				2030101	[illegible]
				2030202	[illegible]
				2030101	[illegible]
		2.4.5	[illegible]	2030101	[illegible]
				2040201	[illegible]
				2030101	[illegible]
				2030201	[illegible]
				2030101	[illegible]
		2.4.6	[illegible]	2020201	[illegible]
				2030101	[illegible]
				2040201	[illegible]
				2030101	[illegible]
2.5	[illegible]	2.5.1	[illegible]	2030202	[illegible]
				2030205	[illegible]
				2030201	[illegible]
				2030202	[illegible]
		2.5.2	[illegible]	2020201	[illegible]
				2030205	[illegible]
		2.5.3	[illegible]	2040201	[illegible]
				2030201	[illegible]
				2030202	[illegible]
				2030205	[illegible]

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
3.1	[illegible]	3.1.1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		3.1.2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
3.2	[illegible]	3.2.1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		3.2.2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		3.2.3	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		3.2.4	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		3.2.5	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
3.3	[illegible]	3.3.1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		3.3.2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		3.3.3	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		3.3.4	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		3.3.5	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
3.4	[illegible]	3.4.1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		3.4.2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		3.4.3	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		3.4.4	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
3.5	Promover la movilidad de las viviendas y un entorno urbano del desarrollo urbano y ordenamiento territorial, sustentable y resiliente.	3.5.1	Generar un ordenamiento territorial sustentable y un desarrollo urbano ordenado en la vivienda.	1020001	Política territorial.
				1020001	Coordinación metropolitana.
				2020001	Protección al ambiente
				2020001	Desarrollo urbano
				2020001	Registro
		3.5.2	Promover un ordenamiento urbano compacto que privilegie el cuidado ambiental y natural a las viviendas con un enfoque rural y metropolitano.	1020001	Política territorial.
				1020001	Coordinación metropolitana.
				1020001	Protección jurídica de las personas
				2020001	Protección al ambiente
				2020001	Desarrollo urbano
		3.5.3	Impulsar una política de suelo y habitabilidad integrada, que atienda a la población más vulnerable y promueva el acceso a vivienda	1020001	Política territorial.
				2020001	Vivienda
		3.5.4	Mejorar la calidad de espacio público accesible y fortalecer la identidad de los barrios en las comunidades.	1020001	Política territorial.
				1070001	Seguridad pública
				2020001	Desarrollo urbano
				2020001	Protección civil para la vulnerabilidad
				2040001	Cultura física y deporte
				2040004	Desarrollo integral de la familia
				2020001	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		3.5.5	Implementar una política territorial en fraccionamientos, planes y programas.	1020001	Política territorial.
				1020001	Coordinación metropolitana.
				1020001	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		3.5.6	Consolidar un sistema integral de movilidad. Urbana sustentable en la entidad.	1070001	Seguridad pública
				2020001	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				2020002	Modernización del transporte carretero
				2020005	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		3.5.7	Promover la preservación y difusión del patrimonio cultural y artístico.	1020001	Conservación del patrimonio público
				1020002	Protección del patrimonio público
				2040001	Cultura y arte
				2020002	Modernización de la vivienda.
				2040701	Pueblos indígenas
		3.5.8	Modernizar la gestión y gobernanza urbana para promover la innovación y la competitividad en la atención de necesidades de la ciudadanía.	1020001	Planificación regional
				1020001	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1020002	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				1020001	Política territorial.
				1020001	Coordinación metropolitana.
				1020001	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica.
				2020001	Desarrollo urbano
				2040001	Regulación de la construcción
		3.5.9	Alianzas y gobernanza.	1020001	Política territorial.
				1070001	Seguridad pública
				2020001	Protección al ambiente
				2020001	Desarrollo urbano
				2020002	Modernización del transporte carretero

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
4.1	Transformar las instituciones de seguridad pública.	4.1.1	Modernizar las instituciones de seguridad pública con un enfoque integral.	[illegible]	Administración e impartición de justicia
				[illegible]	Prevención de la violencia
				[illegible]	Seguridad pública
				[illegible]	Desarrollo urbano
		4.1.3	Modernizar y transformar la gestión del Estado de México.	[illegible]	Seguridad pública
		4.1.5	Fortalecer el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, para la Seguridad.	[illegible]	Seguridad pública
		4.1.4	Impulsar la coordinación para el diseño, implementación y evaluación de los programas de seguridad pública.	[illegible]	Seguridad pública
				[illegible]	Consolidación integral gubernamental para la seguridad pública
		4.1.5	Fortalecer la supervisión y control a prestadores del servicio de seguridad privada.	[illegible]	Seguridad pública
4.2	Impulsar la participación social mediante estrategias y acciones, para evitar la inseguridad.	4.2.1	Fortalecer la cohesión política y social.	[illegible]	Prevención de la violencia
				[illegible]	Prevención y educación vial
				[illegible]	Seguridad pública
				[illegible]	Consolidación integral gubernamental para la seguridad pública
		4.2.2	Disminuir la incidencia delictiva.	[illegible]	Prevención y educación vial
				[illegible]	Seguridad pública
		4.2.3	Reducir la tasa de mortalidad en menores de 4 años por homicidio, así como las cifras de maltrato y abuso sexual infantil.	[illegible]	Seguridad pública
				[illegible]	Protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes
4.3	Impulsar el combate a la corrupción.	4.3.1	Impulsar mecanismos institucionales de control y fortalecer la cultura de la legalidad.	[illegible]	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				[illegible]	Seguridad pública
				[illegible]	Consolidación, gestión y fortalecimiento institucional
4.4	Fortalecer y mejorar el sistema penitenciario.	4.4.1	Incrementar la infraestructura y mejorar las condiciones de seguridad de los inmuebles penitenciarios.	[illegible]	Prevención y educación vial
				[illegible]	Seguridad pública
		4.4.3	Implementar mecanismos para la reinserción social.	[illegible]	Administración e impartición de justicia
				[illegible]	Prevención de la violencia
				[illegible]	Prevención y educación vial
				[illegible]	Prevención del delito para la reinserción social
4.5	Fortalecer y ampliar las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).	4.5.1	Mejorar y ampliar el capital humano de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	[illegible]	Prevención de la violencia
				[illegible]	Consolidación de la administración, gestión de resultados
		4.5.2	Modernizar tecnológicamente a la institución en los procesos de trabajo e investigación.	[illegible]	Administración e impartición de justicia
				[illegible]	Prevención de la violencia
				[illegible]	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		4.5.3	Reducir la victimización en el Estado.	[illegible]	Administración e impartición de justicia
				[illegible]	Prevención de la violencia
				[illegible]	Administración de bienes asignados y aseguramiento penal y extinción de dominio
		4.5.4	Fortalecer los servicios periciales.	[illegible]	Prevención de la violencia
		4.5.5	Transformar la cultura de investigación	[illegible]	Prevención de la violencia
				[illegible]	Prevención de la violencia con perspectiva de género
				[illegible]	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		4.5.6	Consolidar el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, así como de justicia de los adolescentes.	[illegible]	Administración e impartición de justicia
				[illegible]	Prevención de la violencia
				[illegible]	Prevención de la violencia con perspectiva de género
		4.5.7	Fortalecer los mecanismos de control de la corrupción.	[illegible]	Prevención de la violencia
				[illegible]	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
4.6	Garantizar una gobernabilidad democrática.	4.6.1	Mejorar el servicio de atención ciudadana.	1090301	Gobernabilidad democrática
				1090101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1090401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		4.6.2	Promover los mecanismos de solución alternativa a los procesos jurídicos.	1090101	Administrativo e impacto jurídico
				1090301	Gobernabilidad democrática
				1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				9010302	Administrativo y laboral
		4.6.3	Garantizar el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en relación con la gobernabilidad democrática.	1090301	Gobernabilidad democrática
				1090302	Gobernabilidad democrática con perspectiva de género
				1090401	Derechos humanos
		4.6.4	Fortalecer la seguridad pública.	1090301	Gobernabilidad democrática
				1080101	Protección, justicia y derechos humanos
				1080109	Protección, justicia y registro de los bienes inmuebles
				1080302	Administración de bienes muebles y recursos humanos para la seguridad pública
4.7	Fortalecer el acceso a la justicia cotidiana.	4.7.1	Incrementar valores de legalidad y responsabilidad entre la ciudadanía.	1090101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				3040301	Identidad ciudadana
		4.7.2	Apoyar al Poder Judicial en el fortalecimiento de la impartición de justicia civil, familiar y mercantil.	1090101	Administrativo e impacto jurídico
				1090301	Gobernabilidad democrática
		4.7.3	Implementar y consolidar la cultura de mediación jurídica laboral.	9010302	Administrativo y laboral
		4.7.4	Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva.	1090101	Administrativo e impacto jurídico
				1090301	Gobernabilidad democrática
				1090101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1090301	Gobernabilidad democrática
				1080101	Protección, justicia y derechos humanos
				1080109	Protección, justicia y registro de los bienes inmuebles
				9010302	Administrativo y laboral
4.8	Fortalecer la cultura de derechos humanos en servidores públicos.	4.8.1	Fortalecer los programas de capacitación a servidores públicos.	1090401	Derechos humanos
		4.8.2	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).	1090401	Derechos humanos
4.9	Proteger los derechos humanos de población vulnerable.	4.9.1	Reducir los programas de respeto de los derechos humanos en reclusorios, operados del Gobierno Estatal y órganos jurisdiccionales.	1090301	Gobernabilidad democrática
				1090401	Derechos humanos
		4.9.2	Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia.	1090301	Gobernabilidad democrática
				3040304	Desarrollo integral de la familia
4.10	Impulsar programas de atención de víctimas y servicios de una cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia.	4.10.1	Fortalecer las capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	1090301	Gobernabilidad democrática
		4.10.2	Impulsar programas derechos de paz en comunidades afectadas por la violencia.	1090101	Administrativo e impacto jurídico
				1090301	Gobernabilidad democrática
				1080101	Protección, justicia y derechos humanos

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
3.1	Prevenir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.	3.1.1	Fortalecer las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas.	[illegible]	Procuración de justicia con perspectiva de género
				[illegible]	Salud para la mujer
		3.1.2	Realizar campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género y de corresponsabilidad entre niñas y mujeres en el hogar.	[illegible]	Procuración de justicia con perspectiva de género
				[illegible]	Seguridad pública
				[illegible]	Comunicación pública y fortalecimiento institucional
				[illegible]	Salud para la mujer
				[illegible]	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		3.1.3	Impulsar la prevención de niñas y niños y jóvenes sobre la no violencia contra las mujeres.	[illegible]	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		3.1.4	Impulsar el trabajo conjunto con los OBCUMs dedicados a la igualdad de género y prevención de violencia.	[illegible]	Fomento organizacional de la cultura
				[illegible]	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		3.1.5	Difundir e instrumentar la estrategia de replicación de políticas públicas que protejan a las mujeres en situación de violencia.	[illegible]	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				[illegible]	Actividades transversales para la igualdad de género
		3.1.6	Diseñar e instrumentar programas para mejorar la atención de las mujeres de [illegible]	[illegible]	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				[illegible]	Actividades transversales para la igualdad de género
3.2	Reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras.	3.2.1	Difundir y sensibilizar sobre el derecho laboral y salarial de las mujeres en centros de trabajo.	[illegible]	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				[illegible]	Actividades transversales para la igualdad de género
		3.2.2	Impulsar la denuncia de prácticas salariales discriminatorias.	[illegible]	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				[illegible]	Administrativo y laboral
				[illegible]	Actividades transversales para la igualdad de género
3.3	Promover programas que concilien el trabajo y la familia y respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	3.3.1	Programa de redención de la doble jornada laboral de mujeres trabajadoras.	[illegible]	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				[illegible]	Empleo
				[illegible]	Actividades transversales para la igualdad de género
		3.3.2	Impulsar la ampliación de los programas de guarderías y servicios de tiempo completo.	[illegible]	Educación básica
				[illegible]	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		3.3.3	Promover el pleno goce, respeto, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	[illegible]	Procuración de justicia con perspectiva de género
				[illegible]	Protección a la [illegible] infantil y adolescente
3.4	Prevención de embarazos adolescentes.	3.4.1	Programa de capacitación sexual en escuelas de educación secundaria y media superior.	[illegible]	Prevención médica para la vulnerabilidad
				[illegible]	Oportunidades para los jóvenes
		3.4.2	Intensificar los esfuerzos del sector salud para sensibilizar la relevancia de métodos de planificación familiar.	[illegible]	Prevención médica para la vulnerabilidad
				[illegible]	Oportunidades para los jóvenes

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
3.5	Promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas.	3.5.1	Impulsar la transparencia proactiva, gestión de riesgos y el Gobierno Abierto.	1020101	Administración e impartición justicia.
				1020201	Conducción de las políticas generales de gobierno.
				1020301	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1020401	Asistencia jurídica al ejecutivo
				1020501	Electoral
				1020601	Impulso al fortalecimiento y desarrollo municipal.
				1020701	Coordinación de la administración pública de resultados
				1020801	Protección jurídica de las personas
				1020901	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				1021001	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				1021101	Transparencia
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2020801	Gestión de las políticas educativas
				2020802	Infraestructura de las telecomunicaciones
		3.5.2	Fortalecer el programa de servicio público orientado a resultados y valores éticos de los y las servidores públicos.	1020201	Conducción de las políticas generales de gobierno.
				1020301	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1020501	Coordinación de la administración pública de resultados
				1021001	Seguridad pública
				1021101	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		3.5.3	Consolidar valores de transparencia en la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por entes externos de fiscalización.	1020201	Coordinación de las políticas generales de gobierno.
				1020301	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1020401	Asistencia jurídica al ejecutivo
		3.5.4	Impulsar la Ley de Archivos de los Poderes Estatales.	1020201	Conducción de las políticas generales de gobierno.
				1020501	Electoral
				1020601	Impulso al fortalecimiento y desarrollo municipal.
				1021101	Transparencia
		3.5.5	Garantizar que los depositantes del gobierno estatal cumplan con la corresponsabilidad de transparentar los ingresos y resultados.	1020301	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1020701	Coordinación de la administración pública de resultados
		3.5.6	Apoyar a los municipios en el cumplimiento de la corresponsabilidad en materia de transparencia y acceso a la información.	1020301	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1020601	Impulso al fortalecimiento y desarrollo municipal.
				1021101	Transparencia
		3.5.7	Promover la cultura de la denuncia, a través del desarrollo de medios electrónicos y móviles.	1020301	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1020402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				1021101	Transparencia
3.6	Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	3.6.1	Fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	1020101	Administración e impartición justicia.
				1020201	Conducción de las políticas generales de gobierno.
				1020301	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1020402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				1021101	Transparencia
		3.6.2	Articular la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	1020101	Planeación regional
				1020201	Conducción de las políticas generales de gobierno.
				1020301	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1020402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
		3.6.3	Implementar la Plataforma Digital Estatal que permita dar seguimiento y evaluar el desempeño del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	1020201	Conducción de las políticas generales de gobierno.
				1020301	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1020402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				1020501	Sistema electoral
		3.6.4	Garantizar la vinculación con entidades para el combate y sanción a la ilegalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	1020301	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1020201	Conducción de las políticas generales de gobierno.
				1020402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
3.7	Mantener la gobernabilidad y la seguridad.	3.7.1	Atender la demanda y el conflicto sociopolítico en el contexto institucional.	[illegible]	Desarrollo y gobernabilidad política
				[illegible]	Gestión de las políticas educativas
		3.7.2	Promover la coordinación intergubernamental para la atención de demandas sociopolíticas vinculadas con los territorios de Gobierno.	[illegible]	Legislativo
				[illegible]	Administración y desarrollo institucional
				[illegible]	Coordinación de las políticas para el desarrollo regional
				[illegible]	Desarrollo y gobernabilidad política
				[illegible]	Nuevas organizaciones de la sociedad
		3.7.3	Promover esquemas de corresponsabilidad y participación entre la sociedad, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el Gobierno.	[illegible]	Coordinación de las políticas para el desarrollo regional
				[illegible]	Desarrollo y gobernabilidad política
				[illegible]	Nuevas organizaciones de la sociedad
3.8	Gestionar una administración pública competitiva y responsable.	3.8.1	Optimizar y transparentar el uso óptimo y eficiente de la administración pública.	[illegible]	Administración y desarrollo institucional
				[illegible]	Coordinación de las políticas para el desarrollo regional
				[illegible]	Política territorial
				[illegible]	Impulso al fortalecimiento y desarrollo municipal
				[illegible]	Gasto social e inversión pública
				[illegible]	Consolidación de la administración pública de resultados
				[illegible]	Fortalecimiento del sistema metropolitano
				[illegible]	Protección al ambiente
				[illegible]	Gestión de las políticas educativas
				[illegible]	Empleo
				[illegible]	Desarrollo agrícola
				[illegible]	Fortalecimiento industrial
				[illegible]	Fortalecimiento de la movilidad y el transporte terrestre
				[illegible]	Fortalecimiento de la infraestructura para el transporte terrestre
				[illegible]	Fomento turístico
				[illegible]	Transferencias
				[illegible]	Previsiones para el pago de adeudos fiscales anteriores
		3.8.2	Desarrollar políticas públicas en materia hacendaria y fiscal responsables que fomenten el desarrollo económico y social.	[illegible]	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
				[illegible]	Transferencias
				[illegible]	Participaciones
				[illegible]	Aportaciones
		3.8.3	Consolidar la Gestión para Resultados en la administración pública estatal.	[illegible]	Planeación regional
				[illegible]	Administración y desarrollo institucional
				[illegible]	Coordinación de las políticas para el desarrollo regional
				[illegible]	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				[illegible]	Política territorial
				[illegible]	Impulso al fortalecimiento y desarrollo municipal
				[illegible]	Fortalecimiento de los ingresos
				[illegible]	Planeación y presupuesto basado en resultados
				[illegible]	Consolidación de la administración pública de resultados
				[illegible]	Seguridad pública
				[illegible]	Protección al ambiente
				[illegible]	Manejo eficiente y sustentable del agua
				[illegible]	Coordinación para el desarrollo regional
				[illegible]	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				[illegible]	Cultura y arte
				[illegible]	Gestión de las políticas educativas
				[illegible]	Empleo
				[illegible]	Desarrollo agrícola
				[illegible]	Fortalecimiento industrial
				[illegible]	Fortalecimiento de la movilidad y el transporte terrestre
				[illegible]	Fortalecimiento de la infraestructura para el transporte terrestre
				[illegible]	Fomento turístico
				[illegible]	Deuda pública

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
5.8	Gestión con calidad, política competitiva y responsable.	5.8.4	Promover mejores condiciones laborales de las y los servidores públicos.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		5.8.5	Implementar mejores prácticas para la innovación, modernización y calidad de la Administración Pública Estatal.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		5.8.6	Consolidar el Sistema de Planeación Democrática del Estado de Méxicoy Municipios.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		5.8.7	Impulsar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
5.9	Fortalecer alianzas para lograr objetivos.	5.9.1	Desarrollar mecanismos para lograr una coordinación y alineación estratégica en los distintos órdenes de gobierno.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		5.9.2	Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios.	[illegible]	[illegible]
		5.9.3	Incrementar las finanzas públicas municipales.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		5.9.4	Impulsar la productividad de los servidores públicos.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		5.9.5	Promover mejores fuentes de financiamiento con participación privada.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		5.9.6	Promover alianzas eficaces con el sector privado y el exterior.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
		5.9.7	Promover la contribución de la Sociedad Civil Organizada en la definición de programas estratégicos que contribuyan a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México.	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]

ANEXO IV. Presupuesto de Entes Autónomos

Clave	Organismos Constitucionales Autónomos	Monto
[illegible]	[illegible]	3,168,385,700
[illegible]	[illegible]	416,525,104
[illegible]	[illegible]	239,854,589
[illegible]	[illegible]	238,788,364
[illegible]	[illegible]	5,236,768,022
[illegible]	[illegible]	227,653,802
[illegible]	[illegible]	4,933,225,591
Total		16,661,612,172

ANEXO V (a). Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Monto
Costo Financiero de la Deuda (Intereses, comisiones, coberturas)	6,436,594,567
Amortización de la deuda	1,218,708,290
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,671,236,580
Compromisos multianuales	196,783,117
Proyectos de Prestación de Servicios	5,203,010,744

ANEXO V (b). Composición de la deuda pública

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Registro Estatal	Fecha de contratación	Tipo de financiamiento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Destino	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Swaps	Comisiones	Gastos	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	PARTICIPACIONES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Registro Estatal	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Destino	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Swaps	Coberturas	Gastos	Total
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2024

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024				
Programas Prioritarios 2024				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Salud				
03	05	01	01	Prevención médica para la comunidad
03	05	02	01	Atención médica
03	05	03	02	Salud para la población infantil y adolescente
03	05	03	03	Salud para la mujer
03	05	03	04	Salud para el adulto y adulto mayor
Educación				
03	05	01	01	Educación básica
03	05	02	01	Educación media superior
03	05	03	01	Educación superior
03	05	05	01	Educación para adultos

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024				
Programas Prioritarios 2024				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	05	05	04	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	05	07	01	Pueblos indígenas
02	05	05	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	05	05	02	Atención a personas en situación de discapacidad
02	05	05	03	Apoyo a los adultos mayores
02	05	05	04	Desarrollo integral de la familia
02	05	05	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	03	03	01	Procuración de justicia
01	03	03	02	Procuración de justicia con perspectiva de género
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	03	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	03	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	03	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	03	03	Gasto social e inversión pública

[redacted]

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS					
Informe sobre Estudios Actuariales					
[redacted]	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
[redacted]	Mixto				
[redacted]	II	II	II	II	II
[redacted]					
[redacted]					
[redacted]	[redacted]				
[redacted]	[redacted]				
[redacted]	[redacted]

ANEXO VIII. Montos estimados de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el Ejercicio

Municipio	Participaciones Federales										Participaciones Estatales				Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Adenda de la Tenencia Federal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Fracción I, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolinas (Fracción II, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	
Acambay															
Acolman															
Aculco															
Almoloya de Alquisiras															
Almoloya de Juárez															
Almoloya del Río															
Amanalco															
Amatepec															
Amecameca															
Apaxco															
Atenco															
Atizapán															
Atizapán de Zaragoza															
Atlacomulco															
Ayapango															
Axapusco															
Ayala															
Calimaya															
Capulhuac															
Chalco															
Chapa de Mota															
Chapultepec															
Chiautla															
Chicoloapan															
Chiconcuac															
Chimalhuacán															
Donato Guerra															
Ecatepec															
Ecatzingo															
Huehuetoca															
Hueypoxtla															
Huixquilucan															
Isidro Fabela															
Ixtapaluca															
Ixtapan de la Sal															
Ixtapan del Oro															
Ixtlahuaca															
Jaltenco															
Jilotepec															
Jilotzingo															
Jiquipilco															
Jocotitlán															
Joquicingo															
Juchitepec															
La Paz															
Lerma															
Malinalco															
Melchor Ocampo															
Metepec															
Mexicaltzingo															
Morelos															
Naucalpan de Juárez															
Nezahualcóyotl															
Nextlalpan															
Nicolás Romero															
Nopaltepec															
Ocoyoacac															
Ocuilan															
Otumba															
Otzolotepec															
Ozumba															
Papalotla															
Polotitlán															
Rayón															
San Antonio la Isla															
San Felipe del Progreso															
San José del Rincón															
San Martín de las Pirámides															
San Mateo Atenco															
San Simón de Guerrero															
Santo Tomás de los Plátanes															
Soyaniquilpan de Juárez															
Sultepec															
Tecámac															
Tejupilco															
Temamatla															
Temascalapa															
Temascalcingo															
Temascaltepec															
Temoaya															
Tenancingo															
Tenango del Aire															
Tenango del Valle															
Teoloyucan															
Teotihuacán															
Tepetlaoxtoc															
Tepetlixpa															
Tepotzotlán															
Tequixquiac															
Texcaltitlán															
Texcalyacac															
Texcoco															
Tezoyuca															
Tianguistenco															
Timilpan															
Tlalmanalco															
Tlalnepantla de Baz															
Tlatlaya															
Toluca															
Tonanitla															
Tonatico															
Tultepec															
Tultitlán															
Valle de Bravo															
Villa de Allende															
Villa del Carbón															
Villa Guerrero															
Villa Victoria															
Xonacatlán															
Zacazonapan															
Zacualpan															
Zinacantepec															
Zumpahuacán															
Zumpango															
Cuautitlán Izcalli															
Valle de Chalco Solidaridad															
Luvianos															
San José del Rincón															
Tonatico															

Municipio	Participaciones Federales										Participaciones Estatales				Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Adenda de la Tenencia Federal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Fracción I, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolinas (Fracción II, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	
Acolman															
Aculco															
Almoloya de Alquisiras															
Almoloya de Juárez															
Almoloya del Río															
Amanalco															
Amatepec															
Amecameca															
Apaxco															
Atenco															
Atizapán															
Atizapán de Zaragoza															
Atlacomulco															
Atlautla															
Axapusco															
Ayapango															
Calimaya															
Capulhuac															
Coacalco de Berriozábal															
Coatepec Harinas															
Cocotitlán															
Coyotepec															
Cuautitlán															
Chalco															
Chapa de Mota															
Chiautla															
Chicoloapan															
Chiconcuac															
Chimalhuacán															
Donato Guerra															
Ecatepec de Morelos															
Ecatzingo															
Huehuetoca															
Hueypoxtla															
Huixquilucan															
Isidro Fabela															
Ixtapaluca															
Ixtapan de la Sal															
Ixtapan del Oro															
Ixtlahuaca															
Xalatlaco															
Jaltenco															
Jilotepec															
Jilotzingo															
Jiquipilco															
Jocotitlán															
Joquicingo															
Juchitepec															
Lerma															
Malinalco															
Melchor Ocampo															
Metepec															
Mexicaltzingo															
Morelos															
Moyotepec															
Naucalpan de Juárez															
Nezahualcóyotl															
Nextlalpan															
Nicolás Romero															
Nopaltepec															
Ocoyoacac															
Ocuilan															
Otumba															
Otzolotepec															
Ozumba															
Papalotla															
La Paz															
Polotitlán															
Rayón															
San Antonio la Isla															
San Felipe del Progreso															
San José del Rincón															
San Martín de las Pirámides															
San Mateo Atenco															
San Simón de Guerrero															
Santo Tomás de los Plátanes															
Soyaniquilpan de Juárez															
Sultepec															
Tecámac															
Tejupilco															
Temamatla															
Temascalapa															
Temascalcingo															
Temascaltepec															
Temoaya															
Tenancingo															
Tenango del Aire															
Tenango del Valle															
Teoloyucan															
Teotihuacán															
Tepetlaoxtoc															
Tepetlixpa															
Tepotzotlán															
Tequixquiac															
Texcaltitlán															
Texcalyacac															
Texcoco															
Tezoyuca															
Tianguistenco															
Timilpan															
Tlalmanalco															
Tlalnepantla de Baz															
Tlatlaya															
Toluca															
Tonanitla															
Tonatico															
Tultepec															
Tultitlán															
Valle de Bravo															
Villa de Allende															
Villa del Carbón															
Villa Guerrero															
Villa Victoria															
Villa Nicolás Romero															
Xonacatlán															
Zacazonapan															
Zacualpan															
Zinacantepec															
Zumpahuacán															
Zumpango															
Cuautitlán Izcalli															
Zumpango															
Cuautitlán Izcalli															

Municipio	Participaciones Federales										Participaciones Estatales				Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Adendo de la Tenencia Federal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Fracción I, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolinas (Fracción II, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	
Cuautitlán															
Chalco															
Chimalhuacán															
Ecatepec de Morelos															
Huixquilucan															
Ixtapaluca															
Jilotzingo															
Naucalpan de Juárez															
Nezahualcóyotl															
Nicolás Romero															
Tecámac															
Tlalnepantla de Baz															
Valle de Chalco Solidaridad															
Villa de Allende															
Villa del Carbón															
Villa Guerrero															
Villa Victoria															
Zinacantepec															
Zumpahuacán															
Zumpango															
Tonanitla															
Total															

AN+A1:G35EXO IX. Matriz de indicadores para resultados por estructura administrativa.

Dependencia/entidad		Presupuesto 2024	Presupuesto PbR 2024			
		Monto 2024	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
Poder Ejecutivo						
2100000000000	Gobernatura	$93,881,840	1.82%	0.01%	1	2
2140000000001	Coordinación General de Comunicación Social	$180,308,995	1.82%	0.00%	1	5
2200000000001	Secretaría General de Gobierno	$1,498,272,970	7.14%	0.47%	7	45
2300000000001	Secretaría de Seguridad	$18,997,505,505	3.82%	6.25%	9	39
2370000000001	Secretaría de Finanzas	$12,227,511,969	4.16%	3.85%	8	77
2400000000001	Secretaría de Salud	$106,732,553	1.84%	0.04%	2	8
2500000000001	Secretaría del Trabajo	$655,348,371	1.84%	0.23%	2	11
2530000000001	Secretaría de Desarrollo Económico	$228,279,471	3.06%	0.07%	5	11
2550000000001	Secretaría de la Contraloría	$630,270,174	3.06%	0.23%	5	21
2600000000001	Secretaría de Movilidad	$10,048,789,509	3.06%	3.26%	5	19
2650000000001	Secretaría del Campo	$2,856,134,099	7.14%	0.97%	7	71
2680000000001	Secretaría de Cultura y Turismo	$2,892,422,522	3.06%	0.98%	5	19
2700000000001	Secretaría de las Mujeres	$797,713,361	1.02%	0.26%	1	7
2380000000000	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	$65,013,849,437	6.16%	21.86%	8	155
2250000000001	Secretaría de Bienestar	$11,500,007,838	5.10%	3.77%	5	15
2800000000001	Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura	$2,108,582,396	5.10%	0.73%	5	45
2930000000001	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	$879,317,060	1.82%	0.32%	1	4
2830000000001	Secretaría del Agua	$946,257,995	5.02%	0.26%	9	2
2850000000001	Consejería Jurídica	$1,531,922,929	4.08%	0.46%	4	13
2840000000001	Oficialía Mayor	$1,888,298,591	1.82%	0.80%	1	10
2850000000001	Asesores de Gabinete y proyectos especiales	$30,898,847	1.82%	0.01%	1	2
2960000000003	Vocería de la Gobernatura	$43,000,000	1.82%	0.01%	1	2
2870000000001	Coordinación Técnica	$72,569,715	1.02%	0.02%	1	4
4040000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	$88,174,202	1.82%	0.02%	1	5
4000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	$43,908,701	1.82%	0.01%	1	4
4090000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	$120,084,377	1.82%	0.04%	1	5
Entidades paraestatales y organismos						
2000000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	$6,748,137,089	9.18%	1.22%	9	71
2000000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	$27,794,818	1.82%	0.01%	1	4
2000000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	$670,757,361	1.82%	0.22%	1	5
2000000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	$279,359,080	1.82%	0.09%	1	2
2000000000000	Unidad de Asuntos Internos	$88,842,874	1.82%	0.02%	1	2
2000000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	$1,151,052,080	2.84%	0.35%	2	15

Dependencia/entidad		Presupuesto 2024	Presupuesto PbR 2024			
		Monto 2024	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
20F0300000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	$102,053,080	2.94%	0.03%	2	15
20F0400000000	Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	$65,495,809	1.92%	0.02%	1	2
20F0500000000	Instituto Hacendario del Estado de México	$61,710,864	1.92%	0.02%	1	10
20F0600000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	$48,328,898,419	5.92%	14.22%	8	33
20F0700000000	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	$251,253,259	1.92%	0.06%	1	17
20F0800000000	Instituto de Política Pública del Estado de México y sus Municipios	$68,589,730	1.92%	0.01%	1	5
20F0810000000	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso CP"	$140,699,999	1.92%	0.03%	1	1
20F0900000000	Instituto de Salud del Estado de México	$61,351,855,267	6.12%	10.23%	6	38
20F0A00000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	$67,003,585	1.92%	0.01%	1	5
20F0B00000000	Instituto Mexiquense Infantil del Estado de México	$1,982,494,910	5.92%	0.45%	9	5
20F0H00000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	$1,207,285,230	1.92%	0.41%	1	19
20F0I00000000	Banco de Tejidos del Estado de México	$61,864,707	1.92%	0.01%	1	5
20F0J00000000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	$8,585,720	1.92%	0.00%	1	5
20F0K00000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	$317,093,049	1.92%	0.17%	1	4
20F0L00000000	Centro de Conciliación Laboral	$65,119,717	1.92%	0.02%	1	5
21F0300000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	$11,128,005	1.92%	0.00%	1	5
21F0400000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	$181,214,599	1.92%	0.03%	1	5
22E0810000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	$61,284,599	1.92%	0.02%	1	2
22F0300000000	Junta de Caminos del Estado de México	$2,894,294,089	1.92%	0.84%	1	7
22F0400000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	$170,847,999	2.94%	0.06%	2	14
22F0500000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	$2,244,797,449	1.92%	0.73%	1	9
22F0600000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	$69,849,727	1.92%	0.02%	1	14
22F0700000000	Fideicomiso de Bosques del Estado de México	$672,945,845	2.94%	0.21%	2	15
22F0800000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	$61,459,452	1.92%	0.01%	1	4
22F0900000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	$40,448,835,432	7.14%	14.25%	7	19
22F0A00000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapan	$611,749,899	4.92%	0.20%	4	4

Dependencia/entidad		Presupuesto 2024	Presupuesto PbR 2024			
		Monto 2024	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
[illegible]	Universidad Tecnológica de Nanchatitlalpotl	$275,051,043	4.00%	0.06%	4	4
[illegible]	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	$1,908,978,179	8.00%	0.46%	9	8
[illegible]	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	$200,700,305	4.00%	0.05%	4	4
[illegible]	Universidad Tecnológica de Tecámac	$216,708,045	4.00%	0.07%	4	4
[illegible]	Colegio de Bachilleres del Estado de México	$1,122,497,011	2.00%	0.27%	2	2
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	$197,891,480	4.00%	0.05%	4	4
[illegible]	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	$61,908,721	4.00%	0.01%	4	4
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	$179,049,080	4.00%	0.04%	4	4
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	$111,379,699	4.00%	0.04%	4	4
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	$61,978,444	8.00%	0.01%	9	8
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	$99,978,977	8.00%	0.02%	9	8
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	$97,731,705	8.00%	0.02%	9	8
[illegible]	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	$180,700,229	8.00%	0.04%	9	8
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	$97,508,700	8.00%	0.02%	9	8
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	$131,994,329	4.00%	0.04%	4	4
[illegible]	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	$1,498,825,788	8.00%	0.46%	9	8
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	$60,415,101	8.00%	0.01%	9	8
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtlahuaca	$97,734,309	8.00%	0.02%	9	8
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	$94,101,864	8.00%	0.02%	9	8
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	$90,111,418	8.00%	0.02%	9	8
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	$122,300,597	4.00%	0.04%	4	4
[illegible]	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	$159,328,310	4.00%	0.05%	4	4
[illegible]	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	$171,727,954	4.00%	0.06%	4	4
[illegible]	Universidad Intercultural del Estado de México	$141,838,349	4.00%	0.05%	4	4
[illegible]	Universidad Politécnica del Valle de México	$172,310,370	4.00%	0.05%	4	4
[illegible]	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	$122,980,251	4.00%	0.04%	4	4
[illegible]	Universidad Politécnica de Tecámac	$60,740,105	4.00%	0.02%	4	4
[illegible]	Universidad Mexiquense del Bicentenario	$451,990,080	4.00%	0.15%	4	4
[illegible]	Universidad Estatal del Valle de Toluca	$94,978,814	4.00%	0.03%	4	4
[illegible]	Universidad Politécnica de Texcoco	$45,208,931	4.00%	0.02%	4	4
[illegible]	Universidad Digital del Estado de México	$150,340,495	2.00%	0.05%	5	5
[illegible]	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	$24,254,149	8.00%	0.01%	9	8

Dependencia/entidad		Presupuesto 2024	Presupuesto PbR 2024			
		Monto 2024	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
[illegible]	Universidad Mexiquense del Bicentenario	$451,990,000	4.00%	0.25%	4	4
[illegible]	Universidad Estatal del Valle de Toluca	$94,979,814	4.00%	0.06%	4	4
[illegible]	Universidad Politécnica de Texcoco	$45,208,851	4.00%	0.02%	4	4
[illegible]	Universidad Digital del Estado de México	$130,340,485	5.00%	0.08%	5	5
[illegible]	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	$34,234,149	8.00%	0.01%	9	8
[illegible]	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	$29,979,195	4.00%	0.01%	4	4
[illegible]	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	$29,872,949	4.00%	0.01%	4	4
[illegible]	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	$31,234,150	8.00%	0.01%	9	8
[illegible]	Universidad Politécnica de Atlacomulco	$30,077,256	4.00%	0.01%	4	4
[illegible]	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	$11,309,897	8.00%	0.00%	9	8
[illegible]	Universidad Politécnica de Otzolotepec	$41,592,812	4.00%	0.01%	4	4
[illegible]	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	$29,845,799	4.00%	0.01%	4	4
[illegible]	Universidad Politécnica de Atlacomulco	$60,902,252	4.00%	0.01%	4	4
[illegible]	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	$102,059,794	1.00%	0.00%	2	35
[illegible]	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	$184,022,305	1.00%	0.00%	1	12
[illegible]	Instituto Mexiquense de la Juventud	$30,018,207	1.00%	0.00%	1	8
[illegible]	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	$60,008,841	1.00%	0.01%	1	5
[illegible]	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	$30,048,490	1.00%	0.01%	1	8
[illegible]	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	$761,775,849	1.00%	0.25%	2	13
[illegible]	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	$220,497,252	1.00%	0.07%	1	2
[illegible]	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	$50,242,964	1.00%	0.02%	1	2
[illegible]	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	$60,741,110	1.00%	0.01%	1	8
[illegible]	Comisión del Agua del Estado de México	$1,020,000,720	1.00%	0.01%	2	18
[illegible]	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	$6,002,000	1.00%	0.00%	1	4
[illegible]	Aerotaxis Ambientales, S.A. de C.V.	$177,450,049	1.00%	0.06%	1	1
[illegible]	Instituto de la Función Registral del Estado de México	$8,005,000,007	1.00%	1.26%	1	12
[illegible]	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	$30,070,252	1.00%	0.00%	1	8
Poder Legislativo						
[illegible]	Poder Legislativo	$2,150,000,000	1.00%	0.70%	2	17
Poder Judicial						
[illegible]	Poder Judicial	$5,700,225,701	1.00%	1.80%	1	13

Dependencia/entidad		Presupuesto 2024	Presupuesto PbR 2024			
		Monto 2024	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
Órganos autónomos						
4080800000000	Instituto Electoral del Estado de México	$6,169,985,700	1.92%	1.99%	1	14
4080800000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	$294,854,099	2.94%	0.10%	2	29
4080800000000	Tribunal de Justicia Administrativa	$294,760,954	1.92%	0.10%	1	15
4080800000000	Universidad Autónoma del Estado de México	$9,204,708,022	2.94%	1.92%	2	16
4080800000000	Tribunal Electoral del Estado de México	$616,923,394	1.92%	0.14%	1	19
4080800000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	$227,639,393	1.92%	0.07%	1	15
4100800000000	Fiscalía General de Justicia	$4,899,225,191	1.92%	1.01%	9	30

ANEXO X. Riesgos relevantes de las finanzas públicas

Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas	
Para 2024, los CGPE-24 destacan riesgos al pronóstico de crecimiento 2024, los cuales se presentan a continuación:	
Riesgos a la baja	**Riesgos al alza**
– Conflictos geopolíticos que mantienen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales. – Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. La anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras.	– Aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. La anterior permitiría que aumente más rápido la integración de industrias, incremente la producción y el contenido regional. – Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2023 que impulse la actividad económica nacional a través del turismo, las remesas, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales.
Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas	**Propuestas de acción para enfrentarlos**
Para 2024, los riesgos que pudiera afectar las finanzas del Estado son:	
a) Que el importe de las contribuciones no sea suficiente para cubrir las necesidades financieras del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y que las instituciones públicas aportantes no cumplan en tiempo y forma con la obligación del pago de contribuciones y retenciones de seguridad social a los que están obligados.	a) Una reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para incrementar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

TOMO II. PLANTILLA DE PLAZAS DE PERSONAL Y TABULADORES DEL PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

PLANTILLA DE PLAZAS 2023

SECTOR CENTRAL

		Pág.
01.	GUBERNATURA	6
02.	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	7
03.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD	8
04.	SECRETARÍA DE FINANZAS	9
05.	SECRETARÍA DEL TRABAJO	10
06.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	11
	MAGISTERIO (PLAZAS)	12
	MAGISTERIO (HORAS CLASE)	13
07.	SECRETARÍA DEL CAMPO	14
08.	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	15
09.	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	16
10.	SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	17
	ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MÉXICO	18
	CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO	18
11.	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	19
12.	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	20
13.	SECRETARÍA DE BIENESTAR	21
14.	SECRETARÍA DE SALUD	22
15.	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	23
16.	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA	24
17.	SECRETARÍA DE LAS MUJERES	25
18.	CONSEJERÍA JURÍDICA	25
19.	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	26
20.	INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	26
21.	INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	27
22.	COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA	27
23.	COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA	27
24.	CENTRO ESTATAL DE TRANSPLANTES	28
25.	INSTITUTO MEXIQUENSE CONTRA LAS ADICCIONES	28
26.	CENTRO ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES	28
27.	INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO	29
28.	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA	29
29.	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	30
30.	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN - TEXCOCO	30
31.	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	31
32.	COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	32
33.	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	32
34.	INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	33
35.	COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO	33
36.	COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL	33
37.	COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	34
38.	COORDINACIÓN TÉCNICA	34
39.	COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA (SEDECO)	34
40.	UNIDAD ESTATAL DE CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA (SC)	35
41.	ARCHIVO GENERAL DE ESTADO DE MÉXICO (SF)	35
	SECRETARÍA DEL AGUA**	35
	OFICIALÍA MAYOR**	35
		7
		7
		7
	PERSONAL EVENTUAL	36
02.	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	36
03.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD	37
04.	SECRETARÍA DE FINANZAS	38
05.	SECRETARÍA DEL TRABAJO	38
07.	SECRETARÍA DEL CAMPO	38
08.	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	39
09.	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	39
10.	SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	39
11.	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	39
12.	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	40
13.	SECRETARÍA DE BIENESTAR	40
14.	SECRETARÍA DE SALUD	40
15.	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	41
16.	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA	41
17.	SECRETARÍA DE LAS MUJERES	41
18.	CONSEJERÍA JURÍDICA	41
38.	COORDINACIÓN TÉCNICA	42
	TABULADOR DE SUELDOS	
	TABULADOR DE SUELDOS	44
	CATÁLOGO DE PUESTOS	
	CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA	59
	MATRIZ DE SUELDO Y PRESTACIONES	
	SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA	77
	SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES	78
	SERVIDORES ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MÉXICO / CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO	79

** Las dependencias del Gobierno del Estado de México se crearon dentro de la nueva Ley de Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, publicada en Gaceta del Gobierno el 1º de septiembre de 2023, derivado de lo anterior no disponen de información.

TOMO II. PLANTILLA DE PLAZAS DE PERSONAL Y TABULADORES DEL PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

	PÁG.
SECTOR AUXILIAR	
TABULADOR DE SUELDOS	82
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
TABULADOR DE SUELDOS	161
PODER LEGISLATIVO	
TABULADOR DE SUELDOS	187
PODER JUDICIAL	
TABULADOR DE SUELDOS	190

SECTOR CENTRAL

PLANTILLA DE PLAZAS

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023
01. GUBERNATURA
OFICINA DEL C. GOBERNADOR

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	32	159,344.54
1	9	27	89,266.30
2	Total de plazas		

SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
3	9	28	58,741.40
1	9	27	89,266.30
1	9	24	22,488.20
6	Total de plazas		

SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA DEL C. GOBERNADOR

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	115,646.54
1	9	28	58,741.40
1	9	25	28,544.00
2	9	24	22,488.20
5	Total de plazas		

SECRETARÍA PRIVADA DEL C. GOBERNADOR

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	28	58,741.40
4	9	25	28,544.00
3	9	24	22,488.20
1	9	23	59,858.00
1	9	15	26,505.20
1	9	10	18,108.10
2	9	6	15,472.70
2	9	5	12,979.00
15	Total de plazas		

SECRETARÍA AUXILIAR DEL C. GOBERNADOR

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	115,646.54
1	9	27	89,266.30
1	9	25	28,544.00
1	9	24	22,488.20
4	Total de plazas		

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

JEFATURA DE OFICINA DE GUBERNATURA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	159,419.73
1	9	29	99,244.59
4	9	28	58,748.40
1	9	25	28,544.00
4	9	22	36,515.30
11	Total de plazas		

02. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31-Bis	148,738.48
1	9	30 Bis	116,789.27
7	9	30	113,646.34
44	9	29	99,244.59
12	9	28	58,748.40
44	9	27	59,266.30
109	9	26	29,019.70
69	9	25	53,175.50
108	9	23	46,182.10
62	9	26	35,564.60
54	9	25	28,544.00
63	9	24	22,488.20
35	9	23	39,868.00
49	9	22	36,515.30
201	9	20	30,923.70
82	9	19	28,586.80
62	9	18	26,503.90
95	9	17	24,646.90
13	9	16	22,988.00
91	9	15	21,505.30
93	9	14	20,178.70
58	9	13	18,989.60
47	9	12	17,923.10
35	9	11	16,966.10
21	9	10	16,108.10
87	9	9	15,338.00
22	9	8	14,647.00
30	9	7	14,028.30
15	9	6	13,472.70
51	9	5	12,979.99
2	7	20	15,884.60
1	7	19	17,674.00
1	7	14	13,165.90
1	7	11	11,552.30
1	7	9	10,685.70
1	7	7	9,950.00
1,676	Total de plazas		

7

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

03. SECRETARÍA DE SEGURIDAD

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
5	9	30	113,646.34
20	9	29	99,244.89
65	9	28	58,741.40
72	9	27	39,266.30
115	9	26	29,019.70
104	9	25	53,175.50
10	9	27	46,182.10
102	9	26	35,564.60
294	9	25	28,544.00
22	9	24	22,488.20
197	9	23	39,858.00
24	9	22	58,515.30
2,269	9	21	33,553.40
859	9	20	30,923.70
511	9	19	28,586.80
375	9	18	26,503.90
973	9	17	24,646.90
2,499	9	16	22,988.00
6,165	9	15	21,505.20
11,796	9	14	20,178.70
452	9	13	18,989.60
224	9	12	17,923.10
2,186	9	11	16,966.10
31	9	10	16,108.10
91	9	9	15,338.00
148	9	8	14,647.00
120	9	7	14,028.30
41	9	6	13,472.70
86	9	5	12,979.00
4	9	5	12,144.00
2	7	20	18,984.60
15	7	18	16,522.40
1	7	17	15,509.60
1	7	15	13,844.40
2	7	14	13,163.90
6	7	13	12,572.50
5	7	12	12,041.20
3	7	11	11,562.60
2	7	10	11,101.10
6	7	9	10,685.70
2	7	8	10,301.70
6	7	7	9,950.00
2	7	6	9,624.30
795	7	5	9,325.90
161	9	Facilitador Educ. de C.P.R.S.	31,605.80
25	9	Dir. Nuc. Esc. C.P.R.S.	40,182.30
4	9	Coord. Educ. C.P.R.S.	46,303.60
30,876	Total de plazas		

8

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

04. SECRETARÍA DE FINANZAS

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
7	9	30	113,646.34
41	9	29	99,244.89
90	9	28	58,741.40
191	9	27	39,266.30
205	9	26	29,019.70
87	9	25	74,894.50
67	9	24	43,391.20
163	9	24	26,985.80
1	9	28	81,780.50
22	9	28	53,175.50
81	9	27	46,182.10
7	9	26	35,564.60
192	9	25	28,544.00
20	9	24	22,488.20
216	9	23	19,858.00
199	9	22	36,515.30
33	9	21	33,553.40
535	9	20	30,923.70
178	9	19	28,586.80
156	9	18	26,503.90
226	9	17	24,646.90
35	9	16	22,988.00
378	9	15	21,505.20
238	9	14	20,178.70
124	9	13	18,989.60
65	9	12	17,923.10
199	9	11	16,966.10
71	9	10	16,108.10
192	9	9	15,338.00
346	9	8	14,647.00
51	9	7	14,028.30
12	9	6	13,472.70
103	9	5	12,979.00
2	7	23	24,100.90
2	7	22	22,177.30
3	7	20	18,994.60
2	7	19	17,674.00
2	7	18	16,522.40
3	7	17	15,509.60
1	7	16	14,621.50
1	7	15	13,844.40
4	7	14	13,165.90
6	7	13	12,572.50
5	7	11	11,552.30
3	7	9	10,685.70
8	7	8	10,301.70
0	7	5	9,325.90
4,374	Total de plazas		

9

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

05. SECRETARÍA DEL TRABAJO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	158,419.75
7	9	29	90,244.39
2	9	28	58,741.40
12	9	27	39,286.30
28	9	26	29,019.70
5	9	25	53,175.50
1	9	24	35,564.60
5	9	23	28,544.00
6	9	24	22,488.20
14	9	23	39,858.00
12	9	22	98,515.50
78	9	20	30,923.70
71	9	19	28,598.80
17	9	18	26,503.90
23	9	17	24,646.90
2	9	16	22,988.00
31	9	15	21,505.20
18	9	14	20,178.70
30	9	13	18,989.60
8	9	12	17,923.10
19	9	11	16,966.10
1	9	10	16,109.10
27	9	9	15,338.00
10	9	8	14,647.00
58	9	7	14,028.50
2	9	6	13,472.70
4	9	5	12,979.00
1	7	18	16,522.40
2	7	15	13,844.40
1	7	14	13,363.90
3	7	13	12,572.50
1	7	11	11,552.30
2	7	9	10,685.70
2	7	7	9,950.00
477	**Total de plazas**		

10

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

06. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
0	9	30 bis	116,739.27
5	9	30	113,646.34
26	9	29	99,244.39
52	9	28	58,741.40
90	9	27	59,266.30
13	9	26	29,019.70
33	9	25	53,175.50
16	9	27	46,382.10
5	9	26	35,564.60
32	9	25	28,544.00
27	9	24	22,488.20
15	9	23	39,858.00
27	9	22	36,515.30
25	9	20	30,923.70
14	9	19	28,586.60
39	9	18	26,503.90
35	9	17	24,646.90
30	9	15	21,505.20
27	9	14	20,178.70
51	9	13	18,989.60
17	9	12	17,923.10
64	9	11	16,966.10
81	9	10	16,108.10
264	9	9	15,338.00
107	9	8	14,647.00
1,260	9	7	14,028.30
12	9	6	13,472.70
3,758	9	5	12,979.00
1	9	3	12,144.00
1	7	25	24,100.90
1	7	22	22,177.30
1	7	19	17,674.00
1	7	18	16,522.60
2	7	17	15,509.60
3	7	14	13,183.90
6	7	13	12,572.50
29	7	12	12,041.20
2	7	11	11,552.30
405	7	10	11,101.10
132	7	9	10,685.70
50	7	8	10,301.70
671	7	7	9,950.00
1	7	6	9,624.30
1,134	7	5	9,325.90
0	7	3	8,797.40
8,544	**Total de plazas**		

11

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

MAGISTERIO (PLAZAS)

NO. DE PLAZAS	CATEGORIA	SUELDO BRUTO MENSUAL
108	DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	11,508.10
58	DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	11,070.30
926	PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	16,966.10
1,699	PROMOTOR DE EDUC. FISICA	16,966.10
1,002	PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	16,966.10
209	COORDINADOR DE PROMOTORES	48,533.60
1,720	PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	18,362.20
1,018	PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	18,094.40
122	PROFESOR SUPER "B"	7,653.50
471	PROFESOR SUPER "A"	8,308.10
395	PROFESOR ESTUDIANTE	10,412.30
1,580	PROFESOR PASANTE	12,008.30
52,428	PROFESOR TITULADO	16,213.70
219	SECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PRIM.	16,718.60
1,295	SUBDIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	17,658.00
5,993	DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	20,118.60
42	PROFESOR TELESECUNDARIA	15,428.60
180	PROF. TELESECUNDARIA PASANTE	17,613.60
3,593	PROF. TELESECUNDARIA TITULADO	21,723.90
4,115	ORIENTADOR TECNICO	18,213.50
244	SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	18,875.00
1,147	SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	19,754.30
2,031	DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	23,317.00
733	PEDAGOGO "B" SEC. TEC.	18,228.10
59	SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	18,839.40
160	SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	19,864.60
159	DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	23,797.00
207	ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	15,845.90
874	AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	35,433.50
36	AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	39,749.40
973	SUPERVISOR ESCOLAR	50,637.70
1,373	PEDAGOGO "A"	37,015.30
1,260	INVESTIGADOR EDUCATIVO	47,290.70
38	SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	47,468.80
36	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	47,468.80
375	SECRETARIO M.S. "A"	42,148.80
376	SUBDIRECTOR M.S. "A"	42,600.30
378	DIRECTOR M.S. "A"	44,566.40
122	SECRETARIO M.S. "B"	39,197.80
147	SUBDIRECTOR M.S. "B"	39,648.90
126	DIRECTOR M.S. "B"	41,592.30
156	SECRETARIO M.S. "C"	36,246.60
169	SUBDIRECTOR M.S. "C"	36,695.70
159	DIRECTOR M.S. "C"	38,619.70
566	PEDAGOGO "A"	37,015.30
3,907	ORIENTADOR TECNICO "A" M.S.	20,956.60
28	ORIENTADOR TECNICO "B" M.S.	18,389.20
174	ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	15,845.90
50	AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	35,433.50
68	SUPERVISOR ESCOLAR	50,637.70
38	ALFABETIZANTE 2	6,962.90
165	PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	7,728.30
85	PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	9,258.90

12

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

MAGISTERIO (PLAZAS)
(CONTINUACIÓN)

NO. DE PLAZAS	CATEGORIA	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	42,418.60
1	DIRECTOR ESCOLAR "D"	44,048.70
0	SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	36,540.20
4	PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	15,757.00
11	ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	14,794.60
4	PROMOTOR (SIN PERFIL)	10,952.90
70	PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	16,248.10
5	COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	28,769.30
93,333	Total de plazas	

MAGISTERIO (HORAS-CLASE)

NO. DE HORAS	CATEGORIA	SUELDO BRUTO MENSUAL
75	HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	502.70
2,507	HORAS CLASE PSI "A" 132	664.50
994	HORAS CLASE PSI "B" 131	539.00
2,692	HORA CLASE "A" SUP 111	839.40
109	HORA CLASE "B" SUP 112	686.30
54,068	HORA CLASE "A" MS 113	806.30
1,034	HORA CLASE "B" MS 114	641.80
45,050	HORA CLASE "A" MED. 115	773.90
3,351	HORA CLASE "B" MED. 116	594.90
109,859	Total de Horas - Clase	

13

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

07. SECRETARÍA DEL CAMPO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
0	9	30	113,646.34
12	9	29	99,244.39
24	9	28	58,741.40
22	9	27	39,266.30
68	9	26	29,019.70
5	9	26	53,175.50
5	9	26	35,564.60
18	9	25	28,544.00
12	9	24	22,488.20
16	9	23	39,858.00
15	9	22	36,515.30
3	9	21	33,553.40
26	9	20	30,023.70
20	9	19	28,586.80
164	9	18	26,303.90
41	9	17	24,646.90
31	9	15	21,505.20
11	9	14	20,179.70
55	9	13	18,989.60
1	9	12	17,923.10
37	9	11	16,966.10
4	9	10	16,106.10
14	9	9	15,338.00
17	9	8	14,647.00
24	9	7	14,028.30
1	9	6	13,472.70
30	9	5	12,979.00
677	Total de plazas		

14

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

08. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
1	9	30	113,646.34
6	9	29	99,244.39
8	9	28	58,748.40
20	9	27	39,266.30
18	9	26	29,019.70
7	9	25	53,175.50
5	9	26	35,564.60
32	9	25	28,544.00
10	9	24	22,488.20
9	9	23	39,858.00
11	9	22	36,515.50
9	9	20	30,923.70
13	9	19	28,586.90
8	9	18	26,503.90
6	9	17	24,646.90
17	9	15	21,506.20
11	9	14	20,179.70
6	9	13	18,989.60
1	9	12	17,923.10
12	9	11	16,966.10
2	9	10	16,108.10
3	9	9	15,338.00
1	9	5	12,979.00
216	Total de plazas		

15

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

09. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	136,419.73
1	9	30	113,646.34
13	9	29	99,244.39
26	9	28	58,741.40
21	9	27	39,266.30
14	9	26	29,019.70
6	9	25	53,175.50
7	9	27	46,182.10
9	9	26	35,364.60
46	9	25	28,544.00
13	9	24	22,489.20
30	9	22	16,515.30
236	9	20	30,923.70
13	9	19	28,586.80
11	9	18	26,503.90
30	9	17	24,646.90
7	9	15	21,505.20
5	9	14	20,178.70
18	9	13	18,989.60
1	9	12	17,923.10
8	9	11	16,966.10
1	9	10	16,108.10
21	9	9	15,338.00
3	9	7	14,028.30
2	9	6	13,472.70
1	9	5	12,979.00
2	7	20	18,984.60
1	7	18	16,522.40
1	7	17	15,509.60
2	7	9	10,685.70
550	Total de plazas		

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

10. SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	158,419.75
1	9	30	113,646.54
15	9	29	99,244.39
17	9	28	58,741.40
30	9	27	39,266.30
57	9	26	29,019.70
14	9	28	53,175.50
20	9	27	46,182.10
9	9	26	35,564.60
54	9	25	28,544.00
41	9	24	22,488.20
33	9	23	19,859.00
47	9	22	36,515.30
54	9	20	30,923.70
14	9	19	28,586.80
28	9	18	26,503.90
57	9	17	24,848.90
15	9	16	22,988.00
20	9	15	21,505.20
119	9	14	20,178.70
64	9	13	18,989.60
8	9	12	17,923.10
70	9	11	16,966.10
4	9	10	16,108.10
78	9	9	15,338.00
138	9	8	14,647.00
96	9	7	14,028.80
11	9	6	13,472.70
301	9	5	12,979.00
1	7	22	22,177.30
1	7	17	15,509.60
1	7	13	12,572.50
1	7	11	11,552.30
7	7	8	10,301.70
5	7	5	9,325.90
1,356	Total de plazas		

17

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	CATEGORIA	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	Concertino	79,263.20
1	Asist. Concertino	53,865.90
1	Principal "A"	50,581.50
1	Tutti "A"	50,581.50
1	Principal "B"	48,698.40
8	Principal "C"	47,296.70
1	Asist. Principal "A"	47,296.70
1	Tutti "B"	47,296.70
3	Principal "D"	46,856.60
1	Tutti "C"	44,340.60
2	Principal "E"	44,012.90
6	Asist. Principal "B"	44,012.90
2	Tutti "D"	44,012.90
1	Asist. Principal "C"	43,401.90
1	Tutti "E"	43,027.90
1	Asist. Principal "D"	42,698.70
2	Tutti "F"	42,698.70
1	Tutti "G"	42,370.30
3	Asist. Principal "E"	42,098.60
1	Tutti "H"	42,042.30
2	Tutti "I"	41,713.60
11	Tutti "J"	41,385.30
3	Tutti "K"	41,056.90
3	Tutti "L"	40,729.10
5	Tutti "M"	40,400.10
5	Tutti "N"	40,071.50
6	Tutti "O"	39,743.00
5	Tutti "P"	39,415.20
7	Tutti "Q"	39,086.80
86	Total de plazas	

CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	CATEGORIA	SUELDO BRUTO MENSUAL
	Profesor Titular "A"	1,103.40
1	Profesor Titular "B"	1,005.20
22	Profesor Titular "C"	913.10
16	Profesor Asociado "A"	797.20
	Profesor Asociado "B"	646.40
	Profesor Asociado "C"	573.10
	Profesor de Asignatura "A"	704.10
	Profesor de Asignatura "B"	586.10
39	Total de plazas	

18

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

11. SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
0	9	30	113,646.34
7	9	29	99,244.39
5	9	28	58,741.40
11	9	27	39,266.30
27	9	26	29,039.70
6	9	25	53,175.50
8	9	27	46,182.10
5	9	26	35,564.60
24	9	25	28,544.00
11	9	24	22,488.20
17	9	23	19,858.00
39	9	22	16,515.30
30	9	20	30,923.70
60	9	19	28,586.80
17	9	18	26,503.90
46	9	17	24,646.90
3	9	15	21,605.20
5	9	14	20,178.70
10	9	13	18,959.60
6	9	11	16,066.10
11	9	9	15,335.00
1	9	7	14,028.90
0	7	22	22,177.30
1	7	19	17,674.00
0	7	17	15,509.60
1	7	11	11,552.30
2	7	9	10,685.70
352	Total de plazas		

19

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

12. COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,619.73
1	9	30	113,646.54
6	9	29	99,244.39
9	9	28	58,741.40
7	9	27	39,266.30
28	9	26	29,019.70
3	9	28	53,175.50
2	9	27	46,182.10
2	9	26	35,564.60
12	9	25	28,544.00
12	9	24	22,488.20
3	9	23	39,858.00
10	9	22	36,515.30
6	9	30	30,923.70
10	9	19	28,586.80
7	9	18	26,503.90
6	9	17	24,646.90
1	9	15	21,505.20
20	9	14	20,178.70
15	9	13	18,989.60
3	9	12	17,923.10
31	9	11	16,966.10
5	9	10	16,108.10
3	9	9	15,338.00
1	9	8	14,647.00
2	9	7	14,028.30
4	9	6	13,472.70
8	9	5	12,979.00
219	Total de plazas		

20

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

13. SECRETARÍA DE BIENESTAR

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
3	9	30	113,646.34
28	9	29	99,244.39
13	9	28	58,741.40
47	9	27	39,266.30
61	9	26	29,019.70
19	9	25	53,175.50
35	9	27	46,182.10
34	9	26	33,564.60
43	9	25	28,544.00
15	9	24	22,488.20
4	9	23	59,858.00
46	9	22	36,515.30
65	9	20	90,925.70
7	9	19	28,586.80
2	9	18	26,505.90
19	9	17	24,646.90
166	9	15	21,505.20
12	9	14	20,178.70
10	9	13	18,989.60
10	9	11	16,966.10
2	9	10	16,108.10
5	9	9	15,338.00
1	9	5	12,979.00
1	7	20	18,984.60
1	7	19	17,674.00
2	7	15	13,844.40
672	Total de plazas		

21

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

14. SECRETARÍA DE SALUD

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	158,419.75
2	9	30	113,646.34
2	9	29	99,244.39
7	9	28	58,741.40
6	9	27	39,266.30
0	9	28	53,175.50
2	9	27	46,382.10
3	9	26	35,564.60
2	9	25	28,544.00
14	9	24	22,489.20
2	9	23	39,858.00
1	9	22	36,515.30
8	9	20	30,923.70
2	9	19	28,586.80
16	9	18	26,501.90
1	9	17	24,646.90
0	9	16	22,988.00
0	9	14	20,178.70
4	9	13	18,989.60
0	9	12	17,923.10
0	7	20	18,984.60
74	Total de plazas		

22

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

15. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
1	9	30	113,646.34
15	9	29	99,244.28
15	9	28	58,741.40
30	9	27	39,366.30
41	9	26	29,019.70
12	9	25	53,175.50
8	9	27	46,382.10
15	9	26	35,564.60
57	9	25	28,544.00
70	9	24	22,488.20
23	9	23	39,858.00
21	9	22	36,515.90
59	9	20	30,923.70
24	9	19	28,586.80
21	9	18	26,503.90
84	9	17	24,646.90
4	9	16	22,988.00
57	9	15	21,505.20
27	9	14	20,178.70
26	9	13	18,989.60
23	9	12	17,923.10
19	9	11	16,964.10
27	9	10	16,108.10
31	9	9	15,338.00
139	9	8	14,647.00
40	9	7	14,028.30
2	9	6	13,472.70
11	9	5	12,979.00
1	7	20	18,984.60
0	7	18	16,522.40
2	7	17	15,509.60
1	7	15	13,844.40
0	7	14	13,163.90
2	7	12	12,041.20
2	7	10	11,101.10
2	7	9	10,685.70
2	7	8	10,301.70
3	7	7	9,950.00
808	Total de plazas		

23

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

16. SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
1	9	30	113,646.34
14	9	29	99,244.39
23	9	28	58,748.40
37	9	27	39,286.30
53	9	26	29,019.70
18	9	25	53,175.50
14	9	37	46,182.10
41	9	26	33,564.60
69	9	25	28,544.00
57	9	24	22,488.20
14	9	23	39,858.00
48	9	22	36,515.30
21	9	21	33,553.40
55	9	20	30,923.70
31	9	19	28,586.80
31	9	18	26,503.90
51	9	17	24,646.90
26	9	16	22,988.00
18	9	15	21,506.20
23	9	14	20,178.70
47	9	13	18,989.80
27	9	12	17,923.10
37	9	11	16,966.10
18	9	10	16,108.10
28	9	9	15,338.00
16	9	8	14,647.00
25	9	7	14,028.30
15	9	6	13,472.70
62	9	5	12,979.00
1	7	18	16,522.40
1	7	16	14,621.50
2	7	14	13,163.90
3	7	13	12,572.50
1	7	12	12,041.20
2	7	9	10,685.70
1	7	7	9,950.00
925	Total de plazas		

24

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

17. SECRETARÍA DE LAS MUJERES

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
4	9	29	99,244.39
5	9	28	58,741.40
11	9	27	39,266.30
15	9	26	29,019.70
3	9	25	28,858.00
5	9	22	36,515.30
20	9	20	30,923.70
13	9	18	26,503.90
14	9	17	24,646.90
10	9	15	21,505.20
1	9	14	20,178.70
8	9	13	18,989.60
1	9	11	16,966.10
3	9	9	15,358.00
112	Total de plazas		

18. CONSEJERÍA JURÍDICA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
2	9	30	103,646.34
14	9	29	99,244.39
5	9	28	58,741.40
23	9	27	39,266.30
10	9	26	29,019.70
26	9	25	53,175.50
15	9	24	48,182.10
12	9	23	35,564.60
11	9	22	28,544.00
10	9	21	22,488.30
32	9	20	28,858.00
14	9	22	36,515.30
23	9	20	30,923.70
23	9	19	28,586.80
47	9	18	26,503.90
28	9	17	24,646.90
5	9	16	22,988.00
14	9	15	21,505.20
13	9	14	20,178.70
19	9	13	18,989.60
2	9	12	17,923.10
18	9	11	16,966.10
19	9	10	16,108.10
24	9	9	15,358.00
18	9	8	14,847.00
15	9	7	14,028.30
6	9	6	13,472.70
28	9	5	12,979.00
1	7	10	11,101.10
1	7	9	10,685.70
1	7	7	9,950.00
478	Total de plazas		

25

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

19. CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
2	9	28	58,741.40
1	9	27	39,266.30
7	9	26	29,019.70
1	9	27	46,182.10
2	9	26	33,564.60
7	9	24	22,488.20
1	9	23	39,858.00
1	9	21	33,553.40
5	9	20	30,923.70
3	9	19	28,586.80
1	9	18	26,503.90
6	9	17	24,646.90
3	9	15	21,505.20
6	9	14	20,179.70
1	9	13	18,989.60
3	9	12	17,923.10
1	9	11	16,966.10
1	9	10	16,108.10
3	9	9	15,338.00
2	9	8	14,647.00
58	Total de plazas		

20. INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
3	9	28	58,741.40
2	9	27	39,266.30
14	9	26	29,019.70
2	9	28	53,175.50
2	9	24	22,488.20
380	9	23	39,858.00
31	9	22	36,515.30
46	9	21	33,553.40
3	9	20	30,923.70
3	9	19	28,586.80
0	9	18	26,503.90
12	9	17	24,646.90
1	9	13	18,989.60
10	9	12	17,923.10
3	9	11	16,966.10
7	9	9	15,338.00
1	9	8	14,647.00
11	9	7	14,028.30
2	7	18	16,522.40
1	7	14	13,163.90
1	7	7	9,950.00
536	Total de plazas		

38

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

21. INSTITUTO DE PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
2	9	28	59,741.40
2	9	27	39,266.30
1	9	26	29,019.70
6	9	25	28,544.00
1	9	24	22,488.20
2	9	23	39,858.00
5	9	22	36,515.30
2	9	19	28,586.80
1	9	18	26,503.90
8	9	17	24,646.90
1	9	15	18,989.60
32	Total de plazas		

22. COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
4	9	27	39,266.30
2	9	26	53,175.50
7	9	25	28,544.00
3	9	22	36,515.30
1	9	19	28,586.80
10	9	18	26,503.90
4	9	17	24,646.90
7	9	15	21,305.20
39	Total de plazas		

23. COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
3	9	27	39,266.30
1	9	26	28,544.00
1	9	20	30,923.70
1	9	9	15,338.00
7	Total de plazas		

27

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

24. CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	28	58,741.40
2	9	27	39,266.30
1	9	26	29,019.70
2	9	23	39,858.00
1	9	22	36,515.30
2	9	20	30,923.70
1	9	18	26,503.90
1	9	17	24,646.90
1	9	14	20,178.70
2	9	13	18,989.60
1	9	11	16,966.10
1	7	9	10,685.70
16	Total de plazas		

25. INSTITUTO MEXIQUENSE CONTRA LAS ADICCIONES

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	28	58,741.40
3	9	27	39,266.30
1	9	26	29,019.70
1	9	22	36,515.30
1	9	20	30,923.70
1	9	18	26,503.90
4	9	16	22,988.00
1	9	15	21,505.20
3	9	14	20,178.70
3	9	13	18,989.60
4	9	12	17,923.10
1	9	11	16,966.10
1	7	20	18,384.60
25	Total de plazas		

26. CENTRO ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
3	9	28	58,741.40
1	9	27	39,266.30
2	9	26	29,019.70
3	9	28	53,175.50
0	9	26	35,564.60
4	9	24	22,489.20
14	Total de plazas		

28

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

27. INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	90,244.89
3	9	27	39,266.30
4	9	26	29,019.70
6	9	28	53,175.50
8	9	27	46,182.10
1	9	25	28,544.00
1	9	23	59,858.00
1	9	18	26,503.90
2	9	17	24,646.90
1	9	13	18,989.60
1	9	10	16,108.10
3	9	8	14,647.00
18	Total de plazas		

28. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	113,646.24
2	9	28	58,741.40
7	9	27	39,266.30
2	9	26	29,019.70
1	9	25	28,544.00
58	9	24	22,488.20
1	9	22	36,015.30
1	9	19	28,586.80
1	9	18	26,503.90
12	9	17	24,646.90
2	9	15	21,506.20
6	9	14	20,178.70
1	9	13	18,989.60
14	8	23	27,374.20
5	8	17	17,561.70
39	8	14	14,882.80
1	7	33	32,137.30
1	7	18	16,532.40
1	7	13	12,572.50
116	Total de plazas		

29

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

29. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	90,244.30
2	9	28	58,746.40
3	9	27	39,266.50
14	9	26	29,019.70
2	9	24	22,488.20
16	9	18	26,505.90
7	9	17	24,646.90
17	9	15	20,505.20
4	9	13	18,989.60
2	9	11	16,966.10
2	9	9	15,338.00
3	9	7	14,028.80
1	9	5	12,979.00
74	Total de plazas		

30. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN - TEXCOCO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	113,646.34
3	9	28	58,746.40
14	9	27	39,266.50
2	9	26	29,019.70
1	9	25	28,544.00
38	9	24	22,488.20
3	9	23	39,858.00
4	9	22	36,515.30
6	9	21	33,553.40
2	9	19	28,586.80
27	9	17	24,646.90
2	9	15	20,505.20
3	9	14	20,178.70
1	9	13	18,989.60
2	9	9	15,338.00
1	9	6	13,472.70
10	9	5	12,979.00
20	8	23	27,374.20
11	8	17	17,561.70
80	8	14	14,882.80
1	7	19	17,674.00
232	Total de plazas		

30

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

31. SECRETARÍADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	115,646.54
4	9	29	99,244.89
3	9	28	58,741.40
1	9	28	53,175.50
8	9	27	39,266.50
3	9	27	46,182.10
8	9	26	39,019.70
2	9	26	35,564.60
4	9	25	28,544.00
8	9	24	22,488.20
9	9	23	19,658.00
10	9	22	58,515.30
1	9	21	33,553.40
11	9	20	30,923.70
14	9	18	26,503.90
3	9	17	24,646.90
1	9	16	22,988.00
4	9	15	21,505.20
3	9	14	20,178.70
3	9	13	18,989.60
1	9	12	17,923.10
2	9	11	16,966.10
0	9	7	14,028.30
0	9	6	13,472.70
1	7	18	16,522.40
0	7	15	13,844.40
105	Total de plazas		

31

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

32. COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	113,646.34
2	9	29	99,244.39
1	9	28	58,741.40
2	9	28	53,175.50
7	9	27	39,266.30
14	9	26	29,019.70
1	9	25	28,544.00
2	9	24	22,488.20
105	9	23	39,858.00
15	9	22	36,515.30
155	9	20	30,923.70
7	9	19	28,586.80
26	9	18	26,503.90
4	9	17	24,646.90
2	9	15	21,505.20
28	9	14	20,178.70
10	9	12	17,923.10
1	9	11	16,966.10
8	9	10	16,108.10
10	9	9	15,338.00
4	9	8	14,647.00
12	9	7	14,028.30
4	9	6	13,472.70
1	7	7	9,950.00
422	Total de plazas		

33. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
4	9	26	29,019.70
1	9	26	35,564.60
2	9	25	28,544.00
2	9	22	36,515.30
5	9	20	30,923.70
3	9	18	26,503.90
5	9	17	24,646.90
2	9	15	21,505.20
1	9	11	16,966.10
1	9	9	15,338.00
1	7	13	12,572.50
28	Total de plazas		

32

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

34. INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
3	9	28	58,741.40
7	9	27	39,266.30
2	9	26	29,019.70
2	9	22	36,515.30
4	9	20	30,923.70
87	9	18	26,503.90
1	9	17	24,646.90
2	9	15	21,505.20
1	9	13	18,989.60
1	9	11	16,966.10
1	9	10	16,106.10
112	Total de plazas		

35. COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
3	9	28	58,741.40
8	9	27	39,266.30
7	9	26	29,019.70
1	9	22	36,515.30
26	9	20	30,923.70
18	9	18	26,503.90
1	9	13	18,989.60
12	9	12	17,928.10
11	9	7	14,028.30
7	9	6	13,472.70
95	Total de plazas		

36. COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
3	9	28	58,741.40
4	9	27	39,266.30
12	9	26	29,019.70
1	9	22	36,515.30
5	9	20	30,923.70
3	9	19	28,586.80
27	9	18	26,503.90
19	9	17	24,646.90
3	9	16	22,988.00
10	9	15	21,505.20
4	9	11	16,966.10
2	9	10	16,106.10
6	9	8	14,647.00
7	9	5	12,979.00
107	Total de plazas		

33

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

37. COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
4	9	27	39,266.30
3	9	27	29,019.70
2	9	6	13,472.70
4	9	9	15,338.00
29	9	18	26,503.90
2	9	22	36,515.39
45	Total de plazas		

38. COORDINACION TÉCNICA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
5	9	29	99,244.39
7	9	28	58,741.40
7	9	27	39,266.30
8	9	26	29,019.70
3	9	25	28,544.00
10	9	24	22,488.20
9	9	22	36,515.39
1	9	20	30,923.70
4	9	19	28,586.80
55	Total de plazas		

39. COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA (SEDECO)

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	28	58,741.40
3	9	27	39,266.30
4	9	25	28,544.00
1	9	20	30,923.70
2	9	19	28,586.80
2	9	15	21,506.20
1	9	14	20,178.70
1	9	13	18,889.60
3	9	11	16,986.10
18	Total de plazas		

34

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

40. UNIDAD ESTATAL DE CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA (SC)

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	28	58,741.40
3	9	26	35,564.60
1	9	22	36,515.50
1	9	20	30,923.70
1	9	19	28,586.80
4	9	18	26,503.90
3	9	17	24,646.90
14	Total de plazas		

41. ARCHIVO GENERAL DE ESTADO DE MÉXICO (SF)

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
4	9	28	58,741.40
10	9	27	39,266.50
4	9	26	29,039.70
1	9	25	28,544.00
1	9	23	39,858.00
1	9	22	36,515.50
8	9	20	30,923.70
1	9	19	28,586.80
36	9	18	26,503.90
24	9	17	24,646.90
3	9	15	21,505.20
1	9	14	20,178.70
3	9	13	18,989.60
6	9	11	16,966.10
2	9	5	12,979.00
106	Total de plazas		

SECRETARÍA DEL AGUA **

OFICIALÍA MAYOR **

** Las dependencias del Gobierno del Estado de México no cuentan aparte de la nueva Ley de Organiza de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, publicada en Gaceta del Gobierno el 17 de septiembre de 2023, derivado de lo anterior no disponen de información.

35

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

PERSONAL EVENTUAL

02. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
4	9	5	12,979.00
2	9	7	14,028.30
5	9	10	16,108.10
1	9	12	17,923.10
3	9	13	18,989.60
9	9	15	21,505.20
11	9	16	22,988.00
14	9	17	24,648.90
15	9	18	26,503.90
8	9	19	28,586.80
1	9	20	30,923.70
4	9	21	29,550.70
19	9	22	31,901.70
13	7	25	24,100.90
31	9	24	22,488.20
25	9	25	28,444.00
32	9	26	32,550.80
187	Total de contratos		

03. SECRETARÍA DE SEGURIDAD

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	21	29,559.70
1	9	24	22,488.20
1	9	25	28,444.00
3	Total de contratos		

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

04. SECRETARÍA DE FINANZAS

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
65	9	10	16,108.10
96	9	11	16,966.10
31	9	13	18,989.60
11	7	14	13,183.90
65	9	14	20,178.70
1	9	15	21,505.20
2	7	16	14,621.50
4	9	16	22,988.00
52	9	17	24,646.90
7	9	18	26,503.90
6	8	18	18,718.30
34	9	19	28,586.80
57	9	20	30,923.70
45	8	21	29,550.70
11	9	22	31,901.70
13	9	23	30,648.10
17	9	24	22,488.20
61	9	25	28,444.00
38	9	26	32,552.30
9	9	27	29,856.90
23	7	3	8,737.40
3	9	3	12,144.00
33	9	5	12,979.00
21	9	6	13,472.70
8	8	6	10,838.70
2	9	7	14,028.30
1	7	8	10,301.70
18	9	8	14,647.00
23	9	9	15,338.00
1	8	HR	2,080.00
2	9	LR	9,123.00
16	9	LR5	8,060.83
9	9	LR6	6,831.85
8	9	LR8	7,041.79
790	Total de contratos		

37

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

05. SECRETARÍA DEL TRABAJO

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
3	9	5	12,919.00
5	9	6	13,472.70
5	9	9	15,338.00
1	9	11	16,966.10
1	9	12	17,923.10
3	9	14	20,378.10
12	8	14	14,882.30
4	9	15	21,505.20
6	9	17	24,646.90
9	9	18	26,503.90
3	8	23	27,374.20
7	9	24	22,488.20
6	9	25	28,444.00
9	9	26	32,552.30
1	9	27	29,856.90
75	Total de contratos		

07. SECRETARÍA DEL CAMPO

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	7	8	10,501.70
2	7	10	11,101.70
4	7	14	13,163.90
13	7	17	15,509.60
4	7	18	16,522.40
3	7	19	17,674.00
1	7	20	18,984.60
11	7	21	20,482.80
60	7	23	24,100.90
23	9	3	12,144.00
8	9	7	14,028.30
30	9	8	14,647.00
8	9	9	15,338.00
29	9	10	16,108.10
48	9	11	16,966.10
2	9	12	17,923.10
6	9	13	18,989.60
26	9	14	20,378.10
43	9	15	21,505.20
83	9	16	22,988.00
2	9	17	24,646.90
142	9	18	26,503.90
2	9	19	28,586.80
22	9	20	30,923.70
11	9	21	29,550.70
8	9	22	31,901.70
37	9	23	30,648.10
578	Total de contratos		

38

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

08. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
13	9	14	20,178.10
1	9	20	27,444.80
1	9	26	32,552.30
15	Total de contratos		

09. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
4	9	17	24,646.90
4	9	18	26,503.90
15	9	20	30,923.70
23	Total de contratos		

10. SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONTRATOS	HORAS CLASE	COSTO POR HORA	SUELDO BRUTO MENSUAL
2	90	262.22	23,600.00
CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
5	9	3	12,144.00
1	9	10	16,108.10
14	9	17	24,646.90
1	9	24	22,488.20
30	9	25	28,444.00
10	9	26	32,552.30
4	9	27	29,856.90
67	Total de contratos		

11. SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
3	9	3	12,144.00
62	8	3	9,894.60
22	9	5	12,979.00
5	9	7	14,028.30
3	9	13	18,989.60
1	9	14	20,178.10
1	9	16	22,988.00
1	9	17	24,646.90
3	8	17	17,961.70
74	9	18	26,503.90
3	9	19	28,586.80
21	9	20	30,923.70
3	9	21	29,550.70
1	9	22	31,901.70
10	9	23	30,648.10
3	9	25	28,444.00
17	9	26	32,552.30
233	Total de contratos		

39

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

12. COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	5	12,979.00
12	9	24	22,488.30
4	9	25	28,544.00
3	9	26	32,552.30
5	9	27	29,856.90
25	Total de contratos		

13. SECRETARÍA DE BIENESTAR

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
324	9	5	12,979.00
86	9	7	14,028.30
157	9	9	15,384.00
39	9	10	16,108.70
111	9	11	16,966.10
2	9	12	17,923.10
25	9	13	18,989.60
28	9	14	20,178.10
158	9	15	21,505.20
45	9	16	22,988.00
63	9	17	24,646.90
23	9	18	26,503.90
11	9	19	28,586.80
126	9	20	30,923.70
4	9	21	33,550.70
27	9	22	31,901.70
78	9	23	30,648.10
108	9	26	32,552.30
1,406	Total de contratos		

14. SECRETARÍA DE SALUD

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
5	9	8	14,647.00
1	9	10	16,108.10
1	9	13	18,989.60
5	9	15	21,505.20
1	9	19	28,586.80
1	9	20	30,923.70
1	9	21	33,550.70
1	9	25	28,544.00
1	9	26	32,552.30
17	Total de contratos		

40

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

15. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
112	9	17	24,646.90
27	9	19	28,586.80
51	9	20	30,923.70
24	9	22	31,901.70
7	9	23	30,648.10
6	9	24	22,488.20
7	9	25	28,444.00
1	9	26	32,552.10
2	9	27	29,856.90
237	Total de contratos		

16. SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
6	9	18	26,503.90
3	9	20	30,923.70
9	Total de contratos		

17. SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
5	9	5	12,979.00
10	9	9	15,338.00
36	9	11	16,966.10
38	9	12	17,923.10
19	9	13	18,989.60
44	9	15	21,505.60
39	9	17	24,646.90
4	9	18	26,503.90
14	9	19	28,586.80
447	9	20	30,923.70
30	9	22	31,901.70
136	9	23	30,648.10
822	Total de contratos		

18. CONSEJERÍA JURÍDICA

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	5	12,979.00
2	9	17	24,646.90
12	9	18	26,503.90
4	9	19	28,586.80
3	9	20	30,923.70
2	9	21	29,550.70
36	9	22	31,901.70
1	9	24	22,488.20
61	9	25	28,444.00
102	Total de contratos		

41

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL 2023

38. COORDINACIÓN TÉCNICA

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
2	9	21	33,553.40
2	9	22	36,515.30
3	9	23	28,544.00
18	9	24	30,152.10
3	9	27	29,836.90
28	Total de contratos		

42

TABULADOR DE SUELDOS

TABULADOR DE SUELDOS
PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
RANGO 1

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	COMPEN. POR RETABI	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
					I.S.R.	ISSEMYM	
1	6,021.40	1,246.80	1,084.90	8,353.10	256.07	762.15	7,334.88
2	6,198.20	1,283.40	1,084.90	8,566.50	496.90	781.11	7,288.49
3	6,389.60	1,322.90	1,084.90	8,797.40	522.02	801.64	7,473.74
4	6,599.10	1,366.50	1,084.90	9,050.50	549.56	824.11	7,676.83
5	6,827.10	1,413.90	1,084.90	9,325.90	579.52	848.56	7,897.82
6	7,074.50	1,464.90	1,084.90	9,624.30	611.99	875.10	8,137.21
7	7,344.20	1,520.90	1,084.90	9,950.00	647.42	904.02	8,398.56
8	7,636.00	1,580.80	1,084.90	10,301.70	685.69	935.32	8,680.69
9	7,953.80	1,647.00	1,084.90	10,685.70	727.47	969.40	8,988.83
10	8,297.70	1,718.50	1,084.90	11,101.10	772.66	1,006.28	9,322.16
11	8,671.60	1,795.80	1,084.90	11,552.30	821.75	1,046.38	9,684.17
12	9,076.40	1,879.90	1,084.90	12,041.20	874.95	1,089.80	10,076.45
13	9,517.00	1,970.60	1,084.90	12,572.50	951.16	1,137.05	10,484.29
14	10,007.00	2,072.00	1,084.90	13,163.90	1,045.79	1,189.61	10,928.50
15	10,570.60	2,188.90	1,084.90	13,844.40	1,154.67	1,250.05	11,439.68
16	11,214.40	2,322.20	1,084.90	14,621.50	1,290.54	1,319.10	12,011.86
17	11,950.00	2,474.70	1,084.90	15,509.60	1,449.69	1,397.99	12,661.92
18	12,789.40	2,648.10	1,084.90	16,522.40	1,631.18	1,488.02	13,403.20
19	13,743.80	2,845.30	1,084.90	17,674.00	1,875.43	1,590.38	14,208.19
20	14,829.20	3,070.50	1,084.90	18,984.60	2,155.38	1,706.79	15,122.43
21	16,070.40	3,327.50	1,084.90	20,482.80	2,475.39	1,839.91	16,167.50
22	17,474.20	3,618.20	1,084.90	22,177.30	2,837.34	1,990.46	17,349.50
23	19,067.50	3,948.50	1,084.90	24,100.90	3,248.22	2,161.34	18,691.34

44

TABULADOR DE SUELDOS
PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
RANGO 2

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
						I.S.R.	ISSEMYM	
1	6,021.40	1,712.60	1,602.10	1,084.90	10,421.00	698.67	945.83	8,776.50
2	6,198.20	1,762.00	1,649.60	1,084.90	10,694.70	728.45	970.09	8,996.16
3	6,389.60	1,817.20	1,700.00	1,084.90	10,991.70	760.76	996.53	9,234.41
4	6,599.10	1,876.70	1,755.90	1,084.90	11,316.60	796.11	1,025.39	9,495.10
5	6,827.10	1,941.20	1,816.70	1,084.90	11,669.90	834.55	1,056.76	9,778.59
6	7,074.50	2,011.40	1,883.10	1,084.90	12,053.90	876.33	1,090.82	10,086.75
7	7,344.20	2,088.00	1,954.50	1,084.90	12,471.60	935.02	1,127.96	10,408.62
8	7,636.00	2,170.80	2,031.40	1,084.90	12,923.10	1,007.26	1,168.13	10,747.71
9	7,953.80	2,261.30	2,116.70	1,084.90	13,416.70	1,086.23	1,211.93	11,118.54
10	8,297.70	2,359.60	2,208.30	1,084.90	13,950.50	1,171.64	1,259.35	11,519.51
11	8,671.60	2,465.50	2,307.10	1,084.90	14,529.10	1,273.98	1,310.81	11,944.31
12	9,076.40	2,580.60	2,415.50	1,084.90	15,157.40	1,386.57	1,366.57	12,404.26
13	9,517.00	2,706.00	2,533.00	1,084.90	15,840.90	1,509.05	1,427.27	12,904.58
14	10,007.00	2,845.80	2,663.00	1,084.90	16,600.70	1,646.18	1,494.82	13,459.70
15	10,570.60	3,005.90	2,813.20	1,084.90	17,474.60	1,832.84	1,572.44	14,069.32
16	11,214.40	3,188.80	2,984.40	1,084.90	18,472.50	2,045.99	1,661.10	14,765.41
17	11,950.00	3,398.20	3,180.10	1,084.90	19,613.20	2,289.65	1,762.45	15,561.10
18	12,789.40	3,636.20	3,403.10	1,084.90	20,913.60	2,567.41	1,878.00	16,468.19
19	13,743.80	3,907.90	3,657.20	1,084.90	22,393.80	2,883.58	2,009.50	17,500.72
20	14,829.20	4,217.10	3,946.80	1,084.90	24,078.00	3,243.33	2,159.07	18,675.60
21	16,070.40	4,570.40	4,276.60	1,084.90	26,002.30	3,654.36	2,330.08	20,017.86
22	17,474.20	4,968.50	4,650.10	1,084.90	28,177.70	4,119.03	2,523.34	21,535.33
23	19,067.50	5,422.00	5,073.70	1,084.90	30,648.10	4,646.70	2,742.85	23,258.55

45

TABULADOR DE SUELDOS
PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
RANGO 4

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
						I.S.R.	ISSEMYM	
1	6,021.40	2,599.20	1,786.80	1,084.90	11,492.30	815.23	1,040.91	9,636.16
2	6,198.20	2,675.30	1,838.80	1,084.90	11,797.20	848.40	1,068.04	9,880.76
3	6,389.60	2,771.30	1,898.20	1,084.90	12,144.00	886.13	1,098.86	10,159.01
4	6,599.10	2,886.50	1,966.10	1,084.90	12,536.60	945.42	1,133.69	10,457.49
5	6,827.10	3,025.00	2,042.00	1,084.90	12,979.00	1,016.20	1,172.99	10,789.81
6	7,074.50	3,186.60	2,126.70	1,084.90	13,472.70	1,095.19	1,216.86	11,160.65
7	7,344.20	3,377.10	2,222.10	1,084.90	14,028.30	1,184.24	1,266.21	11,577.85
8	7,636.00	3,597.60	2,328.50	1,084.90	14,647.00	1,295.11	1,321.16	12,030.73
9	7,953.80	3,852.30	2,447.00	1,084.90	15,338.00	1,418.93	1,382.56	12,536.51
10	8,297.70	4,146.60	2,578.90	1,084.90	16,108.10	1,556.94	1,451.01	13,100.15
11	8,671.60	4,483.00	2,726.60	1,084.90	16,966.10	1,724.23	1,527.19	13,714.68
12	9,076.40	4,871.00	2,890.80	1,084.90	17,923.10	1,928.64	1,612.21	14,382.25
13	9,517.00	5,313.60	3,074.10	1,084.90	18,989.60	2,156.45	1,706.94	15,126.21
14	10,007.00	5,808.50	3,278.30	1,084.90	20,178.70	2,410.44	1,812.57	15,955.69
15	10,570.60	6,344.10	3,505.60	1,084.90	21,505.20	2,693.78	1,930.46	16,880.96
16	11,214.40	6,928.10	3,760.60	1,084.90	22,988.00	3,010.51	2,062.14	17,915.35
17	11,950.00	7,566.10	4,045.90	1,084.90	24,646.90	3,364.85	2,209.46	19,072.59
18	12,789.40	8,265.30	4,364.50	1,084.90	26,503.90	3,761.50	2,374.47	20,367.93
19	13,743.80	9,035.60	4,722.50	1,084.90	28,586.80	4,206.41	2,559.45	21,820.94
20	14,829.20	9,886.10	5,123.50	1,084.90	30,923.70	4,705.57	2,767.07	23,451.06
21	16,070.40	10,823.10	5,575.00	1,084.90	33,553.40	5,293.89	3,000.68	25,258.83
22	17,474.20	11,873.00	6,083.20	1,084.90	36,515.30	5,990.53	3,263.84	27,260.93
23	19,067.50	13,047.70	6,657.90	1,084.90	39,858.00	6,776.73	3,560.71	29,520.56

47

TABULADOR DE SUELDOS
PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
EXCLUSIVO PARA PERSONAL OPERATIVO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTENGENCIAS Y EMERGENCIAS

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
						I.S.R.	ISSEMYM	
18-5	12,789.40	6,935.60	4,276.15	1,084.90	25,086.05	3,458.65	2,231.86	19,395.54
18-6	12,789.40	9,844.20	4,900.51	1,084.90	28,619.01	4,213.29	2,543.81	21,861.91

49

TABULADOR DE SUELDOS

PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50	10,419.64	5,703.10	37,052.76
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30	9,485.98	5,369.30	35,208.02
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40	8,161.19	4,789.70	31,708.51
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50	6,764.12	4,152.70	27,802.68
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10	8,519.33	4,953.00	32,709.77
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00	6,448.84	4,008.90	26,921.26
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50	5,465.58	3,560.50	24,172.42
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90	4,709.44	3,202.20	21,945.26
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60	6,022.09	3,814.30	25,728.21
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30	5,313.60	3,491.20	23,747.50
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20	4,651.83	3,173.20	21,762.17
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80	4,015.43	2,853.70	19,738.67
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00	4,429.00	3,061.30	21,053.70
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10	3,763.87	2,727.40	18,938.83
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70	3,156.09	2,422.20	17,006.41
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10	2,663.41	2,174.80	15,439.89
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20	3,135.48	2,411.90	16,940.82
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00	2,501.48	2,093.50	14,925.02
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60	1,867.42	1,775.20	12,908.98
24-H	13,668.60	-	13,668.60	1,314.19	1,466.00	10,888.41

50

TABULADOR DE SUELDOS

MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40	12,089.41	6,300.00	40,351.99
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40	11,043.01	5,925.90	38,284.49
28-C	35,873.20	15,452.80	49,326.00	9,264.79	5,290.20	34,771.01
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80	7,708.76	4,583.40	30,443.64
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30	6,892.73	4,211.30	28,162.27
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60	6,106.29	3,852.70	25,963.61
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20	5,346.03	3,506.00	23,838.17
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80	4,601.76	3,148.10	21,602.94
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70	4,530.61	3,112.40	21,376.69
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20	3,889.06	2,790.20	19,336.94
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60	3,250.27	2,469.50	17,305.83
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70	2,754.53	2,220.60	15,729.57

61

TABULADOR DE SUELDOS

MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTENGENCIAS Y EMERGENCIAS

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
28-M	35,873.20	45,907.30	81,780.50	19,001.14	8,771.00	54,008.36

PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTENGENCIAS Y EMERGENCIAS

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
28-I	35,873.20	39,021.30	74,894.50	16,935.34	8,032.40	49,926.76
28-J	35,873.20	33,167.80	69,041.00	15,179.29	7,404.60	46,457.11
28-K	35,873.20	29,297.80	65,171.00	14,018.29	6,989.60	44,163.11
28-L	35,873.20	28,192.80	64,066.00	13,686.79	6,871.10	43,508.11
26-I	20,436.00	22,955.20	43,391.20	7,862.91	4,653.70	30,874.59
26-J	20,436.00	19,280.00	39,716.00	6,998.50	4,259.50	28,458.00
26-K	20,436.00	15,299.80	35,735.80	6,062.36	3,832.70	25,840.74
26-L	20,436.00	11,298.30	31,734.30	5,121.20	3,403.50	23,209.60
24-I	13,668.60	13,317.20	26,985.80	4,096.17	2,894.20	19,995.43
24-J	13,668.60	9,755.10	23,423.70	3,335.31	2,512.20	17,576.19
24-K	13,668.60	5,509.00	19,177.60	2,428.34	2,056.80	14,692.46
24-L	13,668.60	2,566.70	16,235.30	1,799.86	1,741.20	12,694.24

52

TABULADOR DE SUELDOS

MANDOS SUPERIORES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYN	
32	95,675.55	63,668.99	159,344.54	44,257.75	10,827.33	104,259.46
31 bis	72,869.73	75,868.75	148,738.48	40,651.69	10,827.33	97,259.46
31 -A	72,869.73	65,550.00	138,419.73	37,143.32	10,827.33	90,449.08
31 -B	72,869.73	41,395.70	114,265.43	29,152.06	10,827.33	74,286.04
31 -C	72,869.73	29,924.00	102,793.73	25,481.11	10,827.33	66,485.29
30 bis	64,611.07	52,128.20	116,739.27	29,943.68	10,827.33	75,968.26
30 - A	52,945.14	60,701.20	113,646.34	28,963.95	10,827.33	73,865.06
30 - B	52,945.14	53,352.90	106,298.04	26,602.49	10,827.33	68,868.22
30 - C	52,945.14	50,044.90	102,990.04	25,543.93	10,827.33	66,618.78
30 - D	52,945.14	30,930.50	83,875.64	19,629.68	8,995.70	55,250.26
30 - E	52,945.14	17,365.70	70,310.84	15,560.24	7,540.80	47,209.80
29 - A	46,688.99	52,555.40	99,244.39	24,345.32	10,644.00	64,255.07
29 - B	46,688.99	46,401.10	93,090.09	22,394.01	9,983.90	60,712.18
29 - C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	20,494.74	9,304.90	56,959.55
29 - D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	18,596.07	8,626.10	53,208.12
29 - E	46,688.99	25,834.20	72,523.19	16,223.94	7,778.10	48,521.15
29 - F	46,688.99	21,708.20	68,397.19	14,986.14	7,335.60	46,075.45

53

TABULADOR DE SUELDOS

TABULADOR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MÉXICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	GRAT. POR ATRIL	COMPEN. POR RET.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
						I.S.R.	ISSEMYM	
Concertino	11,593.90	28,858.30	29,436.60	9,374.40	79,263.20	18,245.95	7,495.60	53,521.65
Asist. Conc	11,593.90	17,027.90	18,857.60	6,386.50	53,865.90	10,626.76	5,092.20	38,146.94
Principal "A	11,593.90	17,027.90	15,937.70	6,022.00	50,581.50	9,641.44	4,779.00	36,161.06
Tutti "A"	11,593.90	17,027.90	15,937.70	6,022.00	50,581.50	9,641.44	4,779.00	36,161.06
Principal "B	11,593.90	17,027.90	14,262.00	5,812.60	48,696.40	9,110.69	4,599.30	34,986.41
Principal "C	11,593.90	17,027.90	13,017.60	5,657.30	47,296.70	8,781.48	4,465.80	34,049.42
Asist. Princ	11,593.90	17,027.90	13,017.60	5,657.30	47,296.70	8,781.48	4,465.80	34,049.42
Tutti "B"	11,593.90	17,027.90	13,017.60	5,657.30	47,296.70	8,781.48	4,465.80	34,049.42
Principal "D	11,593.90	17,027.90	12,448.80	5,586.00	46,656.60	8,630.93	4,404.80	33,620.87
Tutti "C"	11,593.90	17,027.90	10,590.00	5,328.80	44,540.60	8,086.20	4,184.00	32,070.60
Principal "E	11,593.90	17,027.90	10,098.30	5,292.80	44,012.90	8,009.13	4,152.70	31,851.07
Asist. Princ	11,593.90	17,027.90	10,098.30	5,292.80	44,012.90	8,009.13	4,152.70	31,851.07
Tutti "D"	11,593.90	17,027.90	10,098.30	5,292.80	44,012.90	8,009.13	4,152.70	31,851.07
Asist. Princ	11,593.90	17,027.90	9,555.30	5,224.80	43,401.90	7,865.42	4,094.50	31,441.98
Tutti "E"	11,593.90	17,027.90	9,222.50	5,183.60	43,027.90	7,777.46	4,058.80	31,191.64
Asist. Princ	11,593.90	17,027.90	8,930.20	5,146.70	42,698.70	7,700.03	4,027.50	30,971.17
Tutti "F"	11,593.90	17,027.90	8,930.20	5,146.70	42,698.70	7,700.03	4,027.50	30,971.17
Tutti "G"	11,593.90	17,027.90	8,638.30	5,110.20	42,370.30	7,622.79	3,996.10	30,751.41
Asist. Princ	11,593.90	17,027.90	8,396.50	5,080.30	42,098.60	7,558.89	3,970.20	30,569.51
Tutti "H"	11,593.90	17,027.90	8,146.80	5,074.20	42,042.30	7,545.64	3,964.80	30,531.86
Tutti "I"	11,593.90	17,027.90	8,054.30	5,037.50	41,713.60	7,468.33	3,933.50	30,311.77
Tutti "J"	11,593.90	17,027.90	7,762.30	5,001.20	41,385.30	7,391.12	3,902.20	30,091.98
Tutti "K"	11,593.90	17,027.90	7,470.70	4,964.40	41,056.90	7,313.88	3,870.90	29,872.12
Tutti "L"	11,593.90	17,027.90	7,178.80	4,928.50	40,729.10	7,236.78	3,839.60	29,652.72
Tutti "M"	11,593.90	17,027.90	6,886.60	4,891.70	40,400.10	7,159.40	3,808.30	29,432.40
Tutti "N"	11,593.90	17,027.90	6,594.50	4,855.00	40,071.30	7,082.06	3,776.90	29,212.34
Tutti "O"	11,593.90	17,027.90	6,302.50	4,818.70	39,743.00	7,004.85	3,745.60	28,992.55
Tutti "P"	11,593.90	17,027.90	6,011.20	4,782.20	39,415.20	6,927.75	3,714.40	28,773.05
Tutti "Q"	11,593.90	17,027.90	5,718.80	4,745.70	39,086.30	6,850.39	3,683.00	28,552.91

54

TABULADOR DE SUELDOS

CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	COMPEN. POR RETAB.	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
					I.S.R.	ISSEMYM	
Profesor Titular "A"	827.50	163.60	112.30	1,103.40	-	100.79	1,002.61
Profesor Titular "B"	753.50	149.00	102.70	1,005.20	-	91.83	913.37
Profesor Titular "C"	683.60	136.10	93.40	913.10	-	83.33	829.77
Profesor Asociado "A"	597.20	119.10	80.90	797.20	-	72.73	724.47
Profesor Asociado "B"	487.10	94.00	65.30	646.40	-	59.24	587.16
Profesor Asociado "C"	431.70	83.20	58.20	573.10	-	52.54	520.56
Profesor de Asignatura "A"	530.70	101.60	71.80	704.10	-	64.62	639.48
Profesor de Asignatura "B"	442.40	84.70	59.00	586.10	-	53.78	532.32

55

TABULADOR DE MAGISTERIO

Educación Básica y Normales

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	LAB. DOC.	DESP.	COMP. DOB. RETAB	COMPEN SACION	VIATI COS	SUELDO BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	SUELDO NETO
[illegible]	843.10	316.20	28.20	78.20	-	-	803.70	28.74	-	288.86
HORAS CLASE POR "A" 02	478.10	44.60	38.70	101.10	-	-	664.50	60.63	-	604.08
HORAS CLASE POR "B" 01	393.00	37.30	20.40	98.20	-	-	528.90	48.09	-	480.81
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	7,021.10	685.40	575.40	1,507.60	1,780.40	-	11,508.10	1,072.63	693.88	9,834.72
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	7,021.10	685.40	575.40	1,507.60	1,272.60	-	11,070.10	1,026.58	693.88	9,433.67
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	12,016.30	1,201.60	687.60	2,568.60	-	470.70	16,944.80	1,488.38	1,482.19	13,992.53
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	12,016.30	1,201.60	687.60	2,568.60	-	470.70	16,944.80	1,488.38	1,482.19	13,960.83
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	12,016.30	1,201.60	687.60	2,568.60	-	470.70	16,944.80	1,488.38	1,482.19	13,960.83
COORDINADOR DE PROYECTOS ESC.	27,147.70	2,714.80	1,587.60	5,852.70	9,388.40	6,092.40	48,333.60	3,927.33	5,469.89	39,197.28
PROFESORES EDUC. ESPECIAL	13,129.00	1,312.70	1,089.40	2,818.10	-	-	18,349.20	1,665.28	1,749.93	14,934.89
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	15,085.90	1,508.40	872.30	2,823.60	-	-	18,084.40	1,637.77	1,720.95	14,725.67
PROFESOR SUPER "B"	8,306.70	830.70	687.20	1,148.90	-	-	7,683.50	697.82	128.73	6,824.15
PROFESOR SUPER "A"	9,798.80	979.40	681.80	1,288.40	-	-	8,308.10	756.82	196.06	7,399.42
PROFESOR ESTUDIANTE	7,357.60	735.80	736.10	1,590.19	-	-	10,441.29	948.06	859.50	8,689.62
PROFESOR SUPLENTE	8,883.70	843.80	782.60	1,828.40	-	-	12,008.50	1,091.77	882.50	10,304.03
PROFESOR TITULADO	11,771.10	1,188.00	827.20	2,427.40	-	-	16,213.70	1,473.23	1,418.11	13,322.37
SUBSECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PREM.	8,486.30	1,149.90	872.60	5,260.60	-	-	16,718.60	1,449.87	1,498.36	13,770.37
SUBINSPECTOR ESCOLAR PREES. Y PREM.	12,082.00	1,208.90	867.60	5,468.60	-	-	19,858.60	1,521.72	1,855.84	14,480.54
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PREM.	14,098.00	1,446.00	943.10	2,128.60	-	-	20,118.60	1,827.87	2,189.03	16,177.71
PROFESOR TELESECUNDARIA	11,089.10	1,189.30	827.90	2,393.10	-	-	15,428.60	1,390.04	1,289.65	12,749.91
DIRECTOR TELESECUNDARIA OUTLINE	12,992.10	1,299.50	912.60	2,758.20	-	-	17,612.60	1,595.28	1,690.07	14,389.25
DIRECTOR TELESECUNDARIA TITULADO	14,881.10	1,881.60	920.60	3,608.80	-	-	21,723.90	1,864.29	2,437.80	17,421.81
ORIENTADOR TECNICO	18,210.00	1,206.00	841.00	2,803.80	-	-	18,213.80	1,640.51	1,708.89	14,803.10
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	13,621.30	1,362.00	894.60	2,957.70	-	-	19,815.60	1,702.84	1,889.61	15,243.15
SUBINSPECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	15,987.80	1,597.00	913.50	3,586.20	-	-	19,754.30	1,734.03	2,080.13	15,960.14
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL. Y TC	17,029.10	1,684.70	940.60	3,683.20	-	-	23,337.60	2,004.24	2,749.14	18,584.62
PREMONITOR "B" SEC. TEC.	13,193.00	1,307.00	899.00	2,830.10	-	-	18,228.10	1,691.44	1,794.32	14,803.34
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	15,834.00	1,388.10	902.60	2,942.30	-	-	19,839.40	1,705.18	1,872.27	15,261.95
SUBINSPECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	14,180.80	1,419.10	902.60	3,334.70	-	-	19,864.60	1,775.93	2,075.02	16,013.75
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	17,363.00	1,720.80	991.20	3,722.30	-	-	23,797.00	2,353.01	2,858.82	18,603.17
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	8,421.40	1,137.90	827.20	2,499.40	-	-	15,845.90	1,416.70	1,352.22	13,057.98
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	23,666.20	2,323.20	1,338.70	5,045.90	2,117.40	841.10	35,433.50	3,158.14	4,464.91	27,810.45
AUXILIAR TECNICO DE ZONA ESCOLAR	26,786.80	2,678.70	1,481.60	6,775.40	3,117.40	841.10	39,749.40	3,543.06	5,351.46	30,850.83
SUPERVISOR ESCOLAR	33,043.30	3,444.20	1,682.60	7,420.60	2,663.30	706.00	50,637.70	4,559.28	7,103.76	38,974.66
PREMONITOR "A"	27,033.30	2,703.50	1,491.90	5,828.60	-	-	37,015.30	3,344.99	5,380.94	28,284.37
INVESTIGADOR EDUCATIVO	33,975.00	3,397.40	1,682.60	7,520.90	915.40	-	47,290.70	4,256.76	7,370.09	35,633.85
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	34,088.00	3,409.90	1,791.90	7,344.60	915.40	-	47,468.80	4,393.53	7,460.24	35,783.24
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	34,088.00	3,409.90	1,791.90	7,344.60	915.40	-	47,468.80	4,393.53	7,460.24	35,783.24
HORA CLASE "A" SUP. 10	613.40	59.40	37.30	128.10	-	-	838.40	76.16	-	762.24
HORA CLASE "B" SUP. 10	389.60	44.80	32.60	105.40	-	-	686.50	62.33	-	624.00
HORA CLASE "A" MED. 10	569.80	55.00	29.80	118.60	-	-	773.90	70.17	-	703.73
HORA CLASE "B" MED. 10	435.30	42.00	36.10	95.60	-	-	594.90	53.99	-	540.91

TABULADOR DE MAGISTERIO

Educación Media Superior

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	LAB. DOC.	DESP.	COMPL. SUB. REMUN.	COMPEN SACION	VIATI COS	SUELDO BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	SUELDO NETO
SECRETARIO M.S. "A"	30,843.30	3,084.30	1,878.10	6,846.10	-	-	42,168.80	3,807.66	6,471.80	31,889.34
SUBDIRECTOR M.S. "A"	3,117.60	3,117.60	1,393.70	9,738.40	-	-	42,803.30	3,848.33	6,370.67	32,181.30
DIRECTOR M.S. "A"	32,697.60	3,269.80	1,824.10	7,005.70	-	-	44,580.40	4,028.59	6,895.56	33,542.45
SECRETARIO M.S. "B"	28,651.40	2,865.20	1,598.60	6,174.60	-	-	39,307.80	3,548.74	5,848.57	29,867.69
SUBDIRECTOR M.S. "B"	28,365.60	2,836.40	1,577.00	6,145.80	-	-	38,845.00	3,592.26	5,944.93	30,307.71
DIRECTOR M.S. "B"	30,484.60	3,048.10	1,695.00	6,532.60	-	-	41,960.30	3,760.16	6,363.74	31,468.41
SECRETARIO M.S. "C"	26,468.10	2,646.10	1,438.00	5,702.40	-	-	36,248.60	3,278.87	5,221.92	27,748.81
SUBDIRECTOR M.S. "C"	26,793.60	2,679.30	1,468.10	5,776.80	-	-	36,698.70	3,318.30	5,317.31	28,062.09
DIRECTOR M.S. "C"	28,273.60	2,827.20	1,468.40	6,059.10	-	-	38,828.30	3,492.12	5,752.21	29,395.97
MES.LOGO "A"	27,033.30	2,703.30	1,481.80	5,836.80	-	-	37,056.20	3,334.99	5,588.84	28,284.37
ORIENTADOR TECNICO "A" (PC)	19,228.30	1,922.70	900.60	3,284.00	-	-	25,335.60	1,896.39	2,286.44	19,774.77
ORIENTADOR TECNICO "B" (PC)	13,276.40	1,327.60	900.60	2,864.40	-	-	18,369.00	1,665.01	1,779.68	14,544.49
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	9,421.40	1,157.60	821.20	2,499.40	-	-	13,899.60	1,455.70	1,382.22	11,061.68
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	23,868.20	2,323.20	1,328.70	5,045.80	2,117.40	04110	35,433.30	3,108.14	4,464.91	27,860.48
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	20,784.90	2,078.70	1,451.90	5,179.40	3,117.40	04110	33,149.40	3,543.99	5,315.48	30,890.93
DIRECTOR ESCOLAR	34,643.30	3,464.30	1,882.00	7,420.80	2,941.30	706.00	50,837.70	4,889.28	7,803.78	38,574.66
HORAS CLASE "A" M.S.	898.20	89.80	53.50	195.20	-	-	1,236.50	73.08	-	733.26
HORAS CLASE "B" M.S.	498.40	49.70	28.80	99.80	-	-	676.80	58.24	-	583.98

Prevención y Readaptación Social

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	LAB. DOC.	DESP.	COMPL. SUB. REMUN.	COMPEN SACION	VIATI COS	SUELDO BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	SUELDO NETO
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	31,868.80	3,186.80	2,382.00	2,480.30	931.40	-	41,829.80	3,988.16	5,868.42	31,973.08
DIRECTOR DE NIVEL O ESCOLAR DE C.P.R.S.	28,321.10	2,832.10	2,382.00	6,119.60	931.40	-	40,982.20	3,880.64	5,796.81	30,771.78
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	22,569.00	2,213.10	2,382.00	7,039.70	931.40	-	48,303.60	4,273.48	8,072.32	35,119.80

Puestos en proceso de regularización / supresión

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	LAB. DOC.	DESP.	COMPL. SUB. REMUN.	COMPEN SACION	VIATI COS	SUELDO BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	SUELDO NETO
ALFABETIZADOR 2	4,792.70	479.20	882.80	1,039.80	-	-	6,992.90	630.36	49.19	6,282.37
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	6,361.20	636.00	670.00	1,181.20	-	-	7,708.50	704.51	118.80	6,484.98
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	6,498.60	649.80	754.80	1,405.80	-	-	9,208.90	842.21	842.91	7,873.78
SECRETARIO ESCOLAR "B"	30,797.60	3,079.70	1,878.10	6,487.10	-	-	42,969.60	3,798.04	6,436.62	33,744.38
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	31,040.00	3,104.10	1,893.70	6,488.80	-	-	42,678.60	3,883.02	6,837.71	32,093.47
DIRECTOR ESCOLAR "B"	32,269.20	3,226.40	1,824.10	6,849.00	-	-	44,048.70	3,978.94	6,878.95	33,390.81
SECRETARIO ESCOLAR "C"	28,828.20	2,882.80	1,598.60	6,147.00	-	-	39,331.70	3,626.99	5,852.20	29,852.62
SUBDIRECTOR ESCOLAR "C"	28,956.90	2,895.50	1,577.00	6,295.30	-	-	39,429.50	3,661.8	5,907.68	30,009.31
DIRECTOR ESCOLAR "C"	30,087.80	3,007.40	1,393.00	8,478.70	-	-	41,108.90	3,794.09	6,293.27	30,142.54
SECRETARIO ESCOLAR "B"	26,124.60	2,634.60	1,438.00	5,677.65	-	-	35,868.80	3,363.07	5,188.28	27,642.44
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	26,873.90	2,687.60	1,468.10	5,748.00	-	-	36,962.20	3,302.36	5,283.34	27,896.30
DIRECTOR ESCOLAR "B"	27,865.60	2,788.70	1,468.40	6,010.10	-	-	38,170.80	3,448.24	5,676.56	29,046.00
MES.LOGO "B" DE MEDIO SUPERIOR	11,004.10	1,300.80	872.30	2,826.30	-	-	17,993.10	1,627.82	1,729.02	14,646.28
MES.LOGO "B" (SIN FUNCIONES)	11,323.60	1,132.50	856.70	2,444.00	-	-	15,757.00	1,427.51	1,331.97	12,997.51
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	10,608.40	1,060.80	839.00	2,390.10	-	-	14,798.60	1,340.11	1,178.84	12,279.65
INSPECTOR (SIN PERFIL)	7,758.60	775.70	748.20	1,617.20	-	-	10,899.90	994.51	709.54	9,195.84
PSICHOTOR PANORAL (SIN PERFIL)	13,884.70	1,388.70	860.10	3,523.60	-	-	19,249.10	1,471.96	1,452.70	16,340.48
COORDINADOR DE INSPECTORES (SIN PERFIL)	20,214.80	2,021.80	1,219.70	6,183.30	905.70	-	28,769.30	2,617.64	3,988.58	22,863.18

CATÁLOGO DE PUESTOS

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
OPERATIVOS		
	03	Auxiliar de Intendencia
	05	Archivista
		Auxiliar Administrativa,o
		Auxiliar de Almacen
		Auxiliar de Enfermería
		Auxiliar de Trámites de Gobernación
		Auxiliar General de Preescolar "A"
		Auxiliar General de Preescolar "B"
		Auxiliar General de Servicios de Plantel Educativo
		Ayudante de Topógrafa,o
		Ayudante General de Servicios
		Brigadista de Desarrollo Urbano y Obra
		Capturista "B"
		Cocinera,o
		Guardia de Museo
		Guia de Centro Turistico
		Intendente
		Jardinera,o "B"
		Jefa,e de Intendencia
		Musica,o R-1
		Oficinista
		Peluquera,o
		Piscicultora,or "B"
		Policía "C"
		Recepcionista
		Recepcionista de Módulo de Información
		Telefonista
		Veladora,or "A"
	06	Almacenista
		Almacenista de Desarrollo Urbano y Obra
		Almacenista de Gubernatura
		Analista Administrativa,o de la SGG
		Chofer esa,Chofer
		Encuestadora,or
	07	Asistente Administrativa,o
		Auxiliar General de Preescolar "C"
		Auxiliar General de Servicios de Plantel Educativo "A"
		Capturista "A"
		Cocinera,o de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas
		Coordinadora,or de Encuestadoras,es
		Intendente de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas
		Jardinera,o "A"
		Microfilmadora,or

59

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Músico,a R-2
		Piscicultor,a,or "A"
		Recepcionista de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
		Secretaria,o "E"
		Veladora,or "B"
	08	Analista de Trámites y Servicios Fiscales "C"
		Auxiliar de Contadora,or
		Auxiliar de Mantenimiento General
		Auxiliar de Mantenimiento General de la DGRM
		Bibliotecaria,o
		Bibliotecaria,o Especializada,o
		Capturista de Centro de Cómputo
		Coordinadora,or de Eventos y Talleres
		Economa,o
		Guía de Museo
		Impresora,or
		Inspectora,o de Movilidad
		Inspectora,or de Transporte
		Jefa,o de Archivo
		Jefa,e de Archivo de Desarrollo Urbano y Obra
		Jefa,e de Brigada de Desarrollo Urbano y Obra
		Mecánica,o Automotriz
		Nriera,o "B"
		Operadora,or de Computador
		Preparadora,or de Trabajos
		Supervisora,or de Captura
		Supervisora,or de Captura de Contaduría
		Supervisora,or de Captura de Movilidad
		Verificadora,or de Documentos de Servicios al Público
	09	Músico,a R-3
		Notificadora,or
		Notificadora,or de Uso del Suelo
		Notificadora,or Fiscal
		Notificadora,or Laboral
		Operadora,or de Computador de Centro de Cómputo
		Radio Operadora,or Paramédica,o de Protección Civil
		Radio Operadora,or y Paramédica,o
		Secretaria,o "D"
		Secretaria,o "D" de Desarrollo Urbano y Obra
		Secretaria,o "D" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Vigilante de Museo
	10	Administradora,or de Campamento
		Auxiliar de Investigadora,or Social
		Auxiliar de Trámites de Movilidad
		Auxiliar de Trámites de Movilidad "A"

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Auxiliar Jurídica,o
		Cartógrafa,o
		Choferesa,Chofer de Comisión Ejecutiva
		Dibujante
		Estadígrafa,o
		Fotógrafa,o
		Inspectora,or de Construcción
		Jefa,e de Almacén
		Jefa,e de Almacén de Contaduría
		Niñera,o "A"
		Niñera,o "B" de CAM
		Notificadora,or Ejecutora,or Fiscal
		Promotora,or del Registro Civil
		Recepcionista de Servidora,or Pública,o Superiora,or
		Recepcionista de Servidora,or Pública,o Superiora,or de la UAAG
		Supervisora,or de Captura de Centro de Cómputo
		Técnica,o en Mantenimiento
		Técnica,o en Mantenimiento Aeronáutico
		Verificadora,or de Procesos Editoriales
		Vigilante de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
	11	Analista Auxiliar
		Analista Auxiliar de Contaduría
		Analista Auxiliar de Desarrollo Urbano y Obra
		Analista Auxiliar de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales
		Analista Auxiliar de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Analista Auxiliar de Planeación y Gasto Público
		Analista de Trámites y Servicios Fiscales "B"
		Auxiliar de Auditora,or
		Auxiliar Museográfica,o
		Ayudante General de Eventos Especiales "B"
		Choferesa,Chofer Asistente
		Choferesa,Chofer Asistente de Contaduría
		Choferesa,Chofer Asistente del Archivo General
		Contadora,or de Rentas "C"
		Cotizadora,or
		Cotizadora,or de Contaduría
		Educadora,or Ambiental
		Instructora,or de Oficios en Centro de Readaptación Social
		Instructora,or Vial
		Policía Administrativa,o
		Promotora,or del Hogar Rural
	12	Administradora,or de Centro Turístico
		Asistente de Producción
		Auxiliar de Planeación Urbana
		Correctora,or de Estilo
		Enfermera,o

61

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Intendente de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Jefa,e de Oficina R-1
		Niñera,o "A" de CAM
		Paramedica,o
		Paramédica,o de Protección Civil
		Prefecta,o
		Promotora,or de Centro de Readaptación Social
		Recepcionista de Oficina de Secretaria,o
		Rotuladora,or para Eventos Especiales
		Supervisora,or de Bibliotecas
		Supervisora,or de Proyectos de Construcción
		Técnica,o en Comunicaciones
		Técnica,o en Comunicaciones de la UAAG
		Técnica,o en Comunicaciones del SEI
		Trabajadora,or Social
	13	Agente de Información Ciudadana
		Analista Auxiliar "A" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Ayudante General de Eventos Especiales "A"
		Camarógrafa,o
		Dibujante Especializada,o
		Diseñadora,or Gráfica,o
		Inspectora,or de Obra
		Instructora,or de Capacitación
		Instructora,or de Capacitación de Protección Civil
		Investigadora,or Histórica,o
		Jefa,e de Mantenimiento de Sistemas Telefónicos
		Jefa,e de Mantenimiento en General
		Jefa,e de Mecánicos,os Automotrices
		Policía Tercera,o Administrativa,o
		Promotora,or de Empleo
		Promotora,or de Financiamiento y del Seguro
		Promotora,or de Insumos Agropecuarios
		Promotora,or de Organización de Productoras,es
		Promotora,or de Organización y Capacitación Agroindustrial
		Promotora,or Deportiva,o
		Proyectista
		Proyectista de Movilidad
		Secretaria,o "C"
		Secretaria,o "C" de Desarrollo Urbano y Obra
		Secretaria,o "C" de Dirección General de Personal
		Secretaria,o "C" de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género
		Secretaria,o "C" de Secretariado Ejecutivo
		Secretaria,o "C" de Seguridad
		Topógrafa,o
	14	Analista "D"
		Analista "D" de Contaduría

62

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Analista "D" de Desarrollo Urbano y Obra
		Analista "D" de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales
		Analista "D" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Analista "D" de Planeación y Gasto Público
		Analista "D" de Procuraduría Fiscal
		Analista "D" de Secretariado Ejecutivo
		Analista de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
		Analista de Trámites y Servicios Fiscales "A"
		Contadora,or de Rentas "B"
		Coordinadora,or de Bibliotecas
		Coordinadora,or de Extensión y Difusión Cultural
		Coordinadora,or Regional de Archivos Históricos
		Custodia,o "C"
		Directora,or "E" de Museo
		Jefa,e de Brigada de Eventos Especiales "B"
		Jefa,e de Oficina R-2
		Jefa,e de Turno de Unidad de Rescate
		Museógrafa,o
		Policía
		Policía Procesal
		Policía Segunda,o Administrativa,o
		Redactora,or
		Supervisora,or Especializada,o de Producción
		Técnica,o Laboral
		Trabajadora,or Social de Comisión Ejecutiva
		Trabajadora,or Social de CPRS
	15	Actuaria,o del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
		Analista "C"
		Analista "C" de Contaduría
		Analista "C" de Desarrollo Urbano y Obra
		Analista "C" de Dirección General de Personal
		Analista "C" de Dirección General de Recursos Materiales
		Analista "C" de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales
		Analista "C" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Analista "C" de Movilidad
		Analista "C" de Secretariado Ejecutivo
		Auditora,or
		Auditora,or Fiscal
		Consejera,o de Empleo
		Coordinadora,or de Capacitación
		Custodia,o "B"
		Investigadora,or Social "B"
		Jefa,e de Enfermera,o
		Jefa,e de Sección
		Jefa,e de Sección Musical
		Jefa,e de Topógrafos,as
		Jefa,e de Topógrafas,os de Desarrollo Urbano y Obra

63

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Operadora,or de Sonido de Eventos Especiales
		Policía Tercera,o
		Preparadora,or Física,o
		Programadora,or de Sistemas
		Promotora,or Psicícola "B"
		Promotora,or Social de Preceptoría Juvenil
		Técnica,o Restauradora,or
	16	Contadora,or de Rentas "A"
		Controlista Pagadora,or de Caja General
		Custodia,o "A"
		Directora,or de Centro Regional de Cultura
		Jefa,e de Oficina R-3
		Jefa,e de Oficina R-3 de Dirección General de Personal
		Jefa,e de Oficina R-3 de Secretariado Ejecutivo
		Músico,o Subdirectora,or
		Nutrióloga,o
		Policía Primera,o Administrativa,o
		Policía Segunda,o
		Psicóloga,o
		Suboficial Administrativa,o
		Supervisora,or "B" de Pagos al Personal
		Supervisora,or de Servicios
		Técnica,o Especializada,o en Planeación Urbana
		Técnica,o Especializada,o en Planeacion Urbana y Obra
	17	Actuaria,o de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
		Analista "B"
		Analista "B" de Desarrollo Urbano y Obra
		Analista "B" de Dirección General de Innovación
		Analista "B" de Dirección General de Personal
		Analista "B" de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales
		Analista "B" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Analista "B" del Archivo General
		Analista "B" del Instituto de Profesionalización
		Analista de Resultados Finales
		Analista de Unidad de Atención y Apoyo Solidario "D" de la Subsecretaría de Plane
		Conciliadora,or Laboral
		Coordinadora,or de Promoción Deportiva
		Coordinadora,or Interna,o de Capacitación y Desarrollo
		Curadora,or
		Inspectora,or de Protección Civil
		Inspectora,or Verificadora,or de Movilidad
		Instructora,or de Sistemas de Cómputo
		Investigadora,or Social "A"
		Jefa,e de Brigada de Eventos Especiales "A"
		Perita,o "A" de Secretaría del Trabajo
		Policía Primera,o

64

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Secretaria,o "B"
		Secretaria,o "B" de Desarrollo Urbano y Obra
		Secretaria,o de Oficina de Certificación de Confianza
		Secretaria,o de Presidenta,e de Junta Especial de Conciliación y Arbitraje
		Subjefa,e de Traslados
		Supervisora,or de Avance de Obra
		Supervisora,or de Oficialías del Registro Civil
	18	Abogada,o Dictaminadora,or
		Abogada,o Dictaminadora,or de Responsabilidades
		Administradora,or de Centro de Readaptación Social
		Analista "A"
		Analista "A" de Contaduría
		Analista "A" de Desarrollo Urbano y Obra
		Analista "A" de Dirección General de Innovación
		Analista "A" de Dirección General de Personal
		Analista "A" de la Secretaría de Salud
		Analista "A" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Analista "A" de Planeación y Gasto Público
		Analista "A" de Secretariado Ejecutivo
		Analista "A" del Archivo General
		Analista Multidisciplinaria,o de Coordinación Ejecutiva de JDH
		Analista Presupuestal "A" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Auxiliar Administrativa,o de Oficina de Servidora,or Pública,o Superiora,or
		Auxiliar de Mantenimiento de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Choferesa,Chofer Especializada,o
		Coordinadora,or de Acervo Musical
		Evaluadora,or Socioeconómica,o
		Ginecóloga,o de Centro de Readaptación Social
		Ingeniera,o Agrónoma,o
		Ingeniera,o en Sistemas
		Ingeniera,o en Sistemas de Dirección General de Innovación
		Ingeniera,o en Sistemas de Dirección General del Sistema Estatal de Informática
		Ingeniera,o en Sistemas del Archivo General
		Inspectora,or Técnica,o
		Investigadora,or
		Médica,o de Centro de Readaptación Social
		Médica,o Evaluadora,or
		Médica,o General
		Médica,o General de Unidad de Rescate
		Médica,o General de Unidad de Rescate de Protección Civil
		Médica,o Veterinaria,o
		Pediatra de Centro de Readaptación Social
		Promotora,or Psicícola "A"
		Psicóloga,o de CPRS
		Psicóloga,o Evaluadora,or
		Radio Operadora,or de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias
		Secretaria,o de Acuerdos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje

65

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Supervisora,or de Auditoria Fiscal
		Verificadora,or del INVEA
	19	Coordinadora,or de Trabajo Social en Centros de Readaptación Social
		Directora,or "D" de Museo
		Enfermera,o de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas
		Inspectora,or de Ecologia
		Inspectora,or del Trabajo
		Jefa,e de Analistas
		Jefa,e de Analistas de Contaduria
		Jefa,e de Analistas de Dirección General de Personal
		Jefa,e de Analistas de Planeación y Gasto Público
		Jefa,e de Analistas de Procuraduria Fiscal
		Jefa,e de Analistas de Subsecretaria de Administración
		Jefa,e de Centro Piscicola
		Jefa,e de Supervisores,es de Avance de Obra
		Jefa,e de Zona de Registro Civil
		Jefa,e Regional del Registro Civil
		Música,o Directora,or
		Oficial de Operaciones Aeronáuticas
		Poligrafista de Certificación de Confianza
		Secretaria,o "A"
		Secretaria,o "A" de Desarrollo Urbano y Obra
		Secretaria,o "A" de Secretaria Particular
		Subjefa,e de Custodia Penitenciaria
		Subjefa,e de Vigilancia
		Suboficial
		Supervisora,or Especializada,o de Servicio Técnico
		Trabajadora,or Social de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas
		Verificadora,or de Protección Civil
		Verificadora,or de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos
	20	Abogada,o Dictaminadora,or de Responsabilidades de la Contraloria
		Abogada,o Dictaminadora,or del Organo Interno de Control
		Administradora,or de Centro de Servicios Fiscales "C"
		Analista Multidisciplinaria,o en Genero
		Analista Multidisciplinaria,o en Género de Comisión Ejecutiva
		Asesora,or Jurídica,o de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas
		Asistente de Concertino
		Asistente de Principal "A"
		Asistente de Principal "B"
		Asistente de Principal "C"
		Asistente de Principal "D"
		Asistente de Principal "E"
		Auditora,or de Etica
		Auditora,or de la Contraloria
		Auditora,or de Obra de la Contraloria
		Auditora,or Financiera,o

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Auxiliar Administrativa,o "G" de Servidora,or Pública,o Superiora,or
		Ayudante de Servicios de Oficina de Servidora,or Pública,o Superiora,or de la UAA
		Ayudante de Servicios de Oficina de Servidora,or Pública,o Superiora,or
		Concertino
		Coordinadora,or de Auditoría Fiscal
		Coordinadora,or de Eventos Especiales
		Coordinadora,or de Zona
		Criminóloga,o de Centro de Readaptación Social
		Evaluadora,or de Riesgo Procesal
		Inspectora,or Administrativa,o
		Investigadora,or de Comisión Ejecutiva
		Jefa,e "B" de Proyecto
		Jefa,e "B" de Proyecto de Contaduría
		Jefa,e "B" de Proyecto de Secretariado Ejecutivo
		Jefa,e "B" de Proyecto de Desarrollo Urbano y Obra
		Jefa,e "B" de Proyecto de Dirección General de Innovación
		Jefa,e "B" de Proyecto de Dirección General de Personal
		Jefa,e "B" de Proyecto de la Secretaría de Salud
		Jefa,e "B" de Proyecto de Planeación y Gasto Público
		Jefa,e de Analistas de Contaduría General Gubernamental
		Jefa,e de Centro Regional de Operaciones
		Jefa,e de Proyecto de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federale
		Jefa,e de Taller Mecánico
		Jefa,e de Traslados
		Medica,o General de Albergue de la Comision Ejecutiva de Atencion a Victimas
		Odontóloga,o
		Oficial
		Oficial Administrativa,o
		Principal "A"
		Principal "B"
		Principal "C"
		Principal "D"
		Principal "E"
		Procuradora,or Auxiliar del Trabajo
		Psicologa,o de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
		Psicologa,o de Comisión Ejecutiva
		Psicóloga,o de la Secreataría de la Contraloría
		Secretaria,o de Centro de Readaptación Social
		Subinspectora,or Administrativa,o
		Supervisora,or de Auditoría
		Supervisora,or de Medidas Cautelares
		Supervisora,or de Obra Terminada
		Tuti "A"
		Tuti "B"
		Tuti "C"
		Tuti "D"
		Tuti "E"
		Tuti "F"

67

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Tuti "G"
		Tuti "H"
		Tuti "I"
		Tuti "J"
		Tuti "K"
		Tuti "L"
		Tuti "M"
		Tuti "N"
		Tuti "O"
		Tuti "P"
		Tuti "Q"
	21	Analista de Evaluación del Desempeño de la Dirección General de Evaluación del D
		Analista de Planeacion y Presupuesto "D"
		Analista de Proyectos de Centro de Prevención del Delito
		Analista de Sistemas Computacionales del SEI
		Analista de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Analista del Gasto y Datos Abiertos de Evaluación de la Información Financiera y R
		Defensor,or Publica,o "C"
		Jefa,e de Custodia Penitenciaria R-3
		Jefa,e de Servicios Médicos de Centro de Readaptación Social
		Jefa,e de Vigilancia R-3
		Perita,o de Defensoría Pública
		Policía de Fuerza Especial
		Programadora,or de Sistemas del SEI
		Residente Local de Desarrollo Urbano y Obra
		Residente Local de Obras
		Secretaria,o de Acuerdos
		Secretaria,o de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje "B"
		Subinspectora,or
	22	Asesora,or Jurídica,o Especializada,o
		Choferesa,Chofer de Pipa de Turbosina
		Choferesa,Chofer de Servidora,or Pública,o Superiora,or
		Choferesa,Chofer de Servidora,or Pública,o Superiora,or de Evaluación de la Inform
		Coordinadora,or de Servicios Municipales de Empleo
		Defensor,or Pública,o "B"
		Directora,or "C" de Museo
		Enlace Administrativa,o
		Jefa,e de Proyecto de Informática
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Lideresa,Líder "B" de Proyecto
		Lideresa,Líder "B" de Proyecto de Contralora,or
		Lideresa,Líder "B" de Proyecto de Coordinación Técnica del Gabinete
		Lideresa,Líder "B" de Proyecto de Desarrollo Urbano y Obra
		Lideresa,Líder "B" de Proyecto de Gubernatura
		Lideresa,Líder "B" de Proyecto de Planeación y Gasto Público
		Lideresa,Líder "B" de Proyecto de Subsecretaría de Administración

68

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Poligrafista
		Secretaria,o de Oficina de Servidora,or Pública,o Superiora,or
		Supervisora,or de Notarías
	23	Abogada,o Dictaminadora,or de Procuraduría Fiscal
		Abogada,o Dictaminadora,or Jurídica,o y Consultiva,o
		Administradora,or de Centro de Servicios Fiscales "B"
		Choferesa,Chofer "G" de Servidora,or Pública,o Superiora,or
		Choferesa,Chofer de Directora,or General
		Coordinadora,or de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
		Defensora,or Especializada,o de Comisión Ejecutiva
		Defensora,or Pública,o "A"
		Ingeniera,o en Sistemas del SEI
		Inspector de Sala
		Inspectora,or
		Inspectora,or Jefa,e Administrativa,o
		Jefa, e de Área de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Jefa,e de Área
		Jefa,e de Área de Contaduría
		Jefa,e de Área de Coordinación Administrativa
		Jefa,e de Área de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales
		Jefa,e de Área de Evaluación del Desempeño de la Dirección General de Evaluación
		Jefa,e de Área de Planeación y Gasto Público
		Jefa,e de Área de Procuraduría Fiscal
		Jefa,e de Área de Unidad de Seguimiento y Control Institucional
		Jefa,e de Custodia Penitenciaria R-2
		Jefa,e de Vigilancia R-2
		Médica,o Especialista
		Presidenta,e de Preceptoría Juvenil
		Psiquiatra de Centro de Readaptacion Social
		Secretaria,o de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje "A"
		Secretaria,o de Oficina de Coordinadora,or General
		Secretaria,o de Oficina de Justicia y Derechos Humanos
		Secretaria,o de Oficina de Subsecretaria,o
		Secretaria,o de Subcoordinadora,or de Unidad de Apoyo a la Administración Gener
		Subdirectora,or de Centro de Readaptación Social
		Supervisora,or de Procuradoras,es Auxiliares de Trabajo
		Supervisora,or Médica,o en Área Normativa
ENLACE Y APOYO TÉCNICO		
	24	Agente de Seguridad "C"
		Auditora,or "B" de Contraloría
		Auxiliar de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
		Choferesa,Chofer "B" de Coordinadora,or General
		Choferesa,Chofer de Ayudantías
		Choferesa,Chofer de Pul de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Choferesa,Chofer de Subsecretaria,o
		Conciladora,or de Conflictos Laborales
		Despachadora,or de Aeronave "A"

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Despachadora,or de Aeronave "B"
		Despachadora,or de Aeronaves
		Ingeniera,o de Tecnologías de la Información de la Coordinación de Servicios Auxil
		Jefa,e "A" de Proyecto
		Mecánica,o "B" de Aeronave
		Motociclista de Ayudantías
		Oficial Aéreo
		Oficial de AVS EC
		Operadora,o de Grúa de Rescate Aéreo
		Paramédica,o Rescatista
		Radio Operadora,or Especializada,o de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emer
		Secretaria,o de Subsecretaria,o General
		Secretaria,o de Coordinadora,or de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Secretaria,o de Coordinadora,or General
		Secretaria,o de Directora,or General
		Secretaria,o de Oficina de Coordinación Técnica del Gabinete
		Secretaria,o de Oficina de Secretaria,o
		Secretaria,o de Secretaria,o Técnica,o de Consejo Estatal de Población
		Secretaria,o de Subsecretaria,o
		Choferesa,Chofer de Púl de Gubernatura
		Choferesa,Chofer de Secretaria,o Técnica,o de Gabinete
		Cocinera,o de Casa Estado de México
		Mesera,o de Casa Estado de México
		Secretaria,o de Oficina de Secretaría Técnica del Gabinete
		Secretaria,o de Oficina del Secretaria,o Particular de C. Gobernadora,or
	25	Administradora,or de Centro de Servicios Administrativos "C"
		Administradora,or de Seguridad Operacional
		Administradora,or de Unidad Deportiva
		Agente de Seguridad "A"
		Agente de Seguridad "B"
		Analista Especializada,o "C" de Gobierno
		Asesora,or "B" de Subsecretaria,o
		Asesora,or "D" de Secretaria,o
		Auditora,or "A" de Contraloría
		Auxiliar de Asesora,or de Secretaria,o
		Ayudante "A" de Seguridad
		Choferesa,Chofer de Jefa,e de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Choferesa,Chofer de Secretaria,o
		Choferesa,Chofer de Subsecretaria,o General
		Coordinadora,or de Instalaciones Deportivas
		Escolta "A"
		Escolta "B"
		Inspectora,or General Administrativa,o
		Jefa,e de Proyecto de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Lideresa,Líder "A" de Proyecto
		Mecanica,o "A" de Aeronave
		Secretaria,o de Coordinadora,or Técnica,o del Gabinete
		Secretaria,o de Secretaria,o
		Supervisora,or Especializada,o de Avance de Obra

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Supervisora,or Técnica,o de Aeronaves
		Jefa,e "A" de Proyecto de Gubernatura
		Secretaria,o del Secretaria,o Técnica,o del Gabinete
	26	Analista Especializada,o "B" de Gobierno
		Analista Especializada,o "C"
		Analista Especializada,o de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Asesora,or "A" de Subsecretaria,o
		Asesora,or "C" de Coordinadora,or General
		Asesora,or "C" de Secretaria,o
		Copiloto de Aeronave
		Directora,or "B" de Museo
		Inspectora,or Jefa,e
		Jefa,e de Custodia Penitenciaria R-1
		Jefa,e de Grupo Táctico
		Jefa,e de Operaciones Aeronáuticas
		Jefa,e de Vigilancia R-1
		Responsable de Logística
		Responsable del Área de Control Vehicular Patrimonial y Servicios Generales
		Supervisora,or de Informática
		Supervisora,or Especializada,o de Auditoría
		Analista Especializada,o de Unidad de Calidad
	27	Analista Especializada,o "B"
		Asesora,or "B" de Coordinadora,or General
		Asesora,or "B" de Secretaria,o
		Directora,or "A" de Museo
		Jefa,e de Ayudantes "B"
		Jefa,e de Grupo de Seguridad "B"
		Jefa,e de Grupo Multidisciplinario
		Lideresa,Líder de Proyecto de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Choferesa,Chofer de C. Gobernadora,or
		Coordinadora,or Auxiliar de Unidad de Coordinación Técnica del Gabinete
		Coordinadora,or Auxiliar de Unidad de Secretaría Técnica del Gabinete
		Lideresa,Líder "A" de Proyecto de Gubernatura
	28	Administradora,or de Gestión de Calidad
		Administradora,or de Seguridad Aérea
		Analista Especializada,o "A"
		Analista Especializada,o "A" de Gobierno
		Analista Especializada,o "A" de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias
		Asesora,or "A" de Coordinadora,or General
		Asesora,or "A" de Secretaria,o
		Asesora,or de Subsecretaria,o General
		Comisaria,o
		Coordinadora,or de Asesoras,es de Subsecretaría
		Coordinadora,or de Seguimiento de Asuntos de Subsecretaría de Administración
		Escolta de Ayudantías
		Inspectora,or General
		Jefa,e de Adiestramiento Aeronáutico

71

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Jefa,e de Ayudantes "A"
		Jefa,e de Grupo "A"
		Jefa,e de Grupo de Seguridad "A"
		Jefa,e de Mantenimiento Aeronáutico
		Jefa,e de Pilotos de Aeronave
		Jefa,e de Unidad de Rescate
		Piloto de Aeronave Bimotor "A"
		Piloto de Aeronave Bimotor "B"
		Piloto de Aeronave Monomotor
		Piloto de Unidad de Rescate "A"
		Piloto de Unidad de Rescate "B"
		Supervisora,or General de Hangar
ESTRUCTURA		
	26	Administradora,or de Centro de Servicios Administrativos "B"
		Administradora,or de Centro de Servicios Fiscales "A"
		Coordinadora,or Regional de Defensoría para Víctimas y Ofendidos
		Coordinadora,or Regional de Defensoría Pública
		Delegada,o Administrativa,o "B" de Dirección General
		Delegada,o Regional
		Delegada,o Regional "B" de Contraloría
		Jefa,e de Departamento
		Jefa,e de Unidad "A" de Dirección General
		Jefa,e de Unidad de Comisión Ejecutiva
		Jefa,e de Unidad de Consejo Estatal de Población
		Residente Local de Desarrollo Urbano
		Secretaria,o Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
		Secretaria,o Particular de Coordinadora,or Ejecutiva,o
		Secretaria,o Particular de Directora,or General
		Secretaria,o Particular de Secretaria,o Técnica,o de Consejo Estatal de Población
		Subdelegada,o Regional de Desarrollo Agropecuario
		Subdelegada,o Regional de Movilidad
		Titular del Área de Auditoría del OIC
		Titular del Área de Quejas del OIC
		Titular del Área de Responsabilidades del OIC
	27	Administradora,or de Centro de Servicios Administrativos "A"
		Coordinadora,or Musical
		Delegada,o Administrativa,o "A" de Dirección General
		Delegada,o Administrativa,o de Consejo Estatal de Población
		Delegada,o Administrativa,o de Secretariado Ejecutivo del SESP
		Delegada,o Administrativa,o de Subsecretaría
		Delegada,o de Fiscalización
		Delegada,o Fiscal "B"
		Delegada,o Regional de Contraloría
		Delegada,o Regional de Movilidad "B"
		Directora,or de Coro OSEM
		Directora,or de Escuela Normal
		Directora,or de Orquesta Mexiquense
		Jefa,e de Unidad

72

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Jefa,e de Unidad de Apoyo Administrativo
		Jefa,e de Unidad de Dirección General
		Jefa,e de Unidad de Secretaría de Seguridad
		Jefa,e de Unidad de Secretariado Ejecutivo del SESP
		Jefa,e de Unidad de Subsecretaría
		Jefa,e de Unidad Jurídica de Turismo y Desarrollo Artesanal
		Presidenta,e de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje
		Residente Regional de Desarrollo Urbano
		Residente Regional de Obras Públicas
		Secretaria,o General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
		Secretaria,o Particular Adjunta,o de Secretaria,o
		Secretaria,o Particular Adjunta,o de Coordinadora,or General
		Secretaria,o Particular de Coordinadora,or de Fomento Económico y Competitivida
		Secretaria,o Particular de Directora,or General de Personal
		Secretaria,o Particular de Presidenta,e de Consejo Consultivo
		Secretaria,o Particular de Secretaria,o Ejecutiva,o del SESP
		Secretaria,o Particular de Subsecretaria,o
		Subcontralora,or Interna,o
		Subdirectora,or
		Subdirectora,or de Seguimiento Presupuestal "XI"
		Subdirectora,or de Seguimiento Presupuestal "XII"
		Subprocuradora,or de la Defensa del Trabajo
		Titular del Área de Auditoría
		Titular del Área de Quejas
		Titular del Área de Responsabilidades
		Titular del Órgano Interno de Control de la JLCA
	28	Coordinadora,or "B" de Estudios y Proyectos Especiales
		Coordinadora,or Administrativa,o
		Coordinadora,or de Acervo Cultural
		Coordinadora,or de Actividades Culturales
		Coordinadora,or de Apoyo Técnico
		Coordinadora,or de Control de Gestión
		Coordinadora,or Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche
		Coordinadora,or Jurídica,o y de Igualdad de Género
		Delegada,o Administrativa,o de la Secretaría de Educación
		Delegada,o Fiscal "A"
		Delegada,o Regional de Desarrollo Agropecuario
		Delegada,o Regional de Movilidad "A"
		Directora,or de Área
		Directora,or de Centro Preventivo y de Readaptación Social
		Directora,or de Operaciones de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias
		Jefa,e de Unidad "A"
		Jefa,e de Unidad "B" de Coordinación General
		Jefa,e de Unidad de Apoyo Administrativo de Secretariado Ejecutivo del SESP
		Jefa,e de Unidad de Coordinación Técnica del Gabinete
		Jefa,e de Unidad de Oficina de Secretaria,o
		Jefa,e de Unidad de Secretaría Técnica del Gabinete
		Jefa,e de Unidad de Secretariado Ejecutivo del SESP "A"
		Jefa,e de Unidad de Subsecretaría de Agua y Obra Pública

73

CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Jefa,e de Unidad de Subsecretaría de Comunicaciones
		Jefa,e de Unidad de Subsecretaría de Educación
		Presidenta,e de Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
		Secretaria,o General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
		Secretaria,o Particular de Coordinadora,or General
		Secretaria,o Particular de Jefatura de la Oficina de la Gubernatura
		Secretaria,o Particular de Secretaría Técnica
		Secretaria,o Particular de Secretaria,o
		Secretaria,o Particular de Subsecretaría de Comunicaciones
		Secretaria,o Particular de Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Obra
		Secretaria,o Particular de Subsecretaría,o de Administración
		Secretaria,o Particular de Subsecretaría,o General
		Secretaria,o Privada,o de C. Gobernadora,or
		Secretaria,o Técnica,o de Comisión Ejecutiva
		Secretaria,o Técnica,o de Consejo Consultivo
		Subcoordinadora,or de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Titular del Órgano Interno de Control
DIRECTIVOS		
	29	Cajera,o General
		Contadora,or General de Gobierno
		Coordinadora,or Administrativa,o "E"
		Coordinadora,or Administrativa,o de Coordinación Técnica del Gabinete
		Coordinadora,or Administrativa,o de Secretaría Técnica del Gabinete
		Coordinadora,or de Ayudantías
		Coordinadora,or de CCNU
		Coordinadora,or de Control de Gestión "E"
		Coordinadora,or de Delegaciones Administrativas de la Secretaría de Educación
		Coordinadora,or de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario
		Coordinadora,or de Enlace y Apoyo Técnico de la SS
		Coordinadora,or de Estudios y Proyectos Especiales
		Coordinadora,or de Grupos Tácticos
		Coordinadora,or de Políticas Transversales de Gobernabilidad
		Coordinadora,or de Procedimientos Adquisitivos
		Coordinadora,or de Procedimientos Adquisitivos de la Dirección General de Recurs
		Coordinadora,or de Seguimiento y Evaluación
		Coordinadora,or de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emeegencias
		Coordinadora,or de Unidad "E" de Oficina de Secretaria,o
		Coordinadora,or de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Coordinadora,or Ejecutiva,o
		Coordinadora,or General de Conservación Ecológica
		Coordinadora,or Regional de Desarrollo Social
		Coordinadora,or Regional de Gobierno
		Coordinadora,or Técnica,o y de Gestión
		Directora,or General
		Jefa,e de la Oficina de Enlace de la UAAI
		Jefa,e de Unidad "E" de Oficina de Secretaria,o
		Jefa,e de Unidad "E" de Secretaría Técnica
		Jefa,e de Unidad de Apoyo Técnico Financiero
		Jefa,e de Unidad de Atención y Apoyo Solidario

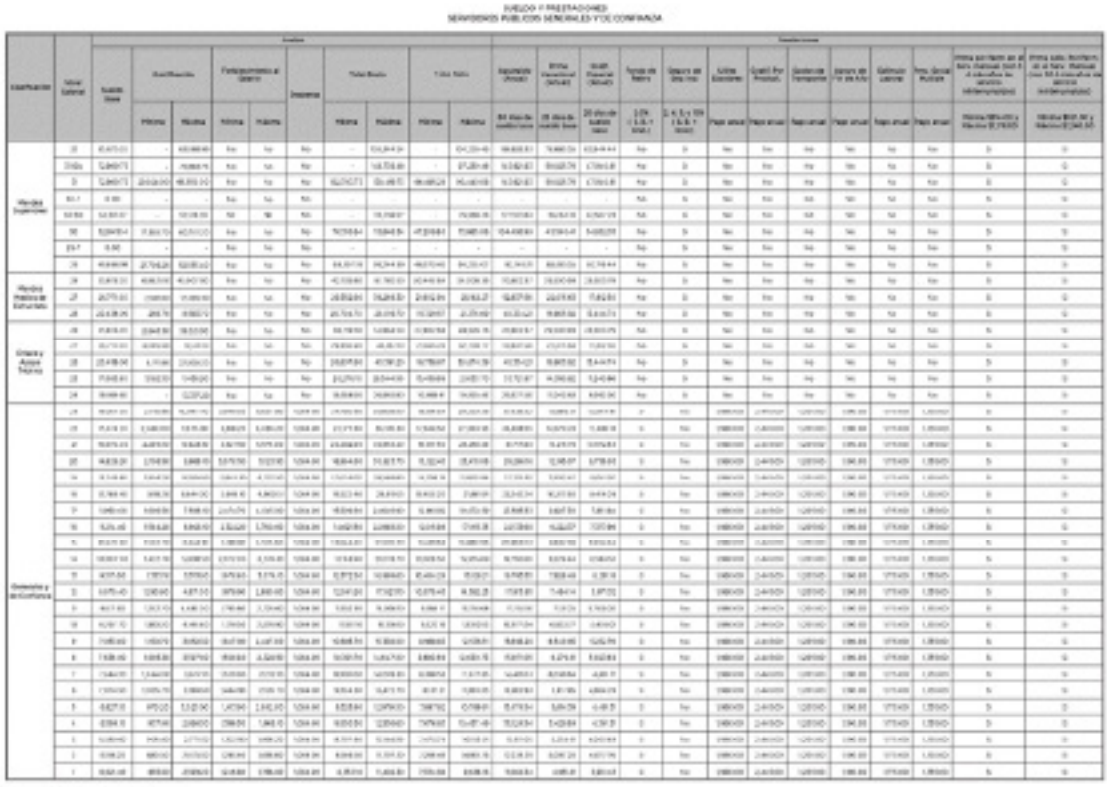
74

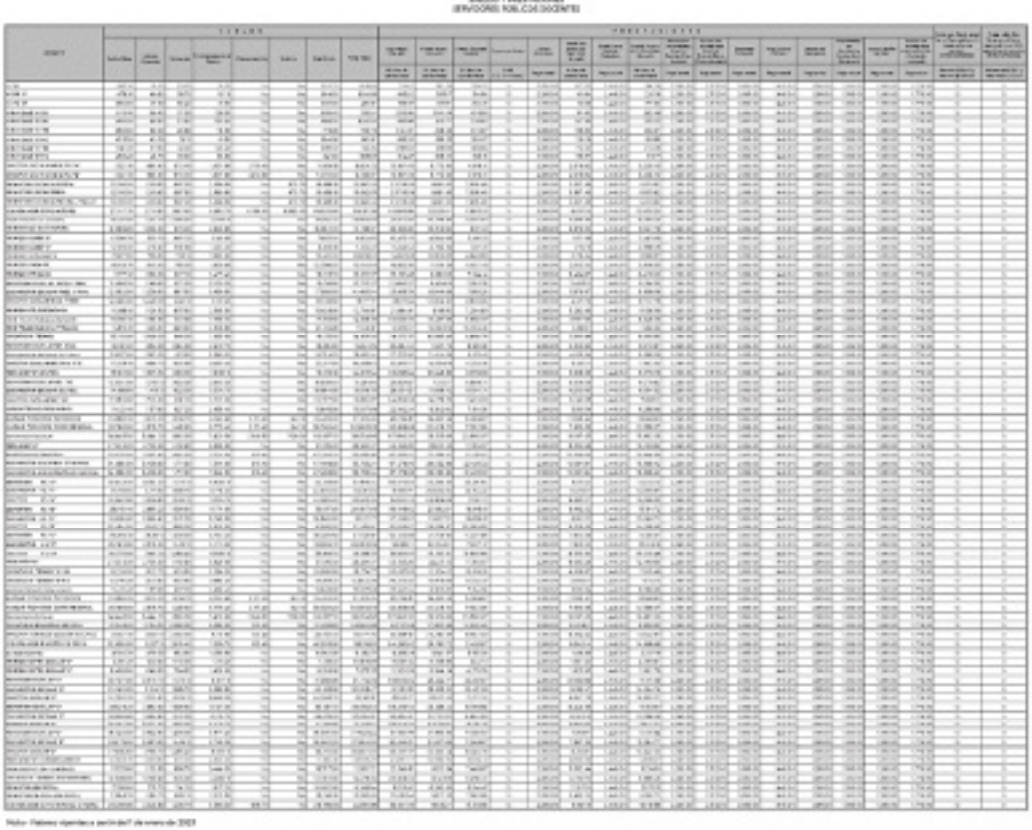
CATÁLOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

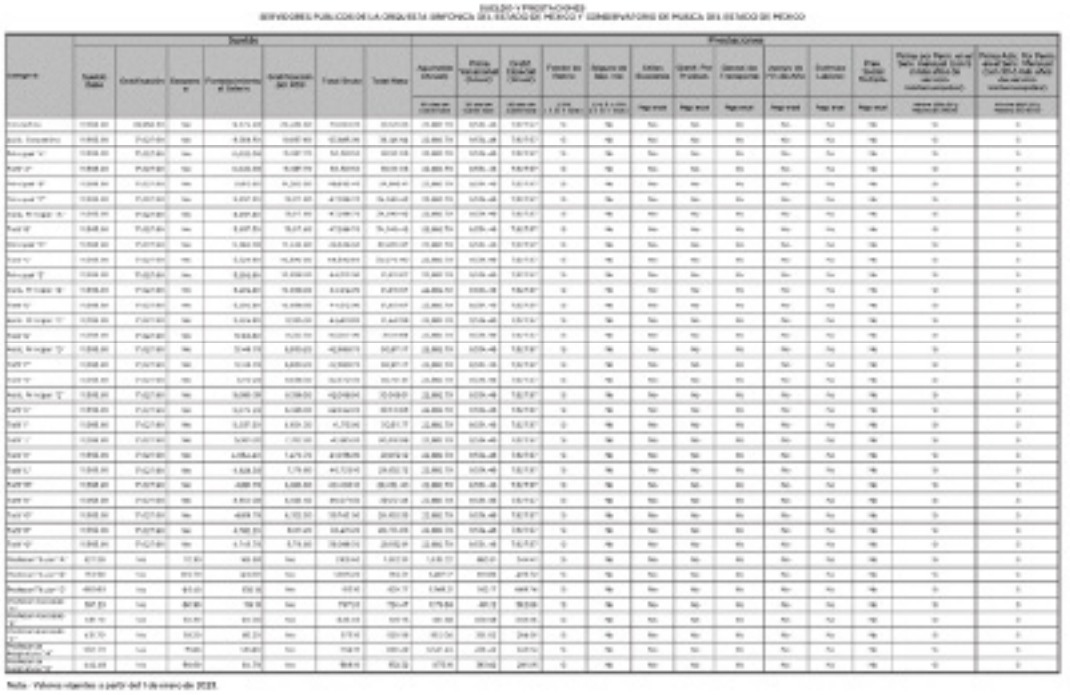
Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Jefa,e de Unidad de Coordinación General
		Jefa,e de Unidad de Secretaría de Finanzas
		Jefa,e de Unidad de Secretaría de Seguridad
		Jefa,e de Unidad de Secretaría General de Gobierno
		Presidenta,e del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
		Procuradora,or de la Defensa del Trabajo
		Procuradora,or Fiscal
		Secretaria,o Ejecutiva,o del Consejo Coordinador de Seguridad Pública
		Secretaria,o Ejecutiva,o del SEPINNA
		Secretaria,o Particular "E" de Secretaria,o
		Secretaria,o Particular de Coordinadora,or Técnica,o del Gabinete
		Secretaria,o Particular de Secretaria,o Técnica,o del Gabinete
		Secretaria,o Particular de Subsecretaria,o General de Gobierno
		Secretaria,o Técnica,o de la Secretaría de Educación
		Secretaria,o Técnica,o de Secretaría de Obra Pública
		Secretaria,o Técnica,o del Consejo Estatal de Población
		Titular del Órgano Interno de Control "E"
	30	Comisionada,o Ejecutiva,o
		Coordinadora,or Administrativa,o de la Secretaría General de Gobierno
		Coordinadora,or de Fomento Económico y Competitividad
		Coordinadora,or de Hospitales de Alta Especialidad
		Coordinadora,or de Unidad
		Coordinadora,or Estatal del Servicio Profesional Docente
		Coordinadora,or General
		Coordinadora,or General de Protección Civil
		Coordinadora,or Operativa,o de Comunicación Social
		Fiscal Especial en Combate a la Corrupción
		Jefa,e de Oficina Ejecutiva de Secretaría de Salud
		Jefa,e de Unidad "E" de Secretaría de Finanzas
		Jefa,e de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Oficial Mayor
		Presidenta,e de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
		Presidenta,e del Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social
		Procuradora,or de Protección al Ambiente
		Secretaria,o Auxiliar de C. Gobernadora,or
		Secretaria,o Ejecutiva,o del Sistema Estatal de Seguridad Pública
		Secretaria,o Particular Adjunta,o de C. Gobernadora,or
		Secretaria,o Técnica,o de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
		Subsecretaria,o
		Subsecretaria,o General de Gobierno
	31	Coordinadora,or General de Comunicación Social
		Coordinadora,or Técnica,o del Gabinete
		Jefa,e de Oficina de Gubernatura
		Secretaría,o
		Secretaria,o General de Gobierno
		Secretaria,o Particular de C. Gobernadora,or
		Secretaria,o Técnica,o del Gabinete
	32	Gobernadora,or

75

MATRIZ DE SUELDOS Y PRESTACIONES







Nota: Vigencia vigentes a partir del 1 de enero de 2023.

ORGANISMOS AUXILIARES

TABULADOR DE SUELDOS

TABULADORES
SECTOR AUXILIAR

BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
	B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
	C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
	D	26,771.00	2,155.80	28,926.80
OA-R4	A	20,436.00	8,070.70	28,506.70
	B	20,436.00	4,256.00	24,692.00
	C	20,436.00	1,748.90	22,184.90
	D	20,436.00	268.70	20,704.70

BATEM	OA-R5	SUBDIRECTOR/A, OR
		JEFA E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
	OA-R4	JEFA/O DE DEPARTAMENTO
		TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

82

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	19,380.10	55,253.30
28-B	35,873.20	12,581.60	48,454.80
28-C	35,873.20	8,035.40	43,908.60
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
27-B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
27-C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,070.70	28,506.70
26-B	20,436.00	4,256.00	24,692.00
26-C	20,436.00	1,748.90	22,184.90
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-E	35,873.20	14,144.70	50,017.90
28-F	35,873.20	8,030.10	43,903.30
28-G	35,873.20	3,881.30	39,754.50
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60

83

CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	19,380.10	55,253.30
28-B	35,873.20	12,581.60	48,454.80
28-C	35,873.20	8,035.40	43,908.60
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
27-B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
27-C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,070.70	28,506.70
26-B	20,436.00	4,256.00	24,692.00
26-C	20,436.00	1,748.90	22,184.90
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

84

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS

COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATALOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO
PARA EL PERSONAL DOCENTE

CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDOS ZONA ECONÓMICA II
HORA-SEMANA-MES		
EH6619	PROFESOR CB I	435.05
EH6621	PROFESOR CB II	492.15
EH6623	PROFESOR CB III	555.05
EH6625	PROFESOR CB IV	632.03
EH6613	TÉCNICO CB I	323.95
EH6614	TÉCNICO CB II	359.45
MEDIO TIEMPO (20 HRS.)		
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A"	8,746.90
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B"	9,719.60
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C"	10,765.40
EH4627	PROFESOR TITULAR "A"	12,447.90
EH4629	PROFESOR TITULAR "B"	14,544.30
EH4663	PROFESOR TITULAR "C"	17,192.90
EH4653	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	7,468.10
EH4655	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	8,245.80
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)		
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A"	13,120.35
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B"	14,579.30
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C"	16,176.95
EH4727	PROFESOR TITULAR "A"	18,671.95
EH4729	PROFESOR TITULAR "B"	21,816.60
EH4763	PROFESOR TITULAR "C"	25,788.45
EH4753	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	11,202.15
EH4755	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	12,368.65
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)		
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A"	17,493.80
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B"	19,439.05
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C"	21,570.75
EH4827	PROFESOR TITULAR "A"	24,895.90
EH4829	PROFESOR TITULAR "B"	29,088.85
EH4863	PROFESOR TITULAR "C"	34,385.65
EH4853	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	14,936.20
EH4855	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	16,491.55

85

COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATALOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

GRUPO RAMA PUESTO	NIVEL	ZONA ECONÓMICA I I	
		SUELDO MENSUAL BRUTO	
		MÍNIMO	MÁXIMO
			HOJA 1 DE 3
ADMINISTRATIVO			
08 SECRETARIAL			
HM-A08002 SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	05	8,695.50	8,865.60
HM-A08004 TAQUIMECANÓGRAFA	04	8,695.50	8,865.60
HM-A01025 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	04	8,695.50	8,865.60
HM-A01001 JEFE DE OFICINA	14	11,838.60	12,096.05
PROFESIONAL			
05 CONTADURÍA			
HM-P05010 AUXILIAR DE CONTABILIDAD	08	8,695.50	8,865.60
SERVICIOS			
06 INTENDENCIA			
HM-S06005 AUXILIAR DE INTENDENCIA	03	8,695.50	8,865.60
13 TRANSPORTE TERRESTRE			
HM-S13008 CHOFER	04	8,695.50	8,865.60
14 VIGILANCIA			
HM-S14003 VIGILANTE	04	8,695.50	8,865.60
HM-S14201 ENCARGADO DE ORDEN	08	8,695.50	8,865.60
TÉCNICO			
03 ANÁLISIS DE ESTUDIOS TÉCNICOS			
HM-T03002 ANALISTA TÉCNICO	10	9,573.50	9,777.50
HM-T03007 TÉCNICO	09	9,127.50	9,323.05
05 BIBLIOTECA			
HM-T05003 BIBLIOTECARIO	06	8,695.50	8,865.60
HM-T05004 AUXILIAR DE BIBLIOTECA	03	8,695.50	8,865.60

86

COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATALOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

GRUPO RAMA PUESTO	NIVEL	ZONA ECONÓMICA I I SUELDO MENSUAL BRUTO MÍNIMO	 MÁXIMO
			HOJA 2 DE 3
16 LABORATORIO			
HM-T16005 LABORATORISTA	08	8,695.50	8,865.60
CONFIANZA			
12 COMPUTACIÓN			
HM-CF12027 INGENIERO EN SISTEMAS	16	13,368.20	13,657.45
18 SERVICIOS			
HM-CF18201 ENCARGADO DE ORDEN	08	8,695.50	8,865.60
21 PROFESIONISTAS			
HM-CF21850 RESPONSABLE DE LABORATORIO TÉCNICO	16	13,368.20	13,657.45
HM-CF21001 ABOGADO	14	11,838.60	12,096.05
33 TÉCNICA			
HM-CF33053 TÉCNICO	09	9,127.50	9,323.05
HM-CF33116 TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	11,838.60	12,096.05
34 ADMINISTRATIVA			
HM-CF34006 SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	10	9,573.50	9,777.50
HM-CF34015 JEFE DE OFICINA	14	11,838.60	12,096.05
HM-CF34279 SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	08	8,695.50	8,865.60
HM-CF34280 SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL	08	8,695.50	8,865.60
53 APOYO Y ASESORÍA A SERVIDORES PUBLICOS SUP.			
HM-CF53455 SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	13	11,125.55	11,344.20

87

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO (CONALEP)
TABULADOR PARA PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

El gasto público destinado a la operación de Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, se regula en términos del artículo 43 de Ley de Coordinación Fiscal, por lo que el monto de los recursos para servicios personales del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) del Ramo 33 se encuentran integrado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, solo podrán ser erogados para los conceptos de los tabuladores autorizados de conformidad con el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.

Identificador según presupuesto de la plaza	Clave de categoría	Descripción de la categoría	Tipo de contratación	Tipo de categoría	Clave de concepto de pago	Horas de nivel en puntos	Horas de nivel en sueldo	Sueldo asignado por zona económica					Estímulos de horas			Fecha de actualización
								Sueldo de ingreso del puesto	Tope de ingreso del puesto	Monto mensual ordinario de sueldo Zona A	Monto mensual ordinario de sueldo Zona B	Monto mensual ordinario de sueldo Zona C	Horas de competitividad	Horas de servicio (máx)	Horas de docencia	
1	CP1001	ASESOR DE SEGURIDAD	F	2	0001	2	1	20001	99999	6853.11	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1002	CAPACITADOR DE SERVICIOS	F	2	0001	2	1	20001	99999	6853.11	0	0	0	40	0	20210101
1	30.101	AUXILIAR DE SERVICIOS	F	1	1000	1	1	20001	99999	6853.11	0	0	0	40	0	20210101
1	30.102	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	F	1	1000	1	1	20001	99999	7687	0	0	0	40	0	20210101
1	A0101	SECRETARIA "C"	F	2	1000	3	1	20001	99999	7778.8	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1003	PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	F	2	0001	5	1	20001	99999	7778.8	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1004	NUTRIOLOGA	F	4	0001	6	1	40001	99999	8069.88	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1005	TECNICO BIBLIOTECARIO	F	2	1000	6	1	20001	99999	8069.88	0	0	0	40	0	20210101
1	EDU005	TECNICO EN MATERIALES DIDACTICOS	F	2	1000	6	1	20001	99999	8069.88	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1006	SECRETARIA "B"	F	2	1000	7	1	20001	99999	8069.88	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1007	[illegible] MEDIA	F	2	1000	7	1	20001	99999	8069.88	0	0	0	40	0	20210101
1	TS001	TECNICO EN LABORATORIO	F	2	1000	8	1	20001	99999	8733.8	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1008	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	F	2	1000	8	1	20001	99999	9066.8	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1009	TECNICO EN CONTABILIDAD	F	2	1000	8	1	20001	99999	9066.8	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1010	TECNICO FINANCIERO	F	2	1000	8	1	20001	99999	9066.8	0	0	0	40	0	20210101
1	A0102	ADMVO. TECNICO ESPECIALISTA	F	2	1000	11	1	20001	99999	9849.55	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1004	SUBDIRECTOR ESPECIALISTA	F	3	1000	13	1	30001	99999	13456.44	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1006	JEFE DEPARTAMENTO	F	4	0001	15	1	40001	99999	14866.82	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1005	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	F	5	0001	16	1	50001	99999	15.875	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1001	JEFE DE UNIDAD II	F	5	0001	17	1	50001	99999	15794.52	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1002	DIRECTOR DE DIVISION I	F	5	1000	21	1	20001	99999	15876.14	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1030	SUBCOORDINADOR	F	5	1000	23	1	20001	99999	16427.75	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1004	DIRECTOR DE PLANTEL "C" I "C" I	F	5	0001	25	1	50001	99999	15000.54	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1003	DIRECTOR DE PLANTEL "B" I "C" I	F	5	0001	27	1	50001	99999	15000.54	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1002	DIRECTOR DE PLANTEL "A" I	F	5	0001	29	1	50001	99999	15000.54	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1200	ASPIRANTE	F	0	0000	30	1	20001	99999	10079.74	0	0	0	40	0	20210101
1	CP1100	DIRECTOR REGIONAL	F	0	0000	31	1	20001	99999	16867.84	0	0	0	40	0	20210101
1	TC	TC	H	3	1000	ENS	2	20001	99999	369.97	0	0	0	40	0	20210101
1	TB	TB	H	3	1000	ENS	2	20001	99999	479.68	0	0	0	40	0	20210101
1	TA	TA	H	3	1000	ENS	2	20001	99999	428.97	0	0	0	40	0	20210101
1	A	A	H	3	1000	ENS	2	20001	99999	369.77	0	0	0	40	0	20210101

55

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL DOCENTE

CATÁLOGO DE CATEGORIAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE

CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL BRUTO ZONA ECONOMICA II	III
			HOJA 1 DE 2
	HORA-SEMANA-MES		
EH12001	PROFESOR CECYT I	435.09	524.50
EH12002	PROFESOR CECYT II	492.15	589.30
EH12003	PROFESOR CECYT III	555.05	671.30
EH12004	PROFESOR CECYT IV	632.00	722.65
EH12005	TÉCNICO DOCENTE CECYT I	323.95	393.45
EH12006	TÉCNICO DOCENTE CECYT II	359.46	436.45
EH12007	TECNICO DOCENTE CECYT III	386.15	466.30
EH12008	TÉCNICO DOCENTE CECYT IV	418.35	503.80
	MEDIO TIEMPO (20 HRS.)		
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A"	6,746.90	10,374.55
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B"	9,719.50	11,600.30
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C"	10,755.40	13,049.55
EH4627	PROFESOR TITULAR "A"	12,447.95	14,799.00
EH4629	PROFESOR TITULAR "B"	14,544.30	17,465.90
EH4663	PROFESOR TITULAR "C"	17,152.90	20,675.45
EH4653	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	7,468.10	8,998.50
EH4655	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	8,245.80	9,535.25
EH4657	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	8,988.70	10,728.80
EH4677	TECNICO DOCENTE TITULAR "A"	9,719.50	11,600.30
	TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)		
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A"	13,120.35	15,561.75
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B"	14,579.30	17,400.40
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C"	16,178.05	19,574.35
EH4727	PROFESOR TITULAR "A"	18,671.95	22,194.00
EH4729	PROFESOR TITULAR "B"	21,816.60	26,233.35
EH4763	PROFESOR TITULAR "C"	25,729.45	31,014.95
EH4753	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	11,202.15	13,497.75
EH4755	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	12,368.65	14,762.90
EH4757	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	13,483.00	16,093.20
EH4777	TECNICO DOCENTE TITULAR "A"	14,579.30	17,400.40
	TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)		
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A"	17,493.50	20,749.00
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B"	19,439.05	23,200.55
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C"	21,570.75	26,086.10
EH4827	PROFESOR TITULAR "A"	24,895.90	29,592.00
EH4829	PROFESOR TITULAR "B"	29,088.55	34,977.80
EH4863	PROFESOR TITULAR "C"	34,305.85	41,352.85
EH4853	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	14,936.20	17,997.00
EH4855	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	16,491.55	19,670.55
EH4857	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	17,977.35	21,467.60
EH4877	TECNICO DOCENTE TITULAR "A"	19,439.05	23,200.55

89

CATÁLOGO DE CATEGORIAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL BRUTO ZONA ECONÓMICA II MÍNIMO	II MÁXIMO	III MÍNIMO	III MÁXIMO
						HOJA 1 DE 4
	ADMINISTRATIVO					
	ADMINISTRATIVA					
HM-A01001	JEFE DE OFICINA	14	11,838.60	12,096.35	14,871.60	14,254.55
HM-A01025	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	7	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	ALMACENES					
HM-A03004	ALMACENISTA	4	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	SECRETARIAL					
HM-A08004	TACUMECANOGRAFA	4	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	PROFESIONAL					
	ANÁLISIS DE ESTUDIOS PROFESIONALES					
HM-P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	11,125.55	11,344.20	13,273.75	13,419.40
	SERVICIOS					
	CARGA Y DESCARGA					
HM-S01001	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTTO.	3	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	SERVICIO DE IMPRENTA					
HM-S05003	OPERADOR DE EQUIPO TIP. ESPECIAL	6	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	MANTENIMIENTO GENERAL					
HM-S07007	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	4	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25

90

CATÁLOGO DE CATEGORIAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL BRUTO ZONA ECONÓMICA II MINIMO	II MAXIMO	III MINIMO	III MÁXIMO
						HOJA 2 DE 4
	TRANSPORTE TERRESTRE					
HM-S13008	CHOFER	4	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	VIGILANCIA					
HM-S14003	VIGILANTE	4	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	TÉCNICO					
	BIBLIOTECA					
HM-T05003	BIBLIOTECARIO	6	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	COMPUTACIÓN					
HM-T06018	PROGRAMADOR	13	11,125.55	11,344.20	13,273.75	13,489.40
HM-T06027	CAPTURISTA	8	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	DIBUJO					
HM-T08003	DIBUJANTE	7	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	ENFERMERA					
HM-T09002	ENFERMERA	9	9,127.50	9,323.05	10,952.40	11,194.05
	LABORATORIO					
HM-T16005	LABORATORISTA	8	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	TRABAJO SOCIAL					
HM-T26003	TRABAJADORA SOCIAL	10	9,573.50	9,777.50	11,497.95	11,740.75

91

CATÁLOGO DE CATEGORIAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL BRUTO ZONA ECONOMICA II MÍNIMO	II MÁXIMO	III MÍNIMO	III MÁXIMO
	CONFIANZA					
	SUPERVISIÓN					
HM-CF08011	SUPERVISOR	16	13,368.20	13,657.45	16,125.15	16,460.85
	COMPUTACIÓN					
HM-CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	16	13,368.20	13,657.45	16,125.15	16,460.85
	SERVICIOS					
HM-CF18201	ENCARGADO DE ORDEN	8	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.35
	TÉCNICA					
HM-CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	11,838.60	12,096.05	14,071.50	14,364.55
HM-CF33158	COOR. DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	16	13,368.20	13,657.45	16,125.15	16,460.85
	ADMINISTRATIVA					
HM-CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	10	9,573.60	9,777.50	11,497.95	11,740.75
HM-CF34279	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	8	8,695.50	8,865.60	10,429.95	10,651.25
	APOYO Y ASESORÍA A S.P.S.					
HM-CF53455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	13	11,125.55	11,344.20	13,273.75	13,419.40

92

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	A	23,603.40	12,960.50	36,563.90
	B	23,603.40	8,868.90	32,472.30
	C	23,603.40	6,078.90	29,682.30
	D	23,603.40	4,345.90	27,949.30
OA-R4	A	18,200.70	8,581.20	26,781.90
	B	18,200.70	5,271.70	23,472.40
	C	18,200.70	3,060.50	21,261.20
	D	18,200.70	1,725.50	19,926.20

CCAMEM	OA-R5	SUBCOMISIONADO
		JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
		DELEGADO
	OA-R4	JEFA, E DE UNIDAD
		TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
		SECRETARIA, O PARTICULAR

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS SUPERIORES
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
	A	46,689.00	52,555.40	99,244.40
	B	46,689.00	46,401.10	93,090.10
OA-R8	C	46,689.00	40,070.20	86,759.20
	D	46,689.00	33,741.30	80,430.30
	E	46,689.00	25,834.20	72,523.20
	F	46,689.00	21,708.20	68,397.20

OA-R8	DIRECTORA, OR GENERAL

93

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	35,873.20	19,380.10	55,253.30
	B	35,873.20	12,581.60	48,454.80
	C	35,873.20	8,035.40	43,908.60
	D	35,873.20	5,287.30	41,160.50
OA-R5	A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
	B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
	C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
	D	26,771.00	2,155.80	28,926.80
OA-R4	A	20,436.00	8,070.70	28,506.70
	B	20,436.00	4,256.00	24,692.00
	C	20,436.00	1,748.90	22,184.90
	D	20,436.00	268.70	20,704.70

CAEM	OA-R6	*DIRECTORA, DE DE ÁREA*
		TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

94

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	E	30,901.90	13,757.30	44,659.20
	F	30,901.90	9,771.40	40,673.30
	G	30,901.90	7,039.60	37,941.50
	H	30,901.90	5,370.90	36,272.80
OA-R5	E	20,162.60	13,795.80	33,958.40
	F	20,162.60	10,096.80	30,259.40
	G	20,162.60	7,560.30	27,722.90
	H	20,162.60	5,972.70	26,135.30
OA-R4	E	17,085.80	10,910.30	27,996.10
	F	17,085.80	7,371.40	24,457.20
	G	17,085.80	4,872.50	21,958.30
	H	17,085.80	3,191.50	20,277.30
OA-R3	E	13,668.70	8,819.60	22,488.30
	F	13,668.70	4,544.70	18,213.40
	G	13,668.70	1,725.50	15,394.20
	H	13,668.70	0.00	13,668.70

CAEM	OA-R6	*ASESORÍA, OR "A" DE DIRECTORÍA, OR GENERAL*
	OA-R5	*ASESORÍA, OR "B" DE DIRECTORÍA, OR GENERAL*
	OA-R4	*LIDERESA, LÍDER "A" DE PROYECTO*
	OA-R3	*JEFA, E "A" DE PROYECTO*
		SECRETARÍA, O DE DIRECTORÍA, OR GENERAL
		SECRETARÍA, O DE VOCAL EJECUTIVA, O

93

COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60

96

COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

97

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60

98

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
	A	25,137.20	11,372.80	36,870.00
OA-R5	B	25,137.20	8,592.90	33,730.10
	C	25,137.20	5,557.80	30,695.00
	D	25,137.20	2,424.30	27,561.50
	A	19,188.70	8,059.70	27,248.40
OA-R4	B	19,188.70	5,239.60	24,428.30
	C	19,188.70	2,431.60	21,620.30
	D	19,188.70	252.30	19,441.00

CIEPS	OA-R5	SUBDIRECTORA, OR	
	OA-R4	JEFA, E DE UNIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA	

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R3	E	12,626.10	8,439.40	21,065.50
	F	12,626.10	4,867.40	17,493.50
	G	12,626.10	2,418.00	15,044.10
	H	12,626.10	789.30	13,415.40

CEDIPIEM	OA-R3	*SECRETARIA,O DE VOCAL EJECUTIVA,O*
		AUDITORA,OR "B" DE LA CONTRALORÍA
		ABOGADA,O

99

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	A	23,603.40	12,960.50	36,563.90
	B	23,603.40	8,868.90	32,472.30
	C	23,603.40	6,078.90	29,682.30
	D	23,603.40	4,345.90	27,949.30
OA-R4	A	18,200.70	8,581.20	26,781.90
	B	18,200.70	5,271.70	23,472.40
	C	18,200.70	3,060.50	21,261.20
	D	18,200.70	1,725.50	19,926.20

CEDIPIEM	OA-R5	*SUBDIRECTORA,OR*
		TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
	OA-R4	*JEFA,E "A" DE UNIDAD*
		JEFA,E DE DEPARTAMENTO
		JEFA, E "B" DE UNIDAD

CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R4	E	17,085.80	10,910.30	27,996.10
	F	17,085.80	7,371.40	24,457.20
	G	17,085.80	4,872.50	21,958.30
	H	17,085.80	3,191.50	20,277.30
OA-R3	E	13,668.70	8,819.60	22,488.30
	F	13,668.70	4,544.70	18,213.40
	G	13,668.70	1,725.50	15,394.20
	H	13,668.70	0.00	13,668.70

COMECYT	OA-R4	*LIDERESA,LIDER "A" DE PROYECTO*
	OA-R3	*JEFA,E "A" DE PROYECTO*
		SECRETARIA,O DE DIRECTORA,OR GENERAL

100

CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	35,873.20	19,380.10	55,253.30
	B	35,873.20	12,581.60	48,454.80
	C	35,873.20	8,035.40	43,908.60
	D	35,873.20	5,287.30	41,160.50
OA-R5	A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
	B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
	C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
	D	26,771.00	2,155.80	28,926.80
OA-R4	A	20,436.00	8,070.70	28,506.70
	B	20,436.00	4,256.00	24,692.00
	C	20,436.00	1,748.90	22,184.90
	D	20,436.00	268.70	20,704.70

COMECYT	OA-R6	*DIRECTORA, OA DE ÁREA*
	OA-R5	*SECRETARIA PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL*
		JEFA, E "A" DE UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL
		TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
	OA-R4	*JEFA, E DE DEPARTAMENTO*

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	A	23,603.40	11,525.80	35,129.20
	B	23,603.40	7,753.60	31,357.00
	C	23,603.40	5,159.10	28,762.50
	D	23,603.40	3,528.50	27,131.90
OA-R4	A	18,200.70	7,876.60	26,077.30
	B	18,200.70	4,427.90	22,628.60
	C	18,200.70	2,156.10	20,356.80
	D	18,200.70	810.20	19,010.90

FIDEPAR	OA-R5	*SUBDIRECTORA, OR*
		JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL
	OA-R4	*TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL*
		JEFA, E DE DEPARTAMENTO

101

FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN Y PAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DENOMINADO "FIDEICOMISO C3"
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10

FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN Y PAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DENOMINADO "FIDEICOMISO C3"
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD ZUMPANGO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

102

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD ZUMPANGO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO
TABULADOR DE ÁREA MEDICA, PARAMEDICA Y AFIN

CONCEPTO	SUELDO BASE	GRAT. MEDICA	DESPENSA	MATERIAL DIDACTICO	TOTAL BRUTO
MEDICO ESPECIALISTA "C"	24,620.00	13,410.90	201.70	353.50	38,586.10
MEDICO GENERAL "C"	20,154.00	12,260.20	183.30	240.00	32,837.50
QUIMICO "C"	17,781.00	10,165.70	275.00	205.20	28,426.90
ENFERMERA SUPERVISORA	18,030.00	11,596.30	265.80	529.50	30,179.40
ENFERMERA ESPECIALISTA "B"	13,436.00	8,320.70	213.00	401.40	22,371.10
ENFERMERA GENERAL "B"	12,156.00	7,343.50	204.90	401.40	19,907.80
NUTRICIOLOGO	14,064.00	5,904.50	166.80	0.00	20,156.80
TRABAJADORA SOCIAL AREA MED. "B"	11,066.00	6,869.40	228.80	0.00	18,164.20
PREPARADOR DESPACHADOR DE FARMACIA	10,382.00	2,946.00	166.30	1,265.70	14,760.00
TECNICO EN AUDIOMETRIA	10,382.00	3,591.90	494.40	0.00	14,468.30
TECNICO EN ELECTRICO, ELECTROENCEFALOGRAFIA Y MAPEO	10,382.00	2,946.00	166.30	1,265.70	14,760.00
TECNICO EN HEMODINAMICA	10,382.00	2,946.00	166.30	1,265.70	14,760.00
TECNICO EN ESPIROMETRIA	10,382.00	2,946.00	166.30	1,265.70	14,760.00
TECNICO EN FISIOTERAPIA	10,382.00	2,946.00	166.30	1,265.70	14,760.00
TECNICO EN POTENCIALES EVOCADOS	10,382.00	2,946.00	166.30	1,265.70	14,760.00
TECNICO EN TRANSFUSION SANGUINEA	10,382.00	3,591.90	494.40	0.00	14,468.30
TECNICO RADIOLOGO 7 HRS.	10,742.00	3,993.80	166.30	0.00	14,902.10
TECNICO LITOTRICIA	10,382.00	2,946.00	166.30	1,265.70	14,760.00
PSICOLOGO ESPECIALIZADO	16,915.00	9,456.50	166.30	0.00	26,537.80

103

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	31,322.10	18,003.90	49,326.00
	B	31,322.10	11,934.70	43,256.80
	C	31,322.10	7,876.10	39,198.20
	D	31,322.10	5,422.70	36,744.80
OA-R5	A	23,603.40	11,525.80	35,129.20
	B	23,603.40	7,753.60	31,357.00
	C	23,603.40	5,159.10	28,762.50
	D	23,603.40	3,528.50	27,131.90
OA-R4	A	18,200.70	7,876.60	26,077.30
	B	18,200.70	4,427.90	22,628.60
	C	18,200.70	2,156.10	20,356.80
	D	18,200.70	810.20	19,010.90

ICATI	OA-R6	*DIRECTORA,OR DE AREA*
		TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
	OA-R5	*SUBDIRECTORA,OR*
	OA-R4	*JEFA,E DE DEPARTAMENTO*
		SECRETARIA,O PARTICULAR DE DIRECTORA,OR GENERAL
		DIRECTORA,OR DE EDAYO
		JEFA,E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	E	17,956.50	15,237.90	33,194.40
	F	17,956.50	11,085.30	29,041.80
	G	17,956.50	8,493.20	26,449.70
	H	17,956.50	6,785.80	24,742.30
OA-R4	E	16,573.20	9,176.10	25,749.30
	F	16,573.20	6,324.90	22,898.10
	G	16,573.20	4,205.00	20,778.20
	H	16,573.20	2,674.60	19,247.80
OA-R3	E	13,668.70	6,497.00	20,165.70
	F	13,668.70	3,119.30	16,788.00
	G	13,668.70	919.50	14,588.20
	H	13,668.70	0.00	13,668.70

ICATI	OA-R5	*ANALISTA ESPECIALIZADA,O "B"*
	OA-R4	*LIDERESA,LÍDER "A" DE PROYECTO*
		AUDITORA,OR "A" DE CONTRALORÍA
	OA-R3	*JEFA, E "A" DE PROYECTO*

104

TABULADOR PARA INSTRUCTORES POR HORA DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
HORA CLASE - SEMANA - MES

CONCEPTO	SUELDO BASE	DESPENSA	GRATIFICACIÓN	TOTAL
INSTRUCTOR ESPECIALIZADO	390.80	24.10	111.80	**526.70**
INSTRUCTOR NORMAL	201.00	18.00	57.60	**276.60**

INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	A	23,603.40	12,960.50	36,563.90
	B	23,603.40	8,868.90	32,472.30
	C	23,603.40	6,078.90	29,682.30
	D	23,603.40	4,345.90	27,949.30
OA-R4	A	18,200.70	8,581.20	26,781.90
	B	18,200.70	5,271.70	23,472.40
	C	18,200.70	3,060.50	21,261.20
	D	18,200.70	1,725.50	19,926.20

IFOMEGEM	OA-R5	SUBDIRECTOR,OR
	OA-R4	JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

105

INSTITUTO DE FORMACIÓN CONTÍNUA, PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	35,873.20	19,380.10	55,253.30
	B	35,873.20	12,581.60	48,454.80
	C	35,873.20	8,035.40	43,908.60
	D	35,873.20	5,287.30	41,160.50
OA-R5	A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
	B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
	C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
	D	26,771.00	2,155.80	28,926.80
OA-R4	A	20,436.00	8,070.70	28,506.70
	B	20,436.00	4,256.00	24,692.00
	C	20,436.00	1,748.90	22,184.90
	D	20,436.00	268.70	20,704.70

IIIGECEM	OA-R6	*DIRECTOR/A DE AREA*
		TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
		COORDINADOR/A "A" DE DIRECCION GENERAL
	OA-R5	*SUBDIRECTOR/A*
		COORDINADOR/A "B" DE DIRECCION GENERAL
		JEFA/E DE UNIDAD DE DIRECTOR GENERAL
	OA-R4	*JEFA/E DE DEPARTAMENTO*
		DELEGADA/O

106

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	E	20,162.60	13,795.80	33,958.40
	F	20,162.60	10,096.80	30,259.40
	G	20,162.60	7,560.30	27,722.90
	H	20,162.60	5,972.70	26,135.30
OA-R4	E	17,085.80	10,910.30	27,996.10
	F	17,085.80	7,371.40	24,457.20
	G	17,085.80	4,872.50	21,958.30
	H	17,085.80	3,191.50	20,277.30
OA-R3	E	13,668.70	8,819.60	22,488.30
	F	13,668.70	4,544.70	18,213.40
	G	13,668.70	1,725.50	15,394.20
	H	13,668.70	0.00	13,668.70

IIIGECEM	OA-R5	SUPERVISOR/A O ESPECIALIZADA/O DE AUDITORIA
		ANALISTA ESPECIALIZADA/O "B"
	OA-R4	LIDER/SA/LIDER "A" DE PROYECTO
	OA-R3	JEFA/E "A" DE PROYECTO.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	A	23,603.40	11,525.80	35,129.20
	B	23,603.40	7,753.60	31,357.00
	C	23,603.40	5,159.10	28,762.50
	D	23,603.40	3,528.50	27,131.90
OA-R4	A	18,200.70	7,876.60	26,077.30
	B	18,200.70	4,427.90	22,628.60
	C	18,200.70	2,156.10	20,356.80
	D	18,200.70	810.20	19,010.90

ICAMEX	OA-R5	DIRECTOR/A DE AREA
		TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
	OA-R4	JEFA/E DE DEPARTAMENTO

107

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R4	E	16,573.20	9,176.10	25,749.30
	F	16,573.20	6,324.90	22,898.10
	G	16,573.20	4,205.00	20,778.20
	H	16,573.20	2,674.60	19,247.80
ICAMEX	OA-R4		AUDITOR,OR "A" DE CONTRALORÍA	
			LIDERESA,LÍDER "A" DE PROYECTO	

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	31,322.10	18,003.90	49,326.00
	B	31,322.10	11,934.70	43,256.80
	C	31,322.10	7,876.10	39,198.20
	D	31,322.10	5,422.70	36,744.80
OA-R5	A	23,603.40	11,525.80	35,129.20
	B	23,603.40	7,753.60	31,357.00
	C	23,603.40	5,159.10	28,762.50
	D	23,603.40	3,528.50	27,131.90
OA-R4	A	18,200.70	7,876.60	26,077.30
	B	18,200.70	4,427.90	22,628.60
	C	18,200.70	2,156.10	20,356.80
	D	18,200.70	810.20	19,010.90

IIFAEM	OA-R6	DIRECTOR,OR DE AREA
	OA-R5	SUBDIRECTOR,OR
		TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
		JEFA,E DE UNIDAD "A" DE DIRECCION GENERAL
	OA-R4	SECRETARIA,O PARTICULAR DE DIRECTOR,OR GENERAL
		JEFA,E DE UNIDAD "B" DE DIRECCION GENERAL
		JEFA,E DE DEPARTAMENTO

108

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R4	E	16,573.20	9,176.10	25,749.30
	F	16,573.20	6,324.90	22,898.10
	G	16,573.20	4,205.00	20,778.20
	H	16,573.20	2,674.60	19,247.80
OA-R3	E	13,668.70	6,497.00	20,165.70
	F	13,668.70	3,119.30	16,788.00
	G	13,668.70	919.50	14,588.20
	H	13,668.70	0.00	13,668.70

IIFAEM	OA-R4	LIDERESA,LÍDER "A" DE PROYECTO
	OA-R3	JEFA,E "A" DE PROYECTO

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

109

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60

INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS SUPERIORES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
OA-RB-A	46,688.99	52,555.40	99,244.39
OA-RB-B	46,688.99	46,401.10	93,090.09
OA-RB-C	46,688.99	40,070.20	86,759.19
OA-RB-D	46,688.99	33,741.30	80,430.29
OA-RB-E	46,688.99	25,834.20	72,523.19
OA-RB-F	46,688.99	21,708.20	68,397.19

110

INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
OA-R6-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
OA-R6-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
OA-R6-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
OA-R6-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
OA-R4-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
OA-R4-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
OA-R4-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
OA-R4-D	20,436.00	268.70	20,704.70

INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
OA-R5-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
OA-R5-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
OA-R5-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
OA-R5-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
OA-R4-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
OA-R4-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
OA-R4-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
OA-R4-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
OA-R3-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
OA-R3-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
OA-R3-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
OA-R3-H	13,668.60	0.00	13,668.60

111

Instituto de Salud del Estado de México (ISEM)

El gasto público destinado al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se regula en términos de los artículos 29 y 30 fracciones I y II de Ley de Coordinación Fiscal, por lo que el monto de los recursos para servicios personales del FASSA Ramo 33 se encuentran integrado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Así mismo, se destina del ramo 12, programa presupuestario "Atención a la Salud" (E023), gasto federalizado mediante Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas Sin Seguridad Social (INSABI) ahora IMSS-BIENESTAR.

Por lo que una vez formalizado el Anexo 4, del Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de México Las plazas adscritas a los servicios de salud con cargo del GEM, cuya fuente de financiamiento sea "FASSA" y/o "Recurso Estatal" "GEM" se obliga a ser transferidas al IMSS-BIENESTAR, así como dar cumplimiento a que los recursos se han transferidos al FONSABI de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Salud..

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÊXICO Y MUNICIPIOS TABULADOR DE MANDOS SUPERIORES PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
	A	34,079.50	59,674.20	93,753.70
OA-R7	B	34,079.50	47,014.40	81,093.90
	C	34,079.50	34,981.30	69,060.80

OA-R7	*COORDINADORA,OR, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y JEFA,E DE UIPPE*

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	35,873.20	19,380.10	55,253.30
	B	35,873.20	12,581.60	48,454.80
	C	35,873.20	8,035.40	43,908.60
	D	35,873.20	5,287.30	41,160.50
OA-R5	A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
	B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
	C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
	D	26,771.00	2,155.80	28,926.80
OA-R4	A	20,436.00	8,070.70	28,506.70
	B	20,436.00	4,256.00	24,692.00
	C	20,436.00	1,748.90	22,184.90
	D	20,436.00	268.70	20,704.70

OA-R6	*DIRECTORA,OR DE AREA, JEFA,E "A" DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL*
	SECRETARIA,O PARTICULAR DE DIRECCION GENERAL,
	DIRECTORA,OR "B" DE UNIDAD MEDICA
OA-R5	*SUBDIRECTORA,OR, TESORERA,O, JEFA,E "B" DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL*
	JEFA,E DE UNIDAD DE DIRECCION, DIRECTORA,OR "C" DE UNIDAD MEDICA

112

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS TABULADOR DE MANDOS SUPERIORES PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R8	A	34,079.50	47,014.40	81,093.90
	B	34,079.50	32,910.08	66,989.58
	C	34,079.50	20,349.11	54,428.61

OA-R8	*DIRECTOR/A DEL CENTRO MEDICO ISSEMYM-TOLUCA*

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R7	A	35,873.20	19,380.10	55,253.30
	B	35,873.20	16,839.10	52,712.30
	C	35,873.20	14,328.60	50,201.80
	D	35,873.20	12,581.60	48,454.80
OA-R6	A	31,322.10	12,586.50	43,908.60
	B	31,322.10	12,345.00	43,667.10
	C	31,322.10	11,073.00	42,395.10
	D	31,322.10	9,838.30	41,160.40
OA-R5	A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
	B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
	C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
	D	26,771.00	2,155.80	28,926.80
OA-R4	A	20,436.00	6,720.30	27,156.30
	B	20,436.00	4,256.00	24,692.00
	C	20,436.00	1,748.90	22,184.90
	D	20,436.00	268.70	20,704.70

ISSEMYM: CENTRO MEDICO DE ESPECIALIDADES	*OA-R7*	*DIRECTOR/A DE CENTRO MEDICO DE ESPECIALIDADES*
	OA-R6	*SUBDIRECTOR/A DE CENTRO MEDICO DE ESPECIALIDADES*
	OA-R5	*JEFA/E DE UNIDAD DE DIRECCION, COORD. DE CENTRO MED. DE ESPECIALIDADES*
	OA-R4	*JEFA/E DE DEPARTAMENTO, JEFA/E DE SERVICIO*

113

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE AREA MEDICA, PARAMEDICA Y AFIN

Código	Puesto	Rango	Sueldo Base	Gratificación Médica	Material Didáctico	Despensa	Sueldo Bruto
XD15423	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE AREA 6 HORAS	2	19,331.50	10,398.20	9,102.10	1,084.90	39,916.70
XD15823	MEDICO JEFE DE SERVICIOS 6 HORAS	2	19,331.50	10,398.20	9,102.10	1,084.90	39,916.70
XD26033	MEDICO ESPECIALISTA 9 HORAS	2	24,822.40	14,252.00	11,053.10	1,084.90	51,212.40
XD26128	MEDICO ESPECIALISTA 8 HORAS	2	22,064.50	12,668.80	9,825.30	1,084.90	45,643.50
XD26224	MEDICO ESPECIALISTA 7 HORAS	2	19,306.70	11,073.20	8,596.80	1,084.90	40,061.60
XD26319	MEDICO ESPECIALISTA 6 HORAS	2	16,548.40	9,489.60	7,368.80	1,084.90	34,491.70
XD26416	MEDICO ESPECIALISTA 5 HORAS	2	13,790.70	7,905.80	6,182.20	1,084.90	28,963.60
XD26807	MEDICO ESPECIALISTA SABADO 6 HORAS	2	6,205.70	3,536.40	2,763.40	1,084.90	13,590.40
XD37130	MEDICO GENERAL JEFE AREA 8 HORAS	2	23,024.00	12,538.00	10,061.50	1,084.90	46,708.40
XD37320	MEDICO GENERAL JEFE AREA 6 HORAS	2	17,721.40	9,403.50	8,469.40	1,084.90	36,679.20
XD48032	MEDICO GENERAL 9 HORAS	2	21,361.90	11,605.80	8,993.20	1,084.90	43,045.80
XD48127	MEDICO GENERAL 8 HORAS	2	18,988.50	10,316.20	7,994.50	1,084.90	38,383.70
XD48222	MEDICO GENERAL 7 HORAS	2	16,614.70	9,014.70	6,995.60	1,084.90	33,709.90
XD48318	MEDICO GENERAL 6 HORAS	2	14,241.00	7,725.10	5,996.50	1,084.90	29,047.50
XD48415	MEDICO GENERAL 5 HORAS	2	11,868.20	6,435.90	4,997.60	1,084.90	24,386.60
XD48512	MEDICO GENERAL 4 HORAS	2	9,494.30	5,146.00	3,998.60	1,084.90	19,723.80
XD48805	MEDICO GENERAL SABADO 6 HORAS	2	5,340.20	2,889.60	2,248.50	1,084.90	11,563.20
XD59031	ODONTOLOGO 9 HORAS	2	21,207.00	8,357.50	7,568.40	1,084.90	38,217.80
XD59126	ODONTOLOGO 8 HORAS	2	18,850.50	7,415.30	7,165.10	1,084.90	34,515.80
XD59221	ODONTOLOGO 7 HORAS	2	16,494.40	6,488.60	6,269.40	1,084.90	30,337.30
XD59317	ODONTOLOGO 6 HORAS	2	14,138.20	5,559.60	5,373.90	1,084.90	26,156.60
XD59511	ODONTOLOGO 4 HORAS	2	9,425.20	3,702.70	3,582.40	1,084.90	17,795.20
XD59706	ODONTOLOGO SABADO 6 HORAS	2	5,301.80	2,077.90	2,016.90	1,084.90	10,479.50
YD65308	JEFE DE ENFERMERA "B"	2	17,456.20	9,135.90	7,531.20	1,084.90	35,208.20
YD65407	JEFE DE ENFERMERA "A"	2	16,199.40	8,478.70	6,931.70	1,084.90	32,694.70
YD65506	ENFERMERA SUPERVISORA	2	15,078.60	7,892.20	6,396.90	1,084.90	30,452.60
YD65605	ENFERMERA JEFE DE PISO	2	14,078.90	7,369.90	5,919.90	1,084.90	28,453.60
YD65717	ENFERMERA ESPECIALISTA "A" 9 HORAS	4	12,391.60	8,064.50	5,967.60	1,084.90	27,488.60

114

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE AREA MEDICA, PARAMEDICA Y AFIN

Código	Puesto	Rango	Sueldo Base	Gratificación Médica	Material Didáctico	Despensa	Sueldo Bruto
Y065704	ENFERMERA ESPECIALISTA "A" 7 HORAS	2	12,391.60	6,487.20	5,115.20	1,084.90	25,078.90
Y065805	ENFERMERA GENERAL	2	11,050.00	5,785.80	4,475.30	1,084.90	22,396.00
Y065902	ENFERMERA PASANTE	2	9,982.80	5,227.50	3,965.80	1,084.90	20,261.00
Y066001	ENFERMERA AUXILIAR	2	9,133.50	4,783.30	3,560.60	1,084.90	18,562.30
P015128	NUTRIOLOGO 9 HORAS	2	16,747.50	6,089.50	6,691.50	1,084.90	33,613.40
P015222	NUTRIOLOGO 8 HORAS	2	17,553.10	5,412.80	5,948.00	1,084.90	29,999.00
P015321	NUTRIOLOGO 7 HORAS	2	15,359.10	4,736.40	5,204.40	1,084.90	26,384.80
P015420	NUTRIOLOGO 6 HORAS	2	13,164.80	4,057.60	4,461.20	1,084.90	22,768.50
P015519	INGENIERO BIOMEDICO 7 HORAS	2	15,779.10	10,382.60	5,088.90	1,084.90	32,335.50
P015615	RADIO TERAPISTA 7 HORAS	2	9,838.90	5,127.70	3,557.90	1,084.90	19,809.40
P015719	FISICO BIOMEDICO 7 HORAS	2	15,779.10	10,382.60	5,088.90	1,084.90	32,335.50
P015812	TECNICO ELECTROENCEFALOGRAFO	2	9,606.80	2,891.00	2,739.30	1,084.90	16,322.00
P015914	TECNICO BIOMEDICO 7 HORAS	2	9,838.90	4,309.90	1,967.80	1,084.90	17,600.90
2075088	QUIMICO JEFE DE AREA	2	18,648.90	9,767.30	9,188.10	1,084.90	38,689.20
2075130	QUIMICO 9 HORAS	2	20,535.50	8,193.80	6,721.10	1,084.90	36,535.30
2075229	QUIMICO 8 HORAS	2	18,253.50	7,270.20	5,974.40	1,084.90	32,583.00
2075327	QUIMICO 7 HORAS	2	15,971.90	6,361.30	5,227.50	1,084.90	28,645.60
2075425	QUIMICO 6 HORAS	2	13,690.10	5,451.00	4,480.80	1,084.90	24,706.80
2085807	TECNICO EN DENSITOMETRIA	2	9,838.90	2,971.20	2,673.10	1,084.90	16,568.10
2085902	TECNICO FONIATRA	2	9,606.80	3,418.10	2,259.60	1,084.90	16,369.40
2086051	FISIOTERAPISTA	2	10,006.60	3,507.30	2,742.10	1,084.90	17,340.90
2086119	HISTOTECNOLOGO	2	9,606.80	3,369.00	2,259.60	1,084.90	16,320.30
2086121	DIETISTA	2	8,559.20	3,522.10	3,416.40	1,084.90	16,582.60
2086415	TECNICO PATOLOGO	2	9,606.80	3,369.00	2,259.60	1,084.90	16,320.30
2086618	TECNICO LABORATORISTA	2	9,606.80	3,788.20	3,233.00	1,084.90	17,712.90
2086607	TECNICO RADIOLOGO	3	9,838.90	3,670.20	3,315.20	1,084.90	17,918.20
2086607	TECNICO RADIOLOGO	2	9,838.90	2,971.20	2,673.10	1,084.90	16,568.10
2097128	PSICOLOGO 9 HORAS	2	18,306.40	9,661.20	5,898.90	1,084.90	34,951.40
2097226	PSICOLOGO 8 HORAS	2	16,272.60	8,587.60	5,243.80	1,084.90	31,188.90
2097324	PSICOLOGO 7 HORAS	2	14,238.50	7,514.00	4,587.60	1,084.90	27,425.00
2097422	PSICOLOGO 6 HORAS	2	12,204.40	6,420.00	3,932.70	1,084.90	23,661.00
2097506	PSICOLOGO 4 HORAS	2	8,136.30	4,289.00	2,621.40	1,084.90	16,131.60
2107602	TECNICO INHALOTERAPIA	2	9,606.80	3,369.00	2,259.60	1,084.90	16,320.30
2107702	CITOTECNOLOGO	2	9,606.80	3,369.00	2,259.60	1,084.90	16,320.30
2107812	PARAMEDICO	2	10,442.00	3,628.50	2,797.90	1,084.90	17,353.30

116

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL DE AREA MEDICA, PARAMEDICA Y AFIN

Código	Puesto	Rango	Sueldo Base	Gratificación Médica	Material Didáctico	Despensa	Sueldo Bruto
Z107911	CHOFER DE AMBULANCIA 9 HORAS	2	8,151.00	3,651.30	2,397.90	1,084.90	15,085.10
Z108010	CHOFER DE AMBULANCIA 7 HORAS	2	8,151.00	2,486.60	1,846.60	1,084.90	13,569.10
Z108123	JEFE DE FARMACIA "A" 9 HORAS	2	16,325.50	11,630.80	6,515.40	1,084.90	35,556.60
Z108319	JEFE DE FARMACIA "B" 9 HORAS	2	13,291.20	9,175.20	4,929.40	1,084.90	28,480.70
Z108216	JEFE DE FARMACIA "C" 9 HORAS	2	10,256.50	6,707.40	3,342.70	1,084.90	21,391.50
Z118414	DESPACHADOR FARMACIA 9 HORAS	2	9,883.10	6,340.70	4,190.00	1,084.90	21,498.70
Z118703	DESPACHADOR FARMACIA 7 HORAS	2	7,857.30	4,929.10	2,918.30	1,084.90	16,789.60
Z128815	RELACIONES PUBLICAS 9 HORAS	2	8,723.20	4,978.20	4,463.00	1,084.90	19,249.30
Z129004	RELACIONES PUBLICAS 7 HORAS	2	7,959.40	3,868.90	3,776.70	1,084.90	16,689.90
Z139120	TRABAJO SOC AREA MEDICA 9 HORAS	2	11,284.90	8,715.10	4,582.30	1,084.90	25,667.20
Z139309	TRABAJO SOC AREA MEDICA 7 HORAS	2	9,154.40	6,775.70	3,212.80	1,084.90	20,227.80
Z149417	CAMILLERO 9 HORAS	2	8,859.30	2,400.20	2,877.80	1,084.90	15,222.20
Z149605	CAMILLERO 7 HORAS	2	7,333.20	2,101.00	1,466.60	1,084.90	11,985.70

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS TABULADOR DE SUELDOS PARA MEDICOS RESIDENTES

Código	Puesto	Rango	Sueldo Base	Gratificación Médica	Sueldo Bruto
R018022	MEDICO RESIDENTE V	1	9,089.10	14,690.80	23,779.90
R018121	MEDICO RESIDENTE IV	1	8,358.60	14,483.70	22,842.30
R018220	MEDICO RESIDENTE III	1	8,148.60	13,784.10	21,932.70
R018319	MEDICO RESIDENTE II	1	7,961.90	13,118.80	21,080.70
R018418	MEDICO RESIDENTE I	1	7,297.10	11,122.70	18,419.80

116

INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60

117

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R4	E	16,573.20	9,176.10	25,749.30
	F	16,573.20	6,324.90	22,898.10
	G	16,573.20	4,205.00	20,778.20
	H	16,573.20	2,674.60	19,247.80
OA-R3	E	13,668.70	6,497.00	20,165.70
	F	13,668.70	3,119.30	16,788.00
	G	13,668.70	919.50	14,588.20
	H	13,668.70	0.00	13,668.70

IHAEM	OA-R4	LIDERESA,LÍDER "A" DE PROYECTO
	OA-R3	SECRETARIA,O DE VOCAL EJECUTIVA,O
		CHOFERESA,CHOFER DE VOCAL EJECUTIVA,O

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS SUPERIORES
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R8	A	46,689.00	52,555.40	99,244.40
	B	46,689.00	33,741.30	80,430.30
	C	46,689.00	21,708.20	68,397.20

OA-R8	COORDINADORA,OR

118

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	A	23,603.40	11,525.80	35,129.20
	B	23,603.40	7,753.60	31,357.00
	C	23,603.40	5,159.10	28,762.50
	D	23,603.40	3,528.50	27,131.90
OA-R4	A	18,200.70	7,876.60	26,077.30
	B	18,200.70	4,427.90	22,628.60
	C	18,200.70	2,156.10	20,356.80
	D	18,200.70	810.20	19,010.90

IHAEM	OA-R5	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
		JEFA,E DE UNIDAD "A" DE VOCALIA EJECUTIVA,O
		SUBDIRECTORA,OR
		DELEGADA,O REGIONAL DEL IHAEM
	OA-R4	JEFA,E DE UNIDAD "B" DE VOCALIA EJECUTIVA,O

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	35,873.20	19,380.10	55,253.30
	B	35,873.20	12,581.60	48,454.80
	C	35,873.20	8,035.40	43,908.60
	D	35,873.20	5,287.30	41,160.50
OA-R5	A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
	B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
	C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
	D	26,771.00	2,155.80	28,926.80
OA-R4	A	20,436.00	8,070.70	28,506.70
	B	20,436.00	4,256.00	24,692.00
	C	20,436.00	1,748.90	22,184.90
	D	20,436.00	268.70	20,704.70

IMIEM	OA-R6	DIRECTORA,OR DE AREA
	OA-R5	SUBDIRECTORA,OR, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
		JEFA,E "B" DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL, DIRECTORA,OR DE HOSPITAL
	OA-R4	JEFA,E DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORA,OR MEDICA,O DE HOSPITAL
		SUBDIRECTORA,OR ADMINISTRATIVA,O DE HOSPITAL

119

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	E	30,901.90	13,757.30	44,659.20
	F	30,901.90	9,771.40	40,673.30
	G	30,901.90	7,039.60	37,941.50
	H	30,901.90	5,370.90	36,272.80
OA-R5	E	20,162.60	13,795.80	33,958.40
	F	20,162.60	10,096.80	30,259.40
	G	20,162.60	7,560.30	27,722.90
	H	20,162.60	5,972.70	26,135.30

IMIEM	OA-R6	ASESOR/A, OR MEDICA, O "A" DE DIRECCION GENERAL
	OA-R5	ASESOR/A, OR MEDICA,O "B" DE DIRECCION GENERAL

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
TABULADOR DE MANDOS SUPERIORES
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
	A	34,079.50	59,674.20	93,753.70
OA-R7	B	34,079.50	47,014.40	81,093.90
	C	34079.5	34981.3	69060.8

IMIFE	OA-R7	COORDINADOR/A,OR,IMIFE,
		SECRETARIA, O TECNICO; A

L20

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	31,322.10	18,003.90	49,326.00
	B	31,322.10	11,934.70	43,256.80
	C	31,322.10	7,896.10	39,198.20
	D	31,322.10	5,422.70	36,744.80
OA-R5	A	23,603.40	12,960.50	36,563.90
	B	23,603.40	8,868.90	32,472.30
	C	23,603.40	6,078.90	29,682.30
	D	23,603.40	4,345.90	27,940.30
OA-R4	A	18,200.70	8,581.20	26,781.90
	B	18,200.70	5,271.70	23,472.90
	C	18,200.70	3,060.50	21,261.20
	D	18,200.70	1,725.50	19,926.20

IMIFE	OA-R6	*JEFA,E DE UNIDAD DEL IMIFE*
		TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
	OA-R5	*SUBDIRECTORA,OR*
		SECRETARIA,O PARTICULAR DE DIRECTORA,OR DEL IMIFE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICOESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
	E	15,377.40	12,188.80	27,566.20
OA-R4	F	15,377.40	8,530.40	23,907.80
	G	15,377.40	5,949.60	21,327.00
	H	15,377.40	4,206.20	19,583.60
	E	12,626.10	8,439.40	21,065.50
OA-R3	F	12,626.10	4,867.40	17,493.50
	G	12,626.10	2,418.00	15,044.10
	H	12,626.10	789.30	13,415.40

IMIFE	OA-R4	*LIDERESA,LIDER "A" DE PROYECTO*
	OA-R3	*JEFA,E "A" DE PROYECTO*

121

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60

122

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	A	23,603.40	11,525.80	35,129.20
	B	23,603.40	7,753.60	31,357.00
	C	23,603.40	5,159.10	28,762.50
	D	23,603.40	3,528.50	27,131.90
OA-R4	A	18,200.70	7,876.60	26,077.30
	B	18,200.70	4,427.90	22,628.60
	C	18,200.70	2,156.10	20,356.80
	D	18,200.70	810.20	19,010.90

IMEPI	OA-R5	SUBDIRECTORA/OR
	OA-R4	JEFA/E DE DEPARTAMENTO
		SECRETARIA/O PARTICULAR DE DIRECTORA/OR GENERAL

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
TABULADOR DE MANDOS SUPERIORES
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R7	A	46,689.00	52,555.40	99,244.40
	B	46,689.00	46,401.10	93,090.10
	C	46,689.00	40,070.20	86,759.20
	D	46,689.00	33,741.30	80,430.30
	E	46,689.00	25,834.20	72,523.20
	F	46,689.00	21,708.20	68,397.20

OA-R7	DIRECTORA/OR DE AREA, COORDINADORA/OR DE DELEGACIONES

123

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	35,873.20	19,380.10	55,253.30
	B	35,873.20	12,581.60	48,454.80
	C	35,873.20	8,035.40	43,908.60
	D	35,873.20	5,287.30	41,160.50
OA-R5	A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
	B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
	C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
	D	26,771.00	2,155.80	28,926.80
OA-R4	A	20,436.00	8,070.70	28,506.70
	B	20,436.00	4,256.00	24,692.00
	C	20,436.00	1,748.90	22,184.90
	D	20,436.00	268.70	20,704.70

IMEVIS	OA-R6	*TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, JEFA/E "A" DE UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL*
	OA-R5	*SUBDIRECTORA/OR, DELEGADA/O REGIONAL, SUBCOORDINADORA, OR*
	OA-R4	*JEFA/E DE DEPARTAMENTO*

124

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
	E	30,901.90	13,757.30	44,659.20
OA-R6	F	30,901.90	9,771.40	40,673.30
	G	30,901.90	7,039.60	37,941.50
	H	30,901.90	5,370.90	36,272.80
	E	20,162.60	13,795.80	33,958.40
OA-R5	F	20,162.60	10,096.80	30,259.40
	G	20,162.60	7,560.30	27,722.90
	H	20,162.60	5,972.70	26,135.30
	E	17,085.80	10,910.30	27,996.10
OA-R4	F	17,085.80	7,371.40	24,457.20
	G	17,085.80	4,872.50	21,958.30
	H	17,085.80	3,191.50	20,277.30
	E	13,668.70	8,819.60	22,488.30
OA-R3	F	13,668.70	4,544.70	18,213.40
	G	13,668.70	1,725.50	15,394.20
	H	13,668.70	0.00	13,668.70

IMEVIS	OA-R6	ANALISTA ESPECIALIZADO "A"
	OA-R5	ANALISTA ESPECIALIZADO "B"
	OA-R4	LIDERESA, LÍDER "A" DE PROYECTO
	OA-R3	JEFA,E "A" DE PROYECTO

INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

126

INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60

126

INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	31,322.10	18,003.90	49,326.00
	B	31,322.10	11,934.70	43,256.80
	C	31,322.10	7,896.10	39,198.20
	D	31,322.10	5,422.70	36,744.80
OA-R5	A	23,603.40	12,960.50	36,563.90
	B	23,603.40	8,868.90	32,472.30
	C	23,603.40	6,078.90	29,682.30
	D	23,603.40	4,345.90	27,949.30
OA-R4	A	18,200.70	8,581.20	26,781.90
	B	18,200.70	5,271.70	23,472.90
	C	18,200.70	3,060.50	21,261.20
	D	18,200.70	1,725.50	19,926.20

JAPEM	OA-R6	DIRECTOR/A DE AREA
	OA-R5	SUBDIRECTOR/A
	OA-R4	JEFA/E DE UNIDAD
		TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

127

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
	A	31,322.10	18,003.90	49,326.00
OA-R6	B	31,322.10	11,934.70	43,256.80
	C	31,322.10	7,876.10	39,198.20
	D	31,322.10	5,422.70	36,744.80
	A	23,603.40	11,525.80	35,129.20
OA-R5	B	23,603.40	7,753.60	31,357.00
	C	23,603.40	5,159.10	28,762.50
	D	23,603.40	3,528.50	27,131.90
	A	18,200.70	7,876.60	26,077.30
OA-R4	B	18,200.70	4,427.90	22,628.60
	C	18,200.70	2,156.10	20,356.80
	D	18,200.70	810.20	19,010.90

JAPEM	OA-R6	DIRECTORA, OR DE ÁREA
	OA-R5	SUBDIRECTORA, OR
	OA-R4	JEFA DE UNIDAD TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

128

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	31,322.10	18,003.90	49,326.00
	B	31,322.10	11,934.70	43,256.80
	C	31,322.10	7,876.10	39,198.20
	D	31,322.10	5,422.70	36,744.80
OA-R5	A	23,603.40	12,960.50	36,563.90
	B	23,603.40	8,868.90	32,472.30
	C	23,603.40	6,078.90	29,682.30
	D	23,603.40	4,345.90	27,949.30
OA-R4	A	18,200.70	8,581.20	26,781.90
	B	18,200.70	5,271.70	23,472.40
	C	18,200.70	3,060.50	21,261.20
	D	18,200.70	1,725.50	19,926.20

JCEM	OA-R6	*DIRECTOR/A DE AREA*
		TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
		COORDINADOR/A DE PLANEACION E INFORMATICA
	OA-R5	*SUBDIRECTOR/A*
		RESIDENTE REGIONAL
		JEFA/E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL
	OA-R4	*SECRETARIA/O PARTICULAR DE DIRECTOR/A GENERAL*
		JEFA/E DE DEPARTAMENTO

129

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	E	17,956.50	15,238.40	33,194.90
	F	17,956.50	10,974.00	28,930.50
	G	17,956.50	8,069.50	26,026.00
	H	17,956.50	6,235.70	24,192.20
OA-R4	E	15,377.40	12,188.80	27,566.20
	F	15,377.40	8,530.40	23,907.80
	G	15,377.40	5,949.60	21,327.00
	H	15,377.40	4,206.20	19,583.60
JCEM	OA-R5	ASESORA, CVI "B" DE DIRECTORA GENERAL		
	OA-R4	LIDERESA,LÍDER "A" DE PROYECTO		

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

130

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60

131

PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE PERSONAL DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	35,873.20	19,380.10	55,253.30
	B	35,873.20	12,581.60	48,454.80
	C	35,873.20	8,035.40	43,908.60
	D	35,873.20	5,287.30	41,160.50
OA-R5	A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
	B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
	C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
	D	26,771.00	2,155.80	28,926.80
OA-R4	A	20,436.00	8,070.70	28,506.70
	B	20,436.00	4,256.00	24,692.00
	C	20,436.00	1,748.90	22,184.90
	D	20,436.00	268.70	20,704.70

PROBOSQUE	OA-R6	*DIRECTORA,OR DE AREA*
		TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
	OA-R5	*SUBDIRECTORA,OR*
		RESIDENTE REGIONAL
		JEFA,E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL
	OA-R4	*SECRETARIA,O PARTICULAR DE DIRECTORA,OR GENERAL*
		JEFA,E DE DEPARTAMENTO DELEGAA, O REGIONAL

132

PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	E	20,162.60	13,975.80	33,958.40
	F	20,162.60	10,096.80	30,259.40
	G	20,162.60	7,560.30	27,722.90
	H	20,162.60	5,972.70	26,135.30
OA-R4	E	17,085.80	10,910.30	27,996.10
	F	17,085.80	7,371.40	24,457.20
	G	17,085.80	4,872.50	21,958.30
	H	17,085.80	3,191.50	20,277.30
OA-R3	E	13,668.70	8,189.60	22,488.30
	F	13,668.70	4,544.70	18,213.40
	G	13,668.70	1,725.50	15,394.20
	H	13,668.70	0.00	13,688.70

PROBOSQUE	*OA-R5*	*ANALISTA ESPECIALIZADA, O "B"*
	OA-R4	*LIDERESA, LIDER "A" DE PROYECTO AUDITORA, OR"A" DE CONTRALORÍA*
	OA-R3	*SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL JEFA, E "A" DE PROYECTO*

RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
TABULADOR DE PERSONAL DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R5	A	26,771.00	10,743.30	37,514.30
	B	26,771.00	6,688.10	33,459.10
	C	26,771.00	3,902.90	30,673.90
	D	26,771.00	2,155.80	28,926.80
OA-R4	A	17,085.80	8,070.70	28,506.70
	B	17,085.80	4,256.00	24,692.00
	C	17,085.80	1,748.90	22,184.90
	D	17,085.80	268.70	20,704.70

RECICLAGUA	*OA-R5*	*GERENTA, E JEFA, E DE UNIDAD TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL*
	OA-R4	*JEFA, E DE DEPARTAMENTO*

133

RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R4	E	17,085.80	10,910.30	27,996.10
	F	17,085.80	7,371.40	24,457.20
	G	17,085.80	4,872.50	21,958.30
	H	17,085.80	3,191.50	20,277.30
OA-R3	E	13,668.70	8,189.60	22,488.30
	F	13,668.70	4,544.70	18,213.40
	G	13,668.70	1,725.50	15,394.20
	H	13,668.70	0.00	13,688.70

RECICLAGUA	*OA-R4*	*LIDERESA, LÍDER "A" DE PROYECTO*
	OA-R3	*JEFA, E "A" DE PROYECTO*

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
TABULADOR DE MANDOS SUPERIORES
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
29-A	46,688.99	52,555.40	99,244.39
29-B	46,688.99	46,401.10	93,090.09
29-C	46,688.99	40,070.20	86,759.19
29-D	46,688.99	33,741.30	80,430.29
29-E	46,688.99	25,834.20	72,523.19
29-F	46,688.99	21,708.20	68,397.19

134

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60

135

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

El gasto público destinado al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE Servicios Personales), se regula en términos de los artículos 26 y 26-A de Ley de Coordinación Fiscal, por lo que el monto de los recursos del FONE Servicios Personales del Ramo 33 se encuentran integrado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, recursos que son administrados por la Secretaría de Educación Pública y registrados por esta entidad federativa en términos de la Ley General de Educación.

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
	A	31,322.10	18,003.90	49,326.00
OA-R6	B	31,322.10	11,934.70	43,256.80
	C	31,322.10	7,876.10	39,198.20
	D	31,322.10	5,422.70	36,744.80
	A	23,603.40	12,960.50	36,563.90
OA-R5	B	23,603.40	8,868.90	32,472.30
	C	23,603.40	6,078.90	29,682.30
	D	23,603.40	4,345.90	27,949.30
	A	18,200.70	8,581.20	26,781.90
OA-R4	B	18,200.70	5,271.70	23,472.40
	C	18,200.70	3,060.50	21,261.20
	D	18,200.70	1,725.50	19,926.20

SAASCAEM	OA-R6	*DIRECTORA,OR DE AREA*
	OA-R5	*SUBDIRECTORA,OR*
		TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
		JEFA,E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL
	OA-R4	*JEFA,E DE DEPARTAMENTO*
		SECRETARIA,O PARTICULAR DE DIRECTORA,OR GENERAL

136

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R4	E	15,377.40	12,188.80	27,566.20
	F	15,377.40	8,530.40	23,907.80
	G	15,377.40	5,949.60	21,327.00
	H	15,377.40	4,206.20	19,583.60
OA-R3	E	12,626.10	8,439.40	21,065.50
	F	12,626.10	4,867.40	17,493.50
	G	12,626.10	2,418.00	15,044.10
	H	12,626.10	789.30	13,415.40

SAASCAEM	OA-R4	*LIDERESA,LIDER "A" DE PROYECTO*
	OA-R3	*JEFA,E "A" DE PROYECTO*
		SECRETARIA,O DE DIRECTORA,OR GENERAL

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS DEL SECTOR AUXILIAR
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

137

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS DEL SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60

138

SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R6	A	31,322.10	18,008.90	49,326.00
	B	31,322.10	11,934.70	43,256.80
	C	31,322.10	7,876.10	39,198.20
	D	31,322.10	5,422.70	36,744.80
OA-R5	A	23,603.40	12,960.50	36,563.90
	B	23,603.40	8,868.90	32,472.30
	C	23,603.40	6,078.90	29,682.30
	D	23,603.40	4,345.90	27,949.30
OA-R4	A	18,200.70	8,581.20	26,781.90
	B	18,200.70	5,271.70	23,472.40
	C	18,200.70	3,060.50	21,261.20
	D	18,200.70	1,725.50	19,926.20

SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS	***OA-R6***	*DIRECTOR(A) DE AREA*
		TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
		JEFA(E) DE UNIDAD
	OA-R5	*SUBDIRECTOR(A)*
	OA-R4	*JEFA(E) DE DEPARTAMENTO*
		SECRETARIA(O) PARTICULAR DE DIRECTOR(A) GENERAL

SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
OA-R3	E	12,626.10	8,439.40	21,065.50
	F	12,626.10	4,867.40	17,493.50
	G	12,626.10	2,418.00	15,044.10
	H	12,626.10	789.30	13,415.40

SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS	***OA-R3***	*JEFA(E) "A" DE PROYECTO*

139

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL Y RANGO RANGO	SUELDO BASE BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO BRUTO
OA-R6-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
OA-R6-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
OA-R6-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
OA-R6-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
OA-R5-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
OA-R5-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
OA-R5-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
OA-R5-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
OA-R4-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
OA-R4-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
OA-R4-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
OA-R4-D	20,436.00	268.70	20,704.70

DIFEM

OA-R6 *DIRECTOR/A DE ÁREA*
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
JEFA/E "A" DE UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL

OA-R5 *SUBDIRECTOR/A*

OA-R4 *JEFA/E DE DEPARTAMENTO*
JEFA/E DE UNIDAD DE DIRECCIÓN
COORDINADOR/A REGIONAL

140

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO BRUTO
OA-R6	E	30,901.90	13,757.30	44,659.20
	F	30,901.90	9,771.40	40,673.30
	G	30,901.90	7,039.60	37,941.50
	H	30,901.90	5,370.90	36,272.80
OA-R5	E	20,162.60	13,795.80	33,958.40
	F	20,162.60	10,096.80	30,259.40
	G	20,162.60	7,560.30	27,722.90
	H	20,162.60	5,972.70	26,135.30
OA-R4	E	17,085.80	10,910.30	27,996.10
	F	17,085.80	7,371.40	24,457.20
	G	17,085.80	4,872.50	21,958.30
	H	17,085.80	3,191.50	20,277.30
OA-R3	E	13,668.70	8,819.60	22,488.30
	F	13,668.70	4,544.70	18,213.40
	G	13,668.70	1,725.50	15,394.20
	H	13,668.70	0.00	13,668.70

TABULADOR DE HORAS CLASE PARA DOCENTES FRENTE A GRUPO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

CONCEPTO	SUELDO BASE
HORA/SEMANA/MES	293.90

141

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACION	TOTAL BRUTO
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
TABULADOR DE SUELDOS SECTOR AUXILIAR
PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACION	TOTAL BRUTO
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60

142

UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
'PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACION	SUELDO BRUTO
OA-R3	E	12,626.10	8,439.40	21,065.50
	F	12,626.10	4,867.40	17,493.50
	G	12,626.10	2,418.00	15,044.10
	H	12,626.10	789.30	13,415.40

UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR DE MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA
'PARA ORGANISMOS AUXILIARES

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACION	SUELDO BRUTO
OA-R5	A	23,603.40	12,960.50	36,563.90
	B	23,603.40	8,868.90	32,472.30
	C	23,603.40	6,078.90	29,682.30
	D	23,603.40	4,345.90	27,949.30
OA-R4	A	18,200.70	8,581.20	26,781.90
	B	18,200.70	5,271.70	23,472.40
	C	18,200.70	3,060.50	21,261.20
	D	18,200.70	1,725.50	19,926.20

CONCEPTO	SUELDO BASE	MATERIAL DIDÁCTICO	DESPENSA	TOTAL BRUTO
HORA/SEMANA/MES	494.30	13.30	22.70	530.10

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR PARA PERSONAL DE MANDO SUPERIOR

PUESTO	NIVEL Y RANGO SALARIAL	SUELDO BASE	GRATIFICACION	TOTAL BRUTO
RECTOR	29-F	46,688.99	21,708.20	68,397.19

143

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR PARA PERSONAL DIRECTIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BRUTO
DIRECTOR DE AREA	50,953.10
ABOGADO GENERAL	50,953.10
JEFE DE DEPARTAMENTO	26,260.00

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BASE	DESPENSA	TOTAL BRUTO
LICENCIADO EN ACUPUNTURA	12,814.80	1,380.50	14,195.30
TERAPISTA (HERBOLARIA)	12,814.80	1,380.50	14,195.30
TERAPISTA ESPECIALIZADO	12,814.80	1,380.50	14,195.30
QUÍMICO	12,658.60	1,380.50	14,039.10
JEFE DE ÁREA ADMINISTRATIVA DE PLANTEL	12,658.60	1,380.50	14,039.10
JEFE DE ÁREA ACADÉMICA DE PLANTEL	12,658.60	1,380.50	14,039.10
PARTERA TRADICIONAL	12,471.90	1,380.50	13,852.40
MASAJISTA	12,471.90	1,380.50	13,852.40
INGENIERO EN SISTEMAS	11,007.20	1,380.50	12,387.70
ENFERMERA GENERAL TITULADA	10,670.10	1,380.50	12,050.60
TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL	9,820.20	1,380.50	11,200.70
TÉCNICO LABORATORISTA	9,343.60	1,380.50	10,724.10
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	7,528.10	1,380.50	8,908.60
SECRETARIA DE RECTOR	7,528.10	1,380.50	8,908.60
ANALISTA ADMINISTRATIVO	6,819.60	1,380.50	8,200.10
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	6,770.90	1,380.50	8,151.40
CHOFER DE RECTOR	6,442.50	1,380.50	7,823.00
ASISTENTE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	5,198.60	1,380.50	6,579.10

144

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TABULADOR PARA PERSONAL DOCENTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BASE	MATERIAL DIDACTICO	DESPENSA	TOTAL BRUTO
PROFESOR TC ASOCIADO "C"	19,285.10	748.65	1,380.50	21,414.25
HORA/SEMANA/MES	444.30	17.15	34.50	495.75

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
TABULADOR PARA PERSONAL DE MANDO SUPERIOR

PUESTO	NIVEL Y RANGO SALARIAL	SUELDO BASE	GRATIFICACION	TOTAL BRUTO
RECTOR	**30-E**	52,945.14	17,365.70	70,310.84

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
TABULADOR PARA PERSONAL DIRECTIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BRUTO
DIRECTOR DE AREA	50,953.10
ABOGADO GENERAL	50,953.10
CONTRALOR INTERNO	50,953.10
SUBDIRECTOR	36,137.40
JEFE DE UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES	36,137.40
SECRETARIO PARTICULAR DE RECTOR	26,260.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	26,260.00

145

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
TABULADOR PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BASE	DESPENSA	TOTAL BRUTO
COORDINADOR	14,092.40	1,380.50	15,472.90
ANALISTA ESPECIALIZADO	12,489.50	1,380.50	13,870.00
COORDINADOR ACADEMICO	12,489.50	1,380.50	13,870.00
INGENIERO EN SISTEMAS	12,489.50	1,380.50	13,870.00
JEFE DE MANTENIMIENTO	12,489.50	1,380.50	13,870.00
ABOGADO	11,679.80	1,380.50	13,060.30
COCINERO	10,876.50	1,380.50	12,257.00
JEFE DE OFICINA	10,876.50	1,380.50	12,257.00
LABORATORISTA	10,876.50	1,380.50	12,257.00
TECNICO EN INFORMATICA	10,876.50	1,380.50	12,257.00
SECRETARIA DE RECTOR	10,134.40	1,380.50	11,514.90
TECNICO EN CONTABILIDAD	10,134.40	1,380.50	11,514.90
ANALISTA ADMINISTRATIVO	7,876.00	1,380.50	9,256.50
SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	7,876.00	1,380.50	9,256.50
CHOFER DE RECTOR	7,582.30	1,380.50	8,962.80
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,488.30	1,380.50	8,868.80
AUXILIAR DE COCINERO	6,440.00	1,380.50	7,820.50
AUXILIAR EN MANTENIMIENTO	6,440.00	1,380.50	7,820.50
AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	6,440.00	1,380.50	7,820.50
CHOFER ADMINISTRATIVO	6,440.00	1,380.50	7,820.50
INTENDENTE	6,440.00	1,380.50	7,820.50
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	6,440.00	1,380.50	7,820.50
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	6,159.10	1,380.50	7,539.60
JARDINERO	6,159.10	1,380.50	7,539.60

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
TABULADOR PARA PERSONAL DOCENTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BASE	MATERIAL DIDACTICO	DESPENSA	TOTAL BRUTO
PROFESOR INVESTIGADOR TC ASOCIADO "C"	20,017.90	748.65	1,380.50	22,147.05
HORA/SEMANA/MES	428.80	17.15	34.50	480.45

146

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
TABULADOR PARA PERSONAL DE MANDO SUPERIOR

PUESTO	NIVEL Y RANGO SALARIAL	SUELDO BASE	GRATIFICACION	TOTAL BRUTO
RECTOR	29-F	46,688.99	21,708.20	68,397.19

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
TABULADOR PARA PERSONAL DIRECTIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BRUTO
SECRETARIO ACADEMICO	58,158.80
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	58,158.80
DIRECTOR DE AREA	50,953.10
ABOGADO GENERAL	50,953.10
JEFE DE UNIDAD	50,953.10
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	36,137.40
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DEL OIC	36,137.40
JEFE DE DEPARTAMENTO	26,260.00

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
TABULADOR PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BASE	DESPENSA	TOTAL BRUTO
RADIOLOGO	16,696.70	1,380.50	18,077.20
COORDINADOR DE VINCULACION	13,990.60	1,380.50	15,371.10
INGENIERO EN SISTEMAS	11,007.20	1,380.50	12,387.70
JEFE DE OFICINA	8,746.60	1,380.50	10,127.10
ANALISTA ADMINISTRATIVO	6,770.90	1,380.50	8,151.40
ANALISTA	6,770.90	1,380.50	8,151.40
TECNICO EN CONTABILIDAD	7,528.00	1,380.50	8,908.50
TECNICO BIBLIOTECARIO	7,528.00	1,380.50	8,908.50
TECNICO MANUAL	6,770.90	1,380.50	8,151.40
SECRETARIA DE RECTOR	7,528.00	1,380.50	8,908.50
SECRETARIA DE SECRETARIO ACADEMICO	7,149.60	1,380.50	8,530.10
SECRETARIA DE ABOGADO	7,149.60	1,380.50	8,530.10
SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	6,770.90	1,380.50	8,151.40
SECRETARIA DE CONTRALOR INTERNO	6,425.10	1,380.50	7,805.60
SECRETARIA DE JEFE DE UNIDAD	6,425.10	1,380.50	7,805.60
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	6,192.00	1,380.50	7,572.50
CHOFER DE RECTOR	6,442.50	1,380.50	7,823.00
CHOFER ADMINISTRATIVO	5,765.30	1,380.50	7,145.80
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	5,198.60	1,380.50	6,579.10

147

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
TABULADOR PARA PERSONAL DOCENTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BASE	MATERIAL DIDACTICO	DESPENSA	TOTAL BRUTO
PROFESOR ASOCIADO	20,017.90	748.65	1,380.50	22,147.05
HORA/SEMANA/MES	460.90	17.15	34.50	512.55

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
TABULADOR PARA PERSONAL DE MANDO SUPERIOR

PUESTO	NIVEL Y RANGO SALARIAL	SUELDO BASE	GRATIFICACION	TOTAL BRUTO
RECTOR	29-F	46,688.99	21,708.20	68,397.19

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
TABULADOR PARA PERSONAL DIRECTIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BRUTO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	50,953.10
DIRECTOR DE AREA	50,953.10
ABOGADO GENERAL	50,953.10
SUBDIRECTOR	36,137.40
CONTRALOR INTERNO	36,137.40
JEFE DE DEPARTAMENTO	26,260.00

148

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
TABULADOR PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BASE	DESPENSA	TOTAL BRUTO
MEDICO RADIOLOGO	18,366.00	1,380.50	19,746.50
RADIOLOGO	16,696.70	1,380.50	18,077.20
COORDINADOR	13,990.60	1,380.50	15,371.10
INGENIERO EN SISTEMAS	11,007.20	1,380.50	12,387.70
JEFE DE OFICINA	8,746.60	1,380.50	10,127.10
LABORATORISTA	8,459.00	1,380.50	9,839.50
TECNICO EN CONTABILIDAD	7,528.00	1,380.50	8,908.50
TECNICO BIBLIOTECARIO	7,528.00	1,380.50	8,908.50
ANALISTA ADMINISTRATIVO	6,770.90	1,380.50	8,151.40
TECNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	6,548.30	1,380.50	7,928.80
SECRETARIA DE RECTOR	7,528.00	1,380.50	8,908.50
SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	6,770.90	1,380.50	8,151.40
SECRETARIA DE CONTRALOR INTERNO	6,425.10	1,380.50	7,805.60
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	6,425.10	1,380.50	7,805.60
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	6,192.00	1,380.50	7,572.50
CHOFER DE RECTOR	6,442.50	1,380.50	7,823.00
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	5,198.60	1,380.50	6,579.10

TABULADOR PARA PERSONAL DOCENTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PUESTO	SUELDO BASE	MATERIAL DIDACTICO	DESPENSA	TOTAL BRUTO
COORDINADOR DE SERVICIOS CLINICOS	20,017.90	748.65	1,380.50	22,147.05
PROFESOR ASOCIADO	20,017.90	748.65	1,380.50	22,147.05
HORA/SEMANA/MES	460.90	17.15	34.50	512.55

149

TABULADOR PARA PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS

El gasto público destinado a la operación de las Universidades Politécnicas y Universidades Tecnológicas se norma en términos de la suscripción de Convenios de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero, donde se convino una aportación del 50% estatal y 50% federal del Ramo 11, programa presupuestario U006 denominado "Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales"; estableciendo que en materia de servicios personales se ejercerán de conformidad con lo previsto en los "Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos para los Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, Personal Académico y Personal Administrativo" establecidos por la Secretaría de Educación Pública, por lo que la concurrencia anualizada se regula mediante Convenios para la Asignación de Recursos Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente, en términos de la Ley General de Educación Superior y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES DE SUELDOS MENSUALES PARA
SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS

PUESTO	IMPORTES DE SUELDO BASE MENSUAL HASTA UN MÁXIMO DE: ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA III
RECTOR	68,417.25	72,522.00
SECRETARIO	58,158.60	61,648.50
DIRECTOR(A) DE ÁREA/ CONTRALOR (A) INTERNO (A) / ABOGADO (A) GENERAL	51,319.75	54,399.20
SUBDIRECTOR(A) DE ÁREA	36,397.55	38,581.00
JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	26,448.85	28,035.85

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES DE SUELDOS MENSUALES PARA
PERSONAL ACADÉMICO

PUESTO	IMPORTES DE SUELDO BASE MENSUAL HASTA UN MÁXIMO DE: ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA III
PROFESOR TITULAR "A"	23,307.95	26,026.60
PROFESOR TITULAR "B"	27,589.60	33,175.40
PROFESOR TITULAR "C"	32,341.10	38,894.85
PROFESOR ASOCIADO "A"	16,047.50	19,295.90
PROFESOR ASOCIADO "B"	17,966.00	21,639.75
PROFESOR ASOCIADO "C"	20,161.90	24,250.90
TÉCNICO ACADÉMICO "A"	13,656.25	16,526.05
TÉCNICO ACADÉMICO "B"	15,021.80	18,183.70
TÉCNICO ACADÉMICO "C"	16,523.75	19,998.15
PROFESOR DE ASIGNATURA "A" (H/SM)	414.10	500.10
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/SM)	464.40	560.85
PROFESOR DE ASIGNATURA "C" (H/SM)	520.30	628.50

150

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES DE SUELDOS MENSUALES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO

PUESTO	IMPORTES DE SUELDO BASE MENSUAL HASTA UN MÁXIMO DE: ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA III 1 / 2
ADMINISTRATIVO		
COORDINADOR	14,092.50	17,192.70
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	14,092.50	17,192.70
MÉDICO GENERAL	12,096.00	14,756.90
INGENIERO EN SISTEMAS	11,086.35	13,525.15
ABOGADO	10,367.85	12,294.65
ESPECIALISTA TÉCNICO	9,781.25	11,932.90
JEFE DE OFICINA	8,810.85	10,749.00
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	7,582.35	9,250.25
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	7,582.35	9,250.25
ANALISTA ADMINISTRATIVO	7,024.40	8,319.90
ENFERMERA	7,024.40	8,319.90
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRÓNICA	7,024.40	8,319.90
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	7,024.40	8,319.90
CHOFER DE RECTOR	6,553.50	7,916.45
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	6,223.20	7,327.05
CHOFER ADMINISTRATIVO	6,223.20	7,086.15
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	6,223.20	6,388.55
SECRETARIAL		
SECRETARIA DE RECTOR	7,582.35	9,250.25
SECRETARIA DE SECRETARIO	7,201.00	8,785.25
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	7,024.40	8,319.90
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	6,865.65	7,894.55
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	6,423.65	7,605.90

151

TABLA ANEXA A LAS PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LAS UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS ESTATALES

CUOTAS MÁXIMAS AUTORIZADAS POR CONCEPTO DE MATERIAL DIDÁCTICO

CATEGORÍA	MONTO	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
	HASTA UN MÁXIMO DE	
Profesor Titular "A"	824.40	1,030.40
Profesor Titular "B"	906.95	1,102.50
Profesor Titular "C"	1,012.70	1,229.95
Profesor Asociado "A"	600.60	729.30
Profesor Asociado "B"	682.65	829.00
Profesor Asociado "C"	748.65	909.00
Técnico Académico "A"	325.35	395.25
Técnico Académico "B"	344.50	418.75
Técnico Académico "C"	426.65	518.00
Profesor de Asignatura "A" (H/S/M)	15.75	19.15
Profesor de Asignatura "B" (H/S/M)	17.15	20.85
Profesor de Asignatura "C" (H/S/M)	20.75	24.95

TABULADOR PARA PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES DE SUELDOS MENSUALES PARA EL PERSONAL DIRECTIVO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE TABULAR	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
DIRECTOR GENERAL	47,816.35	56,068.30
DIRECTOR DE ÁREA	41,311.25	50,192.90
SUBDIRECTOR DE ÁREA	36,972.70	44,891.50
JEFE DE DIVISIÓN	31,955.25	38,802.75
JEFE DE DEPARTAMENTO	22,664.00	27,510.60

152

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES DE SUELDOS MENSUALES PARA EL PERSONAL DOCENTE

CODIGO	CATEGORIA	SUELDO BASE TABULAR ZONA ECONÓMICA II	III
E13013	PROFESOR TITULAR "A"	24,681.68	29,678.70
E13014	PROFESOR TITULAR "B"	29,215.98	35,133.50
E13015	PROFESOR TITULAR "C"	34,247.98	41,187.00
E13010	PROFESOR ASOCIADO "A"	16,953.40	20,433.35
E13011	PROFESOR ASOCIADO "B"	19,058.68	22,915.20
E13012	PROFESOR ASOCIADO "C"	21,350.15	25,680.15
E13007	PROFESOR ASISTENTE "A"	9,669.95	11,629.10
E13008	PROFESOR ASISTENTE "B"	11,220.03	13,561.95
E13009	PROFESOR ASISTENTE "C"	12,875.38	15,583.35
E13005	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	14,451.00	17,500.40
E13006	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	15,908.90	19,255.25
E13003	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "A"	315.65	394.80
E13004	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "B"	362.10	415.25
E13001	ASIGNATURA "A"	431.20	523.25
E13002	ASIGNATURA "B"	481.65	594.10

153

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES DE SUELDOS MENSUALES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

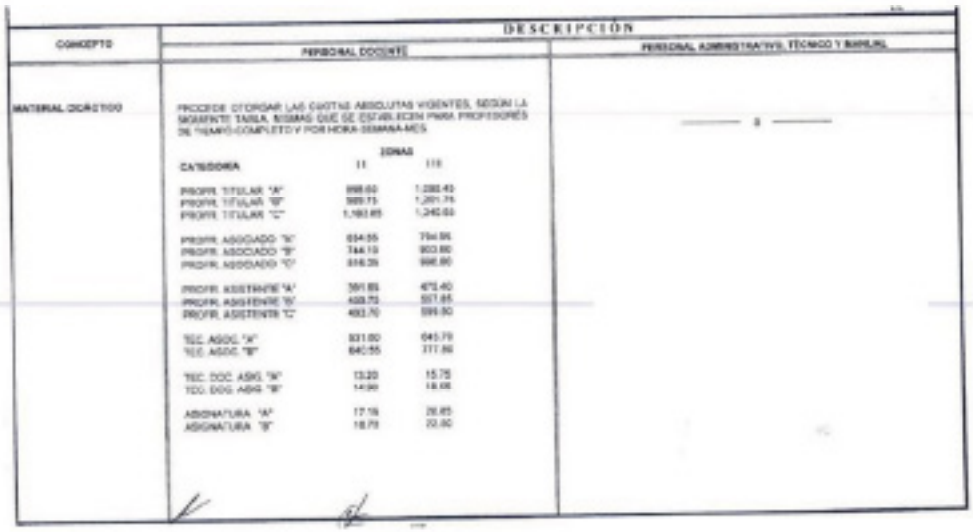
CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR ZONA ECONÓMICA II MÍNIMO	II MÁXIMO	III MÍNIMO	III MÁXIMO
	COMPUTACIÓN					
T06016	PROGRAMADOR	12	9,099.10	9,284.45	11,046.65	11,273.25
T06027	CAPTURISTA	7	7,039.75	7,256.30	8,524.65	8,811.05
	PROFESIONISTA					
	PSICOLOGÍA					
P16004	PSICÓLOGO	13	9,567.40	9,755.40	11,617.35	11,846.40
	MEDICINA					
P13006	MÉDICO GENERAL	13	9,567.40	9,755.40	11,617.35	11,846.40
	ANÁLISIS DE ESTUDIOS PROFESIONALES					
P01001	ANALISTA TÉCNICO	10	8,181.55	8,421.30	9,936.15	10,225.45
P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	9,567.40	9,755.40	11,617.35	11,846.40
	CONTADURÍA					
P05009	AUXILIAR DE AUDITOR	7	7,039.75	7,256.30	8,524.65	8,811.05
	CONFIANZA					
	COMPUTACIÓN					
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	16	11,129.25	11,322.85	13,509.10	13,750.15
	TÉCNICA					
CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	10,081.45	10,282.85	12,218.85	12,449.60
	ADMINISTRATIVA					
CF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5	6,343.25	6,562.80	7,703.35	7,982.45
CF34005	SECRETARIA DE DIRECTOR	11	8,597.85	8,840.85	10,409.95	10,735.30
CF34280	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	8	7,369.85	7,628.15	8,973.20	9,253.35
	APOYO Y ASESORÍA A S.P.S.					
CF53453	CHOFER DE DIRECTOR	7	7,039.75	7,256.30	8,524.65	8,811.05
CF53455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	12	9,099.10	9,284.45	11,046.65	11,273.25

154

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR ZONA ECONÓMICA II		III	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
	ADMINISTRATIVO					
	ADMINISTRATIVA					
A01031	JEFE DE OFICINA	12	9,099.00	9,294.45	11,048.65	11,273.25
A01034	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	5,749.95	5,996.85	6,982.75	7,281.05
	ALMACENES					
A03004	ALMACENISTA	3	5,749.95	5,996.85	6,982.75	7,281.05
	PROMOTORÍA					
A06009	COORDINADOR DE PROMOCIONES	13	9,567.40	9,755.40	11,617.35	11,848.40
	SECRETARIAL					
A08004	TAQUIMECANÓGRAFA	3	5,749.95	5,996.85	6,982.75	7,281.05
	SERVICIOS					
	INTENDENCIA					
S09000	INTENDENTE	3	5,749.95	5,996.85	6,982.75	7,281.05
	VIGILANCIA					
S14001	VIGILANTE	1		5,563.45		6,755.10
	MANTENIMIENTO MECÁNICO					
S38011	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	4	6,030.70	6,273.25	7,322.90	7,617.55
	IMPRENTA Y FOTOCOPIADO					
S35003	OPERADOR DE EQUIPO T.P. ESP	6	6,668.75	6,907.70	8,097.50	8,388.15
	MANTENIMIENTO GENERAL					
S07009	OFICIAL DE MANTTO. GENERAL	3	5,749.95	5,996.85	6,982.75	7,281.05
	TRANSPORTE TERRESTRE					
S13006	CHOFER	3	5,749.95	5,996.85	6,982.75	7,281.05
	TÉCNICO					
	BIBLIOTECA					
T05003	BIBLIOTECARIO	4	6,030.70	6,273.25	7,322.90	7,617.55
	DIBUJO					
T08003	DIBUJANTE	6	6,668.75	6,907.70	8,097.50	8,388.15
	RATORIO					
T18005	LABORATORISTA	6	6,668.75	6,907.70	8,097.50	8,388.15

155

PRESTACIONES QUE SE MODIFICAN Y/O INCORPORAN



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	
	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL
MATERIAL DIDÁCTICO	PROCEDE OTORGAR LAS CUOTAS ABSOLUTAS VIGENTES, SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA, BISMAS QUE SE ESTABLECEN PARA PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y POR HORA-SEMANA-MES.	— 0 —

CATEGORÍA	ZONAS II	III
PROFR. TITULAR "A"	998.60	1,288.45
PROFR. TITULAR "B"	989.15	1,261.75
PROFR. TITULAR "C"	1,163.65	1,242.60
PROFR. ASOCIADO "A"	654.55	794.95
PROFR. ASOCIADO "B"	744.10	903.80
PROFR. ASOCIADO "C"	816.35	990.90
PROFR. ASISTENTE "A"	391.85	475.40
PROFR. ASISTENTE "B"	459.75	557.85
PROFR. ASISTENTE "C"	492.70	599.50
TEC. ASOC. "A"	531.00	645.70
TEC. ASOC. "B"	640.55	777.50
TEC. DOC. ASIG. "A"	13.20	15.75
TEC. DOC. ASIG. "B"	14.90	18.00
ASIGNATURA "A"	17.15	20.85
ASIGNATURA "B"	18.70	22.50

156

TABULADOR PARA PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

El gasto público destinado a la operación de las Universidades Politécnicas y Universidades Tecnológicas se norma en términos de la suscripción de Convenios de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero, donde se convino una aportación del 50% estatal y 50% federal del Ramo 11, programa presupuestario U006 denominado "Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales"; estableciendo que en materia de servicios personales se ejercerán de conformidad con lo previsto en los "Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos para los Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, Personal Académico y Personal Administrativo" establecidos por la Secretaría de Educación Pública, por lo que la concurrencia anualizada se regula mediante Convenios para la Asignación de Recursos Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente, en términos de la Ley General de Educación Superior y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES DE SUELDOS MENSUALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y MANDOS MEDIOS

PUESTO	TABULADOR A	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
RECTOR	68,417.25	72,522.00
SECRETARIO	58,158.60	61,648.50
DIRECTOR DE ÁREA/SRIO. PART./ CONT. INT./ ABOGADO GRAL.	51,319.75	54,399.20
SUBDIRECTOR DE ÁREA	36,397.55	38,581.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	26,448.85	28,035.85

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES DE SUELDOS MENSUALES PARA PERSONAL ACADÉMICO

PUESTO	RANGO AUTORIZADO	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
PROFESOR TITULAR "A"	23,307.95	26,026.80
PROFESOR TITULAR "B"	27,569.60	33,175.40
PROFESOR TITULAR "C"	32,341.10	38,894.65
PROFESOR ASOCIADO "A"	16,047.50	19,295.90
PROFESOR ASOCIADO "B"	17,995.00	21,639.75
PROFESOR ASOCIADO "C"	20,161.90	24,250.90
TÉCNICO ACADÉMICO "A"	13,656.35	16,526.05
TÉCNICO ACADÉMICO "B"	15,021.80	18,183.70
TÉCNICO ACADÉMICO "C"	16,523.75	19,998.15
PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	464.40	560.85

167

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES DE SUELDOS MENSUALES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

PUESTO	RANGO AUTORIZADO ZONA ECONÓMICA	
	II	III
		1 / 2
ADMINISTRATIVO		
COORDINADOR	14,092.50	17,192.70
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	14,092.50	17,192.70
INGENIERO EN SISTEMAS	11,086.35	13,529.15
ASOCIADO	10,367.65	12,294.65
JEFE DE OFICINA	8,810.85	10,749.00
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	7,582.35	9,250.25
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	7,582.35	9,250.25
ANALISTA ADMINISTRATIVO	7,024.40	8,319.90
ENFERMERA	7,024.40	8,319.90
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRÓNICA	7,024.40	8,319.90
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	7,024.40	8,319.90
CHOFER DE RECTOR	6,663.50	7,916.45
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	6,223.20	7,327.05
CHOFER ADMINISTRATIVO	6,223.20	7,086.15
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	6,223.20	6,388.55
SECRETARIAL		
SECRETARIA DE RECTOR	7,582.35	9,250.25
SECRETARIA DE SECRETARIO	7,201.00	8,788.25
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	7,024.40	8,319.90
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	6,663.50	7,894.60
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	6,403.65	7,608.95

PRESTACIONES AUTORIZADAS

CUOTAS AUTORIZADAS POR CONCEPTO DE MATERIAL DIDÁCTICO		
CATEGORÍA	MONTO ZONA ECONÓMICA	
	II	III
Profesor Titular "A"	824.40	1,000.40
Profesor Titular "B"	908.05	1,102.50
Profesor Titular "C"	1,012.70	1,229.95
Profesor Asociado "A"	600.60	729.30
Profesor Asociado "B"	682.65	829.00
Profesor Asociado "C"	748.65	909.00
Técnico Académico "A"	325.35	395.25
Técnico Académico "B"	344.50	418.75
Técnico Académico "C"	420.65	510.50
Profesor de Asignatura "B"	17.16	20.66

158

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

TABULADOR DE SUELDOS

TABULADOR PARA PERSONAL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

NIVEL	PERCEPCIONES						TOTAL BRUTO		DEDUCCIONES				TOTAL NETO	
	SUELDO BASE	GRATIFICACIONES		COMPENSACIÓN POR RETABULACIÓN		DESPENSA			I.S.R.		ISSEMYM			
		MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO		MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO
31	137,915.97	91,481.29	-	-	-	-	229,402.25	-	68,977.58	-	10,817.16	-	150,497.15	-
31-61	105,342.12	100,851.03	-	-	-	-	205,894.19	-	60,288.61	-	10,817.16	-	134,982.26	-
31-A	105,342.12	76,165.99	34,779.17	-	-	-	181,296.31	139,612.49	50,696.49	31,614.85	10,817.16	10,627.33	119,689.48	91,368.31
31-A BIS	105,342.12	61,000.98	-	-	-	-	166,193.19	-	46,555.70	-	10,817.16	-	108,720.17	-
30-61	93,157.30	60,570.49	-	-	-	-	153,797.79	-	42,543.16	-	10,817.16	-	100,559.30	-
30-A	76,320.79	70,511.91	20,176.13	-	-	-	146,832.71	96,496.92	40,010.16	21,666.77	10,817.16	10,169.51	96,014.85	62,660.63
29-A	54,515.05	61,066.89	25,225.90	-	-	-	115,581.95	79,740.95	29,579.16	14,380.06	10,817.16	8,561.62	75,185.25	52,798.26
29-A BIS	61,886.29	33,136.30	-	-	-	-	95,022.59	-	26,870.75	-	8,365.16	-	59,202.60	-
28-A	61,886.29	26,571.76	11,687.95	-	-	-	88,458.05	73,574.24	25,008.60	10,133.26	7,362.13	5,761.69	56,111.52	37,237.29
27-A BIS	51,256.38	20,461.94	-	-	-	-	71,718.32	-	8,982.18	-	5,567.22	-	56,193.42	-
27-A	51,256.38	14,318.94	2,999.91	-	-	-	65,575.32	54,258.31	8,626.12	3,714.85	4,959.62	3,674.22	52,663.58	34,869.24
25-A BIS	34,170.72	13,617.50	-	-	-	-	47,878.22	-	6,588.13	-	4,970.41	-	37,369.68	-
26-A	34,170.72	10,173.33	118.41	-	-	-	34,532.05	34,017.26	5,776.13	3,286.37	3,731.62	2,644.48	25,024.30	18,613.31
25-E	41,886.29	10,104.41	4,977.51	-	-	-	51,990.74	46,863.68	13,084.21	8,671.61	6,548.51	5,031.13	42,270.02	33,157.87
23-E	31,256.38	22,914.77	3,585.67	-	-	-	53,835.84	34,844.04	10,610.96	5,863.61	5,771.46	3,737.62	37,453.75	25,754.41
20-E	34,170.72	17,538.33	7,171.56	-	-	-	41,917.44	31,710.67	7,516.28	5,068.46	4,695.65	3,574.48	29,905.51	23,067.15
15-E	19,869.76	13,313.89	3,799.35	-	-	-	33,210.63	23,669.04	5,180.95	3,385.57	3,167.12	2,581.43	24,215.21	17,736.04
24-E	15,950.24	10,347.96	-	-	-	-	26,297.20	15,599.74	3,929.97	1,741.60	2,610.78	1,751.68	19,464.95	12,307.04
33	17,880.78	12,178.44	-	3,901.84	2,385.59	930.10	35,355.99	31,221.43	5,458.10	3,614.88	3,339.62	2,934.48	26,557.66	16,544.06
32	16,389.29	11,201.76	-	3,616.31	2,188.91	930.10	33,279.97	30,030.78	4,975.88	3,291.76	3,092.72	2,864.23	24,210.81	21,139.81
31	15,870.80	10,101.97	-	3,313.34	1,976.20	930.10	29,670.60	18,041.63	4,416.10	1,971.68	2,886.65	1,731.01	22,256.12	14,344.93
30	14,162.48	9,300.97	-	3,135.68	1,863.92	930.10	27,429.72	17,034.98	4,008.17	1,756.44	2,678.17	1,634.63	20,006.88	13,643.13
29	13,151.76	8,591.13	-	2,867.19	1,726.79	930.10	25,540.66	15,851.05	3,586.44	1,537.43	2,476.25	1,514.84	18,563.96	12,908.79
28	12,210.63	7,898.79	-	2,640.78	1,607.12	930.10	23,729.66	14,838.21	3,186.72	1,361.91	2,290.85	1,417.62	18,276.09	13,269.78
27	11,457.78	7,354.63	-	2,452.36	1,520.89	930.10	22,265.80	13,917.36	3,020.15	1,180.26	2,160.57	1,331.41	17,114.97	11,406.04
26	10,756.97	6,987.25	-	2,288.17	1,439.68	930.10	20,879.08	13,136.98	2,115.16	1,026.06	1,962.12	1,291.64	16,100.12	10,818.30
25	10,099.63	6,083.23	-	2,128.36	1,328.66	930.10	19,242.75	12,430.68	2,732.36	941.64	1,836.63	1,181.64	15,163.75	10,289.68
24	9,561.31	6,123.74	-	1,990.86	1,257.62	930.10	18,267.00	11,811.53	1,979.15	865.90	1,726.20	1,111.91	14,561.68	9,829.63
23	9,030.11	6,063.28	-	1,866.38	1,186.91	930.10	17,986.27	11,281.69	1,792.15	822.15	1,628.88	1,081.68	13,625.62	9,387.98
22	8,672.10	4,631.50	-	1,754.97	1,140.10	930.10	15,958.19	10,805.63	1,560.16	750.16	1,530.37	1,036.54	12,864.64	9,018.53
21	8,285.27	4,363.61	-	1,651.35	1,080.10	930.10	15,185.82	10,367.75	1,410.90	702.10	1,452.21	965.06	12,323.61	8,604.78
20	7,909.09	3,643.77	-	1,561.66	1,040.12	930.10	14,439.65	9,963.71	1,270.11	658.96	1,379.50	955.75	11,790.05	8,344.63
09	7,586.55	3,663.71	-	1,481.71	999.01	930.10	13,745.56	9,561.78	1,152.82	618.69	1,316.03	901.51	11,275.61	8,031.78
08	7,296.05	3,430.05	-	1,413.04	959.44	930.10	13,130.68	9,147.68	1,052.36	581.36	1,265.79	860.84	10,812.06	7,777.65
07	7,017.06	3,210.01	-	1,343.06	913.08	930.10	12,569.60	8,913.73	963.47	545.79	1,208.61	859.08	10,400.72	7,324.91
06	6,759.53	3,020.47	-	1,304.36	868.08	930.10	12,070.16	8,641.67	888.47	515.36	1,168.97	831.41	10,012.52	7,294.62
05	6,522.01	2,876.29	-	1,210.77	818.10	930.10	11,628.58	8,373.01	840.42	485.96	1,128.12	805.06	9,676.04	7,081.43
04	6,304.09	2,744.52	-	1,193.55	829.33	930.10	11,235.65	8,116.91	797.85	459.12	1,097.00	782.67	9,340.28	6,881.12
03	6,104.90	2,625.03	-	1,153.43	802.79	930.10	10,886.97	7,900.38	759.19	436.46	1,068.81	763.21	9,058.97	6,704.63
02	5,902.56	2,543.99	-	1,130.11	778.91	930.10	10,576.66	7,663.85	725.40	412.90	1,044.42	746.62	8,806.77	6,544.33
01	5,752.00	2,471.34	-	1,084.83	756.80	930.10	10,385.75	7,563.58	699.74	398.17	984.91	728.66	8,637.92	6,387.76

161

TABULADOR PARA PERSONAL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TABULADOR DE SUELDOS
MANDOS SUPERIORES

NIVEL SALARIAL	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO	I.S.R.	ISSEMYM	TOTAL NETO
32	95,675.55	63,668.99	159,344.54	44,257.75	10,827.33	104,259.46
31 - 4	72,869.73	75,868.75	148,738.48	40,651.69	10,827.33	97,259.46
31 - A	72,869.73	68,550.00	138,419.73	37,143.32	10,827.33	93,449.08
31 - B	72,869.73	41,366.70	114,265.43	29,152.06	10,827.33	74,286.04
31 - C	72,869.73	29,924.00	102,793.73	26,481.11	10,827.33	65,485.29
30 - 4	64,611.07	62,128.20	116,739.27	29,943.69	10,827.33	75,968.25
30 - A	62,946.14	60,701.20	113,648.34	28,953.95	10,827.33	73,866.06
30 - B	62,946.14	63,382.80	106,298.04	26,602.49	10,827.33	68,868.22
30 - C	62,946.14	60,044.80	102,990.04	25,545.93	10,827.33	66,616.78
30 - D	62,946.14	35,930.80	93,975.64	19,829.66	8,666.66	65,280.30
30 - E	62,946.14	17,365.70	70,310.64	15,560.24	7,548.64	47,209.76
29 - A	46,588.99	52,555.40	99,244.39	24,345.32	10,643.66	64,255.11
29 - B	46,588.99	46,401.10	93,090.09	22,294.01	9,663.62	60,712.16
29 - C	46,588.99	40,070.20	86,729.19	20,494.74	9,304.62	56,959.83
29 - D	46,588.99	33,741.30	80,430.29	18,596.67	8,626.15	53,208.07
29 - E	46,588.99	25,834.20	72,523.19	16,223.84	7,776.11	48,521.14
29 - F	46,588.99	21,708.20	68,397.19	14,986.14	7,335.60	46,075.45

NIVEL SALARIAL	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO	I.S.R.	ISSEMYM	TOTAL NETO
28 - A	35,673.20	22,868.20	58,741.40	12,899.41	6,900.02	40,391.97
28 - B	35,673.20	19,380.20	55,253.40	11,843.01	5,926.93	38,284.46
28 - C	35,673.20	13,452.60	49,328.80	9,284.79	5,290.22	34,778.80
28 - D	35,673.20	6,862.60	42,735.80	7,709.76	4,583.41	30,443.63
27 - A	29,771.00	12,495.30	39,266.30	6,882.73	4,211.31	28,162.26
27 - B	29,771.00	9,151.60	35,922.60	6,108.29	3,852.79	25,963.61
27 - C	29,771.00	5,919.20	32,690.20	5,346.03	3,506.52	23,838.15
27 - D	29,771.00	2,581.80	29,352.80	4,601.76	3,148.09	21,602.95
26 - A	20,436.60	6,583.70	26,916.70	4,630.61	3,112.36	21,378.73
26 - B	20,436.60	5,598.20	25,916.20	3,889.06	2,760.34	19,336.80
26 - C	20,436.60	2,589.60	23,026.60	3,290.27	2,469.49	17,306.84
26 - D	20,436.60	268.76	20,704.76	2,794.53	2,220.59	15,729.65

162

TABULADOR DE SUELDOS
PERSONAL DE ENLACE Y APOYP TÉCNICO

NIVEL SALARIAL	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO	I.S.R.	ISSEMYM	TOTAL NETO
28 - E	35,873.20	17,302.30	53,175.50	10,419.64	5,703.08	37,052.78
28 - F	35,873.20	14,190.10	50,063.30	9,485.98	5,369.29	35,208.03
28 - G	35,873.20	8,786.20	44,659.40	8,181.19	4,788.72	31,709.49
28 - H	35,873.20	2,846.30	38,719.50	6,364.12	4,153.67	27,802.71
27 - E	28,771.00	19,411.10	48,182.10	8,519.33	4,953.03	32,709.74
27 - F	28,771.00	10,608.00	37,379.00	6,448.84	4,008.90	26,921.26
27 - G	28,771.00	6,427.50	33,198.50	5,465.88	3,560.54	24,172.38
27 - H	28,771.00	3,085.90	29,856.90	4,709.44	3,202.15	21,946.31
26 - E	20,436.00	15,128.60	35,564.60	6,022.09	3,814.30	25,728.21
26 - F	20,436.00	12,116.30	32,552.30	5,313.60	3,491.23	23,747.47
26 - G	20,436.00	9,151.20	29,587.20	4,691.83	3,173.23	21,702.14
26 - H	20,436.00	6,171.80	26,607.80	4,016.43	2,853.69	19,738.68
25 - E	17,085.80	11,458.20	28,544.00	4,429.00	3,081.34	21,033.66
25 - F	17,085.80	8,344.30	25,430.10	3,763.87	2,727.35	18,938.88
25 - G	17,085.80	5,498.90	22,584.70	3,156.09	2,422.21	17,006.40
25 - H	17,085.80	3,192.30	20,278.10	2,663.41	2,174.82	15,439.87
24 - E	13,668.60	8,919.80	22,488.20	3,135.48	2,411.86	16,940.86
24 - F	13,668.60	6,861.40	19,620.00	2,501.48	2,093.52	14,925.00
24 - G	13,668.60	2,883.00	16,551.60	1,867.42	1,775.19	12,909.02
24 - H	13,668.60	-	13,668.60	1,314.19	1,465.95	10,888.46

163

TABULADOR DE SUELDOS
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
RANGO 1

NIVEL SALARIAL	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	FORTALECIMIENTO AL SALARIO	DESPENSA	TOTAL BRUTO	I.S.R.	ISSEMYM	TOTAL NETO
1	6,029.40	-	1,346.80	1,084.90	8,353.10	191.72	762.15	6,999.23
2	6,198.20	-	1,280.40	1,084.90	8,968.50	614.94	781.11	7,172.45
3	6,369.60	-	1,322.90	1,084.90	8,797.40	640.04	801.64	7,355.32
4	6,595.10	-	1,366.50	1,084.90	9,050.50	667.60	824.11	7,558.79
5	6,827.10	-	1,413.60	1,084.90	9,325.60	697.56	848.58	7,779.76
6	7,074.50	-	1,464.50	1,084.90	9,624.30	730.03	875.09	8,019.18
7	7,344.20	-	1,520.90	1,084.90	9,950.00	765.46	904.03	8,280.51
8	7,636.80	-	1,580.80	1,084.90	10,302.70	803.71	935.31	8,563.68
9	7,953.80	-	1,647.00	1,084.90	10,685.70	845.61	969.40	8,870.79
10	8,297.70	-	1,718.50	1,084.90	11,101.10	890.70	1,006.29	9,204.11
11	8,671.60	-	1,795.60	1,084.90	11,552.10	941.51	1,046.39	9,564.40
12	9,076.40	-	1,879.90	1,084.90	12,041.20	1,039.74	1,089.80	9,911.66
13	9,517.00	-	1,970.60	1,084.90	12,572.50	1,134.75	1,137.06	10,310.69
14	10,007.00	-	2,072.00	1,084.90	13,163.90	1,223.73	1,189.61	10,750.54
15	10,578.60	-	2,190.90	1,084.90	13,844.40	1,345.73	1,255.06	11,243.64
16	11,214.40	-	2,322.30	1,084.90	14,621.50	1,484.95	1,319.13	11,817.45
17	11,966.00	-	2,474.70	1,084.90	15,525.60	1,644.89	1,397.99	12,482.72
18	12,798.40	-	2,648.10	1,084.90	16,532.40	1,861.19	1,488.02	13,173.19
19	13,743.80	-	2,845.30	1,084.90	17,674.00	2,107.17	1,590.96	13,975.45
20	14,829.20	-	3,070.50	1,084.90	18,984.60	2,387.71	1,708.79	14,888.10
21	16,076.40	-	3,327.50	1,084.90	20,488.80	2,707.13	1,839.90	15,935.77
22	17,474.20	-	3,616.20	1,084.90	22,177.30	3,069.07	1,990.47	17,117.76
23	19,061.50	-	3,944.60	1,084.90	24,100.90	3,475.96	2,161.35	18,459.59

164

TABULADOR DE SUELDOS
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
RANGO 2

NIVEL SALARIAL	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	FORTALECIMIENTO AL SALARIO	DESPENSA	TOTAL BRUTO	I.S.R.	ISSEMYM	TOTAL NETO
1	6,021.40	1,712.60	1,602.10	1,084.90	10,421.00	816.71	943.82	8,658.47
2	6,156.20	1,762.00	1,645.60	1,084.90	10,694.70	848.69	970.09	8,875.12
3	6,365.40	1,817.20	1,702.00	1,084.90	10,991.70	878.80	996.53	9,116.37
4	6,599.10	1,876.70	1,755.90	1,084.90	11,316.60	923.80	1,035.39	9,357.42
5	6,827.10	1,941.20	1,818.70	1,084.90	11,669.90	960.33	1,066.76	9,642.81
6	7,074.50	2,011.40	1,883.10	1,084.90	12,053.90	1,041.77	1,090.82	9,921.31
7	7,344.20	2,088.90	1,954.50	1,084.90	12,471.60	1,108.80	1,127.96	10,235.04
8	7,636.00	2,170.90	2,031.40	1,084.90	12,923.10	1,160.84	1,166.13	10,574.13
9	7,953.80	2,261.30	2,116.70	1,084.90	13,416.70	1,269.98	1,211.99	10,933.72
10	8,297.70	2,359.60	2,208.30	1,084.90	13,950.50	1,364.71	1,259.35	11,326.44
11	8,671.40	2,465.50	2,307.10	1,084.90	14,529.10	1,468.96	1,313.81	11,746.33
12	9,076.40	2,580.90	2,415.50	1,084.90	15,157.40	1,583.99	1,366.57	12,209.84
13	9,517.00	2,706.30	2,533.30	1,084.90	15,840.90	1,715.62	1,427.27	12,698.01
14	10,001.60	2,845.90	2,663.00	1,084.90	16,603.70	1,877.91	1,494.82	13,337.97
15	10,570.60	3,006.90	2,813.20	1,084.90	17,474.60	2,064.59	1,572.44	13,837.68
16	11,214.40	3,189.80	2,984.40	1,084.90	18,472.50	2,277.73	1,661.09	14,533.68
17	11,950.80	3,398.20	3,180.10	1,084.90	19,613.20	2,521.38	1,762.45	15,329.37
18	12,789.40	3,636.20	3,403.10	1,084.90	20,913.60	2,799.16	1,878.55	16,235.45
19	13,743.80	3,907.90	3,657.20	1,084.90	22,393.80	3,115.52	2,009.53	17,268.08
20	14,829.20	4,217.10	3,945.80	1,084.90	24,076.90	3,473.08	2,159.07	18,443.87
21	16,070.40	4,570.40	4,278.60	1,084.90	26,002.30	3,886.09	2,332.05	19,784.13
22	17,474.20	4,968.50	4,653.10	1,084.90	28,177.70	4,360.76	2,533.33	21,283.61
23	19,057.50	5,422.00	5,073.70	1,084.90	30,648.10	4,878.44	2,742.88	23,026.80

165

TABULADOR DE SUELDOS
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
RANGO 3

NIVEL SALARIAL	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	FORTALECIMIENTO AL SALARIO	DESPENSA	TOTAL BRUTO	I.S.R.	ISSEMYM	TOTAL NETO
1	6,021.40	2,144.60	1,691.80	1,084.90	10,942.10	871.40	992.10	9,078.60
2	6,198.20	2,206.80	1,741.50	1,084.90	11,231.40	910.17	1,017.79	9,303.44
3	6,369.60	2,283.10	1,797.70	1,084.90	11,535.30	951.99	1,048.63	9,534.81
4	6,559.10	2,373.60	1,869.20	1,084.90	11,917.10	1,018.65	1,078.71	9,819.51
5	6,827.10	2,466.40	1,929.70	1,084.90	12,321.10	1,084.02	1,114.59	10,121.35
6	7,074.50	2,554.30	2,004.70	1,084.90	12,769.30	1,158.23	1,154.40	10,456.67
7	7,344.20	2,747.20	2,091.60	1,084.90	13,267.90	1,242.39	1,199.65	10,825.86
8	7,638.00	2,911.40	2,185.20	1,084.90	13,817.50	1,343.88	1,247.56	11,226.06
9	7,953.80	3,099.10	2,290.20	1,084.90	14,428.00	1,452.28	1,301.75	11,673.94
10	8,297.70	3,314.20	2,406.20	1,084.90	15,103.00	1,571.24	1,361.73	12,170.03
11	8,671.60	3,557.90	2,534.40	1,084.90	15,848.80	1,717.31	1,427.97	12,703.52
12	9,078.40	3,836.20	2,678.00	1,084.90	16,673.50	1,883.48	1,501.23	13,278.81
13	9,517.00	4,151.90	2,832.70	1,084.90	17,586.50	2,068.48	1,582.34	13,915.68
14	10,007.00	4,498.90	3,008.40	1,084.90	18,597.20	2,304.36	1,672.11	14,620.73
15	10,570.60	4,882.50	3,198.40	1,084.90	19,736.40	2,543.43	1,771.56	15,421.41
16	11,214.40	5,244.80	3,411.20	1,084.90	20,955.30	2,808.96	1,881.69	16,265.64
17	11,962.00	5,648.72	3,647.40	1,084.90	22,331.00	3,101.90	2,003.82	17,225.28
18	12,789.40	6,074.40	3,909.80	1,084.90	23,858.50	3,428.18	2,139.50	18,290.82
19	13,743.60	6,526.30	4,201.30	1,084.90	25,556.30	3,790.63	2,290.53	19,475.14
20	14,829.20	7,005.60	4,525.10	1,084.90	27,444.80	4,194.21	2,458.14	20,792.45
21	16,070.40	7,508.80	4,886.60	1,084.90	29,550.70	4,644.33	2,645.22	22,261.45
22	17,474.20	8,052.20	5,290.40	1,084.90	31,901.70	5,160.58	2,854.06	23,887.06
23	19,067.30	8,639.90	5,741.60	1,084.90	34,527.90	5,778.05	3,087.30	25,661.65

166

TABULADOR DE SUELDOS
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
RANGO 4

NIVEL SALARIAL	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	FORTALECIMIENTO AL SALARIO	DESPENSA	TOTAL BRUTO	I.S.R.	ISSEMYM	TOTAL NETO
1	6,631.40	2,599.20	1,796.60	1,084.90	11,492.30	991.91	1,040.92	9,459.47
2	6,198.20	2,673.30	1,836.60	1,084.90	11,797.20	1,022.73	1,068.94	9,705.46
3	6,288.60	2,771.30	1,884.20	1,084.90	12,144.00	1,056.10	1,098.98	9,988.90
4	6,599.10	2,888.50	1,966.10	1,084.90	12,536.60	1,118.03	1,133.69	10,283.91
5	6,827.10	3,025.00	2,042.00	1,084.90	12,979.00	1,160.62	1,173.02	10,645.38
6	7,074.60	3,188.60	2,126.70	1,084.90	13,472.70	1,270.09	1,216.88	10,985.73
7	7,344.20	3,377.10	2,222.10	1,084.90	14,028.30	1,378.65	1,266.22	11,383.43
8	7,636.60	3,597.60	2,329.50	1,084.90	14,647.00	1,489.52	1,321.16	11,836.32
9	7,959.60	3,852.30	2,447.60	1,084.90	15,338.00	1,613.35	1,382.68	12,343.09
10	8,297.70	4,146.60	2,575.60	1,084.90	16,108.10	1,772.69	1,451.51	12,884.40
11	8,671.60	4,483.00	2,720.60	1,084.90	16,960.10	1,933.96	1,527.19	13,498.95
12	9,076.40	4,871.00	2,890.60	1,084.90	17,923.10	2,150.38	1,612.21	14,158.51
13	9,517.00	5,313.60	3,074.10	1,084.90	18,989.60	2,368.18	1,706.94	14,894.48
14	10,007.00	5,808.50	3,278.30	1,084.90	20,178.70	2,642.17	1,812.96	15,723.57
15	10,579.60	6,344.10	3,505.60	1,084.90	21,509.20	2,925.51	1,930.46	16,653.23
16	11,214.40	6,929.10	3,763.40	1,084.90	22,988.00	3,242.24	2,062.14	17,683.62
17	11,950.00	7,569.10	4,045.90	1,084.90	24,649.90	3,596.58	2,209.45	18,843.88
18	12,789.40	8,265.30	4,364.50	1,084.90	26,503.80	3,993.24	2,374.48	20,136.18
19	13,743.80	9,035.60	4,722.50	1,084.90	28,586.80	4,438.16	2,559.44	21,589.22
20	14,829.20	9,888.10	5,123.50	1,084.90	30,923.70	4,957.31	2,767.07	23,219.32
21	16,070.40	10,823.10	5,575.90	1,084.90	33,553.40	5,548.05	3,000.68	25,005.67
22	17,474.20	11,873.00	6,083.20	1,084.90	36,515.30	6,245.69	3,263.04	27,006.77
23	19,067.50	13,047.70	6,657.90	1,084.90	39,858.00	7,051.99	3,560.71	29,245.39

167

TABULADOR PARA PERSONAL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

No.	NIVEL (TABAGO)	PUESTO NOMINAL	SUELDO BASE MENSUAL	GRATIFICACIÓN MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA MEN	DESPENSA	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO NETO MENSUAL	SUELDO NETO QUINCENAL
1	31	COMISIONADO	94,697.30	67,623.30	-	-	162,320.60	104,830.43	52,409.21
2	30-A Bis	COORDINADOR DE PROYECTO, DIRECTOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	46,688.99	61,991.84	-	-	108,280.83	68,803.15	34,401.58
2	30-A	COORDINADOR DE PROYECTO, DIRECTOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	46,688.99	55,912.99	-	-	102,601.98	64,941.54	32,470.77
3	30-B	COORDINADOR DE PROYECTO, DIRECTOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO Y SECRETARIO PARTICULAR COMISIONADO PRESIDENTE	46,688.99	47,999.38	-	-	94,688.37	60,320.01	30,160.01
4	30-C	COORDINADOR DE PROYECTO, DIRECTOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	46,688.99	37,115.43	-	-	83,804.42	54,034.82	27,017.41
5	30-D	COORDINADOR DE PROYECTO, DIRECTOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	46,688.99	28,417.62	-	-	75,106.61	49,000.96	24,500.48
6	29-A	DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SUBCOORDINADOR COMISIONADO Y ASESOR COMISIONADO	33,550.20	28,851.22	-	-	68,881.42	43,108.79	22,554.58
7	29-B	DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SUBCOORDINADOR COMISIONADO Y ASESOR COMISIONADO	33,550.20	21,852.64	-	-	61,402.84	41,069.91	20,534.95
8	29-C	DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SUBCOORDINADOR COMISIONADO Y ASESOR COMISIONADO	33,550.20	15,065.16	-	-	58,615.36	39,458.97	19,729.48
9	29-D	DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SUBCOORDINADOR COMISIONADO Y ASESOR COMISIONADO	33,550.20	18,208.50	-	-	51,758.70	37,805.39	18,901.68

168

No.	NIVEL/RANGO	PUESTO NOMINAL	SUELDO BASE MENSUAL	GRATIFICACIÓN MENSUAL	COMP. RETABUL. MEN	DESPENSA MEN	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO NETO MENSUAL	SUELDO NETO QUINCENAL
10	20-A	PROYECTISTA "A"	33,466.50	14,514.50	-	-	47,981.00	33,220.88	16,610.44
11	20-B	PROYECTISTA "A"	33,466.50	11,224.40	-	-	44,690.90	31,101.53	15,550.77
12	20-C	PROYECTISTA "A"	33,466.50	8,146.60	-	-	41,613.10	29,121.62	14,560.81
13	20-D	PROYECTISTA "A"	33,466.50	5,286.60	-	-	38,753.10	27,282.26	13,641.13
14	27-A	PROYECTISTA "B"	29,515.03	10,670.00	-	-	40,185.03	28,201.78	14,100.89
15	27-B	PROYECTISTA "B"	29,515.03	8,478.00	-	-	37,993.03	26,787.97	13,393.99
16	27-C	PROYECTISTA "B"	29,515.03	4,913.97	-	-	34,428.00	24,497.56	12,248.78
17	27-D	PROYECTISTA "B"	29,515.03	2,050.40	-	-	31,565.43	22,656.64	11,328.32
18	20-A Bis	SUBDIRECTOR DE ÁREA	29,515.03	14,570.00	-	-	45,085.03	31,783.53	15,891.76
18	20-A	SUBDIRECTOR DE ÁREA	29,515.03	10,670.00	-	-	40,185.03	28,201.78	14,100.89
19	26-B	SUBDIRECTOR DE ÁREA	29,515.03	7,815.50	-	-	37,330.53	26,366.77	13,183.38
20	26-C	SUBDIRECTOR DE ÁREA	29,515.03	4,913.97	-	-	34,428.00	24,497.56	12,248.78
21	26-D	SUBDIRECTOR DE ÁREA	29,515.03	2,050.40	-	-	31,565.43	22,656.64	11,328.32
22	25-A	ASESOR	29,515.03	10,670.00	-	-	40,185.03	28,201.78	14,100.89
23	25-B	ASESOR	29,515.03	8,478.00	-	-	37,993.03	26,787.97	13,393.99
24	25-C	ASESOR	29,515.03	4,913.97	-	-	34,428.00	24,497.56	12,248.78
25	25-D	ASESOR	29,515.03	2,050.40	-	-	31,565.43	22,656.64	11,328.32
26	24-A	JEFE DE DEPARTAMENTO	22,530.69	12,993.72	-	-	35,524.41	24,947.02	12,473.51
27	24-B	JEFE DE DEPARTAMENTO	22,530.69	7,923.32	-	-	30,454.13	21,923.79	10,961.97
28	24-C	JEFE DE DEPARTAMENTO	22,530.69	4,536.75	-	-	27,067.44	19,671.90	9,835.95
29	24-D	JEFE DE DEPARTAMENTO	22,530.69	1,676.40	-	-	24,207.09	17,769.34	8,884.67
30	23-A	PROYECTISTA "C"	21,287.66	12,193.90	-	-	33,481.56	23,699.76	11,944.88
31	23-B	PROYECTISTA "C"	21,287.66	11,533.90	-	-	32,821.56	23,465.03	11,732.51
32	23-C	PROYECTISTA "C"	21,287.66	8,233.90	-	-	29,521.56	21,304.26	10,652.13
33	23-D	PROYECTISTA "C"	21,287.66	5,373.90	-	-	26,661.56	19,431.67	9,715.83
34	22-A	PROYECTISTA "D"	18,837.09	7,434.75	-	-	26,271.84	19,141.71	9,571.86
35	22-B	PROYECTISTA "D"	18,837.09	6,122.07	-	-	22,959.16	16,699.18	8,349.59

No.	NIVEL/RANGO	PUESTO NOMINAL	SUELDO BASE MENSUAL	GRATIFICACIÓN MENSUAL	COMP. RETABUL. MEN	DESPENSA MEN	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO NETO MENSUAL	SUELDO NETO QUINCENAL
36	22-C	PROYECTISTA "D"	18,837.09	1,585.11	-	-	20,422.20	15,251.82	7,625.91
37	22-D	PROYECTISTA "D"	18,837.09	975.63	-	-	19,812.72	14,846.43	7,423.21
38	21-A	PROYECTISTA "E"	16,497.88	13,420.48	-	-	29,918.34	21,568.18	10,784.09
39	21-B	PROYECTISTA "E"	16,497.88	6,600.48	-	-	23,098.34	17,091.86	8,545.93
40	21-C	PROYECTISTA "E"	16,497.88	2,420.48	-	-	18,918.34	14,251.53	7,125.77
41	21-D	PROYECTISTA "E"	16,497.88	1,068.37	-	-	17,566.25	13,348.86	6,674.43
42	20-A	PROFESIONAL ESPECIALISTA "A"	18,837.09	7,434.75	-	-	26,271.84	19,141.71	9,571.86
43	20-B	PROFESIONAL ESPECIALISTA "A"	18,837.09	6,122.07	-	-	22,959.16	16,699.18	8,349.59
44	20-C	PROFESIONAL ESPECIALISTA "A"	18,837.09	1,585.11	-	-	20,422.20	15,251.82	7,625.91
45	20-D	PROFESIONAL ESPECIALISTA "A"	18,837.09	975.63	-	-	19,812.72	14,846.43	7,423.21
46	19-A	ASISTENTE SERVIDOR PÚBLICO	16,497.88	13,420.48	-	-	29,918.34	21,568.18	10,784.09
47	19-B	ASISTENTE SERVIDOR PÚBLICO	12,645.68	11,109.65	-	-	23,755.33	17,575.16	8,787.64
48	19-C	ASISTENTE SERVIDOR PÚBLICO	12,645.68	7,638.65	-	-	20,285.33	15,160.78	7,580.39
49	19-D	ASISTENTE SERVIDOR PÚBLICO	12,645.68	4,779.59	-	-	17,425.26	13,258.96	6,629.48
50	18-A	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	9,745.68	12,145.28	-	-	22,090.96	16,361.91	8,180.91
51	18-B	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	9,749.68	10,719.69	-	-	20,469.35	15,280.31	7,640.20

169

No.	NIVEL/RANGO	PUESTO NOMINAL	SUELDO BASE MENSUAL	GRATIFICACIÓN MENSUAL	COMP. RETABUL MEN	DESPENSA MEN	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO NETO MENSUAL	SUELDO NETO QUINCENAL
53	16-C	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	5,745.68	9,698.78	-	-	19,444.36	14,681.42	7,306.71
54	16-D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	5,745.68	6,838.78	-	-	16,584.36	12,699.50	6,349.55
54	17-A	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	8,000.00	22,658.06	-	-	30,658.06	22,080.21	11,098.10
55	17-B	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	8,000.00	16,314.86	-	-	24,314.86	17,841.04	8,928.52
56	17-C	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	8,000.00	10,670.00	-	-	18,670.00	14,086.35	7,043.17
57	17-D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	8,000.00	7,830.00	-	-	15,830.00	12,184.02	6,092.01
58	16-A	CHOFER SERVIDOR PÚBLICO	12,645.68	16,241.65	-	-	28,887.33	20,882.40	10,441.20
59	16-B	CHOFER SERVIDOR PÚBLICO	12,645.68	11,929.65	-	-	24,575.33	18,004.28	9,007.14
60	16-C	CHOFER SERVIDOR PÚBLICO	12,645.68	6,950.50	-	-	19,596.18	14,782.40	7,351.20
61	16-D	CHOFER SERVIDOR PÚBLICO	12,645.68	4,090.50	-	-	16,736.18	12,880.07	6,408.05
62	15-A	ABOGADO DICTAMINADOR	12,645.00	11,611.65	-	-	24,256.65	17,882.33	8,901.17

No.	NIVEL/RANGO	PUESTO NOMINAL	SUELDO BASE MENSUAL	GRATIFICACIÓN MENSUAL	COMP. RETABUL MEN	DESPENSA MEN	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO NETO MENSUAL	SUELDO NETO QUINCENAL
63	15-B	ABOGADO DICTAMINADOR	12,645.00	9,003.65	-	-	21,648.65	16,081.05	8,040.52
64	15-C	ABOGADO DICTAMINADOR	12,645.00	7,336.16	-	-	19,981.16	14,958.47	7,479.23
65	15-D	ABOGADO DICTAMINADOR	12,645.00	4,476.16	-	-	17,121.16	13,056.14	6,528.07
66	14-A	AUXILIAR DE OFICINA	12,645.00	10,719.50	-	-	23,364.50	17,288.89	8,644.45
67	14-B	AUXILIAR DE OFICINA	12,645.00	9,681.43	-	-	22,326.43	16,538.42	8,269.21
68	14-C	AUXILIAR DE OFICINA	12,645.00	8,327.66	-	-	20,972.66	15,617.96	7,808.98
69	14-D	AUXILIAR DE OFICINA	12,645.00	5,467.66	-	-	18,112.66	13,725.62	6,862.81
70	13-A	ANALISTA ESPECIALIZADO	10,232.96	13,611.69	-	-	23,844.65	18,157.97	9,078.98
71	13-B	ANALISTA ESPECIALIZADO	10,232.96	9,003.65	673.90	584.40	20,435.31	15,342.12	7,671.06
72	13-C	ANALISTA ESPECIALIZADO	10,232.96	5,135.93	673.90	584.40	16,547.09	12,756.00	6,378.00
73	13-D	ANALISTA ESPECIALIZADO	10,232.96	3,275.81	673.90	584.40	14,687.09	10,791.73	5,395.87
74	12-A	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	10,232.96	9,018.85	-	-	19,296.81	14,476.86	7,238.43
75	12-B	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	10,232.96	5,136.16	673.90	584.40	16,547.42	12,756.22	6,378.11
76	12-C	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	10,232.96	3,668.65	-	-	13,901.54	10,159.85	5,079.92
77	12-D	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	10,232.96	1,201.20	-	-	11,434.16	9,185.16	4,592.58
78	11-A	AUDITOR ESPECIALIZADO	10,232.00	8,919.13	-	-	19,151.13	14,486.37	7,243.19
79	11-B	AUDITOR ESPECIALIZADO	10,232.00	7,557.66	-	-	17,789.66	13,580.79	6,790.40
80	11-C	AUDITOR ESPECIALIZADO	10,232.00	6,385.66	-	-	16,617.66	12,686.86	6,293.43
81	11-D	AUDITOR ESPECIALIZADO	10,232.00	3,335.66	-	-	13,567.66	10,636.46	5,318.23
82	10-A	CHOFER "A"	9,745.68	16,440.73	-	-	26,186.41	19,085.89	9,542.94
83	10-B	CHOFER "A"	9,745.68	13,029.65	-	-	22,775.33	16,817.01	8,408.50
84	10-C	CHOFER "A"	9,745.68	10,719.65	-	-	20,465.33	15,280.91	7,640.46
85	10-D	CHOFER "A"	9,745.68	7,859.65	-	-	17,605.33	13,378.38	6,689.19
86	9-A	PROFESIONAL ESPECIALISTA "B"	9,745.68	14,545.30	-	-	24,290.98	17,825.14	8,912.57
87	9-B	PROFESIONAL ESPECIALISTA "B"	9,745.68	10,719.65	-	-	20,465.33	15,280.91	7,640.46
88	9-C	PROFESIONAL ESPECIALISTA "B"	9,745.68	9,698.78	-	-	19,444.36	14,681.42	7,306.71
89	9-D	PROFESIONAL ESPECIALISTA "B"	9,745.68	6,838.78	-	-	16,584.36	12,699.50	6,349.55

No.	NIVEL/PUESTO	PUESTO NOMINAL	SUELDO BASE MENSUAL	GRATIFICACIÓN MENSUAL	COMP. RETABUL. MEN	DESPENSA MEN	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO NETO MENSUAL	SUELDO NETO QUINCENAL
9	8-A	PROFESIONAL ESPECIALISTA "C"	8,008.8	11,353.5	672.9	504.4	20,541.8	15,679.1	7,839.5
9	8-B	PROFESIONAL ESPECIALISTA "C"	8,008.8	7,820.4	673.9	504.4	16,998.7	13,058.4	6,528.2
9	8-C	PROFESIONAL ESPECIALISTA "C"	8,008.8	5,098.0	-	-	13,698.0	10,717.6	5,358.8
9	8-D	PROFESIONAL ESPECIALISTA "C"	8,008.8	2,868.0	-	-	10,868.0	8,601.8	4,300.9
9	7-A	ABOGADO PROYECTISTA	6,606.8	8,919.1	-	-	15,539.1	11,990.3	5,995.2
9	7-B	ABOGADO PROYECTISTA	6,606.8	7,557.6	-	-	14,157.6	11,059.2	5,529.6
9	7-C	ABOGADO PROYECTISTA	6,606.8	6,195.6	-	-	12,795.6	10,083.7	5,041.8
9	7-D	ABOGADO PROYECTISTA	6,606.8	3,335.6	-	-	9,935.6	7,967.0	3,983.5
9	6-A	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	6,606.8	8,919.1	-	-	15,539.1	11,990.3	5,995.2
9	6-B	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	6,606.8	7,557.6	-	-	14,157.6	11,059.2	5,529.6
100	6-C	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	6,606.8	6,195.6	-	-	12,795.6	10,083.7	5,041.8
101	6-D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	6,606.8	3,335.6	-	-	9,935.6	7,967.0	3,983.5
102	5-A	NOTIFICADOR	6,606.8	8,919.1	-	-	15,539.1	11,990.5	5,995.2
103	5-B	NOTIFICADOR	6,606.8	7,557.6	-	-	14,157.6	11,059.2	5,529.6
104	5-C	NOTIFICADOR	6,606.8	6,195.6	-	-	12,795.6	10,083.7	5,041.8
105	5-D	NOTIFICADOR	6,606.8	3,359.2	-	-	9,935.1	7,968.7	3,983.5
106	4-A	RECEPCIONISTA	6,606.8	11,017.8	-	-	19,417.8	12,896.1	6,028.0
107	4-B	RECEPCIONISTA	6,606.8	8,919.1	-	-	13,539.1	10,992.5	5,196.2
108	4-C	RECEPCIONISTA	6,606.8	7,557.6	-	-	12,157.6	9,625.1	4,612.5
109	4-D	RECEPCIONISTA	6,606.8	4,697.0	-	-	9,297.0	7,675.2	3,737.6

171

TABULADOR PARA PERSONAL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PUESTO	NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACION	DESPENSA	COMPENSACION	TOTAL MENSUAL BRUTO	IMPUESTO	CUOTAS ISSEMYM	SUELDO NETO MENSUAL
CONSEJERO PRESIDENTE	36-A	113,492.38	13,938.22	-	-	127,430.40	33,537.88	12,340.69	81,651.85
CONSEJERO ELECTORAL	35-A	96,787.68	12,280.60	-	-	109,067.68	23,586.20	12,340.69	68,140.79
SECRETARIO EJECUTIVO	34-A	94,804.58	12,030.86	-	-	106,835.04	26,868.57	12,340.69	67,715.78
DIRECTOR DE AREA	33-A	64,464.50	26,287.55	-	-	89,751.65	21,661.48	10,881.39	57,403.86
CONTRALOR GENERAL	33-A	64,464.50	26,287.55	-	-	89,751.65	21,661.48	10,881.39	57,403.86
JEFE DE UNIDAD	33-A	59,330.86	26,143.10	-	-	85,473.96	20,181.08	10,361.72	54,928.15
COORDINADOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACION ELECTORAL	33-A	59,330.86	26,143.10	-	-	85,473.96	20,181.08	10,361.72	54,928.15
	30-A	48,356.91	35,050.86	-	11,796.51	95,186.28	20,895.79	18,338.84	54,761.66
COORDINADOR TÉCNICO	30-B	45,998.02	24,384.65	-	11,796.51	82,233.18	15,228.06	9,982.90	53,118.42
	30-C	38,932.77	32,884.23	-	11,796.51	74,613.51	16,834.59	8,047.34	49,642.68
	29-A	58,734.75	35,147.15	-	12,366.44	80,248.34	21,333.01	18,038.89	57,148.47
SECRETARIO PARTICULAR	29-B	38,138.55	23,727.47	-	12,366.44	74,254.46	16,816.24	9,063.29	48,434.69
	29-C	38,138.55	23,058.56	-	9,916.75	71,107.84	15,872.25	8,621.83	46,613.75
	28-A	41,233.29	22,169.46	-	13,007.86	76,408.58	17,460.08	9,283.57	49,674.94
	28-B	41,233.29	21,624.40	-	10,496.29	73,253.98	16,516.13	8,882.05	47,855.84
SUBDIRECTOR/SUBJEFATURA DE UNIDAD	28-C	41,233.29	21,070.36	-	7,894.72	70,107.37	15,572.12	8,480.52	46,054.74
	28-D	41,233.29	17,857.79	-	7,894.72	66,925.80	14,617.64	8,134.75	44,193.40
	28S-A	41,233.29	22,169.46	-	13,007.86	76,408.58	17,460.08	9,283.57	49,674.94
	28S-B	41,233.29	21,624.40	-	10,496.29	73,253.98	16,516.13	8,882.05	47,855.84
COORDINADOR SPEN	28S-C	41,233.29	21,070.36	-	7,894.72	70,107.37	15,572.12	8,480.52	46,054.74
	28S-D	41,233.29	17,857.79	-	7,894.72	66,925.80	14,617.64	8,134.75	44,193.40
	27-A	41,233.29	21,624.40	-	10,496.29	73,253.98	16,516.13	8,882.05	47,855.84
CAJERO	27-B	41,233.29	16,914.81	-	7,894.72	63,942.82	13,722.75	7,783.07	42,437.00
	27-C	41,233.29	11,931.86	-	5,233.14	58,398.29	12,847.39	7,075.96	38,234.94

172

PUESTO	NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	DESPENSA	COMPENSACIÓN	TOTAL MENSUAL BRUTO	IMPUESTO	CUOTAS ISSEMYM	NETO MENSUAL
JEFE DE DEPARTAMENTO	26-A	31,468.18	21,863.68	-	-	53,331.87	13,130.47	6,798.99	37,402.42
	26-B	31,468.18	17,897.78	-	-	49,365.96	9,340.49	5,985.63	34,039.65
	26-C	31,468.18	14,914.88	-	-	46,382.98	8,597.39	5,623.94	32,161.65
	26-D	31,468.18	11,931.85	-	-	43,400.03	7,895.80	5,263.25	30,241.98
JEFE DE DEPARTAMENTO SPEN	26S-A	31,468.18	21,863.68	-	-	53,331.87	13,130.47	6,798.99	37,402.42
	26S-B	31,468.18	17,897.78	-	-	49,365.96	9,340.60	5,985.63	34,039.65
	26S-C	31,468.18	14,914.88	-	-	46,382.98	8,597.39	5,623.94	32,161.65
	26S-D	31,468.18	11,931.85	-	-	43,400.03	7,895.80	5,263.25	30,241.98
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	25-1	14,254.77	18,525.53	-	-	41,775.18	7,749.50	5,186.62	28,840.56
	25-2	14,254.77	15,434.58	-	-	39,689.16	7,022.85	4,812.33	27,853.97
	25-3	14,254.77	12,862.16	-	-	37,116.93	6,460.82	4,506.43	26,150.49
LÍDER "A" DE PROYECTO	25-A	14,254.77	14,914.88	-	-	39,169.17	8,980.80	4,748.31	27,519.46
	25-B	14,254.77	11,931.85	-	-	36,186.62	8,199.21	4,387.63	25,599.79
	25-C	14,254.77	8,948.87	-	-	33,203.64	5,497.81	4,025.94	23,680.89
TÉCNICO SPEN	25S-A	14,254.77	14,914.88	-	-	39,169.17	8,980.80	4,748.31	27,519.46
	25S-B	14,254.77	11,931.85	-	-	36,186.62	8,199.21	4,387.63	25,599.79
	25S-C	14,254.77	8,948.87	-	-	33,203.64	5,497.81	4,025.94	23,680.89
JEFE "A" DE PROYECTO	24-A	19,483.70	11,931.84	-	3,681.57	35,097.11	6,670.53	4,114.87	24,151.51
	24-B	19,483.70	11,931.84	-	-	31,335.54	5,058.23	3,795.43	22,477.87
	24-C	19,483.70	8,948.89	-	-	28,352.59	4,439.99	3,427.75	20,584.85
JEFE DE AREA	23-A	13,908.31	9,694.62	551.42	5,183.14	29,368.49	4,626.99	3,948.93	21,188.58
	23-B	13,908.31	9,694.62	551.42	-	24,155.35	3,515.59	2,930.05	17,719.71
	23-C	13,908.31	7,009.95	551.42	-	21,469.69	2,942.15	2,604.53	15,924.80
LÍDER "B" DE PROYECTO	22-A	12,755.87	6,364.21	551.42	5,183.14	24,774.84	3,645.76	3,063.95	18,125.11
	22-B	12,755.87	7,579.42	551.42	2,681.57	23,568.40	3,456.46	2,896.48	17,535.55
	22-C	12,755.87	7,579.42	551.42	-	21,186.81	2,990.76	2,583.04	15,609.11
	22-D	12,755.87	6,364.21	551.42	-	19,671.50	2,534.20	2,372.67	14,664.24
JEFE DE ANALISTA	18-A	9,935.33	8,053.96	551.42	-	17,661.36	2,186.23	2,175.64	13,586.87
	18-B	9,935.33	6,364.21	551.42	-	16,151.86	1,833.93	1,868.43	12,389.60
	18-C	9,935.33	5,668.93	551.42	-	15,883.68	1,760.23	1,813.26	12,191.20
AUXILIAR SECRETARIAL	17-A	8,427.82	7,308.45	551.42	3,002.36	19,183.85	2,664.98	2,447.19	15,070.88
ANALISTA / OFICIAL DE MANTENIMIENTO	17-B	8,427.82	6,713.67	551.42	-	15,691.51	1,795.67	1,902.84	12,083.60
ANALISTA / OFICIAL DE MANTENIMIENTO	17-C	8,427.82	4,648.82	551.42	-	13,621.05	1,320.59	1,651.55	10,648.51

Puesto	Nivel	Sueldo Base	Gratificación	Despensa	Compensación	Sueldo Bruto Mensual	Impuesto	Cuotas IMSS/ISSEMYM	Sueldo Neto Mensual
ASESOR	28-I	56,167.82	20,741.43	-	21,780.77	98,690.02	24,265.36	11,966.16	62,458.50
ASESOR	28-II	56,167.82	20,741.43	-	8,314.89	85,224.14	20,107.15	10,333.43	54,783.57
ASESOR	28-III	46,125.53	19,282.91	-	5,183.62	70,591.96	15,747.40	8,571.40	46,273.07
ASESOR	27-I	56,167.82	20,741.43	-	-	76,909.25	17,612.60	9,325.25	49,971.32
ASESOR	27-II	46,125.53	19,282.91	-	-	65,408.34	14,192.41	7,943.89	43,271.01
ASESOR	27-III	41,983.73	19,166.72	-	-	60,970.45	12,831.04	7,393.67	40,746.24
ASESOR	27-IV	32,610.08	18,974.52	-	-	51,584.60	10,015.22	6,354.61	35,214.57
ASESOR	27-V	26,137.88	22,119.67	-	-	48,257.33	9,018.24	5,851.20	33,387.89
ASESOR	26-A	24,093.38	16,119.75	-	-	41,083.99	7,332.25	4,971.73	28,780.00
ASESOR	26-B	24,093.38	13,033.10	-	-	38,926.38	6,749.90	4,671.31	27,505.49
ASESOR	26-C	24,093.38	11,155.61	-	-	36,048.61	6,166.75	4,379.89	25,510.97
OPERADOR DE LOGÍSTICA	25-A	21,153.64	13,087.00	-	-	34,161.58	5,712.90	4,142.80	24,205.51
OPERADOR DE LOGÍSTICA	25-B	20,146.33	12,388.14	-	-	32,534.77	5,301.20	3,941.81	23,291.61
OPERADOR DE LOGÍSTICA	25-C	20,146.33	9,918.75	-	-	30,057.08	4,774.07	3,644.42	21,638.59
AUXILIAR OPERADOR DE LOGÍSTICA	24-A	21,153.64	7,804.72	-	-	28,958.36	4,630.38	3,611.20	20,697.78
AUXILIAR OPERADOR DE LOGÍSTICA	24-B	20,146.33	7,433.06	-	-	27,579.39	4,344.83	3,344.60	19,890.06
AUXILIAR OPERADOR DE LOGÍSTICA	24-C	18,116.98	6,810.75	-	-	24,927.70	3,913.39	3,101.86	17,908.45
AUXILIAR OPERADOR DE LOGÍSTICA	24-D	16,116.95	6,719.56	-	-	24,836.51	3,898.95	3,001.43	17,936.13
AUXILIAR DE LOGÍSTICA	23-A	16,116.95	7,433.06	-	-	23,550.01	3,384.55	2,855.44	17,310.41
AUXILIAR DE LOGÍSTICA	23-B	11,506.69	6,236.30	458.85	-	18,245.84	1,678.39	2,454.81	15,113.64
AUXILIAR DE LOGÍSTICA	23-C	11,506.71	6,852.49	458.85	-	18,972.05	1,841.27	2,433.74	14,697.05
APOYO ADMINISTRATIVO	22-A	11,506.71	6,348.88	458.85	-	18,308.24	1,718.41	2,151.04	13,894.79
APOYO ADMINISTRATIVO	22-B	11,506.71	5,822.57	458.85	-	17,842.13	1,694.89	2,183.28	13,963.82
APOYO ADMINISTRATIVO	22-C	11,506.71	5,961.81	458.85	-	17,927.37	1,130.57	2,142.84	13,496.76
ANALISTA	19-A	10,994.52	5,303.24	458.85	-	16,756.61	1,826.27	1,971.10	12,499.14
ANALISTA	19-B	7,754.63	6,689.35	458.85	-	14,902.84	1,550.25	1,886.95	13,541.44
ANALISTA	19-C	7,316.27	5,853.54	458.85	-	13,662.66	1,328.85	1,656.68	10,676.61
AUXILIAR DE OFICINA	17-A	7,754.63	5,303.14	458.85	-	13,416.62	1,281.35	1,626.59	10,505.48
AUXILIAR DE OFICINA	17-B	7,754.63	4,955.38	458.85	-	13,168.36	1,239.45	1,596.55	10,332.16
AUXILIAR DE OFICINA	17-C	7,000.24	5,574.88	458.85	-	13,033.89	1,215.37	1,580.36	10,238.16
AUXILIAR DE OFICINA	17-D	5,717.52	1,648.98	333.85	-	8,710.75	634.77	1,056.18	7,019.80
MONETORISTA	16-A	5,649.21	3,465.00	376.79	-	9,485.00	719.81	1,150.06	7,615.94

Puesto	N/R	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	DESPENSA	COMPENSACIÓN	SUELDO BRUTO MENSUAL	IMPUESTO	CUOTAS ISSEMYM	NETO MENSUAL
VOCAL EJECUTIVO	26-D	27,647.60	13,104.00	-	-	40,751.60	7,271.89	4,541.13	28,537.58
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	25-C	22,375.48	8,255.52	-	-	30,631.00	4,896.66	3,714.01	22,020.33
VOCAL DE CAPACITACIÓN	25-C	22,375.48	8,255.52	-	-	30,631.00	4,896.66	3,714.01	22,020.33
AUXILIAR DE JUNTA	19-A	6,572.66	4,200.00	509.62	-	11,281.68	930.03	1,367.90	8,983.75
COORDINADOR DE LOGÍSTICA	18-A	5,649.31	4,305.00	509.62	-	10,463.83	825.50	1,368.74	8,269.58
AUXILIAR DE LOGÍSTICA / SECRETARIA	17-A	5,048.40	2,335.28	509.62	-	7,893.22	545.82	957.05	6,390.35
CAPTURISTA	13-2	6,572.66	3,109.00	419.79	-	9,186.74	679.20	1,103.47	7,328.08
CAPTURISTA PREP	13-1	5,048.40	2,335.28	419.79	-	7,813.30	537.02	647.24	6,338.04

TABULADOR PARA PERSONAL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MAGISTRADOS (MANDOS SUPERIORES)

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
31-A	76,513.21	68,827.50	145,340.71
30-T	55,592.40	84,736.26	140,328.66
29-T	50,190.66	71381.18	121,571.84

MANDOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO
29-1	51,357.88	57,810.94	109,168.82
29-2	51,357.88	51,041.21	102,399.09
29-3	51,357.88	44,077.22	95,435.10
29-4	51,357.88	23,879.02	75,236.90
28-1	51,357.88	57,810.94	109,168.82
28-2	51,357.88	37,115.43	88,473.31
28-3	39,460.52	25,155.02	64,615.54
28-4	39,460.52	7,548.86	47,009.38
27-1	39,460.52	25,155.02	64,615.54
27-2	39,460.52	14,798.08	54,258.60
27-3	29,448.10	13,744.83	43,192.93
27-4	29,448.10	2,839.98	32,288.08
26-1	29,448.10	21,991.73	51,439.83
26-2	29,448.10	13,744.83	43,192.93
26-3	22,479.60	9,442.07	31,921.67
26-4	22,479.60	295.57	22,775.17
25-1	22,479.60	16,641.46	39,121.06
25-2	22,479.60	13,327.93	35,807.53
25-3	18,794.38	12,604.02	31,398.40
25-4	18,794.38	3,511.53	22,305.91

176

OPERATIVOS

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
22	E	18,482.31	5,255.14	3,979.70	1,023.50	28,740.65
22	D	18,482.31	8,516.75	4,527.80	1,023.50	32,550.36
22	C	18,482.31	12,557.93	5,206.40	1,023.50	37,270.14
22	B	18,482.31	16,576.47	5,883.23	1,023.50	41,965.51
22	A	18,482.31	20,554.82	6,589.22	1,023.50	46,649.85

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
20	F	15,684.68	4,460.39	3,377.90	1,023.50	24,546.47
20	E	15,684.68	7,409.82	3,872.80	1,023.50	27,990.80
20	D	15,684.68	10,456.49	4,385.10	1,023.50	31,549.77
20	C	15,684.68	13,488.87	5,042.87	1,023.50	35,239.92
20	B	15,684.68	16,456.42	5,799.29	1,023.50	38,963.90
20	A	15,684.68	20,076.84	6,669.19	1,023.50	43,454.21

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
19	D	14,536.72	4,133.36	3,129.90	1,023.50	22,823.48
19	C	14,536.72	6,902.83	3,595.70	1,023.50	26,058.75
19	B	14,536.72	9,556.91	4,041.90	1,023.50	29,159.03
19	A	14,536.72	12,980.04	4,543.47	1,023.50	33,083.73

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
18	F	13,527.25	3,845.93	2,912.50	1,023.50	21,309.18
18	E	13,527.25	6,424.88	3,346.30	1,023.50	24,321.93
18	D	13,527.25	8,742.14	3,735.30	1,023.50	27,028.19
18	C	13,527.25	11,015.10	4,108.83	1,023.50	29,674.68
18	B	13,527.25	13,879.02	4,519.71	1,023.50	32,949.48
18	A	13,527.25	16,742.26	5,016.88	1,023.50	36,309.90

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
17	D	12,639.44	3,594.25	2,721.60	1,023.50	19,978.79
17	C	12,639.44	5,974.54	3,121.70	1,023.50	22,759.18
17	B	12,639.44	8,002.61	3,462.80	1,023.50	25,128.35
17	A	12,639.44	10,022.47	3,803.90	1,023.50	27,489.31

177

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
15	D	11,180.40	3,179.33	2,407.70	1,023.50	17,790.93
15	C	11,180.40	5,143.05	2,737.40	1,023.50	20,084.35
15	B	11,180.40	6,710.11	3,000.30	1,023.50	21,914.31
15	A	11,180.40	8,277.17	3,263.20	1,023.50	23,744.27

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
14	D	10,584.31	3,009.93	2,279.10	1,023.50	16,896.84
14	C	10,584.31	4,758.49	2,573.10	1,023.50	18,939.40
14	B	10,584.31	6,143.61	2,805.80	1,023.50	20,557.22
14	A	10,584.31	7,528.73	3,038.50	1,023.50	22,175.04

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
13	D	10,066.10	2,862.09	2,167.90	1,023.50	16,119.59
13	C	10,066.10	4,391.42	2,424.40	1,023.50	17,905.42
13	B	10,066.10	5,620.18	2,631.00	1,023.50	19,340.78
13	A	10,066.10	6,848.93	2,837.60	1,023.50	20,776.13

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
11	D	9,171.91	2,607.77	1,974.50	1,023.50	14,777.68
11	C	9,171.91	3,763.21	2,169.10	1,023.50	16,127.72
11	B	9,171.91	4,741.66	2,333.60	1,023.50	17,270.67
11	A	9,171.91	5,720.11	2,498.10	1,023.50	18,413.62

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
10	D	8,776.46	2,495.68	1,890.00	1,023.50	14,185.64
10	C	8,776.46	3,505.37	2,059.30	1,023.50	15,364.63
10	B	8,776.46	4,385.81	2,207.20	1,023.50	16,392.97
10	A	8,776.46	5,266.25	2,355.10	1,023.50	17,421.31

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
9	D	8,412.69	2,391.73	1,811.60	1,023.50	13,639.52
9	C	8,412.69	3,277.89	1,960.00	1,023.50	14,674.08
9	B	8,412.69	4,074.51	2,094.30	1,023.50	15,605.00
9	A	8,412.69	4,871.13	2,228.60	1,023.50	16,535.92

178

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
8	D	8,076.53	2,296.03	1,738.50	1,023.50	13,134.56
8	C	8,076.53	3,079.34	1,870.20	1,023.50	14,049.57
8	B	8,076.53	3,805.12	1,992.90	1,023.50	14,898.05
8	A	8,076.53	4,530.90	2,115.60	1,023.50	15,746.53

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
7	D	7,767.87	2,208.47	1,672.70	1,023.50	12,672.54
7	C	7,767.87	2,905.65	1,790.10	1,023.50	13,487.12
7	B	7,767.87	3,571.92	1,901.80	1,023.50	14,265.09
7	A	7,767.87	4,238.19	2,013.50	1,023.50	15,043.06

NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO
5	D	7,220.95	2,053.15	1,554.80	1,023.50	11,852.40
5	C	7,220.95	3,199.57	1,747.70	1,023.50	13,191.72
5	B	7,220.95	4,345.99	2,373.91	1,023.50	14,964.35
5	A	7,220.95	5,492.41	3,000.12	1,023.50	16,736.98

179

TABULADOR PARA PERSONAL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	TOTAL BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	TOTAL NETO
31-A	205,384.55	36,696.49	242,081.04	12,240.69	72,388.16	157,452.19
31-B	195,604.35	34,949.03	230,553.38	12,240.69	68,468.76	149,843.93
31-C	186,289.86	33,284.78	219,574.64	12,240.69	64,735.99	142,597.96
30-A	168,564.23	32,949.75	201,513.98	12,240.69	58,595.36	130,677.93
30-B	160,537.37	31,380.72	191,918.09	12,240.69	55,332.76	124,344.64
30-C	152,892.74	29,886.35	182,779.09	12,240.69	52,225.50	118,312.90
29-A	117,592.77	19,584.93	137,177.70	12,240.69	36,721.03	88,215.98
29-B	100,801.12	18,652.32	119,453.44	12,240.69	30,812.22	76,400.53
29-C	96,001.05	17,764.11	113,765.16	12,240.69	28,991.97	72,532.50
28-A	81,272.31	7,531.24	88,803.55	10,767.43	21,108.05	56,928.06
28-B	73,716.38	6,831.17	80,547.56	9,766.39	18,631.25	52,149.91
28-C	70,206.08	6,505.88	76,711.96	9,301.32	17,480.57	49,930.06
28-D	66,695.75	9,311.07	76,006.83	9,215.83	17,269.04	49,521.96
28-E	65,069.03	6,992.72	72,061.75	8,737.49	16,085.51	47,238.75
27-A	65,627.33	5,327.29	70,954.62	8,603.25	15,753.37	46,598.00
27-B	63,715.83	3,892.84	67,608.67	8,197.55	14,749.59	44,661.53
27-C	61,860.06	2,596.31	64,456.36	7,815.33	13,803.90	42,837.13
27-D	55,620.09	4,870.25	60,490.34	7,334.45	12,614.09	40,541.80
27-E	51,981.43	4,638.33	56,619.75	6,865.15	11,452.91	38,301.69
26-A	47,712.89	5,704.57	53,417.46	6,476.87	10,492.22	36,448.37
26-B	45,440.82	5,432.92	50,873.74	6,168.44	9,729.11	34,976.19
26-C	43,276.96	5,174.20	48,451.16	5,874.70	9,053.01	33,523.45
26-D	38,580.31	477.56	39,057.87	4,735.77	6,843.71	27,478.40
26-E	36,765.86	477.58	37,243.44	4,515.77	6,416.95	26,310.72
25-A	31,011.00	4,832.79	35,843.79	4,346.06	6,087.75	25,409.98
25-B	30,401.65	4,602.65	35,004.31	4,244.27	5,890.31	24,869.73
25-C	29,513.58	4,383.48	33,897.06	4,110.02	5,629.88	24,157.16
25-D	28,066.84	4,307.32	32,374.16	3,925.37	5,271.70	23,177.09
25-E	27,229.23	3,622.00	30,851.23	3,740.71	4,921.83	22,188.69

180

TABULADOR PARA PERSONAL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	DESCRIPCIÓN EN CHEQUE
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	18,180.46	T C "A"
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	20,389.64	T C "B"
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	22,842.92	T C "C"
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	26,408.22	T C "D"
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	31,258.78	T C "E"
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	36,631.12	T C "F"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"	9,090.23	M T "A"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"	10,194.82	M T "B"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"	11,421.46	M T "C"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"	13,204.11	M T "D"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"	15,629.39	M T "E"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"	18,315.56	M T "F"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	11,900.80	TEC AC T C "A"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	15,458.64	TEC AC T C "B"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	17,033.86	TEC AC T C "C"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	18,730.20	TEC AC T C "D"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	20,391.56	TEC AC T C "E"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	22,845.64	TEC AC T C "F"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"	5,950.40	TEC AC M T "A"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"	7,729.32	TEC AC M T "B"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"	8,516.93	TEC AC M T "C"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"	9,365.10	TEC AC M T "D"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"	10,195.78	TEC AC M T "E"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"	11,422.82	TEC AC M T "F"
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "A"	461.94	NOMBRE ASIGNATURA
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "B"	526.60	NOMBRE ASIGNATURA
PROFESOR DE ASIGNATURA POSGRADO HORA EFECTIVA	445.70	NOMBRE ASIGNATURA
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	18,180.46	INV T C "A"
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	20,389.64	INV T C "B"
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	22,842.92	INV T C "C"
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	26,408.22	INV T C "D"
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	31,258.78	INV T C "E"
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	36,631.12	INV T C "F"

181

CVECAT	CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL	DESCRIPCIÓN CHEQUE
23010	BIBLIOTECARIO	6,306.18	BIBLIOTECARIO
23020	CAPTURISTA	6,306.18	CAPTURISTA
23030	CLASIFICADOR CATÁLOGO	6,745.87	CLASIF CATALOG
23040	COORDINADOR EQUIPOS	7,381.12	COORD EQUIPOS
23050	EDUCADORA	6,306.18	EDUCADORA
23060	ENFERMERA(O)	6,306.18	ENFERMERA(O)
23070	LABORATORISTA	6,745.38	LABORATORISTA
23080	MAPOTECARIO	6,306.18	MAPOTECARIO
23090	MÉDICO	6,306.18	MÉDICO
23100	MIMEOGRAFISTA	6,306.18	MIMEOGRAFISTA
23110	OPERADOR OFFSET	6,306.18	OPER OFFSET
23120	OPERADOR DE COMPUTADORA	7,381.12	OPER COMPUTA
23130	PROFESIONISTA	7,381.12	PROFESIONISTA
23140	PROGRAMADOR	6,745.22	PROGRAMADOR
23150	TÉCNICO AUDIOVISUAL	6,306.18	TEC AUDIOVIS
24010	AFANADOR(A)	6,306.18	AFANADOR(A)
24021	ALMACENISTA"A"	6,306.18	ALMACENISTA"A"
24022	ALMACENISTA"B"	6,306.18	ALMACENISTA"B"
24030	ANALISTA	6,745.22	ANALISTA
24040	ANALISTA SISTEMAS	6,957.12	ANALISTA SIST
24051	ARCHIVISTA "A"	6,306.18	ARCHIVISTA "A"
24052	ARCHIVISTA "B"	6,306.18	ARCHIVISTA "B"
24060	AUXILIAR PROCESOS TÉCNICOS	6,533.35	AUX PROC TEC
24071	AUXILIAR "A"	6,306.18	AUX "A"
24072	AUXILIAR "B"	6,306.18	AUX "B"
24080	AUXILIAR MEDIO TIEMPO	3,316.82	AUX M.T.
24090	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,306.18	AUX ADMVO.
24100	AUXILIAR DE CONTADOR	6,650.86	AUX DE CONT
24110	AYUDANTE TÉCNICO	6,306.18	AYUDANTE TEC
24120	CAJERO	6,306.18	CAJERO
24130	COTIZADOR	6,533.35	COTIZADOR
24140	DIBUJANTE	6,745.22	DIBUJANTE
24150	DIBUJANTE MEDIO TIEMPO	3,793.67	DIBUJANTE M T
24160	DISEÑADOR	6,745.38	DISE~ADOR
24170	ELECTRICISTA	6,745.38	ELECTRICISTA
24180	ENCARGADO MANTENIMIENTO	6,306.18	ENCARG MANT
24190	ENCARGADO MANTENIMIENTO MEDIO TIEMPO	3,157.84	ENCARG MANT M T
24200	GUIONISTA	7,381.12	GUIONISTA
24210	GUIONISTA DE REDACCIÓN	7,381.12	GUIONISTA REDA

182

CVECAT	CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL	DESCRIPCIÓN CHEQUE
24220	JARDINERO	6,306.18	JARDINERO
24230	JEFE SECCIÓN	6,480.32	JEFE SECCIÓN
24240	MECÁNICO	6,306.18	MECÁNICO
24250	MENSAJERO	6,306.18	MENSAJERO
24260	OFICIAL INTENDENCIA	6,306.18	OFICIAL INT
24270	OFICIAL ADMINISTRATIVO	6,306.18	OFICIAL ADMVO.
24280	OPERADOR TRACTOR	6,306.18	OPER TRACTOR
24290	OPERADOR TRANSPORTE	6,306.18	OPER TRANSPORT
24300	PRENSISTA	6,306.18	PRENSISTA
24310	REPORTERO	7,381.12	REPORTERO
24320	SECRETARIA	6,306.18	SECRETARIA
24330	SECRETARIA MEDIO TIEMPO	3,316.82	SRIA M T
24340	TÉCNICO	6,745.38	TÉCNICO
24350	TRABAJADOR SOCIAL	6,306.18	TRABAJAD SOC
24360	TELEFONISTA	6,306.18	TELEFONISTA
24370	TRABAJADOR CAMPO	6,306.18	TRABAJAD CAMPO
24380	VELADOR	6,306.18	VELADOR

183

TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA

Categoría	Clave UAEMex	Salario Mensual
ASESOR DE USUARIOS DE COMPUTO	21010	5,847.70
AUXILIAR DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL	21020	5,627.85
COORDINADOR ACADÉMICO "A"	21031	10,317.12
COORDINADOR ACADÉMICO "B"	21032	11,691.32
COORDINADOR ACADÉMICO "C"	21033	12,821.91
COORDINADOR ACADÉMICO "D"	21034	14,067.57
COORDINADOR ACADÉMICO "E"	21035	15,494.10
COORDINADOR ACADÉMICO "F"	21036	17,203.55
COORDINADOR ACADÉMICO POR HORAS	21040	361.37
JEFE DE DIVISIÓN "A"	21051	10,317.12
JEFE DE DIVISIÓN "B"	21052	11,691.32
JEFE DE DIVISIÓN "C"	21053	12,821.91
JEFE DE DIVISIÓN "D"	21054	14,067.57
JEFE DE DIVISIÓN "E"	21055	15,494.10
JEFE DE DIVISIÓN "F"	21056	17,203.55
JEFE DE CONTROL ESCOLAR	21061	7,822.01
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN	21062	7,822.01
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN	21063	8,187.79
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL	21064	9,158.87
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL	21065	6,326.37
ODONTOLOGO	21070	7,188.03
PEDIATRA	21080	7,188.03
PROYECTISTA	21090	5,422.33
PSICOLOGO	21100	7,188.03
ASISTENTE "A"	22011	7,822.01
ASISTENTE "B"	22012	8,535.32
ASISTENTE "C"	22013	9,327.34
ASISTENTE "D"	22014	10,527.89
ASISTENTE "E"	22015	12,233.98
ASISTENTE "F"	22016	13,957.61
AUDITOR	22020	10,527.89
AUXILIAR DE COORDINADOR	22030	5,426.95
AUXILIAR JURIDICO	22040	10,527.89
CONTADOR	22050	10,527.89
SUPERVISOR	22070	7,188.03

184

PODER LEGISLATIVO

TABULADOR DE SUELDOS

TABULADOR PARA PERSONAL DE PODERES
PODER LEGISLATIVO

Nivel	Rango 1			Rango 2			Rango 3			Rango 4			Rango 5		
	Sueldo Base	Asignación	Sueldo Bruto	Asignación	Prestaciones por Ordenamiento	Sueldo Bruto	Asignación	Prestaciones por Ordenamiento	Sueldo Bruto	Asignación	Prestaciones por Ordenamiento	Sueldo Bruto	Asignación	Prestaciones por Ordenamiento	Sueldo Bruto
1	6,021.40	-	6,021.40	1,716.60	1,662.10	9,384.10	2,144.00	1,691.80	9,837.20	2,199.20	1,786.80	10,497.40	891.60	1,454.10	6,281.70
2	6,198.20	-	6,198.20	1,767.90	1,649.60	9,609.80	2,206.80	1,741.50	10,148.50	2,675.30	1,838.80	10,713.10	880.10	1,466.70	6,545.40
3	6,381.40	-	6,381.40	1,817.20	1,700.50	9,904.10	2,283.10	1,797.70	10,478.40	2,771.80	1,898.20	11,089.10	908.40	1,511.70	6,809.30
4	6,589.10	-	6,589.10	1,874.70	1,791.80	10,255.70	2,373.90	1,859.30	10,832.20	2,886.10	1,964.10	11,481.70	937.90	1,561.30	6,888.30
5	6,821.10	-	6,821.10	1,941.20	1,856.70	10,585.00	2,488.40	1,928.70	11,234.20	3,023.00	2,041.00	11,894.10	970.10	1,614.90	7,412.20
6	7,074.30	-	7,074.30	2,011.90	1,883.10	10,969.30	2,604.20	2,005.70	11,686.40	3,186.60	2,126.70	12,385.80	1,005.70	1,675.60	7,703.80
7	7,344.20	-	7,344.20	2,088.30	1,954.50	11,386.70	2,767.30	2,096.40	12,183.80	3,377.10	2,221.10	12,943.40	1,044.80	1,739.80	8,128.60
8	7,624.80	-	7,624.80	2,170.80	2,031.40	11,826.20	2,961.40	2,189.30	12,727.40	3,597.60	2,320.10	13,565.10	1,086.40	1,809.40	8,537.70
9	7,915.80	-	7,915.80	2,241.30	2,116.70	13,151.80	3,099.50	2,290.30	13,345.10	3,832.30	2,447.90	14,353.10	1,130.70	1,880.60	8,964.10
10	8,291.70	-	8,291.70	2,319.60	2,208.10	12,819.40	3,014.30	2,498.30	14,818.10	4,146.60	2,570.70	15,021.20	1,180.30	1,963.20	11,491.10
11	8,671.40	-	8,671.40	2,445.10	2,307.10	13,444.20	3,153.70	2,616.40	14,765.90	4,403.50	2,724.40	15,881.20	1,233.50	2,051.80	11,984.10
12	9,076.40	-	9,076.40	2,580.60	2,415.10	14,072.10	3,306.20	2,676.80	15,588.40	4,811.20	2,890.80	16,888.20	1,290.60	2,147.60	12,534.50
13	9,517.80	-	9,517.80	2,706.20	2,533.50	14,784.60	4,131.90	2,832.70	16,581.40	5,313.60	3,074.10	17,954.70	1,353.50	2,251.20	13,131.40
14	10,007.80	-	10,007.80	2,845.80	2,663.50	15,517.10	4,498.90	3,006.40	17,512.20	5,808.50	3,238.10	19,087.80	1,423.50	2,368.20	13,797.80
15	10,476.60	-	10,476.60	2,981.30	2,813.20	16,289.70	4,863.20	3,178.40	18,431.80	6,344.10	3,385.60	20,458.30	1,503.30	2,503.10	14,474.40
16	11,214.40	-	11,214.40	3,188.80	3,004.60	17,387.60	5,264.80	3,411.30	19,878.40	6,938.10	3,760.60	21,903.10	1,594.30	2,653.30	15,481.90
17	11,988.80	-	11,988.80	3,398.20	3,202.20	18,589.20	5,648.70	3,647.40	21,346.10	7,546.10	4,045.90	23,945.00	1,679.30	2,827.20	16,476.80
18	12,789.40	-	12,789.40	3,624.10	3,413.10	19,826.70	6,074.40	3,909.80	23,771.60	8,263.80	4,364.10	26,419.80	1,818.30	3,028.80	17,633.40
19	13,741.80	-	13,741.80	3,895.30	3,637.20	21,098.90	6,536.30	4,201.30	24,471.40	9,035.60	4,721.10	27,591.90	1,954.30	3,255.70	18,949.70
20	14,825.20	-	14,825.20	4,201.60	3,944.80	22,992.10	7,085.60	4,528.10	26,709.90	9,886.10	5,123.10	29,858.80	2,108.60	3,508.60	20,446.20
21	16,078.40	-	16,078.40	4,556.60	4,276.80	24,911.80	7,688.60	4,886.60	28,985.80	10,883.10	5,555.00	32,466.50	2,285.30	3,802.20	21,737.90
22	17,474.20	-	17,474.20	4,950.20	4,650.10	27,074.50	8,052.20	5,270.40	30,810.80	11,873.00	6,083.20	35,456.40	2,484.00	4,134.10	24,091.30
23	19,061.50	-	19,061.50	5,472.30	5,071.70	29,563.20	8,633.60	5,741.80	33,442.10	13,047.70	6,637.90	38,777.10	2,710.80	4,511.10	26,299.30
24	12,448.60	-	12,448.60	-	-	12,448.60	2,863.80	-	15,521.40	3,831.40	-	17,320.00	8,077.40	-	22,481.20
25	17,085.80	-	17,085.80	3,170.10	-	20,370.10	5,498.90	-	25,184.70	8,344.30	-	33,439.10	11,488.30	-	28,944.00
26	20,436.90	-	20,436.90	368.70	-	20,784.10	2,549.60	-	23,021.60	5,580.30	-	28,616.10	8,583.70	-	29,017.30
27	26,771.80	-	26,771.80	2,549.80	-	29,153.80	5,549.20	-	33,499.20	9,331.60	-	35,922.60	12,499.30	-	39,284.20
28	35,873.30	-	35,873.30	6,862.60	-	42,735.80	13,452.80	-	49,324.80	19,380.20	-	55,383.40	22,868.30	-	58,741.40
29	49,146.30	25,834.20	74,980.50	23,740.30	-	85,687.60	48,870.20	-	89,214.50	48,401.10	-	95,547.40	32,553.40	-	101,791.70
30	68,884.40	17,345.70	86,730.30	30,958.80	-	99,735.10	58,844.90	-	110,849.50	53,192.90	-	122,157.50	48,781.30	-	129,581.60
31	94,697.30	-	94,697.30	-	-	94,697.30	29,934.80	-	124,631.50	41,295.70	-	134,699.30	65,556.90	-	160,247.50
32	149,484.60	-	149,484.60	-	-	149,484.60	-	-	149,484.60	-	-	149,484.60	-	-	149,484.60

PODER JUDICIAL

TABULADOR DE SUELDOS

TABULADOR PARA PERSONAL DE PODERES
PODER JUDICIAL

TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PUESTOS DE NATURALEZA JURISDICCIONAL

MANDO	NIVEL SALARIAL	PERCEPCIONES					DEDUCCIONES			TOTAL NETO
		SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	COMPENSACIÓN	DESPENSA	TOTAL BRUTO	I.S.R.	APORTACIÓN AL PLAN	ISSEMYM	
SUPERIOR	T6-1	118,386.24	107,208.31	67,203.07	0.00	292,795.62	53,180.97	36,450.15	10,827.32	192,337.18
	66-ESP 1	95,756.44	65,994.82	44,661.81	0.00	226,993.07	37,091.49	20,922.04	10,827.32	148,644.22
	66-1	95,756.44	65,994.82	22,134.54	0.00	202,867.80	30,312.87	28,779.39	10,827.32	133,844.22
	56-2	54,197.08	55,694.82	0.00	0.00	119,891.90	13,726.11	17,210.82	10,827.32	78,091.65
	54-1	54,660.23	27,638.64	0.00	0.00	82,298.87	10,865.06	8,291.58	8,926.55	54,215.67
MANDO MEDIO	53-2	42,652.16	17,790.98	0.00	0.00	60,443.14	7,699.08	4,910.65	6,492.53	41,340.88
	50-1	30,472.69	13,433.64	0.00	1,303.86	45,210.39	4,841.01	3,143.13	4,845.81	32,377.47
	50-2	30,472.69	13,101.63	0.00	1,303.86	44,878.35	4,841.01	3,065.01	4,813.30	32,159.13
	59-1	26,806.26	13,283.24	0.00	1,303.86	41,393.35	4,057.80	3,028.51	4,439.30	29,869.91
	58-1	23,857.80	10,885.44	0.00	1,303.86	36,047.10	3,428.05	2,460.66	3,856.06	26,302.30
	58-2	23,857.80	9,129.79	0.00	1,303.86	34,291.54	3,428.05	1,987.95	3,577.75	25,197.78
	57-1	21,169.74	8,108.15	0.00	1,303.86	30,601.75	2,858.15	1,731.00	3,282.04	22,729.68
	56-1	19,052.30	7,935.12	0.00	1,303.86	28,291.37	2,401.89	1,684.66	3,034.25	21,169.58
	55-1	17,344.97	5,703.97	0.00	1,303.86	24,351.80	2,030.70	1,218.36	2,651.75	18,485.09
	54-1	15,867.69	4,497.58	0.00	1,303.86	21,769.13	1,746.97	950.69	2,326.69	16,744.58
	53-1	16,154.59	4,264.68	0.00	1,303.86	21,725.43	1,783.05	911.00	2,330.05	16,701.33
	52-1	14,516.51	4,012.68	0.00	1,303.86	19,833.05	1,384.48	808.94	2,084.20	15,144.45
	51-1	14,396.40	3,800.95	0.00	1,303.86	19,501.21	1,444.61	774.35	2,091.50	15,190.75
	56-4	10,513.96	8,647.71	0.00	1,303.86	20,965.53	626.82	1,640.84	2,216.38	16,581.49
	56-3	10,513.96	6,242.25	0.00	1,303.86	18,060.07	626.82	1,084.31	1,638.94	14,210.00
	56-2	10,513.96	2,775.29	0.00	1,303.86	14,593.07	626.82	418.39	1,565.11	11,781.76
	49-4	23,043.26	15,496.60	0.00	1,303.86	39,843.72	3,254.04	3,467.83	4,273.24	28,848.61
	49-3	23,043.26	10,508.45	0.00	1,303.86	34,856.57	3,254.04	3,264.85	3,738.37	25,598.31
	49-2	23,043.26	6,484.81	0.00	1,303.86	30,831.93	3,254.04	1,365.19	3,309.73	23,896.99
	49-1	23,043.26	0.00	0.00	1,303.86	24,347.12	3,254.04	0.00	2,611.22	18,481.86
	48-4	21,177.75	14,116.64	0.00	1,303.86	36,598.25	2,855.57	3,102.97	3,925.16	26,714.55
	48-3	21,177.75	9,793.48	0.00	1,303.86	32,275.09	2,855.57	2,091.89	3,481.50	23,846.13
	48-2	21,177.75	5,860.58	0.00	1,303.86	28,442.19	2,855.57	1,270.18	3,050.42	21,265.92
	48-1	21,177.75	0.00	0.00	1,303.86	22,481.61	2,855.57	0.00	2,411.15	17,214.89
	47-4	19,539.32	12,885.48	0.00	1,303.86	33,717.64	2,503.25	2,777.77	3,616.22	24,820.40
	47-3	19,539.32	9,130.51	0.00	1,303.86	29,962.69	2,503.25	1,960.28	3,213.49	22,285.67
	47-2	19,539.32	5,485.85	0.00	1,303.86	26,329.03	2,503.25	1,173.92	2,823.58	19,827.18
	47-1	19,539.32	0.00	0.00	1,303.86	20,832.18	2,503.25	0.00	2,234.25	16,094.68
	46-4	19,562.46	11,940.31	0.00	1,303.86	32,806.63	2,510.54	2,566.21	3,518.51	24,221.37
	46-3	19,562.46	8,624.28	0.00	1,303.86	29,490.60	2,510.54	1,842.15	3,162.87	21,975.04
	46-2	19,562.46	5,164.27	0.00	1,303.86	26,030.59	2,510.54	1,163.09	2,791.78	19,625.18
	46-1	19,562.46	0.00	0.00	1,303.86	20,869.32	2,510.54	0.00	2,237.60	16,117.18
	45-4	18,100.71	10,914.58	0.00	1,303.86	30,409.15	2,217.54	2,331.35	3,261.36	22,599.10
	45-3	18,100.71	8,031.25	0.00	1,303.86	27,515.82	2,217.54	1,713.34	2,951.08	20,633.86
	45-2	18,100.71	4,802.06	0.00	1,303.86	24,286.63	2,217.54	1,035.72	2,605.91	18,447.56
	45-1	18,100.71	0.00	0.00	1,303.86	19,404.57	2,217.54	0.00	2,080.70	15,106.34
	44-4	17,228.48	10,126.04	0.00	1,303.86	28,658.38	2,012.01	2,163.05	3,073.68	21,409.64
	44-3	17,228.48	7,560.03	0.00	1,303.86	26,092.37	2,012.01	1,614.82	2,768.40	19,697.14
	44-2	17,228.48	4,548.48	0.00	1,303.86	23,080.80	2,012.01	971.55	2,475.42	17,621.82
	44-1	17,228.48	0.00	0.00	1,303.86	18,532.34	2,012.01	0.00	1,967.59	14,553.74
	43-4	15,487.33	8,479.29	0.00	1,303.86	25,270.48	1,646.11	1,811.15	2,710.26	19,103.05
	43-3	15,487.33	6,498.71	0.00	1,303.86	23,289.90	1,646.11	1,388.11	2,497.84	17,757.84
	43-2	15,487.33	4,573.74	0.00	1,303.86	20,364.93	1,646.11	991.50	2,246.40	15,480.93
	43-1	15,487.33	0.00	0.00	1,303.86	16,791.19	1,646.11	0.00	1,800.85	13,344.23

190

MANDO	NIVEL SALARIAL	PERCEPCIONES					DEDUCCIONES			TOTAL NETO
		SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	COMPENSACIÓN	DESPENSA	TOTAL BRUTO	I.S.R.	APORTACIÓN AL PLAN	ISSEMYM	
GENERALES Y DE CONFIANZA	42-4	14,396.40	7,757.70	0.00	1,303.86	23,458.02	1,444.61	1,819.52	2,515.67	17,678.02
	42-3	14,396.40	6,808.53	0.00	1,303.86	21,709.09	1,444.61	1,245.95	2,328.30	16,690.23
	42-2	14,396.40	3,800.85	0.00	1,303.86	19,501.21	1,444.61	774.35	2,091.50	15,190.75
	42-1	14,396.40	0.00	0.00	1,303.86	15,700.26	1,444.61	0.00	1,583.86	12,671.79
	41-4	12,449.24	5,975.57	0.00	1,303.86	19,728.67	1,105.03	1,162.51	2,115.90	15,345.23
	41-3	12,449.24	4,742.85	0.00	1,303.86	18,496.95	1,105.03	806.20	1,983.60	14,588.03
	41-2	12,449.24	3,386.15	0.00	1,303.86	17,139.25	1,105.03	568.03	1,827.48	13,638.71
	41-1	12,449.24	0.00	0.00	1,303.86	13,753.10	1,105.03	0.00	1,475.02	11,173.05
	40-4	11,903.95	5,823.85	0.00	1,303.86	19,730.76	1,017.78	1,036.61	2,026.88	14,657.49
	40-3	11,903.95	4,413.88	0.00	1,303.86	17,621.79	1,017.78	766.73	1,883.94	13,954.34
	40-2	11,903.95	3,142.72	0.00	1,303.86	16,350.53	1,017.78	543.26	1,753.59	13,035.89
	40-1	11,903.95	0.00	0.00	1,303.86	13,207.81	1,017.78	0.00	1,416.54	10,773.49
	39-4	11,462.90	5,127.61	0.00	1,303.86	17,894.37	937.61	925.21	1,912.74	14,068.71
	39-3	11,462.90	4,124.61	0.00	1,303.86	16,891.37	937.61	711.11	1,805.19	13,277.66
	39-2	11,462.90	3,009.96	0.00	1,303.86	15,776.72	937.61	508.95	1,685.62	12,583.54
	39-1	11,462.90	0.00	0.00	1,303.86	12,766.76	937.61	0.00	1,362.60	10,466.55
	38-4	10,939.74	4,785.10	0.00	1,303.86	17,028.70	873.15	817.65	1,826.33	13,511.54
	38-3	10,939.74	3,672.54	0.00	1,303.86	16,116.14	873.15	645.89	1,728.45	12,868.65
	38-2	10,939.74	2,687.74	0.00	1,303.86	15,131.34	873.15	468.51	1,622.03	12,165.65
	38-1	10,939.74	0.00	0.00	1,303.86	12,243.60	873.15	0.00	1,313.13	10,057.32
	37-4	10,513.96	4,486.20	0.00	1,303.86	16,306.02	826.62	726.35	1,749.82	13,004.03
	37-3	10,513.96	3,651.21	0.00	1,303.86	15,469.03	826.62	576.30	1,659.05	12,406.86
	37-2	10,513.96	2,775.25	0.00	1,303.86	14,593.07	826.62	418.39	1,565.11	11,782.75
	37-1	10,513.96	0.00	0.00	1,303.86	11,817.82	826.62	0.00	1,267.46	9,723.54
	36-4	9,760.12	4,014.28	0.00	1,303.86	15,078.26	744.80	588.35	1,617.14	12,127.97
	36-3	9,760.12	3,262.49	0.00	1,303.86	14,326.47	744.80	456.61	1,536.73	11,612.93
	36-2	9,760.12	2,570.59	0.00	1,303.86	13,640.57	744.80	340.22	1,462.95	11,092.60
	36-1	9,760.12	0.00	0.00	1,303.86	11,063.98	744.80	0.00	1,186.61	9,132.57
	35-4	8,564.50	3,440.64	0.00	1,303.86	13,329.00	616.90	426.30	1,420.96	10,863.44
	35-3	8,564.50	2,837.52	0.00	1,303.86	12,725.88	616.90	323.77	1,364.85	10,420.36
	35-2	8,564.50	2,266.42	0.00	1,303.86	12,154.78	616.90	246.58	1,303.60	9,987.70
	35-1	8,564.50	0.00	0.00	1,303.86	9,868.36	616.90	0.00	1,090.53	8,219.93

PUESTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA

MANDO	NIVEL SALARIAL	PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			TOTAL NETO
		SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	DESPENSA	TOTAL BRUTO	I.S.R.	APORTACIÓN AL PLAN	ISSEMYM	
SUPERIOR	29-BIS A	79,518.56	92,817.13	0.00	172,335.71	18,322.56	30,352.19	10,827.32	113,833.64
	29-BIS B	79,518.56	72,189.07	0.00	149,707.65	18,322.56	22,658.65	10,827.32	97,899.12
	29-BIS C	79,518.56	53,776.86	0.00	133,295.54	18,322.56	17,078.53	10,827.32	87,067.13
	29-BIS D	79,518.56	41,174.80	0.00	120,693.38	18,322.56	13,886.44	10,827.32	78,657.06
	29-A	58,042.84	56,074.26	0.00	114,117.10	11,879.84	17,224.75	10,827.32	74,185.19
	29-B	58,042.84	46,687.78	0.00	104,730.62	11,879.84	14,221.08	10,827.32	67,802.58
	29-C	58,042.84	36,447.23	0.00	94,490.07	11,879.84	10,844.10	10,134.06	61,532.07
	29-D	58,042.84	30,858.23	0.00	88,901.07	11,879.84	9,266.47	9,537.86	58,346.90
MEDIO	28-A	35,933.60	43,550.32	0.00	79,483.92	6,106.88	12,203.26	8,524.85	52,647.11
	28-B	35,933.60	33,046.71	0.00	68,980.31	6,106.88	8,052.20	7,398.14	46,421.09
	28-C	35,933.60	25,025.63	0.00	60,959.23	6,106.88	6,645.88	6,537.87	41,668.60
	28-D	35,933.60	19,036.83	0.00	54,970.43	6,106.88	4,849.24	5,895.58	38,118.73
	27-A	23,043.15	27,757.88	0.00	50,801.13	3,254.02	6,453.31	5,449.42	35,645.38
	27-B	23,043.15	22,510.97	0.00	45,553.12	3,254.02	5,190.28	4,918.82	32,190.00
	27-C	23,043.15	16,736.78	0.00	39,779.93	3,254.02	3,750.51	4,285.40	28,500.00
	27-D	23,043.15	12,174.39	0.00	35,217.54	3,254.02	2,686.44	3,777.09	25,500.00
	26-A	18,846.08	15,991.27	0.00	34,837.35	2,357.53	3,483.51	3,736.31	25,259.99
	26-B	18,846.08	13,340.71	0.00	32,186.79	2,357.53	2,870.10	3,452.03	23,507.13
	26-C	18,846.08	10,983.33	0.00	29,829.41	2,357.53	2,349.03	3,199.20	21,923.65
	26-D	18,846.08	8,242.76	0.00	27,088.84	2,357.53	1,974.25	3,012.53	19,744.53
ENLACE Y APOYO TÉCNICO	29-E	58,042.84	56,074.26	0.00	114,117.10	11,879.84	17,224.75	10,827.32	74,185.19
	29-F	58,042.84	46,687.78	0.00	104,730.62	11,879.84	14,221.08	10,827.32	67,802.58
	29-G	58,042.84	36,447.23	0.00	94,490.07	11,879.84	10,844.10	10,134.06	61,532.07
	29-H	58,042.84	30,858.23	0.00	88,901.07	11,879.84	9,266.47	9,537.86	58,346.90
	29-1 E	58,042.84	29,403.70	0.00	87,446.54	11,879.84	8,821.11	9,378.84	57,366.55
	29-1 F	58,042.84	24,260.62	0.00	82,303.46	11,879.84	7,278.19	8,827.05	54,318.38
	29-1 G	58,042.84	16,076.80	0.00	74,119.64	11,879.84	4,823.04	7,949.33	49,467.43
	29-1 H	58,042.84	2,074.70	0.00	60,117.54	11,879.84	622.41	6,447.51	41,167.68
	29-3 E	36,883.42	23,857.15	0.00	60,670.57	6,332.28	6,395.88	6,528.36	41,414.05
	29-3 F	36,883.42	15,384.74	0.00	52,268.16	6,332.28	3,815.16	5,605.76	36,514.96
	29-3 G	36,883.42	10,270.22	0.00	47,153.64	6,332.28	2,415.55	5,057.23	33,348.58
	29-3 H	36,883.42	6,789.75	0.00	43,673.17	6,332.28	1,596.94	4,693.94	31,050.01
	28-1 E	35,933.59	13,019.24	0.00	48,952.83	6,106.88	3,062.12	5,250.19	34,531.44
	28-1 F	35,933.59	6,441.75	0.00	42,375.34	6,106.88	1,515.10	4,544.76	30,208.60
	28-1 G	35,933.59	3,606.09	0.00	39,539.68	6,106.88	848.15	4,240.93	28,343.72
	28-1 H	35,933.59	1,111.94	0.00	37,045.53	6,106.88	261.52	3,973.14	26,701.99
	27-E	33,347.24	24,032.04	0.00	57,379.28	5,500.57	6,160.20	6,153.93	39,544.58
	27-F	33,347.24	19,072.64	0.00	52,419.88	5,500.57	4,692.38	5,622.03	36,604.89
	27-G	33,347.24	14,113.27	0.00	47,460.51	5,500.57	3,319.44	5,090.14	33,550.36
	27-H	33,347.24	8,004.72	0.00	39,351.96	5,500.57	1,412.31	4,220.50	28,218.58
	27-1 E	31,088.88	11,060.78	0.00	42,149.66	4,972.80	2,598.10	4,520.55	30,058.21
	27-1 F	31,088.88	6,420.84	0.00	37,509.72	4,972.80	1,507.02	4,029.02	27,007.88
	27-1 G	31,088.88	3,456.25	0.00	34,545.13	4,972.80	809.74	3,705.07	25,058.52
	27-1 H	31,088.88	967.08	0.00	32,055.97	4,972.80	224.29	3,436.11	22,421.77
	27-2 E	27,471.49	13,476.71	0.00	40,948.20	4,199.91	3,088.40	4,391.69	29,268.29
	27-2 F	27,471.49	6,823.14	0.00	34,294.63	4,199.91	1,523.48	3,679.10	24,893.14
	27-2 G	27,471.49	3,997.26	0.00	31,468.75	4,199.91	856.84	3,375.02	23,034.98
	27-2 H	27,471.49	2,123.89	0.00	29,595.38	4,199.91	453.67	3,174.11	21,767.69
	27-3 E	25,158.83	18,356.57	0.00	43,468.20	3,895.21	4,165.81	4,661.96	30,825.22
	27-3 F	25,158.83	12,584.74	0.00	37,693.37	3,895.21	2,827.57	4,042.62	27,127.97

192

PUESTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA

RAMO	NIVEL SALARIAL	PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			TOTAL NETO
		SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	DESPENSA	TOTAL BRUTO	I.S.R.	APORTACIÓN AL PLAN	ISSEMYM	
ENLACE Y APOYO TÉCNICO	27-5 G	25,108.83	8,339.54	0.00	33,448.17	3,695.21	1,829.09	3,567.32	24,356.55
	27-5 H	25,108.83	764.98	0.00	25,873.01	3,695.21	183.40	2,774.94	19,219.46
	27-4 E	24,258.54	17,738.71	0.00	41,998.25	3,513.84	4,021.44	4,504.31	29,958.66
	27-4 F	24,258.54	11,769.96	0.00	36,028.50	3,513.84	2,617.36	3,804.06	26,093.14
	27-4 G	24,258.54	7,623.12	0.00	31,882.66	3,513.84	1,642.26	3,410.41	23,307.15
	27-4 H	24,258.54	1,356.79	0.00	25,615.32	3,513.84	288.81	2,747.35	19,065.32
	27-6 E	21,841.85	13,344.85	0.00	35,186.70	2,997.42	2,935.79	3,773.77	25,479.72
	27-6 F	21,841.85	9,129.41	0.00	30,971.26	2,997.42	1,950.04	3,321.67	22,702.13
	27-6 G	21,841.85	6,049.79	0.00	27,891.64	2,997.42	1,292.24	2,991.38	20,610.60
	27-5 H	21,841.85	554.94	0.00	22,396.79	2,997.42	118.54	2,402.05	16,878.78
	26-E	17,663.58	12,666.74	0.00	30,430.32	2,147.66	2,684.26	3,253.65	22,344.75
	26-F	17,663.58	9,093.12	0.00	26,956.70	2,147.66	1,942.29	2,891.11	19,975.64
	26-G	17,663.58	6,049.97	0.00	23,913.55	2,147.66	1,292.28	2,564.73	17,908.88
	26-H	17,663.58	854.72	0.00	18,718.30	2,147.66	182.57	2,007.54	14,380.53
	25-E	16,417.42	11,820.62	0.00	28,238.04	1,838.76	2,524.69	3,028.53	20,845.06
	25-F	16,417.42	8,551.75	0.00	24,969.17	1,838.76	1,826.56	2,677.94	18,625.91
	25-G	16,417.42	5,618.72	0.00	22,036.14	1,838.76	1,200.16	2,363.37	16,633.85
	25-H	16,417.42	854.72	0.00	17,272.14	1,838.76	182.57	1,852.44	13,398.37
	24-E	15,136.77	10,869.71	0.00	26,006.48	1,577.65	2,314.04	2,791.56	19,345.23
	24-F	15,136.77	8,041.43	0.00	23,180.20	1,577.65	1,705.64	2,490.07	17,416.84
	24-G	15,136.77	5,267.31	0.00	20,404.08	1,577.65	1,113.06	2,188.55	15,526.79
	24-H	15,136.77	854.72	0.00	15,993.49	1,577.65	170.56	1,715.30	12,529.98
GENERALES Y DE CONFIANZA	23-4	10,502.46	11,940.31	1,303.86	32,809.63	2,510.54	2,936.21	3,518.51	24,221.37
	23-3	10,502.46	8,624.28	1,303.86	29,490.60	2,510.54	1,842.15	3,182.87	21,975.04
	23-2	10,502.46	5,164.29	1,303.86	26,030.61	2,510.54	1,103.10	2,791.79	19,525.18
	23-1	10,502.46	0.00	1,303.86	20,668.32	2,510.54	0.00	2,237.92	16,117.86
	23-1-4	21,122.44	13,073.58	1,303.86	35,499.88	2,843.76	2,856.44	3,837.36	25,962.32
	23-1-3	21,122.44	9,263.54	1,303.86	31,690.14	2,843.76	1,978.75	3,398.77	23,468.86
	23-1-2	21,122.44	5,576.07	1,303.86	28,002.37	2,843.76	1,191.04	3,003.25	20,964.32
	23-1-1	21,122.44	0.00	1,303.86	22,426.30	2,843.76	0.00	2,405.22	17,177.32
	22-4	18,190.71	10,914.60	1,303.86	30,409.17	2,217.54	2,331.36	3,261.30	22,598.89
	22-3	18,190.71	8,021.25	1,303.86	27,515.82	2,217.54	1,713.34	2,951.08	20,633.86
	22-2	18,190.71	4,802.06	1,303.86	24,296.63	2,217.54	1,025.72	2,605.81	18,447.56
	22-1	18,190.71	0.00	1,303.86	19,494.57	2,217.54	0.00	2,090.79	15,186.24
	21-4	17,229.48	10,126.64	1,303.86	28,658.98	2,012.01	2,163.06	3,073.68	21,410.24
	21-3	17,229.48	7,560.03	1,303.86	26,092.37	2,012.01	1,614.82	2,798.40	19,667.14
	21-2	17,229.48	4,548.46	1,303.86	23,080.80	2,012.01	971.56	2,475.42	17,621.82
	21-1	17,229.48	0.00	1,303.86	18,532.34	2,012.01	0.00	1,987.59	14,532.74
	20-4	16,156.59	9,366.33	1,303.86	26,726.78	1,783.05	1,979.39	2,868.44	20,095.90
	20-3	16,156.59	7,015.23	1,303.86	24,475.68	1,783.05	1,498.45	2,625.02	18,569.16
	20-2	16,156.59	4,264.96	1,303.86	21,725.43	1,783.05	911.09	2,330.05	16,701.33
	20-1	16,156.59	0.00	1,303.86	17,460.45	1,783.05	0.00	1,872.64	13,804.76
	19-4	15,487.33	8,479.29	1,303.86	25,270.48	1,640.11	1,811.16	2,710.26	19,109.95
	19-3	15,487.33	6,498.71	1,303.86	23,289.90	1,640.11	1,388.11	2,497.84	17,763.84
	19-2	15,487.33	4,190.17	1,303.86	20,981.36	1,640.11	895.01	2,250.25	16,196.99
	19-1	15,487.33	0.00	1,303.86	16,791.19	1,640.11	0.00	1,800.85	13,350.23
	18-4	14,396.40	7,757.76	1,303.86	23,458.02	1,444.61	1,619.52	2,515.87	17,878.02
	18-3	14,396.40	6,008.83	1,303.86	21,709.09	1,444.61	1,245.95	2,328.30	16,690.23
	18-2	14,396.40	3,800.95	1,303.86	19,501.21	1,444.61	774.35	2,091.50	15,190.75
	18-1	14,396.40	0.00	1,303.86	15,700.26	1,444.61	0.00	1,683.86	12,571.79

193

PUESTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA

RAMO	NIVEL SALARIAL	PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			TOTAL NETO
		SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	DESPENSA	TOTAL BRUTO	I.S.R.	APORTACIÓN AL PLAN	ISSEMYM	
GENERALES Y DE CONFIANZA	17-4	13,682.16	7,091.47	1,303.86	22,077.51	1,316.63	1,452.62	2,357.81	16,948.45
	17-3	13,682.16	5,541.55	1,303.86	20,527.59	1,316.63	1,121.56	2,201.58	15,887.82
	17-2	13,682.16	3,612.30	1,303.86	18,598.34	1,316.63	709.47	1,894.67	14,677.57
	17-1	13,682.16	0.00	1,303.86	14,986.04	1,316.63	0.00	1,637.25	12,052.16
	16-4	13,039.19	6,496.68	1,303.86	20,839.73	1,291.40	1,303.46	2,235.06	16,099.81
	16-3	13,039.19	5,117.24	1,303.86	19,460.29	1,291.40	1,008.82	2,067.12	15,152.95
	16-2	13,039.19	3,641.90	1,303.86	17,784.95	1,291.40	650.96	1,907.43	14,025.16
	16-1	13,039.19	0.00	1,303.86	14,343.05	1,291.40	0.00	1,538.30	11,603.35
	15-4	12,449.24	5,975.57	1,303.86	19,728.67	1,105.03	1,162.51	2,115.80	15,345.33
	15-3	12,449.24	4,742.85	1,303.86	18,495.95	1,105.03	890.30	1,983.69	14,506.93
	15-2	12,449.24	3,288.15	1,303.86	17,039.25	1,105.03	589.05	1,827.46	13,518.71
	15-1	12,449.24	0.00	1,303.86	13,753.10	1,105.03	0.00	1,475.02	11,173.05
	14-4	11,903.95	5,522.85	1,303.86	18,730.76	1,017.78	1,036.61	2,008.88	14,667.49
	14-3	11,903.95	4,413.88	1,303.86	17,621.79	1,017.78	799.73	1,889.04	13,914.34
	14-2	11,903.95	3,142.72	1,303.86	16,350.53	1,017.78	543.26	1,753.59	13,035.90
	14-1	11,903.95	0.00	1,303.86	13,207.81	1,017.78	0.00	1,416.54	10,773.49
	13-4	11,432.90	5,127.81	1,303.86	17,864.57	937.61	925.31	1,912.74	14,088.71
	13-3	11,432.90	4,124.81	1,303.86	16,861.57	937.61	711.11	1,805.19	13,377.66
	13-2	11,432.90	3,069.96	1,303.86	15,716.72	937.61	500.95	1,565.62	12,583.54
	13-1	11,432.90	0.00	1,303.86	12,736.76	937.61	0.00	1,362.80	10,436.35
	12-4	10,839.74	4,785.10	1,303.86	17,028.70	873.15	917.68	1,826.33	13,611.54
	12-3	10,839.74	3,872.54	1,303.86	16,116.14	873.15	645.99	1,726.45	12,868.55
	12-2	10,839.74	2,867.74	1,303.86	15,131.34	873.15	469.51	1,622.83	12,165.85
	12-1	10,839.74	0.00	1,303.86	12,243.60	873.15	0.00	1,313.13	10,057.32
	11-4	10,513.96	4,488.20	1,303.86	16,306.02	826.82	726.35	1,746.82	13,004.03
	11-3	10,513.96	3,681.21	1,303.86	15,499.03	826.82	576.36	1,659.05	12,436.80
	11-2	10,513.96	2,775.26	1,303.86	14,593.08	826.82	419.39	1,565.11	11,781.76
	11-1	10,513.96	0.00	1,303.86	11,817.82	826.82	0.00	1,267.46	9,723.54
	10-4	10,121.40	4,232.86	1,303.86	15,657.92	784.11	952.92	1,679.31	12,241.58
	10-3	10,121.40	3,458.54	1,303.86	14,883.80	784.11	514.19	1,596.29	11,989.21
	10-2	10,121.40	2,571.80	1,303.86	14,097.06	784.11	375.05	1,511.01	11,425.89
	10-1	10,121.40	0.00	1,303.86	11,425.26	784.11	0.00	1,225.36	9,415.79
	9-4	9,760.12	4,014.28	1,303.86	15,078.26	744.60	566.35	1,617.14	12,127.97
	9-3	9,760.12	3,293.49	1,303.86	14,356.47	744.60	459.01	1,539.73	11,612.93
	9-2	9,760.12	2,576.59	1,303.86	13,640.57	744.60	342.22	1,462.65	11,090.90
	9-1	9,760.12	0.00	1,303.86	11,063.98	744.60	0.00	1,186.81	9,132.57
	8-4	9,427.76	3,826.64	1,303.86	14,560.26	708.64	531.68	1,561.58	11,758.34
	8-3	9,427.76	3,148.95	1,303.86	13,879.57	708.64	416.68	1,488.60	11,265.32
	8-2	9,427.76	2,480.71	1,303.86	13,220.33	708.64	311.14	1,417.88	10,782.57
	8-1	9,427.76	0.00	1,303.86	10,731.62	708.64	0.00	1,150.97	8,872.31
	7-4	9,122.27	3,672.87	1,303.86	14,099.00	675.40	484.87	1,513.13	11,425.51
	7-3	9,122.27	3,026.18	1,303.86	13,452.31	675.40	381.50	1,442.76	10,952.66
	7-2	9,122.27	2,480.85	1,303.86	12,834.88	675.40	282.73	1,376.55	10,500.20
	7-1	9,122.27	0.00	1,303.86	10,426.13	675.40	0.00	1,118.20	8,632.53
	6-4	8,842.77	3,543.06	1,303.86	13,689.69	645.00	448.88	1,468.22	11,126.59
	6-3	8,842.77	2,922.40	1,303.86	13,069.03	645.00	350.57	1,401.65	10,671.81
	6-2	8,842.77	2,334.01	1,303.86	12,480.64	645.00	256.43	1,338.55	10,240.66
	6-1	8,842.77	0.00	1,303.86	10,146.63	645.00	0.00	1,088.22	8,413.41
	5-4	8,584.59	3,440.85	1,303.86	13,329.31	616.90	420.30	1,429.56	10,862.45
	5-3	8,584.59	2,837.52	1,303.86	12,725.98	616.90	323.77	1,364.85	10,420.36

194

PUESTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA

MANDO	NIVEL SALARIAL	PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			TOTAL NETO
		SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	DESPENSA	TOTAL BRUTO	I.S.R.	APORTACIÓN AL PLAN	INSMYM	
GENERALES Y DE CONFIANZA	5-2	8,584.59	2,265.42	1,303.66	12,154.78	616.80	246.58	1,303.60	9,987.79
	5-1	8,584.59	0.00	1,303.66	9,888.36	616.80	0.00	1,060.53	8,210.93
	4-4	8,312.71	3,849.77	1,303.66	13,466.84	587.32	471.82	1,444.27	10,962.93
	4-3	8,312.71	3,076.85	1,303.66	12,693.40	587.32	348.15	1,361.37	10,396.56
	4-2	8,312.71	2,190.72	1,303.66	11,807.29	587.32	238.36	1,266.33	9,715.28
	4-1	8,312.71	0.00	1,303.66	9,616.57	587.32	0.00	1,031.38	7,997.87
	3-4	7,953.91	3,576.46	1,303.66	12,834.25	548.29	409.72	1,376.47	10,499.77
	3-3	7,953.91	2,877.13	1,303.66	12,134.90	548.29	313.03	1,301.47	9,972.11
	3-2	7,953.91	2,099.29	1,303.66	11,357.06	548.29	226.40	1,216.04	9,362.33
	3-1	7,953.91	0.00	1,303.66	9,257.77	548.29	0.00	992.89	7,716.59
	2-4	7,636.09	3,339.08	1,303.66	12,278.83	513.71	369.39	1,317.69	10,095.89
	2-3	7,636.09	2,702.85	1,303.66	11,642.60	513.71	294.07	1,248.69	9,585.33
	2-2	7,636.09	2,015.44	1,303.66	10,955.39	513.71	219.26	1,174.57	9,047.45
	2-1	7,636.09	0.00	1,303.66	8,939.95	513.71	0.00	968.81	7,457.43
	1-4	7,344.16	3,136.26	1,303.66	11,783.28	284.34	568.72	1,253.76	9,696.46
	1-3	7,344.16	2,550.56	1,303.66	11,198.38	284.34	495.09	1,291.69	9,127.26
	1-2	7,344.16	1,886.45	1,303.66	10,534.47	284.34	433.73	1,140.54	8,795.86
	1-1	7,344.16	0.00	1,303.66	8,648.02	284.34	0.00	927.50	7,456.18

195

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan a levantar la mano.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.
Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase a expresarlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara también su aprobación en lo particular.

Con sujeción al punto 8.4, la diputada Miriam Cárdenas Rojas leerá el dicta

men de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos para el Ejercicio Fiscal 2024, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Adelante, diputada.

DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS. Gracias, muy buenas tardes a todos y a todas.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura del Estado de México encomendó a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa y discutido plenamente con los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en pleno el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura celebrada el día 21 de noviembre de 2023, la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, presentó a la aprobación de esta Soberanía Popular la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

2. En referencia a la sesión, fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de

Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.
3. El día 8 diciembre del 2023, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas iniciaron el análisis de la iniciativa de decreto y se constituyeron en sesión permanente; el día 15 de diciembre continuaron con los trabajos, y el día 16 de diciembre del año en curso las comisiones legislativas realizaron la reunión de dictaminación. Los trabajos de estudio y dictaminación fueron fortalecidos con la participación de personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes complementaron la información y clarificaron las dudas en la materia.

4. Con base a la revisión del contenido de la iniciativa, advertimos que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como se solicita la autorización para que los municipios y las instituciones públicas celebren con el Estado o el propio Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Issemym, convenios de pago de aportaciones vencidas y cuotas retenidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En ese orden de ideas, conscientes de la necesidad de actualizar de manera permanente la normativa financiera Entidad, lo que se traduce en el fortalecimiento de la actividad hacendaria estatal y municipal, priorizando los requerimientos presupuestales para la operación eficiente de la actividad gubernamental, siempre en beneficio de la población mexiquense, se observó que en la iniciativa se realizaron actualizaciones anuales en diversas tarifas conforme a los índices respectivos aplicables.

Asimismo, se reconocen ajustes en diversos artículos, con el fin de mejorar los esquemas de atribución y recaudación, otorgando claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y, finalmente, se reconoce que se mejoren los procesos administrativos que permitirán el acceso a la realización de trámites y servicios de manera más ágil y expedita para los sujetos obligados, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, se reconoce que, en el ámbito municipal, el proyecto del Ejecutivo contiene propuestas de modificación a diversas disposiciones, como el resultado del análisis técnico y jurídico consensuado entre los tesoreros, funcionarios, representantes municipales y titulares de organismos operadores del agua de los municipios de la Entidad, en apego al marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, los cuales fueron aprobados y ratificados en la vigésima cuarta reunión estatal de servicios públicos hacendarios, constituidos en la asamblea número 24 anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 31 de octubre del 2023.

Bajo este tenor, en estricto apego al principio de división de Poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la iniciativa de decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos y expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la iniciativa, y algunos de ellos facilitaron elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las diputadas y los diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y Planeación y Gasto Público para llegar a la confirmación del proyecto de dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las comisiones legislativas que hoy presentamos en este proyecto de dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

SEGUNDO. Se adjunta el presente proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO
COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

Finalmente, en la bancada del PRI tenemos un gran compromiso para impulsar el crecimiento económico, fortalecer los servicios públicos y abordar las prioridades sociales, reflejando un compromiso con la eficiencia fiscal y la equidad, asegurando el bienestar de todos los mexiquenses.

Que tengan todos felices fiestas.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura del Estado de México, encomendó a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa y discutido plenamente de los integrantes en las Comisiones Legislativas, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V presentó a la aprobación de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

3.- El día ocho de diciembre de dos mil veintitrés las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas iniciaron el análisis de la Iniciativa de Decreto y se constituyeron en sesión permanente, el día quince de diciembre continuaron con los trabajos y el día dieciséis de diciembre del año en curso, las Comisiones Legislativas realizaron reunión de dictaminación.

Los trabajos de estudio y dictaminación fueron fortalecidos con la participación de personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes complementaron la información y clarificará las dudas en la materia

4.- Con base en la revisión del contenido de la Iniciativa, advertimos que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como se solicita la autorización para que los municipios y las Instituciones Públicas celebren con el Estado o el propio Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) convenios de pago de aportaciones vencidas y cuotas retenidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En ese orden de ideas, conscientes de la necesidad de actualizar de manera permanente la normativa financiera en la Entidad, lo que se traduce en el fortalecimiento de la actividad hacendaria estatal y municipal, priorizando los requerimientos presupuestales para la operación eficiente de la actividad gubernamental, siempre en beneficio de la población mexiquense, se observó que en la Iniciativa se realizan actualizaciones anuales de diversas tarifas conforme a los índices respectivos aplicables; asimismo, se reconocen ajustes en diversos artículos con el fin de mejorar los esquemas de tributación y recaudación, otorgando claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y finalmente, se reconoce que se mejoran los procesos administrativos que permitirán el acceso a la realización de trámites y servicios de manera más ágil y expedita para los sujetos obligados, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, se reconoce que en el ámbito municipal, el Proyecto del Ejecutivo, contiene propuestas de modificación a diversas disposiciones, como resultado del análisis técnico y jurídico consensuado entre los Tesoreros, funcionarios, representantes municipales y de titulares de organismos operadores de agua de los municipios de la Entidad, en apego al marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, las cuales fueron aprobadas y ratificadas en la XXIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXIV Asamblea Anual de Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 31 de octubre de 2023.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos y expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa y algunos de ellos, facilitaron elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXI” Legislatura del Estado de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Confiamos en que la actualización del marco jurídico financiero estatal, permitirá otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos,

así como respecto del ejercicio de las facultades asignadas a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la administración pública estatal y de las autoridades municipales, lo cual tiene como finalidad última favorecer a los habitantes del Estado de México.

En ese sentido, coincidimos de manera unánime en aprobar los ajustes a la normativa financiera que se plantean en la Iniciativa del Ejecutivo del Estado, entre las que destacan:

En un acto de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, la titular del Ejecutivo del Estado, propone adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de fortalecer las atribuciones administrativas de la Secretaría de Finanzas, encaminadas a lograr un mejor control y seguimiento de los Fideicomisos Públicos, potenciando la transparencia en el uso y operación de dichas figuras jurídicas.

Por lo tanto, se considera que representan una mejora en el desempeño de la acción fiduciaria en la administración pública del Gobierno del Estado de México, acorde a las necesidades de los habitantes de la Entidad, pues constituyen mecanismos de transparencia, eficiencia y una correcta y certera aplicación de los recursos, para lograr un crecimiento y bienestar social.

Se precisa que la propuesta sobre la optimización de aspectos inherentes a las formalidades con las que se desarrollarán las notificaciones a través de terceros habilitados, se estima prudente y necesaria, pues conlleva a la salvaguarda de la garantía constitucional de legalidad y en la actuación de las autoridades administrativas y fiscales.

Consideramos laudable la propuesta de ampliación del plazo establecido para la realización de devoluciones a los contribuyentes, así como para la correspondiente gestión de pagos por parte del Estado, pues se advierte que tiene como propósito que se lleve a cabo una gestión gubernamental eficiente y comprometida con la excelencia en la prestación de servicios públicos, fortaleciendo la capacidad del Estado para efectuar devoluciones y pagos de manera oportuna en beneficio de los contribuyentes.

Estimamos convenientes las reformas, encaminadas a fortalecer las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, respecto a la procedencia de la suspensión de los plazos para concluir las revisiones y emitir la resolución correspondiente; así como las correspondientes a la presentación de declaraciones, en razón de que buscan establecer mecanismos que faciliten el correcto cumplimiento, en apego irrestricto a los principios de legalidad y certeza jurídica de los contribuyentes.

De igual forma, se estima viable, la reforma del artículo 60 B con las adiciones de las fracciones XI y XII, correlacionada con los artículos 60 F y 77 con la adición de un tercer párrafo, pues se considera que tienen por objeto dotar de certeza jurídica respecto de las definiciones correctas de los vehículos eléctricos e híbridos en concordancia con lo previsto en el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2023; con esto se logra la correcta aplicación de los tratamientos fiscales establecidos en las contribuciones reguladas en los dispositivos modificados.

Asimismo, estimamos pertinente, la propuesta relacionada con el artículo 60 E, en la que en primer lugar, se ha considerado pertinente actualizar el factor de depreciación aplicado en el cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, toda vez que este ajuste responde a la necesidad de reflejar de manera más precisa la disminución del valor de los automóviles con el paso del tiempo, brindando a los mexiquenses un tratamiento tributario más justo y alineado con las condiciones reales del mercado automovilístico. Por otra parte, la implementación de una nueva mecánica de cálculo para los vehículos cuyo valor excede la cifra de $1,000,001.00, tiene como propósito establecer tarifas acordes con este segmento, procurando la equidad fiscal y buscando fomentar

la inscripción de los automóviles en el padrón vehicular del Estado de México.

Coincidimos en aprobar el ajuste en la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados, como resultado de la búsqueda de equidad fiscal y desarrollo social. El ajuste de la tasa impositiva tiene como objetivo primordial alinear la política fiscal con la realidad financiera de los contribuyentes, particularmente en el contexto de la adquisición de vehículos automotores usados.

Se aprueban las adecuaciones a los artículos 69 S, 69 S Bis, 69 S Ter, 69 S Quáter, 69 S Quinquies y 69 S Sexies, en materia del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, lo cual dota de claridad a los elementos esenciales del Impuesto y facilita el cumplimiento de obligaciones inherentes, así como el establecimiento de incentivos, permitiendo a la autoridad continuar con las acciones de preservación de un medio ambiente sano en beneficio de los mexiquenses.

Sin embargo, en un compromiso con la preservación de nuestro entorno y la salud pública, se autoriza el ajuste de $43 únicamente a $58 en la tarifa del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes, enmarcado en el imperativo ético y legal de garantizar un ambiente saludable para las presentes y futuras generaciones, así como en el principio de que el cuidado del medio ambiente no solo es una responsabilidad gubernamental, sino una obligación compartida que requiere la colaboración activa de todos los sectores de la sociedad.

El ajuste en la tarifa del impuesto refleja la necesidad de incentivar prácticas industriales más sostenibles y conscientes, alineándose con una visión estatal de desarrollo económico que respete los límites de nuestro planeta, sin que dicho tributo constituya una afectación al patrimonio de los mexiquenses.

Este ajuste se basa en la premisa legal respaldada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual sostiene que la imposición de cargas fiscales a aquellos que generan externalidades negativas en el ambiente; es coherente con los principios constitucionales y se ajusta a la equidad tributaria. En otras palabras, es acorde con la doctrina legal que establece que aquellos que contribuyen a la contaminación deben asumir los costos asociados a la mitigación de los impactos ambientales generados por sus actividades.

Se coincide, en que la inclusión de, únicamente, dos nuevas variantes de impuestos ecológicos consistentes en el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos e Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, atiende a las necesidades en materia de política pública ambiental que el Estado tiene y en cumplimiento a la obligación gubernamental de garantizar un medio ambiente sano para los mexiquenses; para su desarrollo y bienestar, en relación con el derecho humano regulado en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal y el artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución Estatal. De tal forma, se considera importante atender los efectos negativos en el ambiente mediante la suma de nuevos conceptos tributarios que incentiven a aquellos que producen dichas externalidades, a optar por mejorar sus procesos para disminuir, reducir o, en su caso, eliminar los efectos adversos que causan al medio ambiente, como es la contaminación del aire, suelo y agua, y así contribuir a la mejora de las condiciones ambientales del Estado de México.

No está por demás señalar, que tal y como ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el medio ambiente o los bienes ambientales; tienen la característica de constituir bienes públicos, de tal forma, el Estado debe salvaguardar la degradación de los mismos, por lo que, el objeto principal de las dos nuevas variantes de impuestos ecológicos, es concientizar acerca de los efectos adversos que algunos agentes ocasionan en el medio ambiente y que se traducen en “costos ambientales” y afectaciones en la salud de toda la población.

Así las cosas, se reconoce que los tributos

ecológicos están ligados al deber de contribuir al gasto público de todos los mexicanos, consagrado por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el principio de "quien contamina paga", en una proporción razonable, respecto de la prevención o, en su caso, de la reparación del probable efecto causado o deterioro ambiental; y en la cuantía suficiente, para corregir el daño en el ambiente, incentivando la búsqueda de materias y tecnologías limpias, lo cual no obstruye el desarrollo sino que lo redirige hacia un desarrollo económico de carácter sustentable, en el cual se tome en consideración la conservación de los bienes ambientales.

Se estima viable, la precisión de la Secretaría de Finanzas como la encargada de la actualización anual y publicación de las cuotas y tarifas sobre los derechos previstos en el Código y del mecanismo de actualización y redondeo de las tarifas; así como la mecánica de actualización de las tarifas establecidas en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de las Aportaciones Estatales para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, a efecto de dotar de claridad y certeza jurídica a los contribuyentes.

Aprobamos los ajustes realizados al apartado de Derechos por aquellos servicios que son prestados por el Estado y los municipios, cuyo fin es otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como la actualización en los conceptos, porcentajes, precios, tasas, cuotas o tarifas que correspondan, para realizar su cobro en estricto apego a la legalidad, con la finalidad de proporcionar servicios públicos más eficientes.

En el ámbito municipal, se estiman convenientes las modificaciones en materia hídrica, tendientes a mejorar y adecuar el texto jurídico respecto de los elementos de identificación para el pago del servicio de suministro de agua potable a través de servicio medido o de cuotas fijas, ya sea para uso doméstico y no doméstico; así como, para precisar aspectos normativos.

En materia catastral, se coincide que respecto de la inscripción o actualización de inmuebles, resulta necesario incluir la figura jurídica de la permuta, como uno de los supuestos con los que el propietario puede acreditar la adquisición de la propiedad, así como también, en los ajustes a la clave de uso de suelo y al nivel de jerarquización, como parte de la codificación que servirá para identificar a los diferentes tipos de áreas homogéneas para la determinación de los valores unitarios de suelo, en razón de que se otorga mayor claridad al texto y se logra la congruencia con otras disposiciones que regulan la materia, así como se estima viable los ajustes a los lineamientos y métodos para la modificación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, estableciendo que la actuación de los Ayuntamientos, se acota a su presentación ante esta Legislatura Local.

También estamos de acuerdo, con la reconfiguración de la estructura de la Aportación de Movilidad Sustentable, la cual tiene por objeto otorgar mayor precisión en torno a la contribución y evitar confusiones en su interpretación y aplicación, precisándose los sujetos a quienes les corresponde el pago de esta, incluyéndose a los prestadores de servicios en motocicletas, en virtud de que dicho servicio también se encuentra regulado a través de aplicativos electrónicos ajustándose así a la realidad actual, cumpliéndose el principio de equidad para los que prestan este tipo de servicios.

Respecto a la Coordinación Hacendaria, apoyamos la reestructura de la distribución del excedente del Fondo de Fiscalización y Recaudación con la intención de incentivar a los municipios a incrementar su recaudación a través de la firma de los convenios de colaboración.

Lo anterior en el reconocimiento de que la suma de esfuerzos conjuntos entre los municipios y el Estado para lograr una recaudación más eficiente y abatir el rezago, además de incidir de manera directa en los recursos que reciben los municipios por la propia recaudación del impuesto predial y los derechos de agua, coadyuva de manera

indirecta a que el Estado de México y por ende los municipios obtengan mayores ingresos por concepto de participaciones federales.

En ese mismo orden, estimamos que conveniente que la Secretaría de Finanzas cuente con un plazo apropiado para el entero de las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, a la Comisión Nacional de Agua, lo que se considera, permitirá generar mayor certeza jurídica a las autoridades correspondientes.

Asimismo, coincidimos en el sentido de las propuestas que buscan que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, que vayan implícitas en las iniciativas de ley o decreto que se presenten a la aprobación de esta Legislatura, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible y a la capacidad financiera del Estado, pues se estima que buscan evitar la afectación a la hacienda pública del Estado y los diversos rubros a los que se tienen asignados recursos públicos, así como su aplicación, o bien que derivado de la falta de liquidez y suficiencia presupuestal, resulte inviable o ineficaz la ejecución u observación de dichos actos legislativos en detrimento de la población mexiquense.

Aunado a lo anterior, se estima conveniente el establecimiento de la obligación a cargo de las dependencias y organismos auxiliares, de enviar a la Secretaría de Finanzas, los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que impliquen un impacto presupuestario en los que intervenga el Gobierno del Estado de México, así como establecer una sanción en caso de inobservancia a dicha obligación, pues con ello, se pretende lograr un mayor control en el ejercicio del presupuesto público.

De la misma manera aceptamos apropiadas y estimamos loable, el establecimiento de las sanciones a la inobservancia de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los contribuyentes que presten el servicio de hospedaje a través de medios electrónicos.

De igual forma, se estima viable, realizar modificaciones a los preceptos que hacen referencia a la figura jurídica de la condonación, a fin de armonizar su contenido con lo señalado al respecto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, coincidimos que resultan procedentes las modificaciones al Código Administrativo del Estado de México, que amplían la imposición de multas en diversos rubros, las cuales forman parte de una reforma integral que implica a su vez, modificaciones en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, las cuales se orientan hacia el fortalecimiento de las disposiciones relativas a la seguridad vial, buscando la efectiva materialización de dichas acciones en beneficio de los habitantes del Estado de México; sin embargo, se realizan ajustes con la intención de evitar efectos diversos en la economía de los mexiquenses.

Se precisa que se estiman convenientes las modificaciones a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, respectivamente, pues forman parte de una reforma integral que busca una correcta regulación, control y validación en materia de Fideicomisos.

Asimismo, consideramos necesario continuar con las acciones de fortalecimiento financiero del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), por lo que se estima viable, autorizar a los municipios y a las Instituciones Públicas para que celebren con el Estado o el propio Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) convenios de pago de aportaciones vencidas y cuotas retenidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Finalmente, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones

al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2024.

Consecuentes con lo expuesto y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; confirmado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Secretario Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Prosecretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza	√		
Dip. Brenda Gómez Cruz	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS, REMITIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Secretario Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Prosecretario Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Raúl Ponce Elizalde	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Se reforman** los artículos 3 fracción XVII en su párrafo segundo; 22 Bis en sus párrafos décimo primero y décimo cuarto; 30 en su párrafo noveno; 42 en sus párrafos cuarto y séptimo; 47 A en su párrafo segundo; 48 fracciones I en sus párrafos sexto, octavo y noveno y III en sus párrafos cuarto y quinto; 49 en su proemio; 60 B en su fracción VIII; 60 E párrafo primero fracción I, inciso A) en su tabla; 60 F párrafo primero, fracción II en su párrafo primero; 63 fracción I, en su inciso C); 66 en su fracción I; 69 S en sus párrafos primero, segundo y tercero; 69 S Bis; 69 S Ter; 69 S Quáter; 69 S Quinquies párrafo primero en sus fracciones I y III, y en su párrafo segundo; 69 S Sexies en su párrafo primero; 70 en sus párrafos primero, segundo y cuarto; 76 párrafo primero fracción VIII, inciso A) en su tarifa; 77 párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V y VII, en sus tarifas; 88 en sus párrafos segundo y tercero para integrarse a la fracción VI; 95 párrafo primero fracción I en su párrafo segundo; 100 párrafo primero, fracción I, inciso D) en su párrafo segundo; 104 párrafo primero fracciones III, V, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX en sus tarifas; 105 fracciones II en sus tarifas, III, numerales 1, 2, 3 y 4 en sus tarifas y IV en su tarifa; la denominación de la Sección Décima Tercera del Capítulo Segundo del Título Tercero "De los

Ingresos del Estado"; 106; 110; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto denominado "De los Ingresos de los Municipios"; 129 párrafo primero, en su fracción XII y en sus párrafos tercero y cuarto; 130 en su párrafo primero y en sus fracciones I y II; 130 Bis fracciones I y II, incisos A) en su proemio y B); 130 Bis A fracciones I y II, incisos A) en su proemio y B) en su párrafo primero; 134 en su párrafo segundo; 144 fracción VI en su párrafo primero; 150 en su párrafo tercero; 166 en su fracción III; 168 en su párrafo segundo; 171 en su fracción I; 182 en su fracción II; 193 fracción I en su tabla; 196 en su párrafo primero; 196 Bis en su párrafo primero; 216-P; 221; 230 E en su párrafo primero; 288 en sus párrafos primero y tercero; 327 D en su párrafo segundo y 364 en sus párrafos primero y décimo; se adicionan a los artículos 22 Bis párrafo décimo los numerales 1, 2, 3 y 4; 42 un párrafo quinto recorriendo el orden de los subsecuentes; 48 fracción XI un párrafo segundo; 60 B las fracciones XI y XII; 60 E párrafo primero una fracción V; al Título Tercero, Capítulo Primero, la Sección Novena denominada "Del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos", con los artículos 69 U, 69 U Bis, 69 U Ter, 69 U Quáter, 69 U Quinquies, 69 U Sexies y 69 U Septies y la Sección Décima denominada "Del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua", con los artículos 69 V, 69 V Bis, 69 V Ter, 69 V Quáter, 69 V Quinquies, 69 V Sexies y 69 V Septies;70 un párrafo octavo; 77 fracciones I un inciso H), II un inciso H), VII un inciso H), VIII incisos A), B) y C) con los numerales 1 y 2, IX inciso A) los numerales 1 y 2, XI un inciso H) y un párrafo tercero; 95 fracción II un párrafo décimo recorriendo el orden de los subsecuentes; 133 un párrafo tercero; 147 una fracción VIII; 154 un párrafo tercero; 155 un párrafo tercero; 171 una fracción XXI; 216-P Bis; 216-P Ter y 216-P Quáter; 349 un párrafo segundo recorriendo el orden del subsecuente; 361 párrafo primero, una fracción XXIV y 364 un párrafo segundo recorriendo el orden de los subsecuentes; y se deroga del artículo 69 S su párrafo quinto y 69 S Quinquies su fracción II; todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XVI. ...

XVII. …

Los fideicomisos en los que el Poder Ejecutivo sea parte, a través de sus dependencias, unidades administrativas, u organismos auxiliares, según sea el caso, serán públicos y deberán contar con la participación de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente en la constitución o celebración de los mismos; asimismo, deberán estar inscritos en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, pudiendo tener el carácter de simples o asimilados, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación.

…

…

…

…

…

XVIII. a LXXXII. ...

...

Artículo 22 Bis.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

1. El tercero habilitado deberá mostrar a la persona ante quien realice la notificación del acto, la constancia que lo acredite como tal.

2. Al constituirse en el domicilio del destinatario de los actos, el notificador deberá identificarse con la constancia a que se refiere el párrafo anterior.

3. Si la persona o su representante no se encontraren en el momento en que se practica la notificación, el notificador podrá realizarla con la persona que se encuentre en el domicilio, siempre y cuando se cerciore que el domicilio corresponde al destinatario del acto a notificar y la persona que atiende la diligencia cuente con capacidad de ejercicio.

4. El acto de entrega física se hará constar en un documento que tendrá los efectos de acuse de recibo, el cual deberá contener los datos del acto administrativo notificado, los de la persona con quien se entendió la diligencia y los relativos al cercioramiento del domicilio que realizó el notificador, entregándole al notificado o a la persona que atienda la diligencia, un tanto del documento original a que se refiere la notificación.

Artículo 30.- …

…

…

…

…

…

…

…

No causarán recargos, las multas impuestas por autoridades no fiscales, ni las responsabilidades administrativas; así como, tampoco el entero de cuotas y aportaciones al Instituto, generado por la inscripción retroactiva del servidor público que se ordene en el laudo laboral a la Institución Pública, por el lapso que no existió relación laboral.

…

Artículo 42.- ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, esta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, acompañada de los datos, informes y documentos en que se sustente tal derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se presente la solicitud, requerirá al promovente, a las autoridades o a los terceros que se vean involucrados en la devolución respectiva, para que se presenten o subsanen dichas omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique dicho requerimiento; en este último supuesto, el plazo de cuarenta días para resolver, se contará a partir de que sean subsanadas las omisiones detectadas.

En los casos en que el contribuyente no señale domicilio para oír y recibir notificaciones o este se tenga como no localizado en los registros o padrones en que esté inscrito; así como de aquellos que no cumplan con el requerimiento mencionado en este artículo en tiempo y forma, la solicitud se tendrá por no presentada.

...

...

Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de sesenta días hábiles, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por pago extemporáneo.

...

...

...

Artículo 47 A.- …

Las personas físicas y jurídicas colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal conforme a este artículo, podrán optar por dictaminarse respecto del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, presentando oportunamente ante la autoridad fiscal competente, el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, en cuyo caso, les serán aplicables las mismas disposiciones fiscales atribuibles a los contribuyentes obligados. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse fuera del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, ni cuando dicha opción se ejerza después de notificado al contribuyente, el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto del impuesto a que se refiere este artículo y el Ejercicio Fiscal que se pretenda dictaminar, salvo que se trate del supuesto previsto en el numeral 8 del párrafo quinto de la fracción I del artículo 48 del Código.

Artículo 48.-…

I. ...

...

...

...

...

Las anteriores causales de suspensión, serán también aplicables en las revisiones desarrolladas por las autoridades fiscales, en términos de la fracción III de este artículo.

...

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan constituir incumplimiento de las disposiciones fiscales, estas las consignarán en actas parciales.

Asimismo, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, antes de que se levante la última acta parcial, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal, en las oficinas de la autoridad, los hechos u omisiones a que se refiere el párrafo anterior, así como para corregir su situación fiscal. Para estos efectos, el contribuyente o su representante legal, podrán acudir a la invitación de la autoridad fiscal, acompañados, en su caso, por el director general, administrador único, socios, accionistas, miembros del consejo directivo o de administración y en general, las personas que tengan funciones o puestos homólogos, que formen parte de la estructura de la persona jurídica colectiva.

...

...

...

...

...

II. …

III. …

…

…

Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión de la contabilidad de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que se notifique al contribuyente, el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal; dicho plazo se suspenderá en los supuestos previstos por el párrafo quinto de la fracción I de este artículo, con excepción del supuesto establecido en el numeral 6 del mismo.

Cuando en el desarrollo de la revisión, se conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario, que puedan constituir incumplimiento de las disposiciones fiscales, la autoridad fiscal, invitará por escrito al contribuyente revisado o a su representante legal, antes de que se notifique el oficio de observaciones correspondiente, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal, en las oficinas de la autoridad, los hechos u omisiones a que se refiere este párrafo, así como para corregir su situación fiscal. Para estos efectos, el contribuyente o su representante legal, podrán acudir a la invitación de la autoridad fiscal, acompañados, en su caso, por el director general, administrador único, socios, accionistas, miembros del consejo directivo o de administración y en general, las personas que tengan funciones o puestos homólogos, que formen parte de la estructura de la persona jurídica colectiva.

...

...

...

...

...

IV. a X. …

XI. …

La autoridad fiscal estatal, podrá implementar mecanismos para el envío de proyectos de declaraciones de pago prellenadas, a efecto de promover el cumplimiento en la presentación de declaraciones, así como correcciones de la situación fiscal de los contribuyentes, sin que su envío se considere el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.

XII. a XXVIII. …

Artículo 49.- Las autoridades fiscales calcularán presuntivamente la base que servirá para la determinación de las contribuciones a cargo de los contribuyentes cuando:

I. a VI. …

Artículo 60 B.- …

I. a VII. …

VIII. Vehículo, a los automóviles, motocicletas, aeronaves y embarcaciones.

IX. a X. ...

XI. Vehículo eléctrico, aquel cuya única fuente de energía es electricidad.

XII. Vehículo híbrido, aquel con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra energía eléctrica. De acuerdo con su arquitectura, el tren motriz se encuentra acoplado ya sea en conjunto o en forma independiente.

Cuando su hibridación es a partir de motores eléctricos, son categorizados conforme a su nivel de electrificación en tres niveles:
a) Nivel 1. Vehículo Híbrido Ligero (MHEV): Automóvil con fuentes de energía

eléctrica y combustible, en el cual su motor de combustión interna, siempre participa en el proceso de propulsión.

b) Nivel 2. Vehículo Híbrido Eléctrico (HEV): Automóvil con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna, en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica. Este tipo de automóviles también son conocidos como "strong hybrid, full hybrid y/o high hybrid", por su nomenclatura en inglés.

c) Nivel 3. Vehículo Híbrido Enchufable (PHEV): Automóvil con fuente de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna, en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.

Artículo 60 E.- …

I. …

A). …

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.900
2	0.775
3	0.650
4	0.550
5	0.450
6	0.350
7	0.275
8	0.200
9 y 10	0.125

B). a C). …

…

II. a IV. …

V. Tratándose de automóviles destinados al transporte particular, con capacidad de hasta quince pasajeros y con un valor total superior a $1,000,001.00 depreciado y actualizado; aplicando el procedimiento dispuesto por los incisos A) y B) de la fracción I de este artículo, la tarifa del impuesto a pagar se determinará ubicando el valor resultante, en la siguiente tabla:

Rango de valor depreciado y actualizado	Tarifa
De 1,000,001 a 2,000,000	$30,000
De 2,000,001 a 3,000,000	$40,000
De 3,000,001 en adelante	$50,000

Esta fracción no será aplicable para vehículos con antigüedad mayor a 10 años, en cuyo caso, se aplicará lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo.

…

Artículo 60 F.- …

I. …

II. Híbridos HEV y PHEV, conforme a los incisos b) y c) de la fracción XII del artículo 60 B de este Código, únicamente por los primeros cinco años de antigüedad del vehículo.

…

…

Artículo 63.- …

I. …

A) a B) …

C) Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le aplicará la tasa del 1.5% para determinar el monto del impuesto a pagar.

II. …

Artículo 66.- …

I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, reconocidos por las autoridades electorales competentes.

II. a VIII. …

Artículo 69 S.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio del Estado de México, que emitan gases contaminantes a la atmósfera, cuya suma de emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o de cualquier combinación de ellos, sea igual o mayor a una tonelada de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) al mes.

Se considera fuente fija, a toda instalación en un lugar determinado, en forma permanente, para desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios y cualquier otra actividad que genere emisiones contaminantes a la atmósfera.

Para los efectos de este impuesto, se considera como emisión de gases contaminantes a la atmósfera, a la descarga directa a la atmosfera de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o de cualquier combinación de ellos.

...

Derogado.

Artículo 69 S Bis.- El pago del impuesto al que se refiere el artículo anterior, se determinará considerando la suma de las emisiones contaminantes de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o cualquier combinación de estas, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) o la fracción de tonelada por mes, según corresponda.

Para la determinación de las toneladas o fracciones de toneladas descargadas a la atmósfera, se realizará la conversión a dióxido de carbono equivalente (CO2e) de cualquiera de los gases establecidos en este artículo, multiplicando cada tonelada del tipo de gas distinto de CO2 emitido por la equivalencia correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nombre del Gas	Composición Molecular	Toneladas	Equivalencia CO2
Dióxido de Carbono	CO2	1	1
Metano	CH4	1	28
Óxido Nitroso	N20	1	265

Para los efectos de este impuesto, las descargas contaminantes a la atmósfera se calcularán de acuerdo con la metodología para el llenado de la Licencia de Operación o funcionamiento; o la Cédula de Operación Anual o Integral, según corresponda a su jurisdicción, establecida por la autoridad competente en materia ambiental, la cual también se encontrará prevista en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 S Ter.- Este impuesto se causará en el momento que se realicen las descargas de los gases contaminantes a la atmósfera y se determinará aplicando una cuota de 58 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de dióxido de carbono equivalente, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

El impuesto se causará en los casos en que las emisiones mensuales de gases contaminantes a la atmósfera, sean iguales o superiores a una tonelada.

Los contribuyentes que reduzcan sus emisiones de CO2 derivado de la implementación de energías

limpias o tecnologías sustentables, ya sea mediante fuentes fijas o móviles, podrán compensar hasta un 30% de los recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal anterior, contra el impuesto que se determine en la declaración anual, de conformidad con el procedimiento previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables las siguientes:

a) Reemplazo del parque vehicular incorporando automotores híbridos.

b) Reemplazo del parque vehicular incorporando automotores eléctricos.

Artículo 69 S Quáter.- Los contribuyentes presentarán declaraciones mensuales, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, y serán a cuenta del impuesto anual, que deberá presentarse en el mes de julio del Ejercicio Fiscal siguiente a aquél en el que se causó, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 S Quinquies.- ...

I. Presentar el comprobante del registro respectivo ante la autoridad competente, según corresponda;

II. Derogada.

III. Llevar un Registro de Emisiones Contaminantes.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 S Sexies.- En lo no previsto en la presente Sección, se aplicará de manera supletoria, la Ley General de Cambio Climático, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en tanto sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del presente Código.

...

Sección Novena
Del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos

Artículo 69 U.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, así como las unidades económicas, sean o no residentes en el Estado, generadoras de residuos y que por sí mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o el almacenamiento en sus diferentes modalidades, en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, por una cantidad igual o mayor a una tonelada y que, al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso que suscite efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

Además de los sujetos señalados en el párrafo anterior, para efectos de este impuesto, se considerarán como generadores de residuos, a las entidades federativas que por si mismas o a través de intermediarios, realicen el depósito o almacenamiento en los lugares mencionados, dentro del territorio estatal.

Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el párrafo anterior, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual y de su Plan de Manejo de Residuos, la Bitácora Anual de Generación de

Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial que se reporta ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las leyes en la materia.

Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a los sujetos obligados al pago del Impuesto.

Artículo 69 U Bis.- Para efectos de esta Sección se considera lo siguiente:

I. Almacenamiento- Acción de retener temporalmente residuos en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, tratamiento, transporte o su disposición final.

II. Centros Integrales de Residuos- Instalación cuyo objetivo es el aprovechamiento, tratamiento o destino final de residuos, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales.

III. Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición- Instalación autorizada y registrada por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para el aprovechamiento y tratamiento de residuos de la construcción y demolición, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales.

IV. Confinamiento- Acción para la disposición final de residuos dentro de obra de ingeniería que garanticen el aislamiento ambientalmente seguro de los residuos.

V. Disposición- Acción de depositar o confinar permanentemente residuos.

VI. Disposición Final- Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

VII. Generadores- Personas físicas o jurídicos colectivas que producen residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

VIII. Intermediario- persona física o jurídico colectiva autorizada para la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral y gestión de residuos.

IX. Inventario de Residuos Depositados o Almacenados- Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación y disposición de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores.

X. Rellenos sanitarios- Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructuras adicionales, los impactos ambientales.

XI. Residuo- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables.

XII. Riesgo- La probabilidad de que al liberar al medio ambiente o exponerse a un material o residuo se ocasionen efectos adversos a la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, en el aire, en el suelo, en los ecosistemas o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

XIII. Sitios de disposición final- Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en forma definitiva.

XIV. Tajos mineros- Aprovechamientos mineros o explotaciones mineras, que se desarrollan en la superficie del terreno o a cielo abierto.

XV. Tóxico- Propiedad de una sustancia o mezcla de sustancias de provocar efectos adversos en la salud o en los ecosistemas.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

No constituirá base del impuesto, la proporción del residuo dispuesto o almacenado, destinado a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, proceso que deberá ser comprobable de llevarse a cabo en un término menor a seis meses.

No existirá base del impuesto, cuando el residuo dispuesto, confinado o almacenado tenga las características técnicas de disposición final, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o alguna de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 69 U Quáter.- Este impuesto se causará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados.

Para efectos de este artículo el impuesto se determinará a partir de la primera tonelada completa. Para el caso de que los residuos no alcancen la siguiente unidad, la cuota por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

El Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas no causarán el impuesto previsto en la presente Sección, cuando se trate de la disposición, confinamiento o almacenamiento de residuos sólidos urbanos.

Asimismo, las personas físicas residentes en el Estado de México no causarán el impuesto previsto en la presente Sección, respecto de los residuos sólidos urbanos que se generen en casa habitación.

Artículo 69 U Quinquies.- Este impuesto se pagará mediante declaraciones mensuales, a través de la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Sexies.- Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a) Presentar el comprobante del registro respectivo ante la autoridad competente, según corresponda;

b) Trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente, a las generadoras de residuos que por si mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o almacenamiento de éstos, y enterarlo dentro del plazo señalado en el artículo anterior. El comprobante que se emita para tal

efecto se asimilará a una constancia de retención.

c) Llevar un registro de residuos.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Septies.- Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar:

I. Los libros y registros, sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales, ya sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente; y

II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos dispuestos, confinados o almacenados, conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente y la producción o venta del periodo en el que se causó la contribución.

Los recursos recaudados derivados del impuesto previsto en esta Sección se destinarán a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Sección Décima
Del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua

Artículo 69 V.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y las jurídicas colectivas que realicen actividades con fines de lucro, independientemente de su naturaleza jurídica, financiera y fiscal, domicilio fiscal y que bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, depositen, desechen o descarguen sustancias contaminantes en el agua en el territorio del Estado, como resultado de sus actividades.

Artículo 69 V Bis.- El pago del impuesto, se determinará considerando la cantidad medida en metros cúbicos de agua afectada con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan medidas en miligramos por litro, desde cada una de las descargas que tengan la o las instalaciones o fuentes fijas.

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cúbico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021: "Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", conforme a las tablas que están contenidas en esta norma referida o en su caso, con base en la Norma Oficial, que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.

En tanto no entre en vigor la norma señalada en el párrafo anterior, las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cúbico de agua, se harán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996: "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales", conforme a las siguientes tablas:

a) Contaminantes Básicos (Preponderantemente Biodegradables):

Contaminante	Miligramos por litro
Grasas y Aceites	25
Sólidos Suspendidos Totales	60
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5	60
Nitrógeno Total	25
Fósforo Total	10

b) Contaminantes Metales y cianuros (Preponderantemente No Biodegradables):

Contaminante	Miligramos por litro
Arsénico	0.1
Cadmio	0.1
Cianuro	1
Cobre	4
Cromo	0.5
Mercurio	0.005
Níquel	2
Plomo	0.2
Zinc	10

Se entenderá que los valores presentados en las tablas representan una unidad de contaminante en metros cúbicos de agua afectados, según corresponda.

Los contribuyentes deberán realizar los muestreos de sus aguas residuales en laboratorios acreditados y, a partir de sus resultados, determinar sus excedentes confrontando los valores de los límites permisibles por contaminante, con los valores de los resultados de los análisis de sus muestras, por litro y después por metro cúbico.

Artículo 69 V Ter.- Este impuesto se causará en el momento en que se depositen, desechen o descarguen al agua, sustancias contaminantes en el territorio del Estado, aplicando lo siguiente:

I. Contaminantes Básicos: deberá aplicar una cuota impositiva por el equivalente a $108 por cada metro cúbico afectado o la parte proporcional de la cuota, a la fracción afectada con las sustancias contaminantes señaladas en el inciso a) del artículo 69 V Bis de este Código.

II. Contaminantes Metales y Cianuros, se deberá aplicar en las descargas residuales una cuota impositiva por el equivalente a $141 por cada metro cúbico afectado o la parte proporcional de la cuota, a la fracción afectada con las sustancias contaminantes señaladas en el inciso b) del artículo 69 V Bis de este Código.

Si el agua fue contaminada con dos o más sustancias de las mencionadas en este artículo, la cuota se pagará por cada contaminante.

Artículo 69 V Quáter.- Los contribuyentes presentarán declaraciones trimestrales, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los diez días siguientes al trimestre en que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 V Quinquies.- Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones ya establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

I. Realizar su inscripción en el registro público estatal de la materia ante la Secretaría del Agua.

II. Los responsables de las descargas de aguas residuales deberán realizar los muestreos, análisis, registros de resultados de la forma y frecuencia previstos en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el artículo 69 V Bis de este Código.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 V Sexies.- Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar los libros y registros de contaminantes, cual sea su denominación, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto deban tener conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil, ambiental o para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología y medio ambiente.

Artículo 69 V Septies.- En lo no previsto en la presente Sección, se aplicará de manera supletoria, la Ley del Agua para el Estado de México y

Municipios, así como la legislación federal que resulte aplicable, en tanto sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del presente Código.

Los recursos recaudados derivados del impuesto previsto en esta Sección se destinarán a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Artículo 70.- Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este Capítulo, serán actualizadas por la Secretaría el primer día del mes de enero de cada año.
Para tal efecto, se aplicará el factor de actualización anual que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sobre aquellas cuotas y tarifas que correspondan a los derechos que no se hayan modificado desde la última actualización general indicada en el párrafo anterior. Las cantidades actualizadas y el factor de actualización referido, serán publicados por la Secretaría en el Periódico Oficial.

…

La actualización de las cuotas y tarifas, se calculará sobre los valores históricos no redondeados que tenga la Secretaría en sus registros. Una vez aplicado el factor de actualización, los montos resultantes que contengan cantidades de 1 hasta 49 centavos, se redondearán a la unidad del peso inmediata anterior, y aquellos que contengan cantidades de 50 hasta 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediata superior, a fin de facilitar su aplicación y cobro.

…

…

…
Las tarifas establecidas en los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 63 fracción II, 216-B y 216-E de este Código, se actualizarán anualmente, conforme al factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Artículo 76.- …

CONCEPTO	**TARIFA**
I. a VII. …	
VIII. …	
A). …	$26,124
B). a F). …	
IX. a XIII. …	
…	

Artículo 77.- …

CONCEPTO	**TARIFA**
I. …	
A). …	$1,043
B). …	$2,178
C). …	
1. …	$2,720
2. …	$3,254
3. …	$3,889
4. …	$5,293
D). …	

$776

E). … $3,727

…

F). … $1,043

G). … $2,720

H). Para autobús. $5,000

…

II. …

A). … $865

B). … $2,173

C). …

1. … $3,027

2. … $3,623

3. … $4,329

4. … $5,892

D). … $639

E). … $4,188

F). … $1,043

G). … $2,720

H). Para autobús. $2,000

…

III. … $593

III Bis. …

IV. … $593

V. …

A). … $316

B). … $1,263

C). … $629

D). …

VI. …

VII. …

A). … $631

B). … $884

C). … $844

D). … $521

E). … $631

F). … $631

G). … $844

H). Para autobús. $1,200

VIII. …

A). …

1. Para vehículos de uso particular. $2,830

2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto. $1,300

B). …

1. Para vehículos de uso particular. $1,913

2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y

cuadrimoto. $800

…

C). …

1. Para vehículos de uso particular. $668

2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto. $400

IX. …

A). …

1. Para vehículos de uso particular. $842

2. Para autobús. $2,000

…

B). …

C). …

X. …

XI. …

A). a G). …

H). Para autobús. $5,000

…

…

Los servicios previstos en las fracciones I inciso F) y XI inciso F), únicamente serán prestados a vehículos eléctricos e híbridos HEV y PHEV a los que se refieren los incisos b) y c) de la fracción XII del artículo 60 B de este Código.

Artículo 88.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a V. …

VI. …

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitirá semestralmente como parte del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, los lineamientos y las tarifas aplicables por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación Vehicular.

El 10% de los recursos que se obtengan por concepto del pago de dichas tarifas, será destinado al Fondo que al efecto se determine, por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Finanzas, debiendo esta última hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se generaron, conforme a los lineamientos que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial.

Artículo 95.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

Por las inscripciones o anotaciones relativas al régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión o subdivisión de predios, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como, tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre y cuando, conste de manera fehaciente, la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes, se construirán este tipo de viviendas o que el condominio en su totalidad,

tendrá esa naturaleza; se pagarán por concepto de derechos $216, por lote o vivienda resultante.

…

…

…

…

…

…

II. …

…

…

…

…

…

…

…

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagará por la inscripción de la subrogación o sustitución de acreedor y/o deudor $214.

…

…

…

…

…

…

III. a IV. …

…

…

…

…

Artículo 100.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

A). a C). …

D). …

Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, relacionados con inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o aquellos financiados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

$ ...

…

…

…

…

II. a VIII. …

…

…

Artículo 104.- …

CONCEPTO	**TARIFA**
I. a II. …	
III. …	
A). …	
1) …	$113
2) …	$98
B). …	$65
IV. …	
V. …	
A). …	$26
B). …	$26
VI. a X. …	
XI. …	$717
XII. …	$140
XIII. …	
XIV. …	$403
XV. …	
XVI. …	$537
XVII. …	$2,272
XVIII. …	$403
XIX. …	
XX. …	$140

…

Artículo 105.- …

CONCEPTO	**TARIFA**
I. …	
II. …	
1. …	$259
2. …	$500
III. …	
1. …	$2,829
2. …	$4,027
3. …	$4,027
4. …	$4,027
5. a 7. …	
IV. …	$4,027

Sección Décima Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de México

Artículo 106.- Por la búsqueda y expedición del

informe respecto a la existencia o no del registro de testamento, que presta el Archivo Judicial, se pagarán por concepto de derechos, por cada uno:

$917.

Artículo 110.- Cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, el monto del impuesto predial que resulte de aplicar el nuevo valor, se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha de su modificación. En los casos en que se realice alguna modificación de la superficie de terreno o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad fiscal, esta podrá proceder al cobro de las diferencias que resulten aplicables, considerando la actualización del valor catastral del Ejercicio Fiscal que corresponda, así como de los 5 ejercicios fiscales anteriores.

Sección Primera
De los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento

Artículo 129.- …

I. a XI. …

XII. Conexión de la toma para el Suministro de Agua Potable y Drenaje.

XIII. …

…

Los usuarios del servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Para la contratación de los servicios de Suministro de Agua Potable y Drenaje, solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario, se presentarán los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión del inmueble donde se instalen.

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	1 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR.	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR.	2 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR.	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR.	3 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR.	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR.	4 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7364		0.6375		0.5155		0.4285	
7.51-15	0.7364	0.0897	0.6375	0.0832	0.5155	0.0695	0.4285	0.0554
15.01-22.5	1.4727	0.0895	1.2697	0.0876	1.0136	0.0769	0.8844	0.0658
22.51-30	2.2157	0.1775	1.9089	0.1895	1.5896	0.0944	1.538	0.0788
30.01-37.5	3.8858	0.1981	2.7307	0.1753	2.2976	0.1493	1.8693	0.1194
37.51-60	4.5795	0.2504	4.0229	0.1569	3.4149	0.1705	2.7177	0.1305
60.01-82.5	7.4928	0.3005	6.5397	0.2659	5.5444	0.2295	4.2969	0.1837
82.51-75	11.2958	0.3295	9.9259	0.3297	8.3494	0.2809	6.9185	0.1967
75.01-150	15.7799	0.3974	15.9059	0.357	11.2959	0.3036	8.7759	0.2697
150.01-225	45.5958	0.433	40.6981	0.3695	34.7726	0.3116	24.2808	0.2636
225.01-300	87.3701	0.444	77.8865	0.39	65.5967	0.3819	44.9595	0.2128
300.01-600	153.2717	0.4595	146.8827	0.3993	99.1174	0.3413	65.6896	0.2124
Más de 600	244.9972	0.4595	213.8897	0.3993	134.414	0.3489	113.7545	0.2135

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	1 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR.	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR.	2 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR.	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR.	3 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR.	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR.	4 CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.031		0.859	
15.01-30	1.4727	0.0897	1.2149	0.0832	1.031	0.0695	0.859	0.0554
30.01-45	2.9555	0.0895	2.4622	0.0876	2.0339	0.0769	1.6985	0.0658
45.01-60	4.4351	0.1775	3.7789	0.1895	3.1917	0.0944	2.6789	0.0788
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4589	0.1753	4.5981	0.1493	3.7911	0.1134
75.01-150	9.1892	0.2304	8.0545	0.1569	6.8976	0.1705	5.4428	0.1305
150.01-225	34.9795	0.3005	13.051	0.2659	11.1094	0.2245	8.6093	0.1917
225.01-150	22.4893	0.3695	19.8243	0.3297	16.7125	0.2809	12.6495	0.1967
150.01-300	91.5895	0.3974	27.8923	0.357	23.7559	0.3036	17.5975	0.2697
300.01-600	91.1969	0.433	51.5979	0.3695	69.5769	0.3136	48.4158	0.2636
600.01-900	175.8895	0.444	154.8974	0.39	131.8959	0.3819	96.7273	0.2128
900.01-1200	294.9159	0.4595	233.8943	0.3993	199.2959	0.3413	151.2759	0.2124
Más de 1200	426.0252	0.4595	426.2855	0.3993	363.8995	0.3489	287.4984	0.2135

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos por el suministro de agua potable, de conformidad con el promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con servicio medido y con cuotas fijas, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral, se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo con la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de Suministro de Agua Potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga verificada por la autoridad, se cobrará en el mes o bimestre que corresponda, únicamente hasta un máximo de tres períodos en que se mantenga la fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, mientras que la diferencia de los metros cúbicos excedentes registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional, sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Social Progresivo	2.0845	1.889	1.6945	1.5104
Interés Social y Popular	2.5124	2.2867	1.9769	1.675
Medio y Residencial	7.6407	6.8567	6.1527	5.439
Residencial Alto	23.1386	20.7933	18.5919	16.4895
Toma de 13 a 25 mm	48.418	43.5417	38.851	34.5709

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Social Progresivo	4.1692	3.766	3.393	3.0208
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7585	3.35
Medio y Residencial	15.2815	13.7133	12.3054	10.978
Residencial Alto	46.2775	41.5867	37.1839	32.9576
Toma de 13 a 25 mm	96.836	87.0833	77.7699	69.1417

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo, este se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de suministro de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes; se pagará por cada una de ellas, la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	1		2		3		4	
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.0748		1.4417		1.2239		1.0195	
7.51-15	1.0748	0.2253	1.4417	0.1985	1.2239	0.1552	1.0195	0.1308
15.01-22.5	2.9529	0.2388	2.8535	0.1923	2.3937	0.1647	1.9952	0.1328
22.51-30	5.105	0.246	4.2951	0.2139	3.6134	0.1807	2.9946	0.1378
30.01-37.5	6.9485	0.372	5.2989	0.2838	4.9728	0.2259	4.0897	0.2301
37.5-50	9.7348	0.3945	8.2485	0.4363	7.0849	0.3705	5.9854	0.2977
50.01-62.5	14.8897	0.4581	13.7588	0.5569	11.6535	0.4749	9.8164	0.3451
62.51-75	20.8947	0.603	20.6535	0.7758	17.3871	0.6507	13.3267	0.3421
75.01-150	30.2435	0.6893	27.2911	0.8978	23.7159	0.5204	17.5985	0.3468
150.01-250	84.656	0.7313	73.45	0.641	63.7487	0.5465	49.796	0.3555
250.01-350	157.8287	0.7494	137.5536	0.646	117.6152	0.5502	79.5585	0.3445
350.01-600	252.7612	0.7606	202.1472	0.6565	173.5287	0.5735	119.779	0.3468
600.01-900	434.4226	0.8011	368.7625	0.6977	316.7289	0.5967	261.2265	0.3558
Más de 900	654.7256	0.8291	578.0695	0.7106	496.6079	0.6157	397.837	0.3697

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	1		2		3		4	
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.5496		2.8934		2.4465		2.0389	
15.01-30	3.5496	0.2253	2.8934	0.1985	2.4465	0.1552	2.0389	0.1308
30.01-45	6.7288	0.2388	5.7185	0.1923	4.7748	0.1647	4.0813	0.1328
45.01-60	10.2206	0.246	8.5929	0.2139	7.2654	0.1807	5.9942	0.1378
60.01-75	15.51	0.372	11.7717	0.2838	9.9564	0.2259	8.0612	0.2301
75.01-150	19.4386	0.3945	16.598	0.4363	14.063	0.3705	11.1831	0.2977
150.01-225	31.3895	0.4581	27.5943	0.5569	23.5949	0.4749	18.6496	0.3451
225.01-150	47.9122	0.603	41.4302	0.7758	35.2083	0.6507	26.877	0.3421
150.01-300	64.4362	0.6893	55.3083	0.8978	47.4747	0.5204	35.3237	0.3468
300.01-500	169.3867	0.7313	146.9705	0.641	125.5309	0.5465	97.6059	0.3555
500.01-700	315.7547	0.7494	275.1719	0.646	235.2307	0.5502	158.7119	0.3445
700.01-1200	485.6526	0.7606	404.3772	0.6565	347.1394	0.5735	237.6389	0.3468
1200.01-1800	868.9417	0.8011	737.6991	0.6977	633.5444	0.5967	402.5982	0.3558
Más de 1800	1,328.59	0.8291	1,156.24	0.7106	993.3611	0.6157	615.7749	0.3697

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos por el suministro de agua potable, de conformidad con el promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate.

B). **Cuota fija**: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13	12.625	11.0031	8.5432	6.2268
19	227.1470	134.2015	203.2260	80.7220
25	201.5003	181.1377	203.0000	140.0000
32	331.1007	304.7005	265.1010	227.5005
38	414.1260	372.3334	330.0303	277.4205
51	717.2400	644.5502	570.7000	479.3005
64	1,005.50	979.7704	871.2700	707.0207
75	1,502.25	1,400.00	1,200.27	1,000.45

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13	25.25	22.0062	19.0864	16.5035
19	254.2951	268.529	204.4077	161.4439
25	403.1760	362.3154	324.1771	287.6733
32	662.2179	609.5205	530.2020	455.0005
38	828.2520	744.6668	660.0403	554.8506
51	1,434.50	1,288.12	1,140.41	946.7005
64	2,167.19	1,947.55	1,742.54	1,414.04
75	3,104.51	2,801.77	2,500.59	2,100.91

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo operador, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento en la modalidad de servicio medido y cuota fija, procederá siempre y cuando, el usuario manifieste en tiempo y forma, por escrito y bajo protesta de decir verdad, dicha situación ante la autoridad fiscal, para lo cual, se ordenará la inspección correspondiente y será necesario que el solicitante acredite que se encuentra al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. …

…

…

…

…

Artículo 130 Bis.- …

I. …

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

…

TARIFA BIMESTRAL

…

…

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. …

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

…

TARIFA BIMESTRAL

…

…

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

…

…

Artículo 130 Bis A.- …

I. …

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

…

TARIFA BIMESTRAL

…

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

…

II. …

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

…

TARIFA BIMESTRAL

…

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

…

…

Artículo 133.- …

…

En el supuesto de que el aparato medidor haya sido enajenado por la autoridad municipal o por conducto del organismo operador de agua de que se trate, no se pagarán los derechos por servicios de sustitución previstos en este artículo, por una única ocasión, cuando el medidor deje de funcionar o presente anomalías, durante los primeros 365 días naturales, a partir de la instalación del aparato; salvo los casos en que se determine que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario y en este último caso, el usuario deberá cubrir el 100% del costo de la sustitución del aparato.

Artículo 134.- …

Por cada derivación de toma de agua, se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 144.- …

I. a V. …

VI. Para la instalación, tendido de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por cada metro lineal, se pagarán 0.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en relación con:

A) La autorización.

B) La permanencia anual.

Este pago deberá efectuarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

…

VII. a XIII. …

Artículo 147.- …

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. a VII. …	
VIII. Expedición de documentos impresos en cualquier tipo de papel seguridad.	0.91

…

…

Artículo 150.- …

…

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, deberán considerar los costos directos que implique la prestación de los servicios y determinarse con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 154.- …

…

El pago del derecho al que se refiere la fracción II del presente artículo, se podrá realizar de manera anual anticipada durante los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 155.- …

…

El pago del derecho al que se refiere la fracción II del presente artículo, deberá realizarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 166.- …

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. a II. …	
III. Certificación de Plano Manzanero Catastral.	

…

IV. a VI. …

Artículo 168.- …

El padrón catastral es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de la actividad catastral.

...

Artículo 171.- …

I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal en el Padrón Catastral Municipal.

II. a XX. …

XXI. Mantener el resguardo y control de los archivos físicos, digitales, cartográficos y alfanuméricos del Catastro Municipal, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 182.- …

I. …

II. Contrato privado de compraventa, permuta, cesión o donación.

III. a VIII. …

Artículo 193.- …

I. …

…

…

…

Código	Uso	Nivel de jerarquización
H1	Habitacional	Precario
H2	Habitacional	Popular
H3	Habitacional	Interés Social
H4	Habitacional	Medio
H5	Habitacional	Residencial Bueno
H6	Habitacional	Residencial Muy Bueno
C1	Comercial	Bajo
C2	Comercial	Medio
C3	Comercial	Alto
I1	Industrial	Económica
I2	Industrial	Ligera
I3	Industrial	Mediana
I4	Industrial	Pesada
E1	Equipamiento	Equipamiento
A1	Agrícola	Agrícola
A2	Agrícola	Riego
A3	Agrícola	Humedad
A4	Agrícola	Temporal
A5	Agrícola	Agroindustrial
B1	Agostadero	Praderas Naturales
B2	Agostadero	Praderas Cultivadas
F1	Forestal	Natural
F2	Forestal	Cultivado
G1	Eriazo	Eriazo
L1	Especial	Ruinas y Sitios Arqueológicos
L2	Especial	Cuerpos de Agua
L3	Especial	Reservas Naturales

…

II. …

Artículo 196.- En la modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle y nomenclatura, así como la actualización de los valores unitarios de suelo, se observarán los siguientes lineamientos:
I. a VII. …

…

Artículo 196 Bis.- En las modificaciones para efectos de actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, se deberán incluir los soportes técnicos correspondientes, considerando los siguientes métodos:

I. a II. …

…

Artículo 216-P.- Son sujetos obligados al pago de estas aportaciones, los prestadores de servicios electrónicos que promuevan, promocionen, oferten o enlacen el servicio de transporte privado de personas a través de contratos electrónicos, por sí mismos a través de una aplicación electrónica o página web propia o de terceros, ya sea a través de automóviles o motocicletas.

Artículo 216-P Bis.- Para determinar el monto de la aportación, se aplicará la tasa del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado.

Artículo 216-P Ter.- El pago de esta aportación, se realizará mediante declaración en la forma oficial aprobada, de manera mensual, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se causó.

La declaración correspondiente, deberá ser presentada conforme a lo establecido en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 216-P Quáter.- Los prestadores de

servicios electrónicos, además de las obligaciones ya establecidas en este Código y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrán las siguientes:

I. Llevar y conservar de manera actualizada, un libro digital de registro mensual del padrón de automóviles y motocicletas y de proveedores privados de transporte.

II. Llevar y conservar de manera actualizada, un libro digital de registro mensual de los datos completos de identificación de cada uno de los proveedores privados de transporte.

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará las Reglas de Carácter General correspondientes, en el Periódico Oficial.

Artículo 221.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

$$F_{i,t} = (F_{i,2021}) + (F_t - F_{2021})(0.50\,CERP_{i,t} + 0.50\,CERA_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$ = FOFIR del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{i,2021}$ = FOFIR del municipio i del mismo mes del año 2021.

F_t = FOFIR a que se refiere el inciso “C” de la fracción I del artículo 219 del código, para el mes en que se realiza el cálculo.

F_{2021} = FOFIR a que se refiere el inciso “C” de la fracción I del artículo 219 del código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

Para efecto de la distribución del coeficiente $\boldsymbol{CERP_{i,t}}$ se aplicará lo siguiente:

$$\boldsymbol{CERP_{i,t}} = \frac{VP_{i,t}nc_i}{\Sigma\, VP_{i,t}nc_i}$$

$$\boldsymbol{VP_{i,t}} = min\left\{\frac{\boldsymbol{RCP_{i,t}} - 1}{\boldsymbol{RCP_{i,t}} - 2}, 2\right\}$$

Donde:

$CERP_{i,t}$ = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial del municipio i, derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$VP_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RCP_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en el Periódico Oficial, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

Para efectos del cálculo del coeficiente $CERP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula contenida en el presente artículo, referente a la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al inciso C de la fracción I del artículo 219 de este Código, además de lo ya establecido, se considerará sólo a aquellos municipios que efectivamente se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio conforme a lo previsto en el mismo.

Para efecto de la distribución del coeficiente $CERA_{i,t}$ se aplicará lo siguiente:

$$CERA_{i,t} = \frac{VA_{i,t} nc_i}{\Sigma\, VA_{i,t} nc_i}$$

$$VA_{i,t} = min\left\{\frac{RCA_{i,t} - 1}{RCA_{i,t} - 2}, 2\right\}$$

Donde:

$CERA_{i,t}$ = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria de los Derechos de Agua del municipio i, derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración de los Derechos de Agua por cuenta y orden del municipio.

$VA_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RCA_{i,t}$ = Es la recaudación de Derechos de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dichos derechos con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de los Derechos de Agua con el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en los Derechos de Agua, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en el Periódico Oficial, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

Para efectos del cálculo del coeficiente $CERA_{i,t}$ a que se refiere la fórmula contenida en el presente artículo, referente a la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al inciso C de la fracción I del artículo 219 de este Código, además de lo ya establecido, se considerará sólo a aquellos municipios que efectivamente se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio conforme a lo previsto en el mismo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo, el Fondo de Fiscalización y Recaudación sea inferior al observado en el mismo mes del año 2021. En dicho supuesto, la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizará considerando el

coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

Artículo 230 E.- La Secretaría deberá efectuar los depósitos correspondientes a las retenciones y pagos, a que se refiere el artículo 230 B del Código, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la documentación completa, relacionada con el pago por este concepto.

…

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto de la persona Titular del Ejecutivo Estatal, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal, realizado por la unidad administrativa competente, el cual deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la Secretaría de Finanzas, cuyos aspectos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo deberá anexarse a la misma.

…

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, emitida por la Secretaría de Finanzas.

…

Artículo 327 D.- ...

Las dependencias a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalente, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector; enviarán a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior, sus avances del informe programático-presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

…

Artículo 349.- …

Dicha información comprenderá los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que impliquen un impacto presupuestario, en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado de México, así como la relativa a los fideicomisos públicos constituidos o que se celebren, la cual deberá ser remitida a la Secretaría, para su registro y resguardo correspondiente.

...

Artículo 361.- …

I. a XXIII. …

XXIV. A las personas físicas y jurídicas colectivas que, en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores; realicen por medio de plataformas tecnológicas, el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y no cumplan las obligaciones establecidas por el artículo 69 E Bis del presente Código; se les sancionará con una multa de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

…

Artículo 364.- Mediante acuerdo de la persona titular de la Gubernatura del Estado, de la Secretaría de Finanzas, así como del Ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán reducir total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando, el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en los términos del artículo 32 de este ordenamiento. Para tal efecto, la autoridad tomará en cuenta las circunstancias del

caso y la situación económica del contribuyente.

En el caso de los accesorios y conceptos señalados en el párrafo que antecede y que correspondan a contribuciones o conceptos de carácter estatal, estos procederán, únicamente, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contribuyente acredite de manera fehaciente y con documentación comprobatoria, que el pago de dichos conceptos, pondría en riesgo la continuidad de su actividad empresarial, profesional o funciones públicas;

b) Cuando por realizar el pago de los accesorios, se ponga en riesgo la salud de las personas físicas, situación que deberá acreditarse con la documentación correspondiente;

c) Cuando existan casos de eventos naturales que generen desastres, como los fenómenos meteorológicos o telúricos.

…

…

…

…

…

…

…

…

Las autoridades fiscales, deberán publicar en el portal electrónico o en la página electrónica que al efecto establezcan, el nombre o razón social de los contribuyentes y los montos que se les hayan reducido, sin que esto contravenga lo establecido en el artículo 55 de este ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Se adiciona al** artículo 8.18 fracción I los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.18.- …

I. …

Para el caso de multas por conducir un vehículo sobre una isleta camellón o sus marcas de aproximación, por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones, por no hacer alto para ceder el paso a los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso, por obstaculizar los pasos destinados para los peatones, por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo, por recibir, acomodar, estacionar vehículos en la vía pública sin que dichas vías estén destinadas para tal fin, no podrán exceder por cada infracción 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que aplicará la autoridad competente.

En el caso de las multas por no usar casco exclusivo para motos y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes, por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones, por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación, por llevar carga que dificulte su visibilidad equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública, por transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio, por transportar un menor de edad, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad, no podrán exceder por cada infracción

40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que aplicará la autoridad competente.

Para el supuesto de las multas por circular sin ambas placas; no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y la tarjeta de circulación, por no respetar los carriles, derecho de circulación y de contraflujo o confinado para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad, por carecer de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación o esté vencido, por circular sin una de las placas de circulación; no podrán exceder por cada infracción 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que aplicará la autoridad competente.

En el supuesto de las multas por conducir estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos y por conducir en estado de ebriedad; no podrán exceder por cada infracción 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que aplicará la autoridad competente.

II. a V. …

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona al artículo 7 un párrafo tercero de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- …

…

Para efectos de este artículo, la constitución o celebración de los fideicomisos, deberá contar en todos los casos, con la participación de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforma** el artículo 68 en su párrafo primero y se **adiciona** al artículo 29 fracción XL un párrafo segundo y una fracción L recorriendo en su orden la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. …

I. a XXXIX. ...

XL. …

Asimismo, participará en la constitución o celebración de fideicomisos públicos.

XLI. a XLIX. ...

L. Realizar las estimaciones del impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o de decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables;

LI. …

Artículo 68. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, unidades administrativas u organismos auxiliares, podrá constituir o participar en los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en todos los casos, con la intervención de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente.

…

…

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los municipios y a las Instituciones Públicas para que celebren con el Estado o el propio Instituto

de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) convenios de pago de aportaciones vencidas y cuotas retenidas, tanto ordinarias como extraordinarias, incluyendo los adeudos de sus organismos auxiliares, en términos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, exceptuando lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se autoriza a aquellos municipios e Instituciones Públicas que teniendo dicho convenio se encuentren al corriente de sus pagos y quieran reestructurar el plazo y términos en que fue signado el instrumento convencional referido.

Se autoriza a los municipios para que afecten y cedan, a un fideicomiso de nueva creación, como fuente de pago y/o garantía de sus obligaciones derivadas de los convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMYM el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal. El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta y orden del Municipio, realizará el pago del monto que resulte necesario con cargo a las participaciones federales anteriormente señaladas, sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto.

El monto de participaciones utilizado o afectado no computará contra el límite máximo establecido por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Los convenios que suscriban los Municipios en los términos y condiciones descritos en el presente Decreto, como excepción no aplicarán lo establecido en los artículos 24 y 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ni cualquier otra disposición legal en contrario.

Las autorizaciones anteriores se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino de los recursos que se obtengan; y (iii) la fuente de pago, y estarán sujetos a los lineamientos que para tal efecto emita el ISSEMYM de manera conjunta con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

Los Convenios de reestructura de adeudos y/o de pago en parcialidades suscritos podrán tener una vigencia de hasta 15 años, además los municipios deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos las partidas presupuestales necesarias para el pago de los referidos adeudos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Se derogan, en su caso, todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal, de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo dispuesto por el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los fideicomisos públicos deberán constituirse o contratarse con la participación de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente.

Tratándose de los fideicomisos públicos constituidos o contratados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los entes públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en un lapso de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor, deberán celebrar los actos jurídicos correspondientes, a efecto de que se cumpla dicha condición.

QUINTO.- Las modificaciones a los artículos 60 B, 60 F y 77 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrarán en vigor al día siguiente del inicio de vigencia del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2023.

SEXTO.- Lo previsto en las Secciones Novena denominada "Del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos" y Décima denominada "Del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua", adicionadas al Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrarán en vigor a partir del 1° de abril de 2024.

SÉPTIMO.- Lo dispuesto en el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrará en vigor a partir del 1° de abril de 2024.

OCTAVO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 349 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, remitirán a la Secretaría de Finanzas, en un lapso de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de su reforma, los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que impliquen un impacto presupuestario y se encuentren vigentes; asimismo, deberán armonizar, en el mismo plazo, sus disposiciones reglamentarias, a efecto de garantizar el cumplimiento de dicha obligación. El incumplimiento será sancionado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan a levantar la mano.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase a comentarlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara

también su aprobación en lo particular.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Los asuntos del orden del día han concluido.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la Sesión Deliberante, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos del día lunes dieciocho de diciembre del año en curso, y se pide a las diputadas y diputados permanecer en su sitial para celebrar de inmediato Sesión Jurisdiccional Pública Presencial en este Salón de Sesiones.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La sesión ha quedado grabada en la cita 133-A-LXI.